BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 02 de Octubre de 2024

EDICION Nº 11.153

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 22/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400300724-34703-E Acepta a partir del día 01 de octubre de 2024, la renuncia presentada por la DRA. AMALIA ELIDA BENITEZ (D.N.I. N° 16.367.503), al cargo categoría Nivel Director Fiscal de Sumario - porcentaje 71.00 - Área JAR Sala I (C.E.I.C. 3-13-0), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73º.- Ley Nº 800 -H).

RESOLUCIÓN Nº 26/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403210818-29789-E Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 28/24 - ACUERDO SALA I Nº 403060611-24742-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A , conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 16/24 - ACUERDO SALA I Nº 403- 27409-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 75/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403090421-31756-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por aplicación de lo normado en el Art. 71º de la Ley 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 36/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403090516-27986-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 31/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403170921-31948-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN N° 144/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401180222-32472-E Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas del "Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes - Ejercicio 2022". Inicia Juicio de Cuentas Sr. Rubén Celsio Maidana, (D.N.I. Nº 21.662.619) Director de Administración del Poder Legislativo, por la suma de Pesos doscientos setenta mil trescientos dieciséis con cuatro centavos ($270.316,04), a quien se le formula observación con alcance de CARGO en concepto de “Gastos no justificados”, y de REPARO y aplicación de multa, en concepto de: “Infracción al art.133° inc. e) de la Ley de Administración Financiera N°1092 – A y al Decreto N°3566/77 – Régimen de Contrataciones – Cap16 Pto.5°” e “Infracción al Decreto N° 634/2022 – art.2°”. Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, corriéndose traslado del Informe del Fiscal al Sr. Rubén Celsio Maidana, (D.N.I. Nº 21.662.619) –Director de Administración del Poder Legislativo, (fs. 153/156 y vta.); emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831–A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN Nº 13/24– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402070322-32506-E Libera de responsabilidad al Sr. Roberto Aníbal Domínguez y a la Sra. Cipriana Mosqueda; por los hechos objeto de la presente causa y Reparos. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A (antes Ley N° 4159).

Javier Alejandro Retamoso

Secretario A/C

s/c **E:02/10 V:07/10/2024**

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

EDICTO: TESTIMONIO: "RESOLUCIÓN N° 97, Resistencia, 18 de junio de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) S/ RECONOCIMIENTO**" Expte. 25/22, del cual RESULTA... CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL ELECTORAL... RESUELVE: I.- I.- RECONOCER la personería jurídico-política para actuar como partido provincial, al denominado "PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF)". II.- INSCRIBIR en el Registro correspondiente -art. 39° ley nacional N° 23.298 adoptada por ley provincial N° 599-Q. III.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente y de la carta orgánica partidaria en el Boletín Oficial de la provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la ley N° 23.298, adoptada por ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la carta orgánica en forma impresa y en C.D. IV.- HACER SABER que en el plazo de seis (06) meses, las autoridades promotoras, con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como partido provincial, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la carta orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. inc. e) y 50° inc. d) de la ley nacional N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599Q. V.- PONER en conocimiento del partido provincial "PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF)" que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599Q. VI.- ASIGNAR el número 638 como identificatorio del "PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF)".VII.- REGÍSTRESE y notifíquese.- Fdo. Dra. EMILIA MARÍA VALLE. Presidenta. Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco; Dra. SILVANA MORANDO. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL; Dra. MARIA GABRIELA ROSELLO BRAJOVICH. Jueza Sebrogante. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia Del Chaco; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO-Secretaria Electoral Letrada. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia del Chaco. CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 97 del 18 de junio de 2024, que tengo a la vista en este acto. Secretaría, 30 de septiembre de 2024.-

Marcela Centurion Yedro

Secretaria Electoral

s/c **E:02/10/2024**

CARTA ORGANICA: DEL PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLIANA FEDERAL

CAPITULO I: DEL PARTIDO

Artículo: 1°) El Partido ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) es un partido político democrático de distrito, organizado para actuar en el ámbito de la Provincia del Chaco, en el marco de la Constitución Nacional, en particular su artículo 38, y demás normas dictadas en consecuencia.

Artículo: 2°): Su naturaleza, principios organizativos y métodos de acción, son democráticos, pluralistas, abierto a todas las corrientes de opinión que acepten sus documentos constitutivos, sus principios y bases de acción política. Tienen vocación movimientista y frentista para coincidir en la defensa de los derechos sociales, culturales, económicos, patrimoniales y humanos de la sociedad argentina en su conjunto. En este sentido, ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) es el instrumento jurídico y político, para alcanzar los objetivos que se proponen en sus principios, en sus bases de acción política, en esta carta orgánica, y en las plataformas electorales que, en virtud de los mismos sean aprobadas en cada elección.

Artículo: 3°) Integran ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) todas las personas que, reuniendo las condiciones legales para ser electores y se domicilien en el Distrito, se afilien al mismo, conforme lo dispuesto en el punto II.

Artículo: 4°) El partido ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) tendrá capacidad política en los términos de artículo 38 de la Constitución Nacional y demás normas dictadas en consecuencia. Como persona jurídica tendrá capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos del Código Civil y demás normas específicas vigentes. La presente carta orgánica será complementaria y no podrá contradecir la carta orgánica Nacional del Partido.

II DE LA AFILIACION

Sección A Procedimiento de Afiliación

Artículo: 5) Desde la presente constitución se encuentra abierto el registro afiliatorio. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en los artículos 23, 24 y ctes. o de la Ley 23.298, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

Artículo: 6) Los ciudadanos deben afiliarse por ante los organismos partidarios, o bien por ante la sede central del Partido dando fiel cumplimiento con lo prescripto por la ley 23.298 y ctes.

Artículo: 7) La solicitud de afiliación será tratada y resuelta por la Dirección Ejecutiva. Sólo podrá ser rechazada con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su rechazo por el organismo podrá ser recurrido ante la Asamblea del Distrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que por medio fehaciente deberá hacerle la respectiva Dirección Ejecutiva. Si la solicitud también fuese rechazada por la Asamblea del Distrito podrá recurrir al Juzgado de aplicación. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los Quince (15) días hábiles subsiguientes al de su presentación se considerarán admitidas.

Artículo: 8) La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

Artículo: 9) La renuncia de afiliación -presentada por medios fehacientes- debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada.

Sección B: Derechos Y Obligaciones De Los Afiliados.

Artículo: 10) Son derechos de los afiliados: **a)** Elegir y ser elegidos, participando en los actos electorales, asambleas, y consultas partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica; **b)** Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica Provincial; **c)** Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo: 11) Son obligaciones de los afiliados: **a)** Observar y respetar los principios que conforman ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes; **b)** Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos; **c)** Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

III.-ORGANOS de ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF)

Artículo: 12) Son órganos del Partido:

a. La Asamblea de Distrito.
b. La Dirección Ejecutiva.
c. Las Unidades Barriales
d. La Junta Electoral.
e. El Tribunal de Disciplina.
f. La Comisión Revisora de Cuentas.

IV.- DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO

Artículo: 13) La Asamblea de Distrito es la autoridad máxima del Partido ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF).-

Artículo: 14) La Asamblea de Distrito se integrará con el presidente y vicepresidente electos del partido con (10) Diez miembros titulares y (2) dos suplentes.

Elección de Autoridades.

Artículo: 15) El presidente y vicepresidente serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, mediante formula completa por simple mayoría. Los delegados titulares y suplentes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados mediante el sistema proporcional D'Hont, computándose sólo los votos de las listas que obtengan más del treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

Artículo: 16) El presidente, vicepresidente y los delegados durarán (4) cuatro años en sus mandatos. A excepción de la primera elección, para poder ser candidato en futuras elecciones partidarias, deberá contar con 4 años de afiliado.

Artículo: 17) La renuncia a los cargos partidarios deberá realizarse por medio fehaciente de notificación y/o con la simple presentación con la debida suscripción del representante por ante la Secretaria de la Asamblea de distrito o bien ante la Dirección Ejecutiva. Se tendrá por renuncia tácita ante las incomparecencias reiteradas a sus funciones por un plazo de 2 meses. Para ello la Dirección Ejecutiva deberá convocar a dicha autoridad por medio fehaciente para que el plazo de 72 hs. realice su descargo correspondiente y/o manifieste su voluntad de continuar en el cargo asignado.

Competencia de la Asamblea de Distrito.

Artículo: 18) Compete a la Asamblea de Distrito:
a. Dictar en su primera convocatoria su reglamento de funcionamiento. Elegir los (3) tres Afiliados partidarios titulares y (2) suplentes que conformarán la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con el presidente y vicepresidente del partido.
b. Aprobar o modificar esta Carta Orgánica, la declaración de principios, las bases de acción política y el nombre del Partido. Para la que se requerirá la aprobación de los 2/3 de sus miembros.
c. Conocer en grado de apelación de las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina.
d. Entender respecto de las impugnaciones que interpongan los afiliados contra resoluciones de la Dirección Ejecutiva.
e. Considerar los lineamientos generales de la Plataforma Electoral cuya aprobación específica para cada elección serán de competencia de la Dirección Ejecutiva.
f. Considerar los lineamientos generales de la Política de Alianzas, cuya aprobación y concertación específica para cada elección serán de competencia de la Dirección Ejecutiva.
g. Dictar los reglamentos que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Partido y los que disponga esta Carta Orgánica.
h. Declarar la intervención de los otros órganos del Partido, designar sus autoridades provisionales y/o reemplazos y/o realizar el proceso para la selección de autoridades regulares.
i. Designar los representantes del partido de distrito en los cargos nacionales del Partido a nivel Nacional.
j. Reemplazar a los Afiliados partidarios designados en cargos en la Dirección Ejecutiva, Junta Electoral, Comisión Revisora de Cuenta y Tribunal de Conducta ante incumplimientos en sus deberes y funciones, debidamente probado sumariamente y/o por renuncia.
k. En caso de renuncia del presidente y/o vicepresidente deberá elegir de su seno su reemplazo temporal y en forma simultánea convocar a elecciones para que se desarrollen dentro de los 60 días.
l. Designar los Afiliados partidarios titulares y suplente de la Dirección Ejecutiva, Junta Electoral, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas. No podrá designarse un mismo Afiliado para más de 1 (un) cargo partidario.

Artículo: 19) La Asamblea de Distrito será presidida por el presidente o el vicepresidente del partido y contará como mínimo con un secretario de actas.
Funcionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y con los presentes en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar como mínimo una hora. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo las que se necesiten una mayoría especial. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

Artículo: 20) La Asamblea del Distrito se reunirá por lo menos, (2) dos veces al año, sin perjuicio de su convocatoria a reunión extraordinaria por parte de la Dirección Ejecutiva, el treinta por ciento de sus miembros o el veinte por ciento de los afiliados al partido, en forma indistinta. La dirección Ejecutiva llevará a la práctica la convocatoria, citando a dicha reunión dentro de los 30 días de requerida y realizándola dentro de los 60 días de su convocatoria.

V. DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo: 21) La Dirección Ejecutiva se integra con un total de (5) cinco miembros. El presidente y vicepresidente elegidos por el voto directo de los afiliados. Más la cantidad de (3) tres Afiliados partidarios titulares y (2) dos suplentes elegidos por la Asamblea de distrito. En su primera convocatoria deberá dictar su reglamento de funcionamiento. Funcionará con un quórum como mínimo de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

Artículo: 22) El Presidente será el representante natural del partido y en su caso de igualdad en las votaciones, desempatará en las mismas. En caso de ausencia y/o renuncia o remoción será reemplazado por el vicepresidente y el resto de los miembros por el orden de los suplentes establecido por la Asamblea de distrito. En caso de acefalia será de aplicación el inc. h del art. 18.

Artículo: 23) De su seno la Dirección Ejecutiva designará: 1.- Secretaria/o General; 2.- Tesorero; 3.- tesorero suplente.

Artículo: 24) Son Atribuciones de la Dirección Ejecutiva:
a. Expedirse sobre las consultas que le someta la Dirección Nacional del Partido.
b. Supervisar la marcha del Partido e informar de la misma en ocasión de la reunión anual de la Asamblea del Distrito.
c. Requerir la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea.
d. Aprobar y concertar las alianzas electorales para cada elección conforme los lineamientos generales trazados por la Asamblea de Distrito.
e. Aprobar la Plataforma electoral para cada elección, enfatizando los objetivos coyunturales, dentro de lo establecido en los principios, en las bases de acción política y en esta Carta Orgánica.
f. Aprobar o modificar la propuesta de reglamento electoral que le eleve la Junta Electoral, ad referéndum de la primera Asamblea del Distrito.
g. Llevar a cabo el programa de capacitación política en los términos del art. 12 ley 26.215 y decreto PEN 936/2010.
h. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea del Distrito, dentro de los principios y bases de la acción política del partido.
i. Conducir al partido durante el receso de la Asamblea del Distrito.
j. Administrar el patrimonio del partido, llevar la contabilidad, los libros de Inventario, libros de caja, libros de actas y registro de afiliación.
k. Brindar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los informes que requiera, sobre la administración patrimonial del partido.
l. Aprobar la política de alianzas, las cuales deberán estar acordes a las directivas de las políticas nacionales definidas para el distrito.
ll. Convocar a elecciones internas y prestar apoyo a la Junta Electoral en todo lo que esta requiera para la celebración de las mismas.
m. Poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina, casos de inconducta partidaria, acompañando en todos los casos, la documentación pertinente. En ese caso, impulsar los procesos por incumplimiento de los deberes de los afiliados designados en cargos partidarios.
n. Intervenir, ad referéndum de la Asamblea del Distrito, los órganos partidarios ante acéfala o sin funcionamiento.
ñ. Crear en su primera convocatoria las comisiones de trabajo. Deberá redactar el reglamento de cada comisión como así designar el responsable.
o. Designar los responsables económicos financieros a los fines del financiamiento del partido o alianza según el caso. Los cheques deberán llevar la firma conjunta del Presidente y el Tesorero, o bien quienes los reemplacen conforme esta Carta Orgánica.
p. Designar como mínimo 2 (dos) apoderados, para que representen al Partido por ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, realicen todas las gestiones que le sean encomendadas.
q. Preparar el balance anual para su consideración por la Asamblea de Distrito. La fecha de cierre del ejercicio contable anual será la del 31 de diciembre de cada año en los términos del art. 22 de la ley 26.215.

VI DE LAS UNIDADES BARRIALES

Artículo: 25) Las Unidades Barriales son el organismo primario del partido, el centro de discusión de sus principios y bases de acción política, desarrollaran actividades culturales, asistencia social. Y de integración con la comunidad,

Artículo: 26) Las unidades barriales estarán integradas por nueve 9 miembros, distribuidos d en los siguientes cargos. Un 1 Secretario General, un secretario de actas, un tesorero, un secretario institucional
3 Tres vocales titulares y dos 2 vocales suplentes, las unidades barriales deberán llevar un libro de actas, un libro de tesorería y un registro de afiliados, las unidades barriales deberán dar cuenta de todas sus actividades ante el órgano superior de conducción partidaria, (Asamblea de Distrito de Alternativa Republicana Federal)

VII.- DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo: 27) Se integra con tres (3) Afiliados partidarios titulares y un (1) suplente, cuyo mandato durará (4) cuatro años y serán elegidos por la Asamblea de Distrito. Entre sus miembros deberán elegir un presidente de la Junta Electoral. Funcionará con un quórum como mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

En cada proceso eleccionario se sumarán a la Junta Electoral, con voz y voto, un representante de cada una de las listas que compiten en la elección.
Atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

Artículo: 28)
a, Dictar el reglamento Electoral para las elecciones internas.
Estas normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Ejecutiva, empero deberán ser homologadas en la Primera reunión ordinaria que realice la Asamblea del Distrito.
b. Conocer y resolver todo lo relativo a las impugnaciones respecto a las elecciones Internas y Generales,
c. Organizar y dirigir el proceso eleccionario y poner en funciones a las autoridades electas, teniendo como regla la implementación de las **P.A.S.O** Primarias Abiertas Simultaneas Obligatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial **2923-Q** que adhiere a la Ley Nacional **27412** de paridad de género a cargos partidarios y electivos Provinciales y Municipales, intercalando mujeres y varones, desde el primer candidato titular al último suplente.-

VIII.- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo: 29) Se integra con tres (3) Afiliados partidarios titulares y un (1) suplente, cuyo mandato durará (4) cuatro años y serán elegidos por la Asamblea de Distrito. Entre sus miembros deberán elegir un presidente del Tribunal de disciplina. Funcionará con un quórum, como mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio.

Artículo: 30) Son Atribuciones y deberes del Tribunal de Disciplina:
a. Conocer, por acusación fundada de afiliados o de órganos partidarios, en todos los casos de inconducta partidaria o incumplimientos de los deberes de las funciones otorgadas.
b. La sanción se graduará de acuerdo a la importancia y trascendencia del hecho, y a la forma en que pudo haber afectado la organización o prestigio del partido. Las sanciones que aplique este Tribunal, estarán en vigencia 10 días después de haber sido notificada a la Dirección Ejecutiva.

Artículo: 31) Contra las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina podrá deducirse recurso de apelación al solo efecto devolutivo, por ante la Asamblea del Distrito dentro de los 10 días de notificado. Este recurso se presentará fundado ante la Dirección Ejecutiva, la cual aconsejará la concesión o la denegación del recurso e incluirá el tema en el orden del día de la primer Asamblea que se convocare. De la resolución de la Asamblea se podrá recurrir por ante la justicia competente.

IX.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo: 32) Se integra con tres (3) Afiliados partidarios titulares y un (1) suplente, cuyo mandato durará (4) cuatro años y serán elegidos por la Asamblea de Distrito. Entre sus miembros deberá elegir un presidente de la Comisión Revisora de Cuentas. Funcionará con un quórum, como mínimo de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente se computará decisorio

Artículo: 33) Son atribuciones y deberes de la comisión Revisora de Cuentas:
a. Controlar las cuentas de gastos y recursos del Partido.
b. Elevar anualmente a la Asamblea del Distrito un informe detallado sobre las cuentas del partido, aconsejando su aprobación o rechazo, o bien la aprobación requiriendo cambios en la metodología contable, o su aprobación condicional sujeta a la presentación de informes o documentación adicional. Treinta días antes de la Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas presentará copia de su informe a la Dirección Ejecutiva, al efecto de que la misma la ponga a disposición de los órganos partidarios y de los afiliados, y elabore los informes adicionales o presente la documentación que fuere pertinente.

X.- DE LOS INSTITUTOS DE PARTICIPACION DE LOS AFILIADOS

Artículo: 34) Además de su intervención en las elecciones internas, plenarias y en la integración de comisiones, los afiliados del partido podrán participar directamente en su gobierno por medio de los siguientes mecanismos:
a. REFERENDUM: El treinta y cinco (35 %) por ciento de los afiliados al partido podrá solicitar se someta a referéndum toda cuestión de interés partidario que hubiere sido resuelto por la Asamblea en uno y otro sentido.
b. DERECHO DE INICIATIVA: Los afiliados al partido tienen la facultad de presentar proyectos que la Asamblea deberá considerar en la primera sesión que tuviere lugar por lo menos treinta (30) días después de que la presentación hubiere sido presentada satisfaciendo todos los requisitos reglamentarios. El reglamento que se dicte al efecto no podrá requerir que estas presentaciones tuvieren un apoyo superior al cinco (5%) por ciento del padrón partidario.
c. DERECHO DE REVOCATORIA: Los mandatos de todos los afiliados que ejerzan funciones partidarias electivas podrán ser revocados por iniciativa de los propios afiliados, sin que ello importe sanción disciplinaria. El pedido de revocación de mandato deberá ser presentado con la firma de, por lo menos, el treinta y cinco (35%) de afiliados que integren el padrón para la elección del cargo cuyo mandato se desea revocar.

Las formas y modos de petición, proceso de desarrollo y cumplimiento de las resoluciones que surjan del ejercicio de los mecanismos de participación directa establecidos en este artículo, deberán ser objeto de reglamentación por la primer Asamblea de Distrito.

XI.- DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES Y LA DESIGNACION DE CANDIDATOS

Artículo: 35) Las elecciones de autoridades partidarias se ajustarán a las siguientes disposiciones:
a. El presidente y vicepresidente como así los (10) diez delegados y los (2) dos suplentes de la Asamblea de Distrito se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados. Las listas de candidatos se presentarán al elector materialmente separadas.
b. Las listas de candidatos deberán presentarse completas para todos los cargos que eligen. de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial **2923-Q** que adhiere a la Ley Nacional **27412** de paridad de género.
c. Para presentar listas de candidatos se requerirán únicamente el aval del 10% de afiliados con firma certificada ante la Junta Electoral y/o Escribano Publico. En caso de presentarse a la elección una sola lista esta será proclamada ganadora dejándose sin efecto el acto eleccionario.
d. La elección de las autoridades partidarias de los órganos: Dirección Ejecutiva, Junta Electoral, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas. Se elegirá conforme art. 18 inc. L. Ello sobre el padrón de afiliados habilitados para la elección de autoridades. No podrá designarse un mismo afiliado para más de 1 (un) cargo partidario.
Artículo: 36)
a. En el supuesto que no hubiere legislación vigente de orden público- PASO- Ley 26.571 y ctes. para la elección de candidatos a cargos públicos electivos (ya sea en el orden nacional o provincial), éstos se designarán mediante elecciones internas, con voto directo y secreto de los afiliados. Ello conforme al mismo sistema y principios, en cuanto fuera pertinente, que la elección de integrantes de la Asamblea de Distrito. En caso de presentarse a la elección una sola lista esta será proclamada ganadora dejándose sin efecto el acto eleccionario.
b. Podrán ser candidatos integrando las listas partidarias personas que no estén afiliados al Partido.

XII.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo: 37) Las Comisiones de Trabajo son los instrumentos de acción que, por área territorial o temática, crea la Dirección Ejecutiva en forma permanente o transitoria para realizar tareas específicas. En el acto de su creación se fijará los objetivos de las mismas, la metodología que deben desarrollar y los resultados que de ellas se esperan.

Al finalizar la labor encomendada, o anualmente, las comisiones de trabajo elaborarán un informe detallada sobre lo realizado y la evaluación de los resultados obtenidos.

XIII.- PATRIMONIO

Artículo: 38 El patrimonio del partido se formará con:
a) Contribuciones de los afiliados;
b) El Fondo Partidario permanente.-
c) El cinco (5%) por ciento de las retribuciones que por todo concepto perciban los senadores y diputados, asesores, con destino al Partido Provincial, Concejales y Consejeros Escolares con destino al Partido en el orden provincial, así como los que ocupen cargos políticos en el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal con idéntico destino de los anteriores;
d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba y que se efectúen voluntariamente.

Artículo: 39) Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales, Provinciales o Municipales, a nombre del partido y a la orden conjunta del Presidente y tesorero de la Dirección Ejecutiva. Los libramientos y movimientos de fondos serán suscriptos y autorizados exclusivamente y en forma conjunta por el Presidente y el tesorero de la Dirección Ejecutiva, ello en los términos del art. 22 de la ley 26.215.

Artículo: 40) Los bienes inmuebles adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

Artículo 41) Sera causa de extinción del Partido **a)** la pérdida de su

Personalidad Jurídica- Política por cualquiera de las causas que señale la carta orgánica o las leyes de los Partidos políticos, b) por disposición expresa de la Convención Provincial, por referéndum de los afiliados**, c)** Cuando por razones fundadas lo soliciten el 10% de los afiliados, los bienes adquiridos y registrados por el Partido Alternativa Republicana Federal A.R.F. al momento de la extinción, serán donados a la Asociación Protectora de Animales del Chaco APACH

XIV. DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo: 42) Con carácter transitorio se dispone que hasta la elección de las autoridades definitivas, todas las funciones y facultades que en virtud de disposiciones legales les correspondan, serán ejercidas por la Junta Promotora partidaria.

ARTICULO 43) DE LA INTERVENCION PARTIDARIA,

a- La intervención Partidaria tiene carácter excepcional y solo se aplica para situaciones extremas. La autoridad competente para resolver en caso de intervención será, la ASAMBLEA DE DISTRITO. Cuando existan acefalias o situaciones de gravedad institucional que impidan un normal desenvolvimiento interno del partido. Puede intervenirse todo o cada uno de los órganos partidarios a solicitud de sus miembros o afiliados, necesitando para tomar resoluciones los 2/3 del voto de sus miembros. Las autoridades intervenidas cesaran en sus funciones que serán ejercidas por el o los titulares de la intervención desde el momento que se notifique la medida

b- La intervención no podrá durar más de 1 año, plazo en el cual debe normalizarse organización del partido. Si la intervención ocurriera en época de elecciones internas o generales, y no se logra la normalización del partido, se aplicara medidas urgentes a fin de garantizar e derecho de participar de las mismas.

c- El interventor/es deben cumplir con todos los actos necesarios para la normalización del partido. Deberán llamar a elecciones internas partidarias y arbitrara todas las medidas conducentes al saneamiento partidario, atendiendo a las prescripciones de la carta orgánica partidaria.

——————— >*< ———————

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 104/23 - ACUERDO SALA I Nº 401.080222-32436-E Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "Secretaría de Municipios - Ejercicio 2022". Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Cesar Darío Perezlindo (D.N.I. Nº 17.497.062), a quien la Fiscalía le formula observación con alcance de CARGO, por Pesos tres mil quinientos veintiocho millones ciento setenta y un mil setenta y tres con ochenta y ocho centavos ($ 3.528.171.073,88), en concepto de Saldo Pendiente de rendición y/o reintegro. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Perezlindo, César Darío(D.N.I. Nº 17.497.062) - Director de Administración de la Secretaría de Municipios durante el período bajo análisis y al - Cr. José Facundo Veuthey (D.N.I. Nº 35.466.987) - a/c del Departamento de Rendiciones de Cuentas y Contralor, a quienes la Fiscalía les formula observación en forma solidaria, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de Deficiencia Administrativa, Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas que se mencionan en cada caso: Sr. Perezlindo, César Darío (D.N.I. Nº 17.497.062), fs. 191/196 vta. y Cr. José Facundo Veuthey (D.N.I. Nº 35.466.987), fs. 191/196 vta., emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 1/24 - ACUERDO AD HOC Nº 401-180222-32467 Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas del "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO" correspondiente al Ejercicio 2022". Dispone el archivo de las presentes actuaciones según lo previsto en el artículo 45 inc. a) de la Ley 831-A (antes Ley 4159), Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

RESOLUCIÓN Nº 23/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400300724-34706-E Da de baja a partir del día 01 de septiembre de 2024, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. Nº 34/18; a la SRA. DECIA LILA VAZQUES (D.N.I. N° 16.757.703), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordin**aria– (Art. 73º.- Ley Nº 800-H).**

RESOLUCIÓN Nº 59/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401200123-33306-E Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Ejercicio 2023". Dispone, el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

Javier Alejandro Retamoso

Secretario A/C

s/c **E:02/10 V:07/10/2024**

JUDICIALES

EDICTO: El Dr. AMALIO AQUINO, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de Barranqueras, secretaria N° 2 sito en calle Av. 9 de Julio N° 5320-Ciudad, Cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRIPP GONZALO SEBASTIAN D.N.I. N° 36.977.396 y emplaza por un mes contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados **"FRIPP GONZALO SEBASTIAN S/ SUCESION AB INTESTATO** EXPTE N° 402/2024 bajo apercibimiento de ley.- BARRANQUERAS, 26 de Septiembre de 2024. -

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

R. Nº:207.038 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. AMALIO AQUINO, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de Barranqueras, Secretaría N°1, sito en Av. 9 de Julio N°5320 - Ciudad, CITA por UN DIA (1) EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL EMPLAZANDO por UN (1) MES, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO DANIEL FRIPP, D.N.I. N°17.059.754, en los autos caratulados: **"FRIPP, ROBERTO DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N°401/24, para que comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. - Barranqueras, 26 de septiembre de 2024.-

Dr. Héctor Mateo Primorac

Secretario

R. Nº:207.039 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ZALAZOR SILVIA CLAUDIA, JUEZA LETRADA del Juzgado de Paz N°2 lra. Categoría Especial. Resistencia, con sede en calle BROWN N° 249 Piso 2, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial (Art. 2340 C. C. y C,); y en un diario local (Art. 37 L.O.J.P. y F. N° 734 emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes. JUAN JOSE, NUÑEZ OLIVERA, D.N.I. N° 8.305.049 y de REINA BAEZ, D.N.I. N° 4.191.622, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos y lo acrediten en los autos caratulados **BAEZ, REINA Y NUÑEZ OLIVERA, JUAN JOSE S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte N° 2102/24, baja apercibimiento de ley. - Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Marta L. I. Sena

Secretaria

R. Nº:207.041 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco, actualmente a cargo de la Dra. Daniela Elizabet Virgona, Secretaria a cargo de la Sra. Celia B. Ferrer , sito en calle Sargento Cabral 502 de la localidad de Coronel Du Graty, cita por un día y emplaza por treinta a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante; Don JUAN MATEO C.I N°24.644(español) y Doña ELINA OVEJERO DNI , N° 6.593.348 para que en el término de TREINTA (30) DIAS posteriores a la última publicación lo acrediten bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados **"MATEO JUAN y OVEJERO ELINA s/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"**.- Expte. N°551/22 Coronel Du Graty - Chaco de Agosto de 2024.-

Celia Beatriz Ferrer

Secretaria

R. Nº:207.043 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco, a cargo de la Dra. Daniela Elizabet Virgona, Secretaria a cargo de la Sra. Celia B. Ferrer, sito en calle Sargento Cabral 502 de la localidad de Coronel Du Graty, cita por un día y emplaza a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante Don CARLOS IVAN MONTES COLLIARD D.N.I N° 21.540.482 , para que dentro del término de (30) TREINTA DIAS posteriores a la última publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados **" MONTES COLLIARD CARLOS IVAN S/SUCESION AB INTESTATO "**.- Expte. N° 908/23 - Coronel Du Graty- Chaco, 25 de Septiembre de 2024.-

Celia Beatriz Ferrer

Secretaria

R. Nº:207.044 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco, actualmente a cargo de la Dra. Daniela Elizabet Virgona, Secretaria a cargo de la Sra. Celia B. Ferrer, sito en calle Sargento Cabral 502 de la localidad de Coronel Du Graty, cita por un día y emplaza por treinta a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados causante Doña ANA SAVCHUK M.I. N° 6.349.864 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores a la última publicación lo acrediten bajo apercibimiento

de Ley en los autos caratulados **"D'AMICO JOSE MARIA y SAVCHUK ANA s/ JUICIO SUCESORIO AB- INTESTATO"**.- Expte. N°79/21 - Coronel Du Graty - Chaco, 29 de Agosto de 2024.-

Celia Beatriz Ferrer
Secretaria

R. Nº:207.045 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz titular de Las Breñas - Chaco, CITA por un día y EMPLAZA por TREINTA a herederos Y acreedores de GONZALEZ RAMON D.N.I. N° 8.381.740 para que comparezcan a estar a Derecho, en autos**:** **"GONZALEZ RAMON S/ SUCESORIO"**, Expte, N° 2293/24.- Las Breñas, Chaco, 02 de septiembre 2024.-

Dr. Héctor M. Laola
Secretario

R. Nº:207.042 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Por resolución del señor Juez Dr. JOSÉ TEITELBAUM, Juzgado de Paz Letrado, II Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: **"MAIDANA RAMON ALFREDO S/ SUCESORIO"**, EXPTE. N° 635/24, Secretaría N° 1, se cita por UN día y emplaza por TREINTA días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de RAMON ALFREDO MAIDANA, M.I. 10.735.287, fallecido el 11 de enero de 2024 en esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 20 de septiembre de 2024. Dr. FRANCISCO J. MORALES LEZICA (h), Secretario.

Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

R. Nº:207.046 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Por resolución de la señora Juez Dra. MÓNICA MARISEL FILIPCHUK, Juzgado Civil y Comercial N° 1, II Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: **"PEREZ ANGEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** EXPTE. N° 801/24, se cita por UN día y emplaza por TREINTA días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de ANGEL PEREZ, M.1. 7.658.150, fallecido el 22 de mayo de 2022 en esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de septiembre de 2024. Dr. MIGUEL PETRISEVICH, Secretario. –

Miguel A. Petrricevic
Secretario

R. Nº:207.047 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK Juez Juzgado Civil y Comercial N° 2, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, establece que se publiquen edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes, LAGRAÑA OSCAR ALBERTO D.N.I N° 12.331.089, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. En los autos caratulados **"LAGRAÑA, OSCAR ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N°1054/24, bajo apercibimiento de ley, Pcia. Roque Saenz Peña, Chaco, 25 de septiembre de 2024.

Alejandro Yagas
Secretario

R. Nº:207.049 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA DRA ROCIO AMALIA WENDLER, Jueza del Juzgado de Paz y Falta Letrado de la localidad de General Pinedo, Chaco, cita por Un (1) días y emplaza por Un (1) mes a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don CISNERO LUIS ANTONIO, DNI N° 7.897.410 para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: **"CISNERO LUIS ANTONIO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte N°: 688, Año: 2019, Bajo apercibimiento de ley.- General Pinedo, Chaco, 17 de septiembre del año dos mil veinticuatro. –

Dr. Enzo D. Myronczuk
Secretario

R. Nº:207.050 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez Titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 11, sito en Calle Güemes N° 609 de esta ciudad, en los autos caratulados **"BALMACEDA PAIVA MATIAS C/ OVIEDO VALERIA GISELLE S/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. N° 2125/20**, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos a VALERIA GISELLEOVIEDO, D.N.I. N° 33.685.551. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un Diario local. Resistencia, 09 de junio de 2020.- N°425 AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "BALMACEDA PAIVA, MATIAS C/OVIEDO, VALERIA GISELLE S/ EJECUTIVO", Expte. N° 2125/20 CONSIDERANDO: RESUELVO: LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra VALERIA GISELLE OVIEDO, D.N.I. N° 33.685.551, hasta hacerse el

acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA y CINCO MIL ($45.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($22.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JUAN MARTIN GUILLERMO VARAS, en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($13.500,00), como patrocinante, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley_ VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación Resistencia, 26 de septiembre de 2024.- Fdo. Secretario.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R. N°: 207.086 **E:02/10 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Ciudad de Barranqueras, Chaco, Expte. N° 58/24 **"DOMINGUEZ SARA RAIMUNDA S/ SUCESION AB-INTESTATO",** a cargo del Dr. AMALIO AQUINO Barranqueras, CHACO. Secretaría Provisoria, Dra. Mónica Yamila García - Abogada Secretaria, Sito en la Avenida 9 de Julio N° 5320, Barranqueras Chaco, Cita por edictos a herederos de la señora, DOMÍNGUEZ Sara Raimunda DNI N°: 1.913.987 V) PUBLIQUESE edictos citatorios por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171-A) emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Barranqueras y 19 de septiembre de 2024.-

Dra. Mónica Yamila García
Secretaria

R. Nº:207.064 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ROCIO A. WENDLER, Jueza del Juzgado de Paz y Falta Letrado de la localidad de General Pinedo, Chaco, cita por Un (l) días y emplaza por (1) mes a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don DELISA CARLOS, DNI N° 7.511.336 para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: **"DELISA CARLOS S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte N°: 1516, F.° 74, Año: 2o24, Bajo apercibimiento de ley. General Pinedo, Chaco, 06 de Agosto del año dos mil veinticuatro. -

Dr. Enzo D. Myronczuk
Secretario

R. Nº:207.051 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ROCIO A. WENDLER, Jueza del Juzgado de Paz y Falta Letrado de la localidad de General Pinedo, Chaco, cita por Un (1) días y emplaza por (1) mes a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don DELISA ANSELMO, DNI N° 7.454.955 para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: **"DELISA ANSELMO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte N°: 1515, F.° 74, Año: 2024, Bajo apercibimiento de ley. General Pinedo, Chaco, 06 de Agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Enzo D. Myronczuk
Secretario

R. Nº:207.052 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIEL A. PELAYE, Jueza Suplente del Juzgado de Paz y Falta Letrado de la localidad de General Pinedo, Chaco, cita por Un (l) días y emplaza por (i) mes a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don DELISA PAULINO, DNI N° 7.529.903 para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: **"DELISA PAULINO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte. N°: 809, F°. 48, Año: 2024, Bajo apercibimiento de ley. General Pinedo, Chaco, 13 de Junio del año dos mil veinticuatro. -

Dra. Cecilia R. Gómez - *Secretaria*

R. Nº:207.053 **E:02/10/2024**

EDICTO: LA DRA ROCIO AMALIA WENDLER, Jueza del Juzgado de Paz y Falta Letrado de la Localidad de General Pinedo, Chaco, cita por Un (1) día y emplaza por un (1) mes a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los SRES. RASTELO LADISLAO, M.I N° 1.035.184, y AGUIRRE NILDA M.I N° 3.529.082, para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: **"RASTELO LADISLAO Y AGUIRRE NILDA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte N°: 1873, Año: 2013, Bajo apercibimiento de ley. General Pinedo, Chaco, 31 de Marzo del año dos mil Veintitrés.

Dra. Cecilia R. Gómez
Secretaria

R. Nº:207.055 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: **"BAEZ, MATIAS JOAQUIN Y DLUGAPOLSKI, AGUSTIN JOSE C/ DE LA FUENTE, GONZALO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO",** Expte. N° 2816/2024-1-C, cita a GONZALO DE LA FUENTE, D.N.I. N° 37.262.546, para que dentro del quinto (5°) díá de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia,17 de septiembre de 2024.-

Milka Giselle Alaio
Secretaria

R. Nº:207.056 **E:02/10 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. JULIAN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. ANGEL ADRIAN FERNANDEZ D.N.I. N° 25.332.901 a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"FERNANDEZ ANGEL ADRIAN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO",** Expte. N° 9054/2024-1-C, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 24 de septiembre de 2024.-

Belkys Valeria Festorazzi
Secretaria

R. Nº:207.057 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. SERGIO FABIÁN CABALLERO, Juez de Paz y Faltas de 2da Categoría, sito en Calle Juan Domingo Perón S/N, de la Localidad de Las Palmas Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. A. MELISA BIANCHI FERREYRA, CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario local, y EMPLAZA por treinta (30) días a partir de la última publicación a herederos y acreedores de GRACIELA MABEL ALVISO DNI N°17.986.119 a que comparezcan hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en los autos caratulados **"ALVISO, GRACIELA MABEL S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. N°391/24 bajo apercibimiento de Ley.- Secretaria, 16 de Agosto de 2024.-

A. Melisa Bianchi Ferreyra
Secretaria

R. Nº:207.059 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado DE PAZ Y FALTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PUERTO TIROL-CHACO, a cargo del Dr. CARLOS ARIEL ALONSO, Secretaria del Dr. JUAN JOSÉ FLORES BARROS, Sito en Julio A. Roca S/N -Barrio Central-, en los autos caratulados: **"MERCADO RICARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 343/23, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a los herederos y personas que se consideren con derecho al patrimonio relicto de Don MERCADO RICARDO M.I. N° 7.898.301, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que el plazo de emplazamiento comenzará a correr a partir del dia siguiente al de la última publicación. -//rto Tirol, 25 de septiembre de 2024.-

Juan José Flores Barros
Secretario

R. Nº:207.060 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado N° 1 de la ciudad de Resistencia, a cargo del Dr. Oscar Raúl Lotero -Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Analía M. I. Guardia -Secretaría N° 2, sito en Calle Brown N° 249 - Piso 1 - Resistencia - Chaco - cita a todos los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de RUBÉN ÁNGEL MEDINA - D.N.I. N° 7.518.321 - y LILIÁN HAYDEÉ NIELI - D.N.I. N° 4.287.777 -, EMPLAZÁNDOLOS POR UN MES posterior a la publicación, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley en los autos: **"MEDINA, RUBÉN ÁNGEL Y NIELI, LILIÁN HAYDEÉ S/SUCESIÓN AB INTESTATO"** - EXPEDIENTE N° 1489/24-1-P. Dicha citación, para los herederos, constituye una intimación para aceptar o

repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante (art. 2289 Código Civil y Comercial de la Nación). Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Resistencia - Chaco - 25 de septiembre de 2.024.-

Analía M. I. Guardia

Secretaria

R. Nº:207.067 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la localidad de Charata, Chaco, cita por dos (2) días al Sr. SERRANO OLIVIO WENCESLAO, para que dentro del décimo (10) día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"BRAVO VDA. DE BENAVIDEZ, ESTELA LUISA C/ SERRANO, OLIVIO WENCESLAO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"** Expte N° 1519/22, Bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Charata, Chaco, 13 de Mayo del año dos mil veinticuatro.

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. Nº:207.054 **E:02/10 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. MARIA LAURA URIBARRI, Juez titular del Juzgado de Paz y Falta de la Localidad de Presidencia de la Plaza, Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. GOMEZ ELVIRA NATALIA, sito en calle Francisco García Guillen y Bernardo Pérez de esta ciudad, CITA por UN día y EMPLAZA por treinta días, para que hagan valer sus Derechos a Herederos y Acreedores del causante GOMEZ FORTUNATO M.I. N° 3.566.031, en los autos caratulados **"GOMEZ FORTUNATO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte. N° 491/2024, a fin de que comparezcan y lo acrediten por sí o por apoderado y hacer valer sus derechos en relación a los bienes dejados por el relicto, bajo apercibimiento de ley. Presidencia de la Plaza, 17 de septiembre de 2024. -

Dra. Elvira Natalia Gómez

Secretaria

R. Nº:207.063 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Juez, del Juzgado de Paz letrado N° 2. Secretaría N° 2 autorizante, sito en calle Brown N° 249 -2° piso de Resistencia, Chaco, en autos caratulados: **"COCCO RUBEN GASPAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** EXPTE. N° 2381/24. Cita por Un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y el art. 672 del CPCC., EMPLAZANDOLOS a presentarse dentro del término de Un Mes, posterior a la publicación a herederos y acreedores del Sr. COCCO RUBEN GASPAR, DNI. N° 7.524.150, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 23 de septiembre de 2.024.-

Dra. Marta L.I. Sena

Secretaria

R. Nº:207.065 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. CARLOS ARIEL ALONSO, Juez del Juzgado de Paz y Faltas Letrado de PUERTO TIROL, sito en calle Julio A. Roca S/No, Puerto Tirol, Chaco, Secretaría a cargo del Dr. JUAN JOSÉ -FLORES BARROS (Secretario Provisorio), en los autos caratulados: **"BLANCO, AUGUSTO GUILLERMO S/ JUICIO SUCESORIO AB - INTESTATO"** Expte. N° 518/24, cita por UN (01) día y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AUGUSTO GUILLERMO BLANCO D.N.I. N° 7.925.947, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten. Puerto Tirol, CHACO, 18 de septiembre de 2024.-

Juan José Flores Barros

Secretaria

R. Nº:207.066 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: PERLA MARIELA ALONSO Jueza del Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Quinta Circunscripción de la ciudad de Gral. San Martín provincia del Chaco, secretaría del Dr. Gabriel Sebastián Duré, sito en calle Bartolomé Mitre N° 350, en los autos caratulados: **"CODUTTI, CARLOS ARIEL C/ CODUTTI, ROMINA JANET S/ INCIDENTE DE CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA"** EXPTE N°829/2022, se dispuso publicar por DOS (02) días en Boletín Oficial y DOS (02) días en diario local, a los fines de citar a la Srta. ROMINA JANET CODUTTI DNI N°43.616.709 a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de su última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en los presentes autos. Gral. José de San Martín, 20 septiembre 2024 .-

Gabriel Sebastián Dure

Secretaria

R. Nº:207.068 **E:02/10 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: JOSÉ TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado de Paz de Pcia. R. Sáenz Peña, sito en Belgrano 768 Piso 1 de esa ciudad, en autos **"LEZANA, DORA MAGDALENA s/ SUCESORIO",** Expte. Nº 2259, año 2019, Sec. 1, cita por

uno (1) y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante DORA MAGDALENA LEZANA DNI Nº 06.607.728, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. SECRETARIA, Pcia. R. Sáenz Peña Chaco, 30 de abril de 2024.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. Nº:207.070 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Resistencia (Chaco), sito Av. Laprida N° 33, Torre N° 2, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, CITA por UN (1) y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la última publicación, a Herederos y Acreedores, de quien en vida fuera, el Sr. ROBERTO YUNIS, D.N.I. N° M7.514.767, a que deduzcan las acciones que por derecho correspondan en los autos caratulados: **"YUNIS, ROBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** Expte. Nº 7342/24, bajo apercibimiento de Ley.- Resistencia, 24 de Septiembre de 2.024.-

Karina Alejandra Rolón

Secretaria

R. Nº:207.071 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial, sito en Calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer, Edificio Tribunales Piso 1 de la ciudad de J.J Castelli, Chaco, en los autos caratulados: **"ROMEROS, BERNARDINO ORLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. Nº 84/2022-6-C. cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROMEROS BERNARDINO ORLANDO DNI Nº 10.867.461, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. J.J Castelli, Chaco, 20 de agosto de 2024.-

Dra. María Evelyn Carrasco

Secretaria

R. Nº:207.075 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"ENRIQUEZ, JUAN RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. 3442/2024-1-C-", CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ENRIQUEZ JUAN RAMON DNI N° 7.452.487, fallecido en la ciudad de Resistencia el 06/10/2016, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 19 de abril del 2024.-

Valeria Alejandra Turtola

Secretaria

R. Nº:207.078 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 1 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Secretaría Civil, en autos caratulados: **"GOMEZ, ROXANA MONICA Y OLDANI, CARLOS OSCAR C/ GOMEZ, PEDRO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION DE FILIACION", Expte. N9 1909/24**, RESUELVE: "... Por iniciado el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra quien en vida fuera PEDRO GÓMEZ DNI Nº 5.714.878; debiendo denunciar la actora los herederos forzosos del enunciado precedentemente".- Pcia. Roque Saenz Peña, 5 de agosto de 2024.

Esc. Roció M. A. Bonillo

Secretaria

R. N°: 207.080 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gabriela Noemí Ponce, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de Las Breñas - Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Sra. Julia Kostik, D.N.I. N° 1.227.767, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en los autos **"KOSTIK, JULIA S/ JUICIO SUCESORIO" Expte. 1949/24** Las Breñas, Chaco, 13 de Agosto de 2024.

Hector M. Laola

Secretario

R. N°: 207.083 **E:02/10 V:07/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Oscar R. Lotero, Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Inés R. E. García Plichta, sito Brown N° 240 Piso: 1. de la ciudad uzi de Resistencia. de la Provincia del Chaco, Cita por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local y emplaza por Un mes a Herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sra. MARIA JULIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 10.446.490, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo

apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ MARIA JULIA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 2238/24**. Fdo. Oscar R. Lotero. JUEZ- Juzgado de Paz Letrado N° I. Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Inés R. E. García Plichta- Juzgado de Paz Letrado N°1.- Resistencia, de Septiembre del 2024.-

Inés R. E. García Plichta
Secretaria

R. N°: 207.082 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera instancia Civil y Comercial N°2, sito en calle 25 de Mayo N°338, 1° Piso, Pcia Roque Sáenz Peña, cita por un día y emplaza por treinta a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por. ANA MARIA GOMEZ, DNI 6.185.999 para que dentro de treinta días de la última publicación lo acrediten en autos**:" GOMEZ ANA MARIA S/ SUCESION " EXPTE. 1346/2024**.- 26 de septiembre de 2024.

Alejandro Yagas
Secretario

R. N°: 207.084 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Cuarta Nominación, a cargo del Sr. Juez., Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 1er. Piso, Resistencia, Chaco, cita a herederos y acreedores del Sr. IRENEO ALFREDO GOMEZ, D.N.I. N° 10.882.621 y de la Sra, MARGARITA FERREYRA, D.N.I. N° 6.541.024, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"FERREYRA, MARGARITA Y GOMEZ, IRENEO ALFREDO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 7961/2024-1-C**. Resistencia, 25 de Septiembre de 2024.-

Milagros De Los Ángeles Rodríguez
Secretaria

R. N°: 207.085 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comerá, N°14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de SCHOCRON, MARCOS, D.N.I. N° 8.306.662, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"SCHOCRON, MARCOS S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 8030/24**. Resistencia, 23 de septiembre de 2024.

Milagros De Los Ángeles Rodríguez
Secretaria

R. N°: 207.088 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición del Juez de Paz Letrado N°1, secretaria N°1 sito en Brown N°249 1°piso de la ciudad de Resistencia, en autos Caratulados **"BARRIOS MARIA CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expediente N°10059/21**, se cita por UN (1) día por Edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la Sra. BARRIOS MARIA CARMEN, D.N.I. 11415376, fallecida en fecha 02 de febrero de 2021, para que comparezcan dentro del término de UN MES, posterior a la publicación a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos de ley. FDO Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N°1, secretaria N°1 a cargo de la Dra. INÉS. R. E. GARCIA PLICHTA.

Inés. R. E. Garcia Plichta
Secretaria

R. N°: 207.090 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado CIVIL Y COMERCIAL N°4, sito en AV. LAPRIDA N° 33, TORRE I, PISO 1°, de la ciudad Resistencia, a/cargo del Sra. Juez Dra. María Eugenia Barranco \ Cortés, en autos caratulados: **"SÁNCHEZ CARLOS DARIO Y BOUTET MIGUEL ÁNGEL C/ DE LA FUENTE ERNESTO FABIAN CONDUCTOR DEL VEÍCULO DOM. WWZ-385 Y/O QUIEN RES. TITULAR TENEDOR Y/O USUF. Y/O QUIEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPT. N° 1502/14**; donde se ha dispuesto librar Edicto que se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario local a fin de Notificar al Sr. ERNESTO FABIAN DE LA FUENTE, D.N.I. N° 26.984.279, la siguiente Resolución: Resistencia, 10 de septiembre de 2024. Es Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Balastegui: Atento lo solicitado, habiendo la parte actora realizado sin éxito la gestión tendiente a notificar de la sentencia dictada en la causa a la demandada en el domicilio real, en consecuencia, conforme lo previsto por el art. 162 del C.P.C.C. Ch. notifíquese al Sr. De la Fuente Ernesto Fabian de la sentencia dictada en fecha 28/03/2018, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local debiendo transcribirse en el recaudo a librarse la parte resolutiva de la misma. teniéndose a la misma por notificada al día siguiente

de la última publicación. Not.- firmado electrónicamente por: Dra. María Eugenia Barranco Corté, Juez Civil y Comercial N" 4. Resistencia, 28 DE MARZO DEL 2018, AUTOS Y V1STOS....CONSIDERANDO...FALLO: I.- HACIENDO LUGAR a la demanda promovida por los Sres. Carlos Darío Sánchez y Miguel/ Ángel Boutet contra el Sr. Ernesto Fabián de la Fuente en mérito a los fundamentos vertidos en los considerandos y en consecuencia. CONDENANDO al último a abonar en el término de diez (10) días de quedar firme la presente, la suma' de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y DOS ($ 129.892,00) al primero y la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA y. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (5 254.408,00) al segundo. Ambos importes en concepto de capital por daños con más los intereses dispuestos en los considerandos. II.- HACIENDO LUGAR a la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por la firma Aseguradora Federal Argentina S.A. en mérito a los fundamentos vertidos en los considerandos. III.- IMPONIENDO las costas del proceso a la parte demandada en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos y REGULANDO los honorarios profesionales de la siguiente mañera: Dr. Marcelo Augusto Balastegui en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA y OCHO ($ 151.588,00) en el carácter de patrocinante y la suma de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA y: CINCO ($ 60.635,00) como apoderado. Dra. Celia Judchak de Katz en la suma de PESOS NOVENTA y CINCO MIL QUINIENTOS ($95.500,00) en el carácter de patrocinante y la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 38.200,00) como apoderada Dr. Raúl Alejandro Gronda en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 5.305,00) en el carácter de patrocinante. Perito médico Dr. Juan Basilio Ramírez en la Suma de PESOS DOS TREINTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y SIETE ($37.897,00). Perito accidentólogo Lic. Julio César Bernachea en la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL CIENTO SIETE ($42.107,00). Todo más IVA si así correspondiere. Notifíquese por medios informáticos a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. IV.- HACIENDO SABER a las partes que las presentes actuaciones se ponen a disposición para su retiro a los efectos de expresar agravios en el siguiente orden: demandado el Sr. Ernesto Fabián de la Fuente. actores Sres. Carlos Darío Sánchezy Miguel Ángel Boutet y tercer citada en garantía Aseguradora Federal Argentina S.A. Por el plazo de hasta tres (3) días para cada una a partir de la notificación de la presente y ESTABLECIENDO una multa de PESOS CINCO MIL ($5.000) a quien no devuelva las actuaciones en el término dispuesto. V.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE: Fdo Sra. Juez -Dra. Ma. EUGENIA BARRANCO CORTES Juzgado Civil y Comercial N° 4. Resistencia, 18 septiembre de 2024.

Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

R. N°: 207.092 **E:02/10 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. AMALIO AQUINO, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de Barranqueras, Secretaría N° 2, sito en Av. 9 de Julio N°5320 - Ciudad, CITA por UN DIA (1) EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL EMPLAZANDO por UN (1) MES, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CARLOS RAMON ENRIQUE, D.N.I. Nº 7.913.422 y MEREGILDA ACOSTA, D.N.I. Nº 4.289.263, en los autos caratulados: "**ACOSTA, MEREGILDA Y ENRIQUE, CARLOS RAMON S/ SUCESION AB - INTESTATO", Expte. N°610/23**, para que comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley.- Barranqueras, 24 de septiembre de 2024.

Dra. Mónica Yamila García
Secretaria Provisoria

R. N°: 207.094 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez de Paz de Segunda Categoría de la ciudad de Santa Sylvina, Chaco, Dr. RAMOS MARCELO CARLOS, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días a todos los que se considerasen con derechos a los bienes dejados por la causante Doña NELIDA PERALTA, D.N.I N° 4.534.230, para que dentro de los treinta días lo acrediten en su juicio sucesorio **"PERALTA NELIDA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N° 666** - F° 270 - Ario 2.024 - Libro IX, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Daniela Gallardo Nicoloff, a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley.- Santa Sylvina, Chaco, 01 de Agosto de 2.024.- DR. MARIO LUIS MAURINO, Juez de Paz Suplente de Segunda Categoría - TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-

Dra. Silvana Daniela Gallardo Nicoloff
Secretaria

R. N°: 207.095 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación. sito en calle López. y Planes N° 48. P.A. ciudad, dispone el libramiento de la presente providencia: Resistencia, 20 de septiembre de 2024. Atento a lo solicitado y de conformidad a. lo preceptuado por los arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC. cítase al demandado FEDERICO, JOAQUÍN SANDOVAL, MI. 37.793.982, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. para que comparezca a tomar intervención y hagan valer sus derechos en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"EGUEZ, MARIA ROSANA C/ SANDOVAL, FEDERICO JOAQUIN Y/O PROPIETARIO Y/O TENEDOR Y/O USUFRUCTUARIO Y/O PROPIETARIO DEL VEHICULO DOMINIO A152A0V Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJ. Y**

DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO", Expte. N° 12738/23.- Not. Fdo. Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, JUEZ- Resistencia, Chaco, 27 de septiembre de 2024.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. N°: 207.099 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. María Laura Praxedis Zovak, Juez Ira. Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 2. Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, autos caratulados: **"CORDEIRO PEDRO MIGUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. 1371/2024-2-C** cita por UN día (Art. 2340 C CC y art 672, inc. 2, CPCCCh, Ley 2559-M) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con de derecho a los bienes dejados por el causante Cordeiro Pedro Miguel DNI 7.916.787 fallecido en fecha 14-02-2024, para que dentro de Treinta días de la última publicación lo acrediten. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 25 de septiembre de 2024.

Alejandro Yagas
Secretario

R. N°: 207.097 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, JUEZ a cargo del Juzgado de Paz N° 2, secretaría a cargo de la Dra. MARTA L. I. SENA, sito en Brown N° 249, 2° piso, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **" SAEZ OSCAR ANTONIO S/ SUCESION AB - INTESTATO", EXPTE. N°2305/2024-1-P**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local, conforme lo establecido por los artículos 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C. EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario dejados por el causante Sr. SAEZ OSCAR ANTONIO D.N.I N° 7.923.068, fallecido el 08 de octubre de 2023, en la ciudad de Resistencia, para que, dentro del plazo de UN MES posterior a la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 25 de septiembre de 2024.

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°: 207.100 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: "AYALA, MAIRA ROMINA EVELIN C/ ALBORNOZ, HORTENCIA EULALIA; MARIN, NELSON HARBEY S/ DESPIDO, ETC" Expte. N° 1409/23. El Juzgado laboral N.° 2, a cargo del Sr. Juez, Dr. ERNESTO SILVESTRI, secretaria actuaria sito en López y Planes 637, 4° piso de la ciudad de Resistencia, Prov. del Chaco, cita a los derechos habientes del Sr. MARIN, NELSON HARBEY N°7.988.910, para que en el término de diez (10) días, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"AYALA, MAIRA ROMINA EVELIN C/ ALBORNOZ, HORTENCIA EULALIA; MARIN, NELSON HARBEY DESPIDO, ETC"** Expte. N° 1409/23.-

Alejandra Lazarini
Secretaria

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto **citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 37 Pc. 24 del Plan 1003 Viviendas B° Provincias Unidas de la Ciudad de Resistencia**, oportunamente otorgada al Sr. **Colman Ubaldo**, DNI N° 4.700.372 y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, septiembre de 2024.-

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha **resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz.1 Pc. 5 Qta. 1 del Plan 1208 viviendas FONAVI BARRIO RICARDO GÜIRALDES de la localidad de Resistencia**, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr**. Godoy Oscar Victor DNI N° 08.046.856** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada **como Mz.51 Pc. 3 del Plan 229 viviendas Llaponagat de la localidad de Resistencia provincia del Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. Carlos Francisco Rojas DNI**

N° 7.499.743 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.105 Pc. 2 del Plan 15 viviendas Progresivas de la localidad de General Pinedo provincia del Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. Domingo Alberto Oviedo DNI N° 8.300.551** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.07 Pc. 16 del Plan 22 viviendas FONAVI** de la localidad de General Pineda provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Leonardo Julian Kin DNI N° 7.893.310** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la **Vivienda ubicada en Mz. 94 Uf. 02-07 Casa 994 Plan 1000 Viviendas B° Santa Inés de la Ciudad de Resistencia**, oportunamente otorgada al **Sr. Díaz Jorge Oscar, DNI N° 5.520.016** y a su grupo familiar declarado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización- Resistencia, septiembre de 2024.-

Laura Soledad Pérez
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Qta. 2 Mz.10 Pc. 10 del Plan 1208 viviendas FONAVI Barrio Ricardo Giiiraldes de la localidad de Resistencia provincia del Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. Jose Rodolfo Juarez DNI N° 11.005.328** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.58 Pc. 18 del Plan 100 viviendas (78 viviendas) de la localidad de Barranqueras - Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. Caceres Fermin DNI N° 7.442.341** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El **Instituto Provincial de Desarrolla Urbano y Vivienda**, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 412/22/2024 "Resistencia 09 de septiembre de 2024, VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1°: **Rescíndase el Contrato de Adjudicación de Vivienda cuyo beneficiarios son el Sr. Marin Faustino DNI N° 5.272.421** y la Sra. Marin Mirian D. Martinez de DNI N° 10.374.669 con inscripción N°5461/9 y su grupo familiar, en consecuencia desadjudiquese la vivienda identificada como Mz.1 Pc. 12 del Plan 48 Viviendas FONAVI de la localidad de Santa Sylvina, provincia del Chaco con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 30: Dése al registro de este Instituto. Tomen

razón Dirección de Recupero de Fondos, Gerencia Legal y Técnica, Dirección de Registro Notarial Especial, Gerencia de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecoechea- Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez; Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti- Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.6 Pc. 6 del Plan 25 viviendas Programa Techo Digno de la localidad de Las Breñas - Chaco;** oportunamente preadjudicada al **Sr. Chwojewski Carlos Isaac DNI 7.633.441** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 18 Pe. 16 Plan 90 viviendas FO.NA.VI. de la Localidad de General Pinedo, Provincia del Chaco**; oportunamente adjudicada al **Sr. FLORIAN PARED DNI N° 5.640.847** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Esther de Arriortua
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.70 Pc. 06 del Plan 200 viviendas FO.NA.VI. de la localidad de Barranquera/s-Chaco;** oportunamente adjudicada al **Sr. BRITEZ PEDRO DNI N° 13.114.462** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.73 Pc. 20 del Plan 120 Alborada. FO.NA.VI. de la localidad de Barranqueras - Chaco**; oportunamente adjudicada a la **Sra. LEONOR HAYES DE ACOSTA DNI ° 6.445.171** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 39 Pc. 17 UF. 295 Plan 360 viviendas FO.NA.VI. B° San Cayetano de la ciudad de Resistencia**, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. MARIA MARGARITA GOMEZ DNI N° 6.541.248 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Esther de Arriortua
Asesora Legal

S/C **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ROSA ELENA BOGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 31699055, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/06/1985, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. MORENO, MARIANO 3500 BARRIO PELLEGRINI MZ 28 PC 7 CHACRA 44 FONTANA, hijo de MARIO BOGADO y FRUTOS LIBRADA (F), Prontuario Prov. LE24589, Prontuario Nac.U4813165, en los autos "**BOGADO ROSA ELENA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON**

PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-", Expte. Nº13403/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº78 DEL 02/5/2024 dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "BOGADO, ROSA ELENA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 14933/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ROSA ELENA BOGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Art. 5, Inc. C de la Ley Nº 23.737 en función del art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más pago de MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.).Corresponde al hecho ocurrido en Fontana, Chaco, en fecha 04/05/2022 en perjuicio de la Salud Pública, hecho que se halla debidamente descripto en los considerandos. II) ORDENAR la INMEDIATA DETENCIÓN, de la condenada ROSA ELENA BOGADO, conforme lo dispuesto en el Art. 422 del Código Procesal Penal, conforme lo dispuesto en los considerandos. III) HACER LUGAR el pedido de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de ROSA ELENA BOGADO, en el domicilio sito en Mz. 28, Pc. 7, Chacra 44 del Barrio Pellegrini de Fontana, Chaco, bajo la tutoría del Sr. Juan Gabriel Aquino, DNI N.º 44.222.832, hijo mayor de la condenada, debiendo librarse los recaudos pertinentes. Todo ello conforme lo dispuesto en los considerandos. IV) IMPONER a la condenada ROSA ELENA BOGADO el cumplimiento de las siguientes pautas de conductas, cuyo control quedará bajo la órbita del Juzgado de Ejecución Penal que corresponda: 1) La causante deberá permanecer en el domicilio sito en Mz. 28, Pc. 7, Chacra 44 del Barrio Pellegrini de Fontana, Chaco del que no podrá ausentarse sin autorización expresa del mencionado Juzgado, salvo urgentes cuestiones de salud personal que requieran su atención médica, y para llevar y retirar a su hijo menor de edad, del Jardin de Infantes "Inmigrantes Italianos" Nº56, en los horarios 13:15 horas a 16:15 horas, de lunes a viernes; 2) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. 3) Abstenerse de recibir visitas de grupos de riesgo, 4) No cometer nuevos delitos. Todo conforme lo dispuesto en los considerandos ... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 27 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:02/10 V:11/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Miriam Raquel Moro Juez Subrogante de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 19, Secretaría N° 19, sito en calle López y Planes 38 - Planta Baja de esta ciudad, en los autos caratulados **"VARAS JUAN MARTIN GUILLERMO C/ TRINIDAD NORBERTO EDGAR ISMAEL S/ Ejecución de Honorarios"**, Expte. N° 1612/2024-1, hace saber y cita a la demandada Sr. TRINIDAD NORBERTO EDGAR ISMAEL, D.N.I. N° 41.729.370, para que dentro del término de DIEZ (10) días tome intervención en autos y comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un Diario local. Resistencia, 06 de agosto de 2024.-

Maria Soledad Serrano
Secretaria

R. Nº:207.072 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°22, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"HORÑIACEK, JUAN ANTONIO C/ PEZZINI, FRANCISCO Y/O SUCESORES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. N° 11431/2020-1-C, CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, a los herederos de la Sra. YOLANOA CRISTINA PEZZINI, DNI 1.550.755, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar de su último domicilio, emplazándolos por DIEZ (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia, 23 de Septiembre del 2024.

Valeria Alejandra Turtola
Secretaria

R. Nº:207.021 **E:30/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial n° 2 de la ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, Secretaría Dra. Mariela A. Lorenzín, comunica por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, que en los autos caratulados **"MONTENEGRO, HUGO ARCENIO; MONTENEGRO, MILTON GUSTAVO S/ CONCURSO PREVENTIVO"**, Expte. N° 624/2024-4-C; se ha ordenado declarar a los fines previstos por los arts. 65 y ss., LCQ- la existencia de un agrupamiento conformado por el Sr. Hugo Arsenio Montenegro y Milton Gustavo Montenegro; declarar la apertura del concurso preventivo del Sr. HUGO ARSENIO MONTENEGRO, CUIT: 20-08306179-1, argentino, con domicilio real en calle Pringles N° 587 de la ciudad de Charata; y declarar la apertura del concurso preventivo del Sr. MILTON GUSTAVO MONTENEGRO, CUIT: 20-28921267-2, argentino, con domicilio real en calle Pringles N° 587 de la ciudad de Charata, en los términos de los arts. 288 y 289 de la LCQ, el que tramitará bajo la modalidad de concurso en caso de agrupamiento (arts. 65

y ss., LCQ). Intima e informa a los acreedores que la fecha hasta la cual se pueden presentar solicitudes de verificación de créditos ante el Síndico designado CPN Fernando Drago Santos Caric (TE 3644508651), es el día 13 de noviembre de 2024. Las solicitudes deberán ser presentadas en el domicilio legal de calle Junin 308, Charata. Presentación por el Síndico del Informe individual de los créditos e informe general (art. 35 y 39 ley 24.522), los días 6 de febrero de 2025 y 6 de mayo de 2025, respectivamente. La audiencia informativa (inc. 10 del art. 14 ley 24.522), a celebrarse en sede del Tribunal el día 15 de octubre de 2025 a las 10:00 hs.- 25 de septiembre de 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R. Nº:207.017 **E:30/09V:09/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA **DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**, de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S.402-75623, S.402-870-23, S.402-871-23 y S.402-152-24, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 10 DE OCTUBRE DE 2024, a las 11:30 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE 1: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-756-23 - 5.630 KG DE MAÍZ, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($687.000,00). LOTE 2: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-870-23 - 25.500 KG DE ALIMENTO BALANCEADO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($4.462.000,00). LOTE 3: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-871-23 - 30.000 KG DE MAÍZ, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL ($3.660.000,00). LOTE 4: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-152-24 - 100 ROLLOS DE ALAMBRE LISO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($5.500.000,00). CADA LOTE SE SUBASTA EN FORMA INDIVIDUAL IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE SUMARIO. Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo, en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ PORCIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624648168 o al correo aldo0271@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. RESISTENCIA, CHACO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

Rufo Walter Benítez
Director Dcción. Regional Resistencia

R. Nº:207.022 **E:30/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA **DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL "IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**, de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S.402-850-23 y S.402-821-23, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/1 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 3 DE OCTUBRE DE 2024, a las 11:00 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público y Corredor de Comercio ANÍBAL ROLANDO SANTAMBROGIO, Matrícula Profesional N° 328, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE 1: Sumario S.402-850-23 - 27.130 KG DE EXPELLER DE SEMILLA DE ALGODÓN, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($3.581.000,00). LOTE 2: Sumario S.402-821-23 - 29.000 KG DE MAÍZ, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($2.375.000,00). CADA LOTE SE SUBASTA EN FORMA INDIVIDUAL IDENTIFICADO POR EL NUMERO DE SUMARIO.

Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ PORCIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y/conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624601483 o al correo anibalsantambrogio@gmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024. -

Rufo Walter Benítez

Director Dcción. Regional Resistencia

R. Nº:207.023 **E:30/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA **DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**, de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S.402-160-24 y S.402-861-23, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los. arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 10 DE OCTUBRE DE 2024, a las 11:00 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público y Corredor de Comercio JUAN ESTEBAN BARBETTI, Matrícula Profesional N° 537, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE 1: SUMARIO S.402-160-24 - 30.000 KG DE SOJA, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($7.410.000,00). LOTE 2: SUMARIO S.402-861-23 - 25.620 KG DE SEMILLAS DE ALGODÓN, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL ($3.074.000,00). CADA LOTE SE SUBASTA EN FORMA INDIVIDUAL IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE SUMARIO. Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ PORCIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posteridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624605745 o al correo jbarbetti@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Rufo Walter Benitez

Director Dcción. Regional Resistencia

R. Nº:207.024 **E:30/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE - JUEZ de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Juan José Castelli - Chaco, HACE SABER POR DOS (2) DIAS, en autos caratulados: **FARIAS MIGUEL ANGEL C/ HEYMANN GRACIELA BEATRIZ S/DEMANDA LABORAL**. Expte. N°: 09/17-JL, que el Martillero Público AGUSTIN DANIEL DETZEL, Matricula N° 741- Cuit N°20-20678219-7 rematará el día 21 de octubre de 2024, a las 10,00 horas; en calle Dr. Vázquez N° 424 de la ciudad de Juan José Castelli - Chaco el siguiente inmueble urbano con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo que se denomina catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 72, Parcela 12- Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, inscripto al FOLIO REAL MATRICULA N° 6.471 - Dpto. General Güemes de propiedad de la demandada Sra. GRACIELA BEATRIZ HEYMANN, DNI N°5.942.186, en remate Público, al contado y mejor postor. BASE:

$ 50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES) correspondiente a la Tasación efectuada el 05/07/23.- DEUDAS: Secheep: al 20/03/23 $147.984,19. Impuestos Municipales: al 30/03/23 $ 1.061.697,59 SEÑA: 10% acto subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. Según Acta de Constatación de fecha 25/10/2.023 "Condiciones físicas: se trata de un inmueble que posee una superficie de 2 has-llas-76cas. Ubicado sobre la Ruta nacional N° 95. Se encuentra enclavado un galpón-deposito, tipo nave que cubre una superficie aproximada de 2.000m2, compuesto por tres tinglados parabólicos cerrados, techo de chapa, cerrado con material y piso hormigón de gran resistencia, posee algunas subdivisiones o sectorizaciones internas. También se observa la existencia de una vivienda familiar que cubre una superficie aproximada de 60m2 compuesto por dos habitaciones, comedor y baño. Anexo a esta construcción otra habitación con comedor y cocina. Las paredes de material con revoque interno y externo, piso mosaico, techo de chapa c/ machimbre. Aberturas de madera. Ambas edificaciones se encuentran en regular estado de uso y ocupación. Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado en el sector del galpón-deposito por el señor Valeria Andrés Caro, mayor de edad, DNI N° 30.480.088 con su hijo Benjamín Caro de 10 años de edad. La vivienda se encuentra ocupado por la señora María Lugo de 50 años de edad- DNI N° 30.570.216 y sus hijos Exequiel Barrios de 25 años y Daiana Barrios de 26 años; también se encuentran conviviendo sus nietos (de la señora Lugo) los menores Isaías Barrios de 10 años; Olivia Encina de 4 años y Ángel Encina de 2 años. Todos los ocupantes se encuentran en condiciones de simples ocupantes con una antigüedad de ocupación que no supera los seis (6) años.". CONTADO Y MEJOR POSTOR. Comisión de Ley acto subasta 6% más IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta. Deudas fiscales, eventual desalojo y escrituración a cargo comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. Visitas diariamente en horario comercial. INFORMES: Martillero actuante en calle Dr. Vázquez N° 424 -Juan José Castelli-Chaco. - Tel cel. 3644 502134. Secretaria, Juan José Castelli-Chaco, 12 de septiembre de 2024.-

Julio C. Morales Bordón
Secretario

R. Nº:207.018 **E:30/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO Jueza Subrogante Juzgado Civil y Com. N° 7 Nominación, con sede en Avenida Laprida N° 33 - Torre 2 - Piso 2°, cita a los sucesores y/o herederos del Dr. CESAR AMILCAR URRUTIA - DNI N° 16.368.080-, que se publicarán por DOS (2) DÍAS en un diario de mayor circulación y en el boletín oficial, para que en el término de diez (10) días de su última publicación comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio -art. 342 del C.P.C:C. Ley 2559-M-, en los autos caratulados **"Gimeno, Rubén Omar C/ Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral"** Expte. N° 9580/11. Resistencia (Chaco), 17 de Septiembre de 2024.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. Nº:207.029 **E:30/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: E1 Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. MARCELO D. GAUNA-Juez de P. R. Sáenz Peña, Chaco, comunica que en autos: **"KOSTOFF, NELIDA MABEL S/ CONCURSO PREVENTIVO"**; Expte. N° 382/2024-2-C, se ha decretado la Apertura del Concurso Preventivo de NELIDA MABEL KOSTOFF, DNI 13.306.041 (CUIL 27-13306041-9) señalando hasta el día 17/10/2024 para que los acreedores presentes títulos justificativos de sus créditos ante el Síndico Cra. Gladys Mabel PAVLICEK con domicilio en Rivadavia N° 1039 de P. R. Sáenz Peña, Chaco. La Sindicatura presentará los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley Concursal los días 14/11/2024 y 06/02/2025, respectivamente. El día 17/06/2025 a las 09:00 se llevará a cabo la audiencia informativa (Inc. 10° art. 14) en la sede del Tribunal. Publíquense por cinco (5) días en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación. Pres. Roque Sáenz Peña, 03 de septiembre de 2024. Secretaria Dra. Maria Sandra Varela.

Dra. Maria Sandra Varela
Secretaria

R. Nº:207.028 **E:30/09 V:09/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El **Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **José German KONRATH** D.N.I N° 7.920.464, la siguiente Resolución Nº 1486 de fecha 19/09/2024 dictada en el Expte. Físico N° E14-2007-105-E y la Actuación Electrónica Nº E14-2024-1206-ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta a favor del Sr. José German KONRATH D.N.I N° 7.920.464, otorgada por Resolución N° 0893/07, sobre la Unidad Proyectada N°2, constituido por la Fracción Angulo Nord Este, Legua A, Lote 17, Colonia Pastoril Rodríguez Peña, Departamento Libertador General San Martin, con superficie aproximada de 145 Has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente a/c del Instituto de Tierras Fiscales del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:30/09 V:04/10/2024**

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO GABRIEL MORE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 40754126, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/02/1997, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: Mz. 10, Pc. 14, Barrio 110 viviendas de Barranqueras, hijo de MORE, MARCELO y GALARZA, DOMINGA, Prontuario Prov. 61547CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MORE MARCELO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**-", Expte. Nº17639/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº115 DEL 27/5/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "MORE, MARCELO GABRIEL S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. Nº30318/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MARCELO GABRIEL MORE, ya filiados en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737), en función del art. 45 del Código Penal, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y el pago de 45 UF en concepto de MULTA, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965- N-, y mod. 7143. Por el hecho cometido en fecha 11 de noviembre de 2020 en Resistencia, en perjuicio de la salud pública, por el que fuera requerido a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. CON COSTAS. II.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a MARCELO GABRIEL MORE a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 10, Pc. 14, Barrio 110 viviendas de Barranqueras, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que ha designado como persona garante de custodia a More Marcelo Gabriel (padre) cuyo telefono de contacto es el correspondiente a su hermana Macarena Soledad Galarza 3625- 479496, a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 23 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:30/09 V:09/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA. BENÍTEZ MARIANA INÉS, Jueza de Sala Unipersonal, en los caratulados: **"VERA, MIGUEL ÁNGEL S/ TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN**", Expte. N° 11291/14-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO (05) DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de Miguel Ángel Vera, D.N.I 40.180.645 (a) "Bebe", argentino, de 28 años de edad, soltero, artesano, con instrucción primaria incompleta, nacido el 11/02/1996, en Machagai, Chaco, domiciliado en calle cortado S/N del Barrio Reserva 3 de Machagai - Chaco, hijo de Pedro Miguel Vera y de Rosa Mabel Torres.; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 103.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2024... Por todo lo expuesto, esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal a cargo de la Suscripta, RESUELVE: I) Declarar extinguida por prescripción la acción - penal emergente del delito de TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE. GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN (art. 189 bis inc. 2, segundo párrafo del C.P.), SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a Miguel Ángel Vera, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67, sexto párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) Notificar al interesado por edicto, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco (05) días. III) Dejando sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 150/151) y la orden de detención que pesa sobre el nombrado cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida mediante Nota N° 44J-124, de fecha 21/02/2024, por la Comisaría de Machagai. IV) Regulando los honorarios del Abg. Benito Rubén Colaneri por la labor cumplida como defensor técnico del acusado, conforme las disposiciones señaladas por la Ley de Aranceles N° 288-C, se establecen en la suma de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, equivalente a pesos doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y seis, con cincuenta centavos ($268.056,50.-), con más IVA si correspondiere. V) Decomisando el efecto oportunamente secuestrado en la causa, conforme lo establecido en el art. 23 del C.P., descripto en el apartado d., firme que se encuentre, la presente sentencia. VI) Protocolícese, regístrese, notifíquese y líbrese las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archívese" Fdo. Dra. MARIANA INÉS BENITEZ -Jueza Sala Unipersonal-; Dra. GERALDINE SOLANGE DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de septiembre de 2.024.-

Dra. Geraldine Solange Dilchoff Kesque
Secretaria

s/c **E:30/09 V:09/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DÉCIMA NOMINACIÓN, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre II - 5° Piso, ciudad, hace saber por cinco días en los autos caratulados: **"FIDEICOMISO SAAVEDRA 343 S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL"** Expte N°3143/23-1-C, que el MARTILLERO WALTER DABEL BROCAL rematará el día 12 de octubre del 2024, a las 10,30 horas en Av. López Piacentini N° 840, ciudad, el inmueble ubicado en calle Saavedra N° 343, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, identificado como Circ. I; Secc. C; Mz. 179; Pc. 28, inscripto en Folio Real MAT. N° 11.247 del Dpto. San Fernando. CONDICIONES: con Base $ 98.000.000,00.

Contado y Mejor Postor, con más IVA si correspondiere. Seña 10% del valor de la compra, saldo al aprobarse el remate. Comisión del Martillero 6% a cargo del comprador. El inmueble se encuentra desocupado. SAMEEP: deuda al 28/08/2024, $ 191.716,16; SECHEEP: deuda al 28/08/2024, sin deuda; MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA; deuda al 28/08/2024, $ 220.880,73; Todas estas deudas son a cargo, de la Liquidación hasta la fecha de subasta.- INFORMES: Martillero actuante Walter. D. Brocal - Cel. 362-4638055. Resistencia, 23 de septiembre de 2024.-

Mauro Sebastián Leiva
Secretario

R. Nº:206.994 **E:27/09 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **DON FABIO S.A.S. CUIT N° 30-71738715-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 866 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 04 de septiembre de 2024...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley Nº 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de pesos SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 ($ 6.976.747,27) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos $ 4.683.939,75 Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) $ 468.393,98 Recargos 3% Mensual al 13/09/2024 $ 1.824.413,54 Total $ 6.976.747,27. PERIODOS INTIMADOS: 12/2021, 01-02-0305-06-09-10-11-12/2022, 03-04-05-06-07-08/2023, 05-06-07/2024. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 3% mensual (0,1% diario) por pago fuera de termino, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72º y 73º del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo". Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c **E:27/09 V:/02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **CORCHE MIGUEL EDGARDO CUIT N° 20-20474363-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 285 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de septiembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 148.209,83). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) $ 23.598,14 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05, 10, 12 y 16) $ 76.300,00 RECARGOS al 30/09/2024 $ 48.311,69 TOTALES $ 148.209,83. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 681-2022/D de fecha 13/10/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 489 de fecha 30/11/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, R.I N° 103 de fecha 19/01/2023 –MULTAS- R.G N° 1552/08 ITEM 16 Y R.I N° 314 de fecha 05/09/2023 –MULTAS- R.G N° 1552/08 ITEM 10 y 12, y R.I N° 386 de fecha 11/06/2024 – MULTAS- R.G N° 1660/10 Art 5 inc a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c **E:27/09 V:/02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: **Notificación Disposición N° 513/2024.** La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N445, 2' Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**CARICH PEDRO- PLAN PN2018/019 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO-MODALIDAD: RECUPERACIÓN- Expediente. E5-2018-247-E**": ha dictado la presente -Disposición N°513/2024- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de septiembre de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. CARICH PEDRO DNI N° 05.079.781, en carácter de ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 4 ID PN2014/114 correspondiente al POA N°1, realizar respuesta a las observaciones del informe final del POA N° en los términos de

la cláusula cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando correcciones del informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil del plan vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331;ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SÉPTIMA y DECIMA TERCERA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 22 de mayo de 2019 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño

Asesora Legal

s/c **E:26/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **SVOBODA JUAN CARLOS CUIT N° 20-18188895-5**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 283 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de septiembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 161.261,69). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) $ 3.000,00 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 2 inciso a) $ 11.588,68 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) $ 98.680,12 RECARGOS al 30/09/2024 $ 47.992,89 TOTALES $ 161.261,69. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 519-2022/D de fecha 25/08/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 396 de fecha 01/09/2022- MULTAS-R.G. N° 1660/10 Art 2 inciso a) y R.I N° 310 de fecha 05/09/2023 –MULTAS- R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c **E:27/09 V:/02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **COOP DE TRABAJO EL GAUCHITO LTDA. CUIT N° 30-71437932-8**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 278 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de septiembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 92.934,75). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) $ 3.000,00 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) $ 69.092,14 RECARGOS al 30/09/2024 $ 20.842,61 TOTALES $ 92.934,75. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 185-2022/D de fecha 13/05/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 668 de fecha 27/12/2023- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inc a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c **E:27/09 V:/02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL Nº2 DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO FABIAN CEJAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº21.623.527, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/09/1970, de 54 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: RESISTENCIA, hijo de RAMON CEJAS y FELIPA LOPEZ, Prontuario Prov. 517566-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CEJAS MARCELO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. Nº29920/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº187 del 12/9/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "CEJAS, MARCELO FABIAN S/ FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", Expte. Nº20218/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCELO FABIAN CEJAS, ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y POR

DARSE EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIOAGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (previsto y penado por art. 80 inc. 1 y 11 en función con el Art. 41 bis, todos del C.P, en el marco de la Ley 26.485) a la PENA de PRISIÓN PERPETUA DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; por el hecho cometido en fecha 21 de mayo de 2023 entre las 18 y 19:38 hs en el domicilio sito en inmediaciones de Av. Alvarez Lotero y calle Taco Pozo del Barrio Parque Caraguatá de Resistencia, en perjuicio de quien en vida fuera ELSA MABEL VILAQUI, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 11, en estos autos caratulados: "CEJAS, MARCELO FABIAN S/ FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE ", Expte. Nº 20218/2023-1. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIOA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:27/09 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ENRIQUE ISMAEL WILSON BARRIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 35300925, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/08/1990, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FORTIN LOS POZOS 3750 RESISTENCIA, hijo de BARRIOS, MIGUEL ANGEL y BAZAN, FABIANA CARMEN, Prontuario Prov. 67449-SP, en los autos caratulados "**BARRIOS ENRIQUE ISMAEL WILSON S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 29280/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº191 del 19.08.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a Enrique Ismael Wilson Barrios, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente con la víctima" (Art. 119 3er y 4to párrafo Inc. f del CP) por los que fuera requerido a juicio en el presente Expte. Nº8306/2023-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. Nº426 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de ocho (8) años de prisión efectiva, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, además de las costas procesales...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:27/09 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FRANCO AGUSTIN CARRIZO FERNANDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44944296, nacido en LA LEONESA, el día: 11/08/2003, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ARIZAGA 345 Ó PEDRO FESCHI Nº 345 RESISTENCIA, hijo de CARRIZO, ADRIAN ALEJANDRO y COLMAN, ELIZABETH MIRTA, Prontuario Prov. 24407LE, en los autos caratulados "**CARRIZO FERNANDEZ FRANCO AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº29694/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº219 del 04.09.2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Franco Agustín Carrizo Fernandez, ya filiado, a la pena de tres (03) años de prisión efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Homicidio Preterintencional (Art. 81 inc. b) del Código Penal)...II.- Revocando la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia Nº 34/2022 del Tribunal Oral Federal en fecha 15/06/2022, unificando éste con la presente y fijando la pena única de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, mas las accesorias del art. 12 del CP, por aplicación de lo dispuesto en el art. 27 segundo párrafo del CP.; por los delitos de Transporte de Estupefacientes en calidad de Partícipe Segundario (art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, art. 46, 26, 27 y concs. del Código Penal) y Homicidio Preterintencional (Art. 81 inc. b) del Código Penal) en Concurso Real (Art. 55 del CP)... Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 25 de Septiembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:27/09 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ARIEL ROLANDO BENITEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 26552390, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/02/1978, de 46 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: MZ 25 PC 3 BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI RESISTENCIA, hijo de BENITEZ, LUIS ROLANDO y JUAYEK, LUISA, Prontuario Prov. 538394 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BENITEZ ARIEL ROLANDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº15114/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº78 DEL 16/5/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "BENITEZ, ARIEL ROLANDO; MIRANDA, MARIA BELEN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. Nº9336/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza:"...I.- CONDENANDO EN FORMA ÚNICA a ARIEL ROLANDO BENÍTEZ, como autor penalmente responsable de los

delitos de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en grado de autor, art. 5 inc. "c", de la Ley 23.737 en función con el art. 45 del C.P., a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA bajo modalidad domiciliaria, comprensiva de la presente causa y de la Sentencia N° 204 del 18/08/2023 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal. CON COSTAS.II.- DISPONIENDO la inmediata detención de ARIEL ROLANDO BENÍTEZ bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA, a efectuarse en el domicilio sito en Mz. 25 Pc. 3 Barrio Juan Bautista Alberdi, Resistencia, correspondiendo imponer al causante el estricto cumplimiento de las siguientes pautas de conducta: a) permanecer en su domicilio, del que no podrá ausentarse, sin autorización judicial; b) comunicar al Juzgado de Ejecución Penal respectivo con anticipación para cualquier trámite y/o diligencia que necesite realizar el encausado, la cual se verificará si es procedente o no, previa autorización de la misma; c) abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio (Art. 34 Ley N° 24.660); ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. MARÍA BELÉN MIRANDA, DNI N° 34.048.661, de 34 años de edad, domiciliada en Mz. 25 Pc. 3 Barrio Juan Bautista Alberdi, Resistencia, teléfono N° 3625-533456, esposa del imputado ARIEL ROLANDO BENÍTEZ, quien aceptó el cargo formalmente conferido, conforme obra en Acta de fecha 16/05/2024 (RI 177), informando tal circunstancia de conformidad al Art. 32 de la Ley N° 24.660/96.VI.- IMPONIENDO a ARIEL ROLANDO BENÍTEZ y MARÍA BELÉN MIRANDA en concepto de MULTA, el pago de 45 UF por cada uno de ellos, conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley Nº 23.737, modificado por Ley N° 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. ...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretaria

s/c **E:27/09 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda**, hace saber por el término de tres días la Resolución N° 388/22/2024, que establece: **"DÉJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 1384/81**, y en consecuencia desadjudíquese la unidad habitacional identificada catastralmente como Mz. 39 Pc. 9 del Plan 40 Viviendas- FO.NA.VI.-de la localidad de Taco Pozo, **otorgada al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco**, en Préstamo de Uso... " 09/09/2024. Fdo. Arq. Jorge Fernando Beracochea (Presidente), Dr. Diego Fernando Gutiérrez (Vocal), Arq. Daniel Eduardo Monti (Vocal). Citando por el termino de veinte (20) días los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada. - Resistencia, Septiembre de 2024.-

Dra. Carolina Borchichi
Asesora Legal

s/c **E:27/09 V:02/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **BRENDA BARBARA ARDILES**, DNI N° 43.643.212, que en la causa caratulada "**BULLON VIVIANA ANDREA S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 505/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 19 de agosto de 2024, SENTENCIA N° 153/2024. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) ... II) Dejar sin efecto las medidas de PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO de la Sra. BULLON, VIVIANA ANDREA, D.N.I N° 30.977.419 al domicilio, lugares de trabajo, estudio y esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la Sra. ARDILES, BRENDA BARBARA, D.N.I N° 43.643.212, y la PROHIBICION de contácto telefónico, tanto de llamadas como mensajes de texto y mediante aplicaciones como por ejemplo WhatsApp y a través de redes sociales de la Sra. VIVIANA ANDREA BULLON, hacía la Sra. ARDILES, BRENDA BARBARA, dictadas en fecha 07 de diciembre de 2023, por esta magistratura. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada. Dra. Agostina Lalomia Abogada - Secretaria".- Charata, Chaco, 25 de septiembre de 2024.

Dra. Agostina Lalomia
Secretaria

s/c **E:27/09 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Alan Exequiel Cheij, DNI N° 42.986.623 argentino, soltero, jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij; que en los autos: **"CHEIJ, ALAN EXEQUIEL S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA"**, EXPTE. N° 2245/2019-2Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 8, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 160.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 29 de julio de 2024. VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Alan Exequiel Cheij, DNI N° 42.986.623 argentino, soltero, jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij. II) Reservar las actuaciones

hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-.". Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El **Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Francisco Máximo Aguirre D.N.I N° 13.960.626**, la siguiente Resolución Nº 1329 de fecha 20/08/2024 dictada en el Expediente Digital Nº E14-2012-447-E y actuación electrónica N°E14-2024-3152/Ae y E14-2022-537/Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta a favor del Sr. Aguirre Francisco Máximo D.N.I N° 13.960.626, otorgada a favor por Resolución N° 0314/15, sobre la Fracción N.O, Parcela 246, Circunscripción III, Subdivisión Legua D, Lote X, Departamento Sargento Cabral, con superficie de 16 has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. a) y b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. FELDMANN – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c **E:27/09 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano RAMOS, ANTONIO FRANCISCO, DNI. N° 26.037.434, que en la causa caratulada **"RAMOS, ANTONIO FRANCISCO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS", Expte. N° 1052/18,** se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR ANTONIO FRANCISCO RAMOS, M.I. N° 26.037.434, Pront. N° 0035621 CF, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° (actual art. 68°) a la pena de VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO de EJECUCION CONDICIONAL, art. 31° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto.TM. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 2. Resistencia, Chaco, 04 de septiembre de 2024.

Rocio Marisol Domínguez
Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a GERMAN ESCALANTE, argentino, soltero, DNI N° 33.662.811, jornalero, nacido en Machagai el 23/02/1988, sin instrucción, domiciliado en Lote 15 Colonia Pampa Verde de Quitilipi, hijo de Alfonso Escalante y de María Victoria Avalos; que en los autos: **"ESCALANTE GERMAN S/ ABIGEATO DOBLEMENTE AGRAVADO"** EXPTE. SIGI N° 10639/2021-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 218, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 245.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de julio de 2024. VISTO: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de GERMAN ESCALANTE, argentino, soltero, DNI N°33.662.811, jornalero, nacido en Machagai el 23/02/1988, sin instrucción, domiciliado en Lote 15 Colonia Pampa Verde de Quitilipi, hijo de Alfonso Escalante y de María Victoria Avalos; paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta tanto se produzca su aprehensión o espontánea presentación. 2°) Regístrese en sistema SIGI. Protocolícese copia. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a EZEQUIEL MAXIMILIANO CABRERA DNI N° 45.045.684 (argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Carlos Gardel Barrio Quinta N° 47 de esa localidad, fecha de nacimiento 12/11/2003 en Quitilipi, que sabe escribir y firmar pero que no sabe leer, que cursó estudios secundarios incompletos, que vive de su trabajo, hijo de Carlos Barrientos y de Noemí Paola Cabrera, que en los autos: **"CABRERA, EZEQUIEL MAXIMILIANO S/ ROBO"** EXPTE. N° 8027/2022-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° , se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 209.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de septiembre de 2024. VISTO: Estos autos caratulados: ..., y; CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de EZEQUIEL MAXIMILIANO CABRERA DNI N° 45.045.684 (argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Carlos Gardel Barrio Quinta N° 47 de esa localidad, fecha de nacimiento 12/11/2003 en Quitilipi, que sabe escribir y firmar pero que no sabe leer, que cursó estudios secundarios incompletos, que vive de su trabajo, hijo de Carlos Barrientos y de Noemí Paola Cabrera, el que habido que fuere deberá ser alojado, en carácter de comunicado y a disposición del Tribunal, paralizándose las actuaciones respecto

al mismo, reservándolas hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de septiembre de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a ANDREA ROMINA CHENA, DNI N° 42.865.047 argentino, soltera jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 23/07/2000, que ha cursado estudios secundarios incompletos, con último domicilio conocido en Calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hija de Alicia Alejandra Avalos y Manuel Edgardo Chena; que en los autos: **"CHENA ANDREA ROMINA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737"** EXPTE. SIGI N° 6999/2019-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 8, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 158.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de julio de 2024. VISTO:...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Andra Romina Chena, DNI N° 42.865.047 argentino, soltera jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 23/07/2000, que ha cursado estudios secundarios incompletos, con último domicilio conocido en Calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hija de Alicia Alejandra Avalos y Manuel Edgardo Chena. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de agosto de 2024.-

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Roberto Ramón Vera, argentino, DNI N° 41.499.685, soltero, jornalero, nacido el 14/06/1999 en Quitilipi, que cursó primaria incompleta, domiciliado en Barrio Cacique Moreno s/n - Quitilipi, hijo de Juan Javier Vera (V) y de Marina Sonia Romero (V); que en los autos: **"VERA, ROBERTO RAMON S/ PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL CONDICIONAL"**, Expte. N° 20/2020-2, Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 70, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCIÓN N° 100. Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de mayo de 2024. Y VISTO: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Roberto Ramón Vera, argentino, DNI N°41.499.685, soltero, jornalero, nacido el 14/06/1999 en Quitilipi, que cursó primaria incompleta, domiciliado en Barrio Cacique Moreno s/n - Quitilipi, hijo de Juan Javier Vera (V) y de Marina Sonia Romero (V); paralizándose las actuaciones respecto al mismo; hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a SANTIAGO MIGUEL MARTÍNEZ DNI N° 40.583.872 (argentino, soltero, empleado contratado, con instrucción primaria completa, nacido el 06/12/1997 en esta ciudad, domiciliado en Mz 1 Pc 8 Quinta 69 del Barrio San Cayetano de esta ciudad, abonado número: 3644-675411 -Empresa Personal-, hijo de Sergio Ramón Martínez y de Rosana Mariela Ponce), que en los autos: **"MARTINEZ, SANTIAGO MIGUEL S/ ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO"**, Expte. N° 3853/17-2, Sec. N° 4, a Orden Sigi N° 21, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 174.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de agosto de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de SANTIAGO MIGUEL MARTINEZ DNI N° 40.583.872 (argentino, soltero, empleado contratado, con instrucción primaria completa, nacido el 06/12/1997 en esta ciudad, domiciliado en Mz 1 Pc 8 Quinta 69 del Barrio San Cayetano de esta ciudad, abonado número: 3644-675411 -Empresa Personal-, hijo de Sergio Ramón Martínez y de Rosana Mariela Ponce), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Agregar el original a los autos. Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de agosto de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Marcelo Fabián López, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 48 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento, y/o calle 3 entre 44 y 46 del Barrio Tiro Federal, ciudad, DNI N° 37.691.603, nacido el 27/12/1994, hijo de

Alejandro López y de Alicia Irma Luna; que en los autos: **"LOPEZ, MARCELO FABIAN S/ ROBO CALIFICADO"**, EXPTE. N° 7883/2021-2 -ppal.- y su vinculado: **"LOPEZ MARCELO FABIAN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS SIMPLES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL"**, Expte. N° 1881/2021-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 81, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: RESOLUCIÓN N° 96. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de mayo de 2024. Y VISTO: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar REBELDE a Marcelo Fabián López, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 48 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento, y/o calle 3 entre 44 y 46 del Barrio Tiro Federal, ciudad, DNI N° 37.691.603, nacido el 27/12/1994, hijo de Alejandro López y de Alicia Irma Luna; paralizándose las actuaciones respecto al mismo; hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-.". Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a EZEQUIEL IRINEO GOMEZ DNI. 41.759.338, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión albañil, domiciliado en calle 37 el 16 y 18 - B°. Santa Mónica -ciudad-, teléfono nro. 3644-542603 (nro. de la madre), nacido el 29/01/1998, en Pcia. R. Sáenz Peña, que Si sabe leer y escribir, que cursó estudios primaria completa, hijo de WALTER IRINEO GOMEZ y de SILVIA LILIANA ESCOBAR), que en los autos: **"GOMEZ, EZEQUIEL IRINEO S/ ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA"** EXPTE. SIGI N° 1316/2022-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 58, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 168.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de agosto de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: , RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de EZEQUIEL IRINEO GOMEZ DNI. 41.759.338, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión albañil, domiciliado en calle 37 e/ 16 y 18 - B°. Santa Mónica -ciudad-, teléfono nro. 3644-542603 (nro. de la madre), nacido el 29/01/1998, en Pcia. R. Sáenz Peña, que Si sabe leer y escribir, que cursó estudios primaria completa, hijo de WALTER IRINEO GOMEZ y de SILVIA LILIANA ESCOBAR), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de agosto de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana JULIANA EVELIN AREVALO, que en 1ª causa caratulada **" AREVALO JULIANA EVELIN S/ DENUNCIA"**, Expte. N° 410/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 28 de agosto de 2024.- Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I).-ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, porque no se puede proceder, por los fundamentos expuestos, en el estado en que se encuentra. II). - MODIFICAR LA REGISTRACION EN EL SISTEMA PROTEGER Y AGREGAR CONSTANCIA. III). - NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrado. Charata, Chaco, 13 de septiembre de 2024. Dra. Agostina Lalomia. Abogada - Secretaria.-

Dra. Agostina Lalomia

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS LUIS AMARILLA, de nacionalidad argentina, con 23 años de edad, de ocupación jornalero, con instrucción secundario incompleto, domiciliado en 24 viviendas B° Saquer de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, teléfono 3725-465340, de estado civil soltero; que ha nacido en Gral. San Martín, Chaco, fecha 06/11/2000, D.N.I. N° 43.146.183. Que es hijo de: Luis Amarila (v) y de Maria Emilse del Carmen Maciel (v). Informe UER N° 06268068 de fecha 12/06/2024. Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. José de San Martin, Chaco a cargo de la División Violencia Familiar y Género de General San Martín, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: **"AMARILLA CARLOS LUIS S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD"** EXPTE. N° 2408/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 174/24 de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal N° 1, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: **"AMARILLA, CARLOS LUIS S/ ABUSO SEXUAL",** Expte. N° 562/2024-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.-**CONDENANDO a CARLOS LUIS AMARILLA, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN ENCARGADO DE LA GUARDA, POR TENER CONOCIMIENTO DE SER PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL GRAVE,**

Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA, conforme Art. 119 cuarto párrafo Inc. B) C) y F) en función del tercer párrafo del citado art. del Código Penal", en grado de AUTOR, a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el domicilio sito en B° 14 de Febrero (al lado del asentamiento "2 de Abril"), de la ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco en fecha no determinada pero estimativamente en el período comprendido entre el día 24/10/2021 y el mes de enero de 2024, en perjuicio de la menor Z.A.R., investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación N° 1 de General San Martín, en este Expte. N° 562/2024-5, caratulado: **"AMARILLA, CARLOS LUIS S/ABUSO SEXUAL".** CON COSTAS. II.-DISPONIENDO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO por cualquier medio de CARLOS LUIS AMARILLA respecto de la víctima Z.A.R., DNI, N° 54.312.160 y a su grupo familiar, con domicilio en B° Nuevo Asentamiento "14 de febrero" de Gral. San Martín, Chaco, tanto en su domicilio como a los lugares que ésta frecuenta, a una distancia no menor de Quinientos (500) metros. III.- IMPONIENDO al condenado CARLOS LUIS AMARILLA, la obligación de oblar la suma de Pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250,00), en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 840-F (ex-Ley N° 4182). IV.- REGULANDO DE HONORARIOS profesionales del Dr. Héctor Sosa .... V.-ORDENANDO dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 bis de la Ley N° 26.440, complementaria del Código Penal, una vez firme la presente Sentencia, y previo a remitir el testimonio de la misma al Juzgado de Ejecución Penal. VI.- REMITIENDO a la Secretaría General de Archivo de ésta ciudad junto a estos autos, la documental reservada en la presente causa, consistente en: un (01) CD, que contiene declaración en Cámara Gesell de la menor Z.A.R. realizado en fecha 12/03/2024. NOTIFÍQUESE, protocolícese, líbrense los recaudos pertinentes y oportunamente archívense los autos. - .... FDO. DRA.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día Dos de Marzo del año Dos Mil Treinta y Dos (02/03/2032).- Gral. José de San Martín, Chaco, 09 de Septiembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BRAIAN IVAN CABRERA**, de nacionalidad argentina, DNI Nº 37.244.133, nacido en Buenos Aires, el día 11.11.1993, de 30 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer de camión de materiales de construcción, con domicilio en CS 7 PC 77 MZ 70 Barrio 180 Viviendas - Fontana (Chaco), hijo de Fabian Andres Cabrera y de Mabel Cristina Veron, Prontuario Prov. CF52517, Prontuario Nac. U4297436, en los autos caratulados "**CABRERA BRAIAN IVAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 22468/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 213 de fecha 04.09.2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Braian Iván Cabrera, ya filiado, a la pena de veintitrés (23) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, considerándola justa en este caso por la comisión de los delitos de "Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego y Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en grado de Tentativa (3 hechos), todos en Concurso Real", previstos y penados por los arts. 79 y 41 bis, 79 y 41 bis en función del art. 42, todos en función del art. 55, todos del Código Penal, por los hechos por los cuales fuera condenado por sentencia Nº 27 de fecha 12/04/2023 de la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia y por los que resultaran víctimas Lucas Holden, Daiana Lavoletta, Olga Amarilla y Eduardo Frutos. Con costas. II) Imponer a Braian Iván Cabrera la pena única por composición (por haber sido confirmada la revocación de la condena condicional resuelta por la Sala Unipersonal Nº 2 de esta Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia en el pto. VII del fallo Nº 149 dictado en fecha 10/02/2021) de veinticuatro (24) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, para Braian Iván Cabrera, considerándola justa en este caso por la comisión de los delitos de "Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego, Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en grado de Tentativa (3 hechos), Abuso de Armas en carácter de autor, Atentado contra la Autoridad Agravado, Lesiones Leves, Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y por mediar Violencia de Género, todos en Concurso Real", previstos y penados por los arts. 79 y 41 bis, 79 y 41 bis en función del art. 42, art. 104 primer párrafo y art. 45, art. 238 inc. 4, art. 89, art. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1 y 11, todos en función del art. 55, todos del Código Penal. Esta pena es comprensiva de la que se le impone en la presente sentencia y la que corresponde a las causas que fueron oportunamente sentenciadas por el Juzgado Correccional Nº 1 de esta ciudad en los Exptes. Nº 12994/2015-1, 18628/2017-1, 18769/2017-1 y 24206/2016-1. Con costas... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), CARABAJAL MARTIN ALONSO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 17 de Septiembre del 2024.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GAUNA DARIO**

EDUARDO (DNI N° 34.900.945, Argentino, Concubinado con Gisela Gómez, Albañil, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 28/07/1989, Estudios Secundarios Incompletos, domiciliado en Pasaje Formosa S/N°, Machagai, hijo de Martín Gauna y de Margarita Junco), en los autos caratulados "**GAUNA DARIO EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 11428/2024-2, se ejecuta Sentencia Nº 86 de fecha 14/08/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a DARÍO EDUARDO GAUNA, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto y reprimido por el artículo 5º inciso "c" de la Ley Nacional Nº 23.737 -Estupefacientes-, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y MULTA de sesenta (60) Unidades Fijas, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. II) REVOCAR la condicionalidad de la pena de prisión impuesta a Darío Eduardo Gauna por Sentencia Nº 01, de fecha 10/02/2022, por esta Cámara Primera en lo Criminal, en Expte. Nº 2256/20-2, en la cual se le impusiera la pena de tres (3) años de prisión (art. 26 del C.P.), y por ende UNIFICAR la presente de cuatro (4) años y la impuesta de tres (3) años en Expte. Nº 2256/20-2, dando por resultado la pena total a cumplir por Darío Eduardo Gauna de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE SESENTA (60) U.F., (art. 58 del C.P.), más las accesorias legales del art. 12 del C.P.". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE CASTRO JUAN BALDOMERO, **CASTRO, JUAN BALDOMERO**, DNI Nº 12.979.769, apodado "BALUCHO", edad 65 años, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J. J. Castelli -Chaco-, el 27/02/1959 domiciliado en PJE. BEDOGNI -localidad ésta-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir (poca instrucción), estudios PRIMARIO INCOMPLETO (hasta 3º grado), hijo de GUTIERREZ, ROSA ANDREA (V), dda. en Calle Avda. Saenz Peña -J. J. Castelli- y de CASTRO, MANUEL (F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. JUAN BALDOMERO CASTRO, DNI Nº 12.979.769, cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE GUARDA CON LA VÍCTIMA Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE GUARDA CON LA VÍCTIMA (VARIOS HECHOS) EN CONCURSO REAL", Art.119, párrafo 1º, en función del inc.b) del 5° párrafo y Art.119, párrafo 1º y 3° en función del inc.b) del 4° párrafo, todo ello en función del Art.55, todos del Código Penal , y en consecuencia CONDENARLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- . II)...- III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE- Jueza Pte. de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WILSON GABRIEL ALBORNOZ**, DNI Nº 35.224.434, 33 años, Soltero, Jornalero, Argentino, nacido en Miraflores, Chaco, el 27/09/1990, domiciliado en Bº ISABELITA Y/O BARRIO JARDIN, localidad de MIRAFLORES, CHACO, hijo de DEMECIO ALBORNOZ, y de IRMA ROSA MEDINA; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado ALBORNOZ WILSON GABRIEL, de filiación referida Ut. Supra, como autor responsable del delito de "AMENAZA CON ARMA (DOS HECHOS) y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL", Art. 149 bis, 1º párrafo, segundo supuesto Y ART. 239, todo en función del Art. 55, todos del CODIGO PENAL, y en función de la Ley Nacional Nº26.485, a sufrir la pena de UN (1) AÑO Y (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.-II)....- III)...- IV).- ....- V).- ....- VI).- ...- VII).- ...- VIII).- ....- IX).- ....- X).- ....- XI).- Fdo: Dr. JOSE LUIS KERBEL -Juez Subrogante- Juzgado Correccional - VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria-.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARDOZO JOEL ANIBAL**, D.N.I. Nº 45.071.308, apodo

"GORDO", edad 21 años, estado civil SOTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad Argentino, nacido en BUENOS AIRES, el 19/09/2003, domiciliado en Quinta Nº 71 Pc. 08 Mz. 01, localidad de J. J. CASTELLI, si sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, no posee antecedentes penales, hijo de CARDOZO FERNANDO, y de ORIETA SUSANA; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLO: I) DECLARAR al Sr. JOEL ANIBAL CARDOZO, DNI Nº 45.071.608, apodado "GORDO", edad 20 años, demás datos filiatorios obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO previsto en el Art. 164 del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad al hecho y derecho que precedentemente se expusieran.- II)UNIFICANDO, de conformidad al art. 58 del CP y 39 del CPP, Ley 965 N, la pena impuesta a CARDOZO JOEL ANIBAL en la presente causa, con la impuesta en la Sentencia Nº 08/23, registro de ésta Cámara Multifueros, FIJANDOSE como PENA UNICA a cumplir la de SEIS (06) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal. (art. 58 y concs. del C.P. y 38 "in fine" del C.P.P.).- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ARIEL GUSTAVO GOMEZ**, argentino, D.N.I. Nº 33.939.250, apodado "GOMETE", edad 35 años, estado civil casado, de profesión panadero, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Sáenz Peña, Chaco, el 29/08/1988, domiciliado en Sarmiento 748, Gernica, Buenos Aires, y Chacra Nº 5 Juan José Castelli, si sabe leer y escribir, estudios secundaria incompleta, no posee antecedentes penales, hijo de Demetrio Gómez (F) y de Juana del Valle Orellana (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLO: I) CONDENAR al Sr. ARIEL GUSTAVO GOMEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, delito previsto en el art. 119 3° párrafo del CP, más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales.- II)...- III)....-IV)...-V)...-VI)..- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-".- Juan José Castelli, Chaco, 23 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:23/09 V:02/10/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CASAL BRAIAN NICOLAS** (argentino (a) "Batata", DNI Nº 39.312.009; nacido el 30 de diciembre de 1995 en esta ciudad; soltero; con instrucción primaria incompleta; empleado municipal; domiciliado en calle 5 bis e/ 40 y 42 de esta ciudad; hijo de Jorge Casal y Mirta Cardozo), en los autos caratulados "**CASAL BRAIAN NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**-" EXPTE Nº 11193/2024-2, se ejecuta Sentencia Nº 49 de fecha 12/08/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARAR a BRAIAN NICOLAS CASAL, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable de los delitos de Lesiones graves calificadas por la relación de pareja y por mediar violencia de género y Lesiones leves calificadas y por mediar violencia de género, en Concurso Ideal (art. 90 en función del art. 92, segundo supuesto en función del art. 80 incs. 1 y 11, y art. 89 en función del art. 92, primer supuesto en función del art. 80 incs. 1 y 11, todo en función del art. 54 del C. Penal), condenándolo a cumplir la pena de CUATRO AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia…". Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:23/09 V:02/10/2024**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

NOVI ELECTRÓNICA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: **"NoVi Electrónica S.A.S." s/Inscripción de la Sociedad Expediente E3-2024-59424-AE,** se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 28 de Agosto del 2024 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco: el Sr. LAGLAIVE NOE ALEJANDRO, nacido el 2/02/1985, mayor de edad, con DNI N° 31.236.452, de estado civil soltero, argentino,

empresario, CUIT N° 20-31236452-3, domiciliado en calle Güemes N° 975 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, y la Sra. MACIEL YAMILE VANESA, nacida el 03/04/1990, mayor de edad, con DNI N° 34.702.923, de estado civil soltera, Argentina, empresaria, CUIT N° 27-34702923-3, domiciliada en Mz. 104 Pc 1 S/N Barrio 149 Viviendas, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco han constituido una sociedad anónima simplificada DENOMINADA "NoVi Electrónica S.A.S.". DURACION 10 años. SEDE SOCIAL: calle San Martin N° 145 de la localidad de Pcia. Roque Sainz Peña, Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Venta de aparatos y accesorios de telefonía y comunicación. b) Compra, venta, importación y exportación de equipos electrónicos, productos de regalaría. c) Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos y telefonía. CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de setecientos mil ($ 700.000,00) dividido en cien (100) acciones de igual valor nominal, a razón de pesos siete mil ($ 7.000,00) con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe de la siguiente manera: LAGLAIVE NOE ALEJANDRO, suscribe 50 acciones de valor nominal $7000 cada una e integra en el acto el 25% del capital y MACIEL YAMILE VANESA suscribe 50 acciones de valor nominal $7000 cada una e integra en el acto el 25% del capital, comprometiéndose a integrar e saldo restante en el plazo de 2 años. Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL: será ejercido por el Sr. LAGLAIVE NOE ALEJANDRO, DNI N°31.236452 CUIT N° 20-31236452-3, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. MACIEL YAMILE VANESA DNI N° 34.702.923; CUIT N° 27-34702923-3 por el término de 10 años. CIERRE DE EJERCICIO 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 23 de septiembre de 2024. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:207.034 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

INCLUIR NEA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: **"INCLUIR NEA.R.L. S/ Inscripción Modif. Objeto Social, Modificación de Contrato social clausula tercera**; Expediente Número E3-2024-54100-AE, ID 33756". Se hace saber por un día que: por Acta de Reunión De Socios del día 19/08/2024, se decidió *Ampliar El Objeto Social de la Sociedad INCLUIR NEA SRL, CUIT N°30715115863, con Sede Social en calle Catamarca n°64 Piso 2- Resistencia-. Inscripta en Protocolo de SRL, Acta N°32, Mat. N'337, F° 459/469, Res. N° 236, de fecha 09/05/2016, del Tomo 1, Segundo Cuerpo, del año 2016. En consecuencia se modifica clausula tercera del contrato social, la que quedo redactada de la siguiente manera: "TERCERA: La sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar, directa e indirectamente, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, sean estos de existencia física o ideal o como intermediara, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) COMERCIAL Y DE SERVICIOS: Brindar servicios integrales para las personas con discapacidad. Creación y funcionamiento de Centros que brinden las prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral de las personas con discapacidad. Brindar servicios como Centro de día, Centro Educativo Terapéutico, Estimulación Temprana, Formación Laboral, Centro de apoyo para la integración escolar y Hogar-Residencia. Articular convenios para la prestación de servicios con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, Obras Sociales y Pre-pagas. Contratar personal idóneo para realizar sus tareas. Compra, venta, reparación, mantenimiento, importación y exportación, permuta, alquiler y leasing de materiales, y cualquier otro bien relacionado con la actividad; Asimismo, podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales sobre bienes y cosas, sean derechos, acciones o valores necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto; Instalación, explotación, compra, venta y dirección comercial y administrativa de establecimientos educativos y/o terapéuticos en forma directa o por tercero y/o asociaciones y/o fundaciones, mediante el abono de particulares, obras sociales, mutuales y/o asistencia de programas del estado nacional, provincia y/o municipal. Comercialización y distribución de insumos adecuados a los distintos tipos de necesidades de las personas con discapacidad: importadora y exportadora por cuenta propia o de terceros de los materiales e insumos necesarios para la actividad. Prestar servicios de transporte para personas con discapacidad con vehículos propios o de terceros o asociados a terceros. b) CONSTRUCCIÓN: Construcción de edificios, casas, departamentos, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, como así también refacciones, reciclados y toda prestación relativa a la construcción; c) INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, intermediación en la comercialización de los mismos, incluso operaciones dentro de la legislación sobre propiedad horizontal: ejecutar proyectos de inversión destinados al arrendamiento de locales de oficinas y viviendas, adquirir y administrar todos los bienes necesarios para brindar los servicios vinculados al hábitat de la vivienda, así como también subcontratar los mismos a terceros. " Quedando las demás sin modificar. Resistencia, 26 de septiembre de 2024. -

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:207.035 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

MIO CONSULTING S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: **"MIO Consulting S.R.L." s/ Inscripción de Sociedad**. Expte. N° E3-2024-21703-AE ID:31475, hace saber por un día que conforme Contrato Constitutivo de fecha 21/03/2024, los socios: Hernán CASTRO, CUIT 20-31688044-5, abogado, casado con Maria

Victoria Calvo. nacido el 31/07/1985, domiciliado en Marcelo T. de ALVEAR N° 1660, Piso 2, Departamento "A" CABA; y Maria Victoria CALVO, CUIT 27-31905869-4, comerciante, casada con Hernán Castro, nacida el 10/01/1986, domiciliada en Las Heras N° 1877, Piso 13, Departamento ID" CABA; han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: "MIO Consulting S.R.L.", y tendrá su DOMICILIO LEGAL: en ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando, Provincia de Chaco, fijando en calle Hipólito Irigoyen n° 433. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: ASESORIA EN INNOVACION Y CONSULTORÍA: asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, contable y de imagen o cualquier combinación de los servicios mencionados y otros que sean legalmente permisibles y aceptados en virtud de la legislación en la materia y de las reglamentaciones vigentes. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional, a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. Toda vez que la legislación lo requiera las actividades serán prestadas por profesionales con título habilitante. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos y contratos, a título oneroso o gratuito, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) divididos en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada una de las socias de acuerdo al siguiente detalle: El socio Hernán CASTRO, suscribe veintiséis mil (26.000) cuotas sociales, por un valor de pesos doscientos sesenta mil ($ 260.000); la socia María Victoria CALVO, suscribe catorce mil (14.000) cuotas sociales, por un valor de pesos ciento cuarenta mil ($ 140,000). El capital está integrado por cada uno de los socios en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo; el saldo se integrará dentro de los ciento ochenta días posteriores a la inscripción. CIERRE DE EJERCICIO: cierra sus ejercicios e1 31 de octubre de cada año. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a cargo del socio Hernán CASTRO, CUIT 20-31688044-5, quien reviste el carácter de socio gerente TITULAR con una duración de mandato: indeterminado. Y la socia Maria Victoria CALVO, CUIT 27-31905869-4, quien reviste el carácter de gerente SUPLENTE. Resistencia, Chaco, 23 DE SEPTIEMBRE de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:207.036 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

VIA RÁPIDA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro público de Comercio en autos caratulados: **"VIA RÁPIDA SRL S/ INSC. DE CESION DE CUOTAS " Modificación Cláusula SEGUNDA del Contrato Social;** Expte. N°E3-2024-45633-AE, ID 33010. Se hace saber por un día que por: Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 11/10/2021 y Acta de fecha 11/10/ 2021; El socio Sr. LOPEZ DIEGO Alejandro, soltero, DNI N°26.447,676, cede 322 cuotas partes de la que es propietario, representativas del 5% del capital social a la Sra. RETAMOZO BASINIANNI Brenda Gisela, soltera, DNI N°35.690.523; dejando de pertenecer a la sociedad "Vía Rápida SRL", con domicilio legal en Brown N° 675 Resistencia-Chaco, CUIT N° 30-68607478-8; Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo N° 10, folio 62/66, T 1 (II cuerpo), de fecha 21/02/1997 de Sociedad Responsabilidad Limitada. Modificándose la CLAUSULA SEGUNDA, la cual quedará redactada, de la siguiente forma: SEGUNDA: El capital social se establece en la suma de pesos seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ($644.500) que se divide en seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (6.445) cuotas partes de pesos cien ($100) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la porción de seis mil ciento veintitrés (6.123) cuotas de pesos cien ($100) cada una, que equivale al 95 % del capital social, por el Señor Rolando Ariel Neuendorf y las trescientos veintidós (322) cuotas restantes de pesos cien($100) cada una, corresponden a la Sra. Brenda Gisela Retamozo Basiniani. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobara las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. Permaneciendo las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 26 de septiembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:207.048 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

CUBOS INGENIERÍA & ARQUITECTURA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público, en Expediente Número E3-2024-20349-AE, **CUBOS Ingeniería & Arquitectura S.A.S. s/ Inscripción de la Sociedad**, se hace saber por un día que por Contrato Constitutivo de fecha 08 de Abril de 2024, el Sr. PFEIFFER, FERNANDO MAMAS, mayor de edad, con DNI 29.416.923 CUIL 20-29416923-8, de estado civil Soltero-profesión Arquitecto, domiciliado en Av. Arribalzaga N° 950 de la ciudad de Resistencia, Chaco, el Sr. ACOSTA, JUAN JOSE, mayor de edad, con DNI 32.992.576 CUIL 20-32992576-6, de estado civil Soltero-profesión Ingeniero Civil, domiciliado en calle Juan Manuel de Rosas N°1507, B° Juan XXIII, Corrientes Capital, Provincia de Corrientes,

quien constituye domicilio especial en calle Guiraldes N° 1.192, B° La Loma de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, y el Sr. VERA NÉSTOR JESÚS CESAR, mayor de edad, con DNI 30.410.913 CUIT 20-30410913-1, de estado civil Soltero-profesión Ingeniero Civil, domiciliado en calle Guiraldes N° 1.192, B° La Loma de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad por Acciones Simplificadas bajo el Nombre de CUBOS Ingeniería & Arquitectura S.A.S.; SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su domicilio principal en calle Guiraldes N° 1.192, B° La Loma de la ciudad de Barranqueras, Provincia de Chaco. DURACION - PRORROGA. -El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. - OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país 1) como su actividad principal a la ejecución de construcción de obras civiles, viales, hidráulicas, electromecánicas, industriales o complementarias en todos sus tipos; de arquitectura o ingeniera en general, pública, privada o mixta, mediante su desarrollo integral o en cualquiera de sus fases o etapas, proyectos y consultorías. Compra-Venta e Importación de materiales de construcción, y otros materiales afines a las actividades detalladas; y 2) como actividades secundarias las siguientes: Comercialización: instalaciones particulares, industriales y automotores GLP y GNC (gas). Prestación de Servicios a particulares y/o terceros y comercialización de insumos para tales fines. Instalación de redes de gas natural domiciliarias, industriales y en la vía pública. La sociedad podrá asimismo realizar todo tipo de presentaciones a licitaciones públicas y/o privadas o concursos de precios ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y/o municipales de cualquier parte del país, de bienes o servicios que guarden relación con su objeto. Con tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones, participar de fideicomisos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar corno fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tornar y otorgar créditos. CAPITAL SOCIAL El capital social estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), divididos en 1.200 acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES de un valor nominal de pesos un mil ($1.000) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un (1) voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los socios suscriben el 100% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. PFEIFFER, FERNANDO MATÍAS suscribe la cantidad de 400 (cuatrocientas) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos un mil ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Sr. VERA, NESTOR JESÚS CESAR suscribe la cantidad de 400 (cuatrocientas) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos un mil ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, y Sr. ACOSTA, JUAN JOSÉ suscribe la cantidad de 400 (cuatrocientas) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos un mil ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Nuevo Banco del Chaco, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. VERA, NÉSTOR JESÚS CESAR DNI 30.410.913 y el Sr. ACOSTA, JUAN JOSE DNI 32.992.576, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por PFEIFFER, FERNANDO MATÍAS DNI 29.416.923, todos con una duración en sus cargos de Dos (2) años. La REPRESENTACION LEGAL de la sociedad será ejercida por el Sr. VERA, NÉSTOR JESÚS CESAR DNI 30.410.91.3. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 25 de septiembre de 2024. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:207.062 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por Expte. E3-2024-48739-Ae (ID 33036) caratulado **"BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA S/Inscripción de Directorio** (mandato vencido)" hace saber por un día, que en fecha 27/12/2019 se celebró Asamblea General Ordinaria de Accionistas ratificada por A.G.E. de fecha 29/07/24, resolviendo que el Directorio queda constituido de la siguiente manera: señor Daniel BRAUER, argentino, nacido el diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, con Documento Nacional de Identidad número ocho millones quinientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y uno, CUIT N° 20-08534181-3, casado, con domicilio en Ruta Nacional N°95 km 991,5 s/n, de Coronel Du Graty, Chaco, en el cargo de Director Titular y Presidente; señor Ricardo BRAUER, argentino; nacido el quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con Documento Nacional de Identidad número diez millones ochocientos veinticinco mil setecientos noventa y dos, casado, CUIT N° 20-10825792-0, con domicilio en Avenida Pellegrini y Lavalle s/n de Coronel Du Graty, Chaco, en el cargo de Director Titular, y el señor Daniel Alejandro BRAUER, argentino, nacido el seis de Octubre

de mil novecientos ochenta, con Documento Nacional de Identidad número veintiocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, de estado civil casado, con domicilio en Av. Mariano Moreno 385 de Coronel Du Graty, Provincia del Chaco, CUIT N° 20-28194955-2 en el cargo de Director Suplente. Todos con duración de mandato 3 ejercicios. Resistencia-Chaco, 27 de Septiembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:207.073 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

CHAPUR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia del Chaco, por Expediente E-3-2018-1649-E caratulado **"CHAPUR S.A S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO"** -mandato vencido- se hace saber por un día que por Acta de asamblea general ordinaria N° 6 de fecha 25 de Agosto de 2014, se designó las siguientes autoridades : Director Titular- Presidente: RAMÓN EDUARDO CHAPUR, fecha de nacimiento 15/06/1979, DNI N° 27.324.237, CUIT N° 20-27324237-7, argentino, casado, Contador Público, con domicilio en Mauricio Jajan N° 1031 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, Director Suplente CARLOS ALBERTO CHAPUR, fecha de nacimiento 19/10/1975, DNI N° 24.576.536, CUIT N° 20-24576536-4, argentino, casado, Contador Público, con domicilio en 9 de Julio N° 45 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. Duración del mandato: tres (3) años. Resistencia, 15/08/2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:207.076 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

ANDRÉS PARRA Y CIA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. E3-2023- 44741-AE (ID 27083) **,"ANDRÉS PARRA Y CIA S.A. s /INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL** -Art. 13°"; se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día 07/07/2023, se aprobó la modificación ,en su parte pertinente, del artículo 13° del estatuto social quedando redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-Dirección y Administración, Organización y funcionamiento: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por un número que determine la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros, elegidos por Asamblea de Accionistas, los que durara en sus cargos tres (3) ejercicios. La asamblea designará igual o mayor número de suplentes. Los directores son reelegibles y su designación es revocable exclusivamente por la Asamblea. La designación y cesación de los Directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo al art. 60 de la ley de sociedades comerciales. En caso de renuncia de un director, el Directorio deberá aceptarla en la primera reunión que celebre después de presentada, siempre que no afectare su funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva, lo que deberá constar en el acta pertinente. De lo contrario, el renunciante debe continuar en sus funciones en tanto la próxima asamblea se pronuncie. Los Directores en la primera reunión debe designar un Presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de miembros presentes. El directorio se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, y sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. La Asamblea determinará la remuneración del Directorio. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, en forma indistinta y/o a quien legalmente los sustituya. Resistencia-Chaco,27 de septiembre de 2024. -

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:207.081 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

LA NÓMADE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: **LA NÓMADE SAS S/ Inscripción de la Sociedad**. Expediente Número E3-2023-79364-AE, "Se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 24 Septiembre de 2024, el Sr. Cristian Aníbal Imola; nacido el 23 de febrero de 1.982, DNI 28.938.712; de 41 años, Argentino, Empresario, CUIT Nº 23- 28938712-9, con domicilio en 9 de Julio 95 de la ciudad de Taco Pozo, provincia del Chaco, soltero, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada que girará bajo la denominación "LA NÓMADE SAS". DURACION - PRORROGA. La sociedad tendrá un plazo de duración de 50 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su sede social en calle 9 de Julio Nº 95 de la localidad de Taco Pozo, Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Venta al por mayor y menor de carne vacuna y porcinas; b) Venta al por menor de artículos de almacén y dietética. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), divididos en SEIS MIL (6.000) acciones de igual valor Nominal, a razón de PESOS CIEN ($100) cada una. Las acciones otorgan 1 (un) voto por acción. El accionista constituyente ha suscripto SEIS MIL (6.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables por un valor nominal de PESOS 100, capital que se encuentra suscripto e integrado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por la suma de PESOS TRESCIENTOS

MIL ($300.000) comprometiéndose a integrar el saldo restante en el plazo de dos años. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: el cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Cristian Aníbal Imola, DNI 28.938.712, y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Sr. José Antonio Peñate, mayor de edad con" Documento Nacional de Identidad N°. 23.259.606, CUIT: 20-23259606-7 de estado civil soltero, Profesión empresario, domiciliado en Paraje Las Mercedes s/n, de la ciudad de Taco Pozo; quienes aceptan el cargo con plazo de duración en sus cargos de diez años. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 30 de Junio de cada año. Resistencia, 30 de Septiembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:207.089 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

CHAPUR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, por Expediente E-3-2021-219-E/ ID 4333 caratulado **"CHAPUR S.A S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO** -Vencido-" se le hace saber por un día que: Por Acta Asamblea Ordinaria N° 20 de fecha 24 del mes de Agosto de 2.020, se designó el siguiente directorio : Presidente el Sr. CHAPUR, Ramón Eduardo, fecha de Nacimiento 15/06/1979, DNI N° 27.324.237, CUIT 20-27324237-7, Argentino, estado civil casado, Profesión Contador Público, domicilio Real Mauricio Jajan 1031- Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, duración del mandato: tres años y como director suplente el Sr. CHAPUR, Carlos Alberto, fecha de Nacimiento 19/10/1975, DNI N° 24.576.536, CUIT 20-245765364, Argentino, estado civil casado, Profesión Contador Público, domicilio Real en calle 9 de julio 45- Pcia. Roque Sáenz Peña Provincia del Chaco, duración del mandato: tres años. Resistencia, 01/07/24.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:207.077 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE TENIS DE MESA ARGENTINO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA: La Comisión Directiva de la Asociación Chaqueña de Tenis de Mesa Argentino, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede sito en Echeverría 256 Resistencia, Chaco el día dieciocho de octubre del año dos mil venticuatro a las veintiuna horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios para firmar el Acta correspondiente de la Asamblea.
2°) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuenta correspondiente al período 2023-2024.
3°) Informe del Auditor.
4°) Elección de tres socios para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.
5°) Renovación total de la Comisión Directiva por cumplimiento de mandato.
6°) Renovación total de la Comisión Revisora de Cuenta por cumplimiento de mandato.

Maria Takahashi

Presidenta

R. Nº:207.037 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

CONSORCIO CAMINERO N°68 LA TIGRA

La Tigra - Chaco

Estimado Asociado: Acorde con los estatutos sociales que en su art. 25, que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva decidió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Octubre de 2024 a las 20 horas en la sede social en la Localidad de La Tigra, sita sobre Ruta 95 Km 1076, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y el Secretario;
2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor al ejercicio económico cerrado el 31/07/2024;
3.- Informe de los movimientos mensuales posteriores al último cierre de balance, hasta la fecha;
4.- Elección de una Comisión Escrutadora de votos, compuesta por 3 (Tres) miembros;
5.- Renovación de las siguientes autoridades por el termino de dos (2) años (periodo 01/08/2024 a 31/07/2026) en los cargos de: VICEPRESIDENTE: Krasulak, Jorge Gabriel; TESORERO: Poliszuk, Javier Adolfo; VOCAL TITULAR SEGUNDO: Andrés, Mario Oscar; VOCAL SUPLENTE SEGUNDO: Maztaler, Hugo Orestes; VOCAL SUPLENTE CUARTO: Korda, Jorge Miguel; REVISOR DE CUENTAS TITULAR PRIMERO: Kobluk, Miguel José; y REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE PRIMERO: Holubek, Eduardo Milos; todos por terminación del mandato;
6.- Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria;
7.- Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas;

8.- Baja y alta de asociados. Cambio de categoría societaria;
9.- Fijación de la cuota societaria;
10.- Tratamiento del alquiler del inmueble ubicado en 25 de Mayo N° 646 de la localidad de La Tigra.
Nota: de los Estatutos. Art. 28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 3.565, su Reglamentación y el presente Estatuto. -

Krasulak, Juan Carlos *Secretario* **Trnovsky, José Antonio** *Presidente*

R. Nº:207.040 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO N° 06 SELVAS RIO DE ORO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

CONVOCATORIA: En cumplimiento de lo dispuesto por el articulo N°25 de nuestro Estatuto Social se convoca a los señores asociados a la Asambleas Anual Ordinaria, para el día 16 de Octubre de 2024, a las 19,30 horas en la sede del Consorcio ubicado en Planta urbana de la Localidad de Selvas Del Rio de Oro, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario
2) Lectura, análisis y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio económico n°33, finalizado el 31/07/2024.
3) Informe de los movimientos de fondos mensuales de los meses posteriores al último ejercicio económico cerrado el 31/07/2024
4) Nominación de tres socios presentes para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos
5) Elección de Miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a) Elección de cinco (5) miembros de la comisión Directiva por el termino de (2) dos años (periodo 01/08/2024 al 31/07/2026) por terminación de mandato en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Suplente 4°.
b) Elección de dos (2) miembros de la comisión Revisora de cuentas por el termino de (2) dos años (periodo 01/08/2024 al 31/07/2026) por terminación de mandato en los cargos de Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 1°.
6) Proclamación del Socio Consorcista de representación necesaria a renovar por Un año, en el Cargo de Vocal Titular 32
7) Proclamación de la Nueva Conformación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.
8) Consideración de Bajas y Altas de socios.
9) Fijación del monto de las cuotas social.
10) Palabras finales a cargo del Presidente.

Reynoso José Cristóbal *Secretario* **Carina Estela Mitoire** *Presidente*

R. Nº:207.058 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

FEDERACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Isla del Cerrito - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El día de la fecha, esta comisión directiva pasa a informar a los vecinos, que se convocara a la reunión extraordinaria para tratar sobre la presentación de balance de esta Federación de Bomberos voluntario a celebrar el día 10 de octubre a las 19 hs en nuestra localidad.

Jorge Hugo Godoy
Presidente

R. Nº:207.061 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

EL CRUCE S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de EL CRUCE S.A. convoca a los Sres. Accionistas para el día 16 de Noviembre de 2024 a las 18,00. Horas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su domicilio de la Estación de Servicio ubicada en Avenida Alvear y Ruta Nacional N° 11 de la ciudad de Resistencia para tratar el siguiente temario:
Punto 1: Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente, materialicen el acta respectiva.
Punto 2: Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor correspondiente al ejercicio N° 59.
Punto 3: Consideración de la gestión del Directorio.
Punto 4: Honorarios de Directores Ejercicio 59.
Punto 5: Elección de tres Directores Titulares con sus respectivos suplentes
Pianto 6: Honorarios provisionales de Directores en relación al Ejercicio n° 60
Punto 7: Dividendos.

Punto 8: Recomendaciones sin aptitud vinculante.

Omar P. Ginesta
Presidente

R. Nº:207.069 **E:02/10 V:14/10/2024**

———————— >*< ————————

ASOCIACION CIVIL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES SOL NACIENTE

Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En Cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de octubre del año 2024, a las 20y30 has. En la sede social, calle CORDOBA 5045, DE LA Ciudad de Barranqueras, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y aprobación del acta anterior. -
2) Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de Asamblea. -
3) Análisis y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General , Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio clausurado el 30-06-2023 y el 30-06-2024 .
4) Renovación total de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas por tres años
5) Motivo por el cual no se presentó el ejercicio anterior en tiempo y forma.

José María Obregón *Secretario* **Graciela Edith Gómez Anoniz** *Presidente*

R. Nº:207.074 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE GIMNASIA

FE DE ERRATA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se notifica a los asociados que por error involuntario se corrige el punto 4) del orden del día de la asamblea, publicación en Boletín Oficial de la convocatoria a la asamblea, Edición N° 11.148 del viernes 20 de septiembre de 2024

Orden por tratar correcto:

4) Aprobación del balance y memoria 2023

Maximiliano Aucar
Presidente

R. Nº:207.079 **E:02/10/2024**

———————— >*< ————————

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2024, a las 11:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2023 y cerrado el 30 de junio de 2024.
3. Evolución del rubro Inmuebles.
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Tratamiento de los resultados.
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Elección de un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes, de conformidad con el artículo 46 del estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las

listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Esta Social. El Consejo de Administración. Mendoza, 27 de setiembre de 2024.-

Luis Octavio Pierrini
Presidente

R. Nº:207.087 **E:02/10 V:07/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MACHAGAI

Machagai - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto la comisión directiva convoca a los socios a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 25 de Octubre de 2024 a las 19:30 hs En el Domicilio Sito en Ch. 2 Pc. 3 Sec. C Circ. 1 de la Localidad de Machagai Chaco

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de los socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la siguiente asamblea.-
2. Lectura Acta asamblea anterior
3. Lectura y aprobación de la memoria, estados contables y Balance General e informe de la comisión revisora de cuenta correspondiente a los Ejercicio N° 18 Periodo (01/07/2023 al 30/06/2024).-

Nota: La asamblea se celebra válidamente cualquiera sea el número de socios una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido las mitad más uno de los socios.-

Natalia I. Gonzales — *Secretaria*
Leonardo R. Otazo — *Presidente*

R. Nº:207.091 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES HUGO DESCHUTTER

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Jubilados, Pensionados y Adultos Mayores "Hugo Deschutter", Inscripta en la IPGJ y RPC, Matrícula N° 4608, Acta N° 207 Folios 2064 a 2073 - T.1 Año 2022, reconocida por Resolución N° 1778/2022 del 14/12/2022; ha resuelto en sesión ordinaria, la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo del Estatuto Social de la entidad. Dicha Asamblea General Ordinaria se realizará el día viernes veinticinco del mes de Octubre del año 2024, en el local ubicado en calle General Manuel Obligado 956 de la ciudad de Resistencia, para dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y Consideración, de la Memoria Anual, Estados contables y Balance 2023, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. -
2. Designación de 3(tres) socios/as para integrar la Comisión Escrutadora. -
3. Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, a saber: a) Comisión Directiva: 1(un) Presidente; 1(un) Vicepresidente; 1(un) Secretario; 1(un) Pro Secretario; 1(un) Tesorero; 1(un) Pro Tesorero; 2(dos) Vocales Titulares y 2(dos) Vocales Suplentes. b) Comisión Revisora de Cuentas: 1(un) Miembro Titular y 1(un) Miembro Suplente. -
4. Aumento de la Cuota Societaria. -

La primera Convocatoria será a las 17,30 hs., en caso que a dicha hora no se reúna el quórum legal previsto en el Artículo N° 31 del Estatuto Social, la segunda Convocatoria será a las 18,30 hs. con los socios presentes.

Ana Teresita Sandoval Esquivel — *Secretaria*
Osvaldo Hugo Rodríguez — *Presidente*

R. Nº:207.093 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

COOPERATIVA DE TRABAJO MIJD LTDA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes CONVÓCASE a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se convoca para el día 09 de noviembre del 2024, a las 08 horas en calle 28 y 69 Barrio MIJD, de la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Justificación de los motivos por el retraso en realizar la asamblea.
3. Tratamiento y Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 2024.
4. Poner en conocimiento de los socios la situación de los inmuebles que se encuentran construidos y sin título de propiedad.

5. Funcionamiento de los comedores y la falta de aportes del Gobierno Nacional y del Ministerio de Desarrollo Humano.

NOTA: Vencido el plazo de una hora posterior a la fijada para la Asamblea, ésta se iniciará con los Socios presentes.-

Raúl Castell
Presidente

R. Nº:207.096 **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERÍAS Y AFINES DEL CHACO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 17 inc.3 de nuestros Estatutos sociales, la Comisión Directiva CONVOCA a los socios de la "ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERÍAS Y AFINES DEL CHACO" a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de Octubre de 2024, a las 19 horas, en el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Asociación sito en Av. Los Inmigrantes 1001, espacio anexado al Centro de Convenciones del Bicentenario de Resistencia, Chaco, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario.
2. Consideración de los motivos del llamado a Asamblea posterior a la fecha estatutaria.
3. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio N° 44 cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
4. Renovación parcial de la Comisión Directiva, todos por terminación de mandato: 1 (un) Vicepresidente; 1 (un) Prosecretario; 1 (un) Protesorero; 2 (dos) Vocales Suplentes y 1 (un) Revisor de Cuentas Titular.

Nota: Art.26° Las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunidos la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Hebe Perosio **Matías Rafart**
Secretaria *Presidente*

R. Nº:207.098 **E:02/10/2024**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

LICITACION PÚBLICA Nº 178/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Aeronáutica Provincial.

OBJETO: contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, para un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares estadounidenses ciento un mil cuatrocientos treinta y cuatro (U$D 101.434). Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 10 de Octubre del 2024 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 10/10/2024 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 2/10/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil ($10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c **E:02/10/2024**

_____ >*< _____

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Provincia Del Chaco

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PRIVADA N° 00047

Motivo del Llamado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y REINSTALACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA S/RESOL. 216/24 CGP.-
Monto Estimado 6.170.000,000 (PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CON 0/100 ctvos.)
Fecha/Hora de Apertura Jueves 3 de Octubre de 2024 a las 10:00 horas.
Lugar apertura: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Precio del Pliego: 1,0000 (PESOS UNO CON 0/100 ctvos.)
Lugar de adquisición del Pliego: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO "B" - CASA DE GOBIERNO - MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO.T.E. 4448025-CEL. 362-4200360
Consultas: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO "B" - CASA DE GOBIERNO - MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO.T.E. 4448025-CEL. 362-4200360

Cristian A. Dellamea
Tec. Sup. Adm. y Cont. de la Hac. Publica
S.A.F. Compras

Dominguez, G. Rafael
Director del S.A.F. de Contaduría y Tesorería
General de la Provincia

s/c **E:25/09 V:04/10/2024**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1534-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: APORTE REINTEGRABLE -SAMEEP-

VISTO: La actuación electrónica N° E 80-2024-15604-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se tramita un Aporte Reintegrable para la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de los haberes correspondientes al mes de agosto del ejercicio 2024; por un monto total de pesos cuatro mil ochocientos cinco millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y tres con cuarenta y tres centésimos ($4.805.619.673,43);

Que, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva. Es decir, que luego del desembolso y como requisito determinante, la empresa estatal SAMEEP deberá presentar rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado la intervención que le compete, la Dirección de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto; la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 1058/24 y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas áreas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la

Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos cuatro mil ochocientos cinco millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y tres con cuarenta y tres centésimos ($4.805.619.673,43); para el pago de los haberes correspondientes al mes de agosto del ejercicio 2024, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en la cuenta Nº 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A. sucursal Nº 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Determínase la obligación por parte de la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, a fin de liberar futuros posibles desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la Tesorería General a abonar lo otorgado en el Artículo 1° de este instrumento e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 16:18:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1535-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2024-32165/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de carteles indicadores de ingresos (letreros), destinados a los Registros Civiles de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, por un monto aproximado de pesos diez millones cincuenta mil ($ 10.050.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de

cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, por el cual se gestiona la adquisición de carteles indicadores de ingresos (letreros), destinados a los Registros Civiles de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, por un monto aproximado de pesos diez millones cincuenta mil ($ 10.050.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos.
- Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos.
- Departamento de Planificación y Evaluación-Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77

(tv), 692/01, 65/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera. (tv).

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10–Rentas Generales-Programa 32–Subprograma 1-Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo, y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de carteles indicadores de ingresos (letreros), destinados a los Registros Civiles de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos diez millones cincuenta mil ($ 10.050.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobiemo, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……..2024, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……. Hora: ……..

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial– ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra.
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los Productos se entregarán, previa coordinación y según las especificaciones provistas por la Subsecretaría de Asuntos Registrales dependiente del Ministerio de Gobiemo, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, dentro de los treinta (30) días una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del Contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en

la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	**Impresiones de lonas full color y tensado de cartel. Medida 200 X 50 cm.**	**45**
2	**Impresiones de lonas con sus respectivas estructuras, tensado, las medidas de 200 X 50 cm.**	**40**

Entrega: Los Productos, se entregarán previa coordinación y según las especificaciones provistas por la Subsecretaría de Asuntos Registrales, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1536-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E 80-2024-8547-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1109/24, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la cual tuvo lugar el día 2 de agosto de 2024 a las 10:00 hs., en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples de la Asociación Española Mutual, Cultural y Deportiva de la localidad de Charata, Provincia del Chaco;

Que la misma se realizó dentro del marco legal establecido por la Ley N° 1027- A, con amplia difusión por el interés general que implicaba, con expresión de la ciudadanía sobre el nuevo cuadro tarifario;

Que a efectos de que los valores de la tarifa estén en concordancia con los costos del servicio, se debe tener en cuenta que dichos valores dependen de un conjunto de factores que tienen conexión con el proceso técnico de producción por el lado de la oferta y las modalidades que esta última debe reunir para satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de la demanda;

Que por lo tanto, es necesario determinar los nuevos precios unitarios del cuadro tarifario, que mantengan el rango de cobertura de inversión y equipamiento según los niveles actuales;

Que el Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), en el contexto socio-económico actual mantiene vigente la tarifa social por inclusión en toda la Provincia;

Que en ese contexto, resulta indispensable ratificar en todas sus partes, la Resolución N° 243/24 de SAMEEP, que pone en conocimiento el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 1109/24 y solicita la aprobación de la readecuación del cuadro tarifario de los servicios prestados por dicha empresa, dentro de los parámetros de legalidad establecidos por Ley N°1027-A, Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial y su Decreto Reglamentario N° 01/08;

Que han tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, indicando la prosecución del trámite y Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°463/24, con sugerencias que fueron contempladas y oportunamente subsanadas;

Que tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); y que cuenta con el aval del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIAL DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase, en todas sus partes, la Resolución Nº243/24 del Directorio de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SAMEEP
Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 243

Resistencia, 09 AGO 2024

VISTO:

La Actuación Electrónica N° E-80-2024-8547-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 1108/24, al cual la Empresa se adhiere por Resolución N° 211/24, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario de la Empresa S.A.M.E.E.P. a realizarse el día 2 de agosto de 2024 a las 10:00 hs., en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples de la Asociación Española Mutual, Cultural y Deportiva de la localidad de Charata, Provincia del Chaco;

Que la Audiencia Pública se realizó dentro del marco legal establecido en la Ley N°1027-A y el Decreto N° 01/08, con amplia difusión por el interés general que implicaba, con expresión de la ciudadanía sobre el nuevo cuadro tarifario;

Que a efectos de que los valores de la tarifa estén en concordancia con los costos del servicio, se debe tener en cuenta que dichos valores dependen de un conjunto de factores que tienen conexión con el proceso técnico de producción por el lado de la oferta y las modalidades que esta última debe reunir para satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de la demanda, sobre lo cual se llevó a cabo un pormenorizado estudio de costos, que obra en las actuaciones;

Que por lo tanto es necesario determinar los nuevos precios unitarios del cuadro tarifario que mantengan el nivel de cobertura de inversión y equipamiento según los niveles actuales;

Que en tal virtud resulta oportuno solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia la aprobación del cuadro tarifario expuesto en la Audiencia Pública referenciada;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO

EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

RESUELVE:

1

SAMEEP
Servicio de Agua y Saneamiento
Empresa del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 243

ARTICULO 1°: PONER en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia, Arq. Leandro César Zdero, del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Domínguez y de la Secretaria General de Gobierno, Dra. Carolina Beatriz Meiriño el cumplimiento del Decreto Provincial N° 1109/24 en todas sus partes, especialmente la convocatoria, estudio de costos, amplia publicidad y realización de la Audiencia Publica dentro de los parámetros de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N°1027-A y el Decreto 01/08.

ARTICULO 2°: SOLICITAR al Sr. Gobernador de la Provincia Arq. Leandro César Zdero por intermedio del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Domínguez la aprobación de la readecuación del cuadro tarifario adjunto que, bajo la denominación Anexo I forma parte integrante de la presente, el cual comenzará a regir en el área Metropolitana y en todo el territorio Provincial, a partir de las facturas por servicios prestados cuyos vencimientos operen en el mes de noviembre de 2024 y en el caso de las facturaciones eventuales a partir de la aprobación del presente cuadro.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, **ARCHIVESE**.

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLAS ROBERTO DIEZ
DNI N° [illegible]
PRESIDENTE
SAMEEP

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.890.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

CR. RUBEN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

2

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial — Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN Nº 243

ANEXO I

1. TARIFAS SERVICIOS DOMICILIARIOS FAMILIARES

1.1. TARIFAS MINIMAS CONSUMOS DOMICILIARIOS FAMILIARES

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)
	Gastos Adm. Cat. 1 y 2 - Solo Agua	1.042,80
	Gastos Adm. Cat. 1 y 2 - Agua y Cloaca	2.399,63
1	Agua en Edificado con conexión	4.200,08
2	Agua en Edificado sin conexión	4.200,08
3	Agua y cloaca en Edificado sin conexión	7.574,24
4	Cloaca en Edificado sin conexión	4.220,08
5	Agua y cloaca en Edificado con conexión	8.418,16
30	Cochera Adosada a terraza	2.682,68
31	Cloaca en Edificado con conexión	4.200,08
61	Agua en Baldío, Radio Servicio	2.682,68
62	Cloaca en Baldío, Radio Servicio	2.682,68
6A	Agua y Cloaca en Baldío, Radio Servicio	4.673,80

1.2. TARIFA DOMICILIARIA FAMILIAR (Residencial) x TASA FIJA O CONSUMO PRESUNTO

M3	Consepto		Importe (Sin IVA)	
	Edificado con conexión		SOLO AG. o CL.	AG. y CLOACA
	TSMU Ag. o Cl.	TSMZ Ag. y Cl.	Categ.1 /31	Categ. 5
12	0,00 a 0,49	0,00 a 0,89	4.220,08	8.418,16
13	0,50 a 0,99	0,90 a 1,99	4.620,60	9.253,20
14	1,00 a 1,49	2,00 a 2,99	5.044,12	10.088,24
15	1,50 a 1,99	3,00 a 3,99	5.450,64	10.923,28
16	2,00 a 2,49	4,00 a 4,99	5.643,64	11.321,28
17	2,50 a 2,99	5,00 a 5,99	6.250,64	12.710,28
18	3,00 a 3,49	6,00 a 6,99	6.838,64	13.617,28
19	3,50 a 3,99	7,00 a 7,99	7.288,68	14.527,36
20	4,00 a 4,49	8,00 a 8,99	7.749,12	15.508,24
21	4,50 a 4,99	9,00 a 9,99	8.249,36	16.498,72
22	5,00 a 5,49	10,00 a 10,99	8.987,44	17.974,88
23	5,50 a 5,99	11,00 a 11,99	9.722,52	19.431,04
24	6,00 a 6,49	12,00 a 12,99	10.460,60	20.927,20
25	6,50 a 6,99	13,00 a 13,99	11.201,68	22.403,36
26	7,00 a 7,49	14,00 a 14,99	11.936,76	23.879,52
27	7,50 a 7,99	15,00 a 15,99	12.677,84	25.355,68
28	8,00 a 8,49	16,00 a 16,99	13.415,92	26.831,84
29	8,50 a 8,99	17,00 a 17,99	14.154,50	28.308,00
30	9,00 a 9,49	18,00 a 18,99	14.892,08	29.784,16
31	9,50 a 9,99	19,00 a 19,99	15.792,38	31.580,76
32	10,00 a 10,49	20,00 a 20,99	16.632,28	33.266,56
33	10,50 a 10,99	21,00 a 21,99	17.503,86	35.007,76
34	11,00 a 11,49	22,00 a 22,99	18.374,48	36.748,96
35	11,50 a 11,99	23,00 a 23,99	19.245,08	38.490,16
36	12,00 a 12,49	24,00 a 24,99	20.115,68	40.231,36
37	12,50 a 12,99	25,00 a 25,99	21.000,28	42.572,56
38	13,00 a 13,49	26,00 a 26,99	21.850,88	43.733,70
39	13,50 a 13,99	27,00 a 27,99	22.727,68	45.457,86
40	14,00 a 14,49	28,00 a 28,99	23.598,68	47.199,36
41	14,50 a 14,99	29,00 a 29,99	24.468,68	48.937,36
42	15,00 a 15,49	30,00 a 30,99	25.339,18	50.678,36
43	15,50 a 15,99	31,00 a 31,99	26.209,68	52.419,70
44	16,00 a 16,49	32,00 a 32,99	27.080,48	54.160,96
45	16,50 a 16,99	33,00 a 33,99	27.950,98	55.902,16
46	17,00 a 17,49	34,00 a 34,09	28.821,68	57.643,36

SAMEEP
Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 2 4 3

47	17,50 a 17,99	35,00 a 35,99	29.496,28	59.385,58
48	18,00 a 18,49	36,00 a 36,99	30.342,88	61.128,76
49	18,50 a 18,99	37,00 a 37,99	31.455,58	63.366,94
50	19,00 a 19,49	38,00 a 38,99	32.304,38	65.106,35

Servicio de Agua M3 (Presente) = 12 + ENTERO de (TRM2*2)
Servicio de Agua y Cloaca M3 (Presente) = 12 + ENTERO de (TRMC)
No Residencial: Según Servicio De Calculo C/Categ.Dom a la 221

1.3. TARIFAS SERVICIO MEDIDO DOMICILIARIOS FAMILIAR. (Residencial)
1.3.1. CARGO FIJO POR UNIDAD DE USO

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
	Edificado con conexión.	SOLO AGUA	AG. y CLOACA
	Gastos Administrativos	1.040,80	2.399,60
240/250	Cargo Fijo Agua Potable - Incluye 10 m3	4.208,28	
241/251	Cargo Fijo Agua y Cloaca - Incluye 12 m3		8.428,16

1.3.2. DOMICILIARIOS MEDIDO - EXCEDENTES DE 12 M3.

Rango	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
	Edificado con conexión.	SOLO AGUA	AG. y CLOACA
		Categ.240/250	Categ.241/251
1	13 a 17 m3	413,52	835,64
2	18 a 18 m3	446,00	898,00
3	19 a 21 m3	480,24	960,48
4	22 a 36 m3	738,06	1.475,16
5	más de 37 m3	870,60	1.741,20

2. TARIFA COMERCIAL - INDUSTRIAL (No Residencial)
2.1. CARGO FIJO POR UNIDAD DE USO

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
	Edificado con conexión.	SOLO AGUA	AG. y CLOACA
	Gastos Administrativos	1.040,80	2.399,60
200-205 y 220	Cargo Fijo Agua Potable - Incluye 10 m3	7.531,12	
206-213 y 221	Cargo Fijo Agua y Cloaca - Incluye 12 m3		15.362,23

2.2. DOMICILIARIOS COMERCIAL - EXCEDENTES DE 12 M3.

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
	Edificado con conexión.Precios unitarios.	SOLO AGUA	AG. y CLOACA
200/206	"A" Oficinas, estudios, bancos, consultorios, Gestión bancaria, boutiques y comercios e industrias que por sus características no correspondan incluirse en "B" o "C".	551,72	1.103,44
201/207	"B" Salones de espectáculos, salones de fiestas, clubs, restaurantes, confiterías, bailantas, galerías, confiterías bailables, estudios fotográficos, peluquerías, lavaderos, gomerías, estaciones de servicio, playas de estacionamiento, con talleres y lavado de vehículos.	624,96	1.249,92
202/208	"C" Panaderías, locales de ropa, tiendas de telas, tiendas de venta de vehículos, librerías, fotocopias de planos, peluquerías, talleres, bares bailables, estaciones de servicio, playas de tenencia, hospitales, etc.	652,40	1.304,80
203/209	"D" Fábricas en general en los medios, plantas frigoríficas con anexo de oficinas, talleres de ropa y afines de la calidad Industrial con uso de suelo industrial.	678,72	1.357,44

ESP. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ — ING. COR. EDGARDO PEREYRA TOLEDANO — CR. RUBÉN ALBERTO CASTAÑARES — ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial — Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN Nº 2 4 3

2002/2	[illegible]	679,77	1.357,44
2003/1	[illegible]	923,72	1.245,64
2003/21	[illegible]	551,72	1.103,44

Cateo. 200 a 215 con IVA 27 % Categ. 220/299 con IVA 21 %

3. TARIFA ASOCIACIONES CIVILES Y CLUBES

3.1. CARGO FIJO MENSUAL

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
	Gastos Administrativos	1.066,80	2.055,60
280/281	Cargo Fijo Incluye 20 m3 de agua	11.744,08	

3.2. EXCEDENTES DE 20 M3

Categoría	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
280/281	Desde 21 m3	395,24	790,48

4. MANTENIMIENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA X UNIDAD DE USO

Rango m3	Concepto		Importe (Sin IVA)	
	[Consumo Fijo. Comercial Ac. Civiles Clubes dep.]		SOLO AG. o CL.	AG. y CLOACA
	TBMZ Agua	TBMZ Agua y Cloaca	Categorías: 1, 2, 4, 21, 61 y 62	Categorías: 3, 5 y 64
Hasta 10	0,00 a 1,44	0,00 a 2,99	1.262,06	2.524,04
10 a 14	1,56 a 1,69	3,00 a 3,99	1.445,04	2.890,04
15 a 16	3,00 a 3,59	4,00 a 7,99	1.533,68	3.137,32
17 a 18	4,00 a 4,59	8,00 a 9,99	1.657,60	3.315,20
19 a 20	5,00 a 8,99	10,00 a ...0,00	1.684,12	3.729,24
Desde 21	Desde 10,00	Desde 20,00	2.071,15	4.142,30

5. TARIFA PARA VENTA DE AGUA A GRANEL

5.1. COOPERATIVAS DE SSPP Y MUNICIPIOS

Concepto	Importe (Sin IVA)
Agua en bloque. Suministro por acueductos.	SOLO AGUA
Escalón 1: Agua a granel por m3	262,56
Escalón 2: Agua a granel por m3	310,76

ESCALON 3. EXCEDENTES DE

Categoría	Destitución	$2 MB/OK
200	COOPERATIVA DE PROV. DE LA PLAZA	20.400
796	MUNICIPALIDAD DE CAMALEÓN	2.400
797	COOPERATIVA DE LA VERDE	13.800
798	COOPERATIVA DE MACHAGAY	50.160
803	COOPERATIVA DE PUERTO TIROL	50.160
804	COOPERATIVA DE PAVÓN LE	10.800
805	MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR	0.0
808	MUNICIPALIDAD DE LAS GARCITAS	15.200
[illegible]	COOPERATIVA JUAN Ribe [illegible]	122.000

[illegible] — VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMEEP

[illegible] — VOCAL SAMEEP

[illegible] — VOCAL SAMEEP

[illegible] — PRESIDENTE SAMEEP

3

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial — Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN Nº2 4 3

5.2. PARA PARTICULARES A TRANSPORTAR

M3	Concepto	Importe (Sin IVA)
	Gastos Administrativos (Art. 37 R.T.)	1.049,80
Hasta 3	Agua a granel x M3 (Cat V3)	1.118,44
4 a 10	Agua a granel x M3 (Cat V3)	1.342,26
Mas de 10	Agua a granel x M3 (Cat V3)	1.565,08

6. TARIFAS PARA PARQUES INDUSTRIALES

6.1. CARGO FIJO MENSUAL

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
	Gastos Administrativos	1.049,80	2.099,60
"N° 270	Cargo Fijo Agua Potable - Incluye 20 m3	14.973,37	
"N° 271	Cargo Fijo Agua y Cloaca - Incluye 20 m3		19.809,28

6.2. EXCEDENTES DE 20 M3.

Rangos	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
		Categ."N° 270	Categ."N° 271
	Gastos Administrativos	1.049,80	2.099,60
1	Parque Industrial desde 21 m3 hasta 210 m3	428,64	857,34
2	Parque Industrial más de 210 m3	358,08	716,12

6.3 PARQUE INDUSTRIAL. MANTENIMIENTO DE INFRAESTUCTURA Y REDES.

Rangos	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
		Categ."N° 270	Categ."N° 271
1	Hasta 30 m3	4.710,02	13.421,94
2	Hasta 90 m3	8.905,40	17.910,80
3	Hasta 160 m3	11.220,50	22.450,12
4	Mas de 160 m3	13.450,50	26.905,08

7. ARANCELES, SELLADOS Y GASTOS.

Código S/Art.39 R.T.	Concepto	Importe (Sin IVA)
04/07	Arancel inscripción agua o cloaca.	4.944,80
	Arancel inscripción agua y cloaca.	7.476,53
78	Solicito conexión y copias (Inc. A y N)	1.677,06
79	Arancel por Construcción de línea de vida (Inc.C)	7.110,00
83	Conexión / Reconexión de agua y cloaca Residencial	23.049,00
84	Conexión / Reconexión de agua o cloaca Residencial	7.405,22
85	Reconexión de servicio fuera de Horario (Art. 39 R.T. 2018)	20.784,16
85.1	Conexión / Reconexión de agua o cloaca No Residencial	14.813,12
84.1	Conexión / Desagües, Agua y cloaca No Residencia	26.097,52
85.1	Reconexión conjunta (No Residencial) (Art. 39 R.T. 2018)	29.604,16
91	Arancel Agua de la Construcción x m2	484,72
93	Arancel por Inspecciones no obligatorias (Inc. D)	11.180,88
89	Arancel por Reglamento Instalaciones (Inc. E)	11.184,88

SRA. RAQUEL PATRICIA SANCHEZ DNI N°20.302.967 VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMEEP

ING. GUILLERMO CRISTINA NASSIAS DNI N°17.533.715 VOCAL SAMEEP

SR. RUBEN ADRIAN CUSTRIANO DNI N° 29.970.777 VOCAL SAMEEP

ING. NICOLAS ROBERTO DIEZ DNI N° 17.777.344 PRESIDENTE SAMEEP

4

SAMEEP Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa Del Estado Provincial — Gobierno del CHACO

RESOLUCIÓN N° 2 4 3

8. TARIFA SOCIAL.

TARIFA SOCIAL (Detalle de descuento $)				
Rangos	Serv. No MEDIDO	Serv. MEDIDO	SERVICIO	
	$/1HAZ	$/M3	SELLO AG. o CL.	AG. y CLOACA
1	< 4	<= 15	3.969,84	5.219,64
2	> = 4 y < = 9,49	> 15 Y < = 24	5.541,88	7.693,76
3	> = 9,50	> 24	4.403,95	6.941,92

9. APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS (Cap VII Art. 35 R.T. - Inc. d)

(REQUISITALACIONES SANITARIAS RES 5465 CAP III Art. 3.1.8 al Art. 3.1.14)

RECINTOS SANITARIOS	Precio Unitario $
Baño principal bajo	75.173,65
Baño principal alto	110.091,48
Baño secundario bajo	75.173,65
Baño secundario alto	78.097,69
Toilet bajo	23.997,67
Toilet alto	25.041,02
Baño servicio bajo	59.199,43
Baño servicio alto	70.000,08
ARTEFACTOS	
Bidet en bajo	7.782,31
Bidet en alto	9.651,56
Mingitorio bajo	9.651,80
Mingitorio alto	11.041,16
Pileta cocina baja	11.041,16
Pileta cocina alta	13.156,43
Pileta lavamanos, lavabo baja	10.121,49
Pileta lavamanos, lavabo alta	12.215,78
Puesta en funcionamiento gas o termotanque	9.399,74
Calefon a gas o termotanque	23.139,27
Inodoro a la turca o pedestal	11.611,53
Duchas	13.195,43
VARIOS	
Cámara séptica	54.735,68
Interceptor nafta / grasa	54.735,68
Pozo absorvente	16.974,45
Piso laja m2	176,19
Pozo impermeable	24.196,56
Pozo de bombeo de líquidos cloacales	26.120,88
Bomba con motor para Elev. Liq. Cloac	37.586,94
Bomba con motor para Elev. Agua	9.596,74
Tanque de bombeo/intermediario/Reserva:	
Tanque capacidad 300 Lts.	11.745,92
Tanque capacidad 600 Lts.	14.199,86
Tanque capacidad 700 Lts.	18.028,38
Tanque capacidad 1.000 Lts.	24.196,68

El Arancel a facturar equivale sólo al 10% de los importes detallados más IVA.

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI Nº 13.690.739
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 17.777.346
PRESIDENTE
SAMEEP

SRA. PAOLA PATRICIA SANCHEZ
DNI Nº 24.815.042
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

CR. RUBEN TELESAN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

5

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeme
Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 19:22:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1537-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - NOMBRAMIENTOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2023- 1685-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 4 de abril de 2023, dictada en autos caratulados: "Leguizamón, Clara Viviana C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1518/21 que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Antecedentes: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Clara Viviana Leguizamón contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad reconocida en el servicio, funciones y categoría.- III) Imponer las costas a cargo de la parte demandada.- IV) Regular los honorarios ... V) Establecer que no se regulan honorarios ... VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese ..." Firmado: - Sergio Andrés Bosch Juez-Juzgado del Trabajo de la 3ª Nominación;

Que la manda judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Clara Viviana Leguizamón, DNI Nº 28.125.714, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que, la amparista, podrá acceder al cómputo de antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, enero de 2009 con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 67/22 , ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 78/24 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 4 de abril de 2023, dictada en autos caratulados: "Leguizamón, Clara Viviana C/ Ministerio de Desarollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1518/21 que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase conforme a los términos de la Sentencia Judicial a partir del 1 de enero del año 2024, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 19 –Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores – actividad específica 1 – Dirección y Coordinación- CUOF N° 198 –Subsecretaria de Personas Adultas Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 4 de abril de 2023, el nombramiento de la señora Clara Viviana Leguizamón, DNI Nº 28.125.714, en el ámbito de

la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la señora Clara Viviana Leguizamón, DNI Nº 28.125.714, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03–personal administrativo y técnico -apartado d) –CEIC. N° 1026-00 –administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Clara Viviana Leguizamón, DNI Nº 28.125.714, según lo establecido en Sentencia Judicial, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, enero de 2009, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 19:24:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1538-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN LEY N° 4.042-I

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14732-Ae y la sanción legislativa Nº 4.042-I, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota Nº 053 de la Secretaria General de la Gobernación de fecha 11 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1326 de fecha 14 de agosto del 2024, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado a la sanción legislativa Nº 4.042-I;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa Nº 4.042-I, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución Nº 1326/24 de la Cámara de Diputados, las que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Resuelve

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a la sanción legislativa 4042-I, la que queda redactada conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIÓN N° 1326

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 1326

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **4042-I**

CREA REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES
DE ELEMENTOS Y MATERIALES USADOS

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Público Especial de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados, en adelante el Registro, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de compraventa de elementos y materiales usados, en forma permanente o eventual, aun cuando no sea la actividad principal, entre los que se incluyen:

a) Chacaritas y generadores de chatarra
b) Fundiciones
c) Desarmaderos
d) Recicladores
e) Acopiadores
f) Galponeros
g) Transportistas que trasladen elementos de cualquier naturaleza de las personas inscriptas en el Registro
h) Todo aquel comercio o en su caso industria que por resolución, resuelva su inclusión el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 2°: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación de la presente ley, para lo cual tendrá estrecha colaboración con todas las áreas del Gobierno provincial con competencias en materias relacionadas y establecerá lazos de cooperación con las nacionales, provinciales y municipales que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

La autoridad de aplicación podrá solicitar a las autoridades municipales y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a título de colaboración, los informes y documentación que pudieren suministrar respecto de las actividades especificadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: La inscripción en el Registro se hará en línea, desde la página web de la autoridad de aplicación en la plataforma Tu Gobierno Digital, llenando el formulario establecido al efecto y agregando la documentación requerida en el mismo, que deberá contener, como mínimo:

a) Habilitación municipal.

Ruben Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

b) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la Administración Tributaria Provincial (ATP) y en su caso la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

c) Toda documentación adicional que por resolución considere pertinente.

ARTÍCULO 4°: Los inscriptos deberán documentar sus operaciones de adquisición según lo determine la autoridad de aplicación y conforme lo establezca la reglamentación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social del proveedor.

b) Clave Única de Identificación Tributaria del proveedor y en caso de no poseerla, tipo y número de documento de identidad.

c) Número y tipo de comprobante de adquisición.

d) Fecha del comprobante.

e) Descripción del bien, especificando los materiales que lo componen.

f) Cantidad en kg/unidad de los productos adquiridos.

g) Precio por kg/unidad.

h) Importe neto, impuesto al valor agregado y total si corresponde.

i) Los datos que por resolución determine la autoridad de aplicación.

La página web emitirá un comprobante con todos los datos aportados, el que una vez impreso deberá ser conservado por el adquirente en soporte papel, debidamente rubricado por el proveedor.

Desde la habilitación del Registro, todos los obligados a registrarse conforme con el artículo 1°, deberán hacerlo y consignar por única vez, todas las existencias de productos a que se refiere esta norma, en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días.

A partir de la vigencia del Registro, toda operación de adquisición y enajenación deberá ser debidamente registrada en la aplicación en línea como respaldo de su stock, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación habilitará un registro oficial de ingreso y egreso de productos, también en línea, que resultará de los movimientos de existencias iniciales, adquisición y enajenación.

ARTÍCULO 6°: Serán consideradas infracciones administrativas, las siguientes:

a) La falta de inscripción de la actividad en el Registro.

Ruben Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

b) No llevar en debida forma los registros de ingreso, traslado y enajenación de los bienes o sus componentes, comprendidos en la presente ley.

c) No exhibir los bienes adquiridos, sus componentes cuando han sido separados o éstos no coinciden con el Registro.

d) No acreditar la trazabilidad entre la adquisición de los bienes o sus componentes, su transporte y la enajenación.

ARTÍCULO 7°: La inspección y control de las obligaciones de registración fijadas en los artículos precedentes se encontrará a cargo de la autoridad de aplicación, la que puede solicitar la asistencia de la Policía de la Provincia, actuar con la colaboración de la Administración Tributaria Provincial (ATP) e instar la firma de convenios de colaboración con los municipios.

Tales funciones de contralor deberán ser desarrolladas regularmente y se extenderán no sólo sobre los locales comerciales sino también a todo depósito, galpón o lugar y vehículos de cualquier porte que transporten los bienes contemplados en el artículo 1°.

Dar inmediata intervención a la autoridad contravencional o judicial y hacer cesar los efectos de cualquier infracción a esta norma, cuando en el marco de sus Inspecciones, requisa o fiscalización existan motivos para presumir la comisión de un ilícito contravencional o penal, se debe dar inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal, en el marco del fuero especial de flagrancia, quien asumirá en su caso la inmediata intervención o su remisión a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 8°: Las Empresas Públicas o Privadas que presten en la Provincia servicios públicas o conexos podrán registrar ante la autoridad de aplicación catálogos de metales ferrosos y no ferrosos utilizados en sus instalaciones aportando una descripción específica, acompañada de imágenes fotográficas y demás constancias con el fin de dar publicidad sobre su propiedad y uso exclusivo.

ARTÍCULO 9°: Establécese la obligación de compulsar, si los hubiere los catálogos mencionado en el artículo precedente y el cumplimiento de esta ley, previo a cualquier acto de adquisición y/o comercialización de los bienes con el fin de verificar su origen lícito.

ARTÍCULO 10: La falta de inscripción o incumplimiento de las disposiciones de la presente ley facultará al organismo la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento e interdicción preventiva de las mercaderías en infracción, a cargo del presunto infractor.

b) Multa equivalente hasta diez (10) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil.

c) Clausura preventiva del establecimiento: la primera vez, de uno (1) a treinta (30) días; la segunda vez, de quince (15) a sesenta (60) días.

d) Clausura definitiva en caso de tercera reincidencia, considerando el período de diez (10) años anteriores al último hecho.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

e) Quien fuera sancionado con la aplicación de clausura definitiva no podrá tener vinculación alguna por sí o por interpósita persona, con un establecimiento de éstas o similares características en la Provincia, por un lapso de diez (10) años.

Las sanciones establecidas pueden aplicarse independiente o conjuntamente, de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la infracción.

De igual forma se procederá a la clausura y demás sanciones que correspondan, en aquellos casos donde en ocasión de la inspección se encuentren bienes cuya utilización sea exclusiva de servicios públicos.

Todas las sanciones previstas en esta ley, lo son sin perjuicio de las otras acciones administrativas y judiciales que correspondiesen.

ARTÍCULO 11: Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente, serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza a crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) se destinará al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a los fines de solventar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

b) El cuarenta por ciento (40%) para el Fondo para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas previstos en la ley 629-G.

c) El veinte por ciento (20%) para el Presupuesto de la Policía de la Provincia del Chaco con destino a equipamiento, parque automotor y elementos técnicos de seguridad.

d) El veinte por ciento (20%) para el Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Humano destinado a programas tendientes a contribuir en la mejora de condiciones de vida de personas en estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 12: A los efectos de la constatación de infracciones a la presente ley, la autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con los municipios y en este caso, el porcentaje del importe de las multas previstas en el inciso a) del artículo precedente, serán percibidos por el municipio.

ARTÍCULO 13 : El Ministerio Público Fiscal informará a la autoridad de aplicación, siempre que crea conveniente, las formaciones de causas donde se encuentren implicadas las personas comprendidas en la presente ley, con el objeto de evaluar la realización de una inspección conforme lo establece el artículo 7°.

ARTÍCULO 14: La autoridad de aplicación realizará un informe semestral de junio y diciembre de cada año, donde conste un exhaustivo análisis estadístico de los distintos hechos sobre los cuales ha tomado conocimiento en el marco de sus funciones. El presente informe, antes de su publicación deberá ser puesto en conocimiento al Ministerio Público Fiscal y a la Mesa de Coordinación establecida por la presente ley.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

ARTÍCULO 15: Créase la Mesa de Coordinación Interinstitucional con el objetivo de generar políticas públicas que permitan mejorar la prevención y persecución de delitos contra la propiedad cuyo objeto sea la obtención de bienes del dominio público o sus componentes destinados a la comercialización.

Será presidida por la autoridad de aplicación, la cual deberá convocar para su composición a representantes de los tres Poderes del Estado provincial, Municipios, a las dependencias del Estado nacional que por sus funciones contribuyan al objeto de la presente ley y a empresas públicas o privadas prestadoras de servicios públicos o conexos.

ARTÍCULO 16: A los fines de concientizar y contribuir a la prevención en la comisión de delitos contra la propiedad de bienes y sus componentes, objeto de la presente ley, la autoridad de aplicación realizará periódicamente en todo el territorio provincial, campañas masivas de prevención y difusión de lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 17: Esta ley es complementaria de las leyes 1903-C -Creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- y 850-J –Có-digo de Faltas de la Provincia del Chaco-, siendo de aplicación los procedimientos allí previstos para las infracciones según corresponda.

ARTÍCULO 18: Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 19: El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputarán a la Jurisdicciones 3 y 7 - Ministerios de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Seguridad.

ARTÍCULO 20: La presente ley deberá reglamentarse en el plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Ruben Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1539-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-19946/Ae; el Decreto N° 1108/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga que estará destinado al funcionamiento de la Escuela de Educación Especial N° 40, dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 114/24, autorizado por Decreto N° 1108/24, con encuadre en los Decretos N[ros]3566/77 (tv), 692/01, 445 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que no se han presentado oferentes en el Acto de Apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 107/24 aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 114/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), el renglón N° 1, por un monto de pesos veintidós millones ochocientos mil ($ 22.800.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 114/24 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que por la misma se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga que estará destinado al funcionamiento de la Escuela de Educación Especial N° 40, dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su totalidad, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2º: Declárase desierto el renglón N° 1 por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3º: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), el renglón declarado desierto, por un monto aproximado de pesos veintidós millones ochocientos mil ($ 22.800.000).

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 445/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales Programa 22-Actividad/Obra 8 de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley Nº 4.001-A

Número: DEC-2024-1540-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: BAJA - MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2024-92887-Ae, el Decreto Nº 654/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la renuncia presentada por la señora Aurelia Eladia Beatriz Montenegro, DNI Nº 21.821.648, como Miembro Titular -por la parte oficial-del Consejo de Educación de la Provincia del Chaco, a partir del 1 de septiembre de 2024, designada por Decreto Nº 654/2024;

Que en tal virtud, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Acéptese la renuncia, a partir del 01 de septiembre de 2024, de la señora Aurelia Eladia Beatriz Montenegro, DNI Nº 21.821.648, como Miembro Titular -por la parte oficial-del Consejo de Educación de la Provincia del Chaco, quien fuera designada por Decreto Nº 654/24.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1541-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-29259-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, con la señora María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, en el marco de la Ley N° 2086-C y de la Ley N° 2257-A, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio, con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar, necesario para prestar servicios en la región metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las de las ciudades cabecera coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9° de la misma;

Que la Unidad Ejecutora de Comedores Escolares, administra los recursos para mejorar las condiciones de nutrición y desarrollo adecuado de estudiantes que asisten a escuelas en situaciones de mayor riesgo socioeducativo, en los distintos niveles educativos de la provincia;

Que resulta necesario, celebrar un contrato de locación de servicios con la señora María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, con vigencia desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2024, quien desempeñará sus funciones como Coordinadora de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares;

Que el monto mensual a percibir por la abogada María Inés Anahí Rivera fue fijado en virtud de la formación y capacitación con la que cuenta, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en la Ley N° 2257-A;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda y cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, en el cargo del CEIC N° 839-00- personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quien cumplirá funciones como Coordinadora de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual de pesos seiscientos setenta mil ($670.000,00).

Artículo 2º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en lo establecido en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo previsto en la Ley N° 2086-C, y en la Ley N° 2257-A.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos, a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, la respectiva remuneración mensual consignada en el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1542-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: MODIFICA ART. 1° DEL DECRETO N° 1470/24

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18448-Ae, la Ley de Ministerios N° 3969-A, el Decreto N°1470/24; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de referencia, se crea la Subsecretaría de Planificación y Vinculación Institucional, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, en el marco de las competencias asignadas por el Artículo 24 inciso i) de la aludida Ley de Ministerios;

Que como fuere oportunamente señalado, de acuerdo a las facultades conferidas por la referida ley, se ha dispuesto que su funcionamiento será efectivo a propuesta de la autoridad jurisdiccional competente;

Que deviene pertinente rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 1470/24, exclusivamente en lo referente a la denominación de la Subsecretaría, la cual a partir de su vigencia se denominará "Subsecretaría de Proyectos y Vinculación Institucional";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 1470/24, el cual, a partir de su vigencia, quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Créase la Subsecretaría de Proyectos y Vinculación Institucional, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de las competencias asignadas por el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 3969-A de Ministerios".

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 92/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-16524-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de un mil doscientos (1.200) kits escolares, destinados a los estudiantes de los niveles primario y secundario nucleados en la modalidad de Educación en Contexto de Encierro de las localidades de: Villa Ángela, Charata, Juan José Castelli, General San Martín, Presidencia Roque Sáenz Peña, Resistencia, Barranqueras, Fontana y Colonia Benítez; además insumos didácticos para la realización de tareas institucionales educativas, todos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 92/24, autorizado por Decreto N° 932/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 101/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la señora Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, los renglones del 1 al 9, en su totalidad, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos cincuenta ($ 9.916.350). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos cincuenta ($ 9.916.350);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 92/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de un mil doscientos (1.200) kits escolares, destinados a los estudiantes de los niveles primario y secundario nucleados en la modalidad de Educación en Contexto de Encierro de las localidades de: Villa Ángela, Charata, Juan José Castelli, General San Martín, Presidencia Roque Sáenz Peña, Resistencia, Barranqueras, Fontana y Colonia Benítez; además insumos didácticos para la realización de tareas institucionales educativas, todos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a la oferta N° 1 de la señora Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, los renglones del 1 al 9, en su totalidad, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos cincuenta ($ 9.916.350). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos cincuenta ($ 9.916.350).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar a la señora Cecilia Rosana Eiden, CUIT N° 27-20448903-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 18 -Actividad/Obra 3 -jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 10:31:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1544-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-25388-Ae; Las Leyes N° 292-A, Ley N° 293-A y N° 1873-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2/2023 (Gestión 2023-2027) se designó como Ministro de Salud al Médico Sergio Edgardo Rodríguez, DNI Nº 18.210.940;

Que asimismo, por la actuación electrónica de referencia se propicia la designación de la ex agente Sandra Maria Sibilla, DNI N° 20.451.262, quien revista como personal Retirado por Ley N° 2871-h, en carácter de Personal de Gabinete, para cumplir las funciones como colaboradora del señor Ministro de Salud;

Que el artículo 4°, inciso 2) punto c) de la Ley N° 292-A clasifica al Personal Transitorio, y define al Personal de Gabinete como agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados y/o Autárquicos;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaboradora y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando esta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado por los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N°1873-A;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Sandra Maria Sibilla, DNI N° 20.451.262, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-00- Personal de Gabinete - Actividad Central 1 - Actividad Central - actividad específica 01-Conducción Superior - CUOF N° 101 - Ministerio de Salud – jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, con una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco (65%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la ex - agente Sandra Maria Sibilla, designada en el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo la dependencia directa del señor ministro de Salud, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios, y percibirá sus haberes como Personal de Gabinete, por opción expresa, en conformidad con el Artículo 15 de la Ley N° 2871-H, y de las Leyes Nros. 293-A y 1873-A.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°- inciso c), al 7° de la Ley 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 16:32:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1545-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E19-2024-314-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la señora Luisa Isabel Charytonow, DNI N° 12.477.227, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;"

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 6635, según Decreto Nº 192/13, a partir del 11 de marzo del 2013;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en consecuencia es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETO:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la señora Luisa Isabel

Charytonow, DNI N° 12.477.277, a través del Decreto Nº 192/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón 7, Contaduría General y Tesorería General- CEIC N° 7- Asesor Técnico- 81,5% (s/Ley N° 6142) jurisdicción 19- Contaduría General de la Provincia- actividad central 01- actividad central- actividad específica 01- Contaduría General de la Provincia- CUOF N° 1 (Contaduría General), actualmente equivalente al cargo del Escalafón 7 - Contaduría General y Tesorería General - CEIC N° 7- Asesor Técnico 81.5%- Actividad Central 01- Actividad Central Actividad Específica 01- Contaduría General de la Provincia- CUOF N° 1- Contaduría General- jurisdicción 19- Contaduría General de la Provincia, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en las prescripciones establecidas en el Artículo 73 y concordantes de la Ley 800 H.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 16:33:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Agosto de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E12-2023-18772-Ae y E2-2024-7353-Ae; la Resolución N° 4534/23 de Lotería Chaqueña; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación electrónica de referencia, el señor Hugo Ramón Varela, DNI N° 21.517.383, interpone recurso jerárquico en subsidio al recurso de revocatoria y aclaratoria, obrante en la e-parte 1 de la citada, en fecha 22 de noviembre de 2023, contra la Resolución N° 4535/2023 de Lotería Chaqueña, de fecha 10 de noviembre de 2023;

Que en la misma obra copia digital de la Resolución N° 4535/23 del Directorio de Lotería Chaqueña, con constancia de notificación al interesado, en fecha 16 de noviembre de 2023;

Que en este orden de ideas, mediante Resolución N° 0010/2020 de Lotería Chaqueña, se autorizó la celebración de contratos de locación de servicios con un conjunto agentes, detallados en planilla anexa (entre ellos el recurrente), con vigencia desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; la misma menciona en el Visto y Considerando las Resoluciones Nros. 1732, 1733, 1734, 1735,1736 y 1737 de fecha 13 de mayo de 2019, por las cuales se ratificó lo actuado oportunamente por la Gerencia General, en relación a lo ordenado en autos caratulados: "Castillo, Rosana Mariela, Paruzzo, Julia Analía, Paruzzo, Rubén Luis, Vrska, Hernán Gabriel, Bazan, Mónica Esther, Bazan, Liliana Teresa y Medina Moreno, Leonardo Gabriel C/Loteria Chaqueña y/o Provincia Del Chaco s/Acción De Amparo", Expte. N° 12324/16 del Juzgado Civil y Comercial N° 21 de Resistencia;

Que del instrumento citado precedentemente, se desprende de su respectiva parte dispositiva, las mencionadas resoluciones refieren a que los contratos de Locaciones de

Servicios fueron celebrados en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia librado, en la causa judicial citada ut-supra; y los mismos serían renovados en ejercicios anuales y hasta tanto obre sentencia definitiva en la acción principal;

Que de los actuados se acreditan como antecedentes; los contratos de locación de servicios y sus respectivas resoluciones correspondientes al agente recurrente, señor Hugo Ramón Varela, DNI N° 21.517.383, copia digital de la Resolución N° 4535/23 recurrida, copia de la Sentencia N° 246/23 del Superior Tribunal de Justicia, copia digital de la Resolución N° 0299/24 de fecha 26 de febrero de 2024, por medio de la cual se rechaza el recurso de revocatoria, se elevan las actuaciones para el tratamiento del jerárquico interpuesto en subsidio, con constancia de notificación de la misma al recurrente el día 29 de febrero de 2024;

Que a su vez se agrega informe de la División Sueldos de Lotería Chaqueña de fecha 11 de abril de 2024, del cual surge que al agente se le realizan descuentos de aportes previsionales desde el mes de abril del año 2019; adjuntan reporte emitido por sistema PON;

Que, mediante intervención de Recursos Humanos de Lotería Chaqueña, se informó que con anterioridad al día 15 de abril de 2019, no obran antecedentes del señor Varela, como personal de ese organismo;

Que en este sentido, el organismo citado advierte que la incorporación del recurrente como personal contratado se produjo mediante resolución del Directorio de Lotería Chaqueña N° 1300/19 desde el 15 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, Resolución N° 0010/20 desde 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, Resolución N° 0038/21 desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, Resolución N° 4027/2021 desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y Resolución N° 4471/2022 desde el 1 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023;

Que asimismo, se adjunta constancia del expediente judicial N° 12.324/16, remitidas por el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de Resistencia, del cual surge que el recurrente participó del concurso de oposición y antecedentes en el año 2015 de Lotería Chaqueña, llevado a cabo en la Universidad Tecnológica Nacional, postulándose para el cargo de Servicios Generales, y que el puntaje que obtuvo fue de cuatro punto cuarenta (4.40) puntos;

Que además se agrega en los actuados, Acta N° 41 (Orden de Mérito), del mes de diciembre del año 2015 e informe donde la Gerencia de Lotería Chaqueña, manifestando que los exámenes se realizaron entre el 16 al 26 de noviembre de 2015, bajo el sistema "múltiple choice" y que el recurrente quedó fuera del orden de mérito para el ingreso a la planta permanente del organismo, el cual quedó oportunamente suspendido a través de medida cautelar N° 25/16, dispuesta por el Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que contra dicha medida se articularon los recursos pertinentes, obteniendo Lotería Chaqueña sentencia favorable, motivo por el cual el organismo dictó la Resolución N° 1298/17, para el ingreso a la planta permanente del Agrupamiento Técnico Administrativo de quienes resultaron en el orden de mérito, como así también dictó los instrumentos correspondientes para la prosecución del concurso hasta su culminación y cierre definitivo, debiendo quedar en claro que el recurrente no aprobó el concurso, no formó parte del orden de mérito y consecuentemente no se incorporó a la planta permanente;

Que en su escrito recursivo, el agraviado expresa que el acto cuestionado deja sin efecto el contrato que lo vinculaba con Lotería Chaqueña, por imperio de la sentencia recaída en la Acción de Amparo N° 12.324/16 del Juzgado Civil y Comercial N° 21 de esta ciudad, y su posterior revisión por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y por el Superior Tribunal de Justicia;

Que el recurrente aduce que en la misma se hace una interpretación errada de los fallos dictados, disponiéndose su pase a planta a partir del día 1 de noviembre de 2023 cuando debió, a su entender, tomar como fecha de su pase a planta el 1 de julio de 2008, según se desprende en la sentencia dictada inicialmente;

Que en el mismo sentido expresa que la resolución atacada resulta infundada, violatoria de sus derechos laborales y constitucionales, así como los fallos dictados, que le provoca un perjuicio irreparable y conculca sus ingresos mensuales y habituales y su derecho previsional; entiende que el acto en crisis resulta a todas luces ilegítimo y consecuentemente nulo, en atención a que el mismo no se ajusta a lo resuelto judicialmente en los autos ut supra individualizados;

Que el mismo considera que las decisiones judiciales deben ser analizadas en forma integral y en caso de duda, estarse a lo más beneficioso para el trabajador, debiendo reconocerse su pase a planta desde el momento en que empezó a operar su antigüedad, es decir el 1 de julio de 2008, en los términos de la sentencia, situación que evidencia la propia duda del recurrente en relación al punto materia de recurso;

Que además expresa que la resolución recurrida, al designarlo en la planta permanente a partir del 1 de noviembre de 2023, le hace perder su derecho de licencia anual ordinaria, pues no cumpliría con el requisito de prestación mínima de seis meses calendarios en el año; ratificando además que la sentencia le reconoce una antigüedad desde el 1 de julio de 2008, por lo que el débito laboral se encuentra plenamente cumplido, y que con dicha antigüedad le corresponden cuarenta y ocho (48) días de licencia;

Que expresa que, al no reconocérsele una antigüedad retroactiva, como lo ordena le sentencia, se afectaría su derecho a la jubilación ordinaria móvil, dado que le hace perder quince (15) años de aportes, imprescindibles para poder jubilarse;

Que en este orden de ideas, el recurrente entiende que como cuestión derivada del fallo cuya aplicación correcta reclama, que los aportes y contribuciones deben formalizarse a los fines del reconocimiento de sus aportes y contribuciones ante el organismo previsional, y a cargo del organismo provincial condenado;

Que de lo contrario, quedaría en las mismas condiciones que cualquier contratado y al reconocerle la justicia la antigüedad, se presume que se le reconoce el derecho a los aportes y contribuciones para poder jubilarse, concluyendo con solicitud de que se le realicen los aportes como contribuciones al INSSSEP, en su carácter de perdidosa en la acción de amparo, ofreciendo pruebas y concluyendo con petitorio de estilo;

Que en esta situación, el agente se refiere al fallo del Superior Tribunal de Justica del Chaco que declaró la nulidad parcial del fallo de la Cámara y asumiendo jurisdicción positiva, hizo lugar a la acción de amparo respecto del recurrente y su participación en el Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes de Lotería Chaqueña del año 2015, y en función de lo cual sostiene que el pase a planta permanente en los términos de la resolución N° 4535/2023, resulta erróneo y violatorio de las sentencias judiciales mencionadas ut supra; discrepando en cuanto considera que no se ha cumplido con la manda judicial, específicamente en relación a la fecha de su designación y la supuesta omisión de reconocimiento retroactivo del concepto antigüedad, la cual según su apreciación e interpretación personal del fallo, se remontaría al 1 de julio de 2008;

Que en este sentido, el recurrente considera erróneamente que, al recobrar vigencia el fallo de Primera Instancia (JCyC N° 21), implica "... la incorporación como agentes de planta permanente de la Administración Pública, particularmente Lotería Chaqueña, respetando las funciones habituales que venían desempeñando, así como la antigüedad específica de cada uno de los actores litigantes en el cargo respectivo ...". Vale aquí recordar que como el propio recurrente lo admite, el máximo tribunal provincial, en el caso asumió jurisdicción positiva, con lo cual la decisión final corresponde al de dicha instancia;

Que la sentencia del tribunal cimero N° 246 de fecha 12 de agosto de 2023, en su parte resolutiva dispuso: "... Resuelve: I. Hacer lugar al Recurso de Inconstitucionalidad incoado el 28 de noviembre de 2022 por la actora, contra la sentencia 358/22 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, en fecha 8 de noviembre de 2022 y en consecuencia declarar la nulidad parcial de dicho pronunciamiento. II. Asumir jurisdicción positiva y modificar el punto 1 del mencionado Resolutorio el que queda redactado de la siguiente manera: 1.- Revocar parcialmente la sentencia de primera instancia obrante a Fs. 224/233, y en consecuencia hacer lugar a la acción de Amparo promovida por: Medina Moreno Leonardo Gabriel; Varela Hugo Ramón; ... desestimar la Acción De Amparo promovida por: Castillo, Rosana Mariela;

…, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden. III. Adecuar la Condena En Costas …";

Que el mencionado fallo, al revocar parcialmente la sentencia de primera instancia y hacer lugar a la acción de amparo promovida por el recurrente ordena, en definitiva, el pase a planta permanente del recurrente, en el organismo condenado, "…respetando las funciones habituales que venían desempeñando, así como la antigüedad específica de cada uno de los actores litigantes en el cargo respectivo; …".

Que al respecto, no debe escapar al análisis de la cuestión el hecho de que el señor Varela no aprobó el mencionado concurso y consecuentemente, no integró el listado de orden de mérito que dio lugar al dictado de la Resolución N° 1298/17 de Lotería Chaqueña, situación esta última que es omitida deliberadamente por el recurrente;

Que el máximo tribunal provincial, adoptó su decisión en función a la acreditación en autos del cumplimiento por parte del recurrente de los requisitos y pasos exigidos por la normativa de llamado a concurso, el cual, entre una de las etapas previstas se encuentra claramente su aprobación (resultado de la evaluación);

Que por Resolución N° 4535/23, recurrida, Lotería Chaqueña procedió al cumplimiento de la manda judicial ordenada en autos caratulados "Castillo Rosana Mariela, Paruzo Julia Analia, Paruzzo Ruben Luis, Varela Hugo Ramon, Vrska Heman Gabriel, Bazan Monica Ester, Bazan Liliana Teresa Y Medina Moreno Leonardo Gabriel C/ Loteria Chaqueña y/o Provincia Del Chaco s/ Acción De Amparo" Expte. N° 12.324/16-1C-;

Que consecuentemente, en su Artículo 1° dejó sin efecto los contratos vigentes hasta la fecha de la sentencia, los que tuvieron como antecedente la medida cautelar decretada oportunamente; en el artículo 2°, también en cumplimiento con la manda judicial, se designó al recurrente como personal de planta, a partir del 1 de noviembre de 2023, acto que fue dictado con el único objeto de no incurrir en desobediencia judicial;

Que resulta pertinente determinar, en un todo conforme con la Sentencia N° 246/23 del Superior Tribunal de Justicia, que asiste razón al reclamante, en cuanto la fecha a partir de la cual, debería ser designado como personal de planta permanente del organismo -01/07/2008 según lo peticiona en su escrito recursivo-, o si, tal como lo determinó Lotería Chaqueña, el pase a planta, debe ser a partir de la fecha establecida en el acto mediante el cual se tomó razón del fallo judicial, es decir, 1 de noviembre de 2023;

Que en concordancia con el Dictamen N° 440/24 de la Asesoría General de Gobierno y, pese a que señor Varela se inscribió, rindió y no aprobó el concurso de oposición y antecedentes de Lotería Chaqueña, llevado a cabo en el año 2015, al tratarse de una manda judicial firme, no le corresponde al Poder Ejecutivo cuestionar la decisión judicial, máxime

considerando que la misma fue emitida por el máximo órgano jurisdiccional de la Provincia del Chaco;

Que en este entendimiento y conforme a la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo del señor Varela respecto a su pase a planta, deviene pertinente acoger parcialmente el remedio recursivo bajo análisis, haciendo lugar al mismo, y en consecuencia modificar la fecha a partir de la cual corresponde su pase a planta;

Que conforme a las sentencias de primera instancia y del Superior Tribunal de Justicia, incumbe determinar la fecha a partir de la cual deberá formalizarse el pase a planta del agente Varela, dado que el fallo no lo dice expresamente, el cual solo hace referencia y sustenta su decisorio en la participación que le cupo al recurrente en el concurso de antecedentes y oposición sujeto a evaluación llevado a cabo en el año 2015, el cual concluyó con el dictado de la Resolución N° 1298/17 de Lotería Chaqueña;

Que en este orden de ideas, el hecho determinante por el cual se hizo lugar a la acción de amparo, según sentencia del STJ N° 246/23, fué haber cumplido con "... la exigencia de concursos para acceder a una designación permanente ...", y la circunstancia de que el recurrente participó del concurso de oposición y antecedentes llevado a cabo en el año 2015, el cual concluyó con el dictado de la Resolución N° 1298/17 de Lotería Chaqueña la cual dispuso el pase a planta conforme orden de mérito obtenido en el procedimiento concursal, donde han pasado a planta los agentes que participaron del concurso y lo aprobaron;

Que en base a los lineamientos citados y, siendo la regla para el ingreso el sometimiento al procedimiento del concurso, conforme lo prescribe la Constitución Provincial (Artículo 69), se advierte que el tribunal no merituó el estado procedimental del llamado a concurso, el que, en el caso concreto, el recurrente finalizó con su no inclusión en el orden de mérito por no haberlo aprobado, según informe de la Gerencia de Lotería Chaqueña;

Que consecuentemente con lo supra mencionado, y efectuando un análisis jurídico-fáctico de la situación, el pase a planta del recurrente debe formalizarse a partir del 29 de marzo de 2017, fecha en la que por resolución Lotería Chaqueña N° 1298/2017, se ordenó el pase a planta de los participantes del concurso que aprobaron, según orden de mérito;

Que, en función precedentemente expuesto, Lotería Chaqueña deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de que, al reclamante se le reconozca la antigüedad, como así también los derechos y obligaciones resultantes de su pase a planta, desde el día 29 de marzo de 2017, y demás según antecedentes laborales, en el organismo;

Que, como corolario de los fundamentos expuestos, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio al de revocatoria, por el señor

Hugo Ramón Varela, DNI N° 21.217.383, contra la Resolución N° 4535 de fecha 10 de noviembre de 2023 de Lotería Chaqueña, revocándose la misma, específicamente en lo que respecta a la fecha en que debe efectivizarse el pase a planta del recurrente, correspondiendo que lo sea a partir del 29 de marzo del año 2017, en un todo de conformidad con el dictamen N° 440/2024 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hacer lugar parcialmente al recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio al de revocatoria, por el señor Hugo Ramón Varela, DNI N° 21.217.383, contra la Resolución N° 4535 de fecha 10 de noviembre de 2023 de Lotería Chaqueña, revocándose la misma exclusivamente en lo que respecta a la fecha en que debe efectivizarse el pase a planta del recurrente, correspondiendo que lo sea a partir del 29 de marzo del año 2017, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA

VISTO: La actuación electrónica Nº E-42-2024-1276-Ae, las Leyes Nros.1092-A, 1861-V; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 declaró de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado;

Que la Ley N°1861-V, en su Artículo 1° establece: "Declárase de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística";

Que, durante los días 6, 7 y 8 de agosto del corriente año, se realizó en el Centro de Convenciones la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la 4° Edición "Meet Up Argentina", organizada por AOCA "Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones";

Que "Meet Up Argentina", anualmente, constituye un Evento emblemático, donde convergen los protagonistas de la industria de reuniones, donde se brinda un espacio único para que "Destinos Sedes", organizadores, prestadores de servicios y clientes establecieran nuevos vínculos y generen oportunidades de negocios;

Que el Instituto de Turismo del Chaco, participó de manera activa en este Evento, durante tres jornadas intensivas, donde se debatió sobre el presente y el futuro de la actividad, con el objetivo posicionar los atractivos naturales y culturales de la provincia, como "Destino" de Interés Turístico, tanto a nivel nacional como internacional;

Que, la participación oportuna del Instituto de Turismo, durante los días 6, 7 y 8 de agosto últimos pasados, en la 4° Edición ¨Meet Up Argentina¨, se llevó a cabo, apoyados en la confianza y el compromiso con la "Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones";

Que en dicho contexto a través del presente instrumento legal se tramita la autorización para llevar a cabo el reconocimiento y la cancelación de la Factura "C" COD.011 Punto de Venta 00003 - N° 00000092 de la firma A.O.C.A Razón Social: Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones –CUIT 30-64361837-7, por la Participación Prov. de Chaco en Meet Up 2024 – 6 al 8 de agosto 2024- CEC- Construcción de Stand Institucional, Participación de Rondas de Negocios, Presentación de Destinos, Capacitación EDN;

Que, dicha erogación, será imputada a la fuente de financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, integrada por los fondos provenientes de Lotería Chaqueña;

Que es preciso encuadrar la acción de acuerdo con las previsiones del Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuando la presente medida de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatoria Nº 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones respecto de la medida propiciada, y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 636/24, sin reparos de tipo legal que formular;

Que, en tal virtud, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la señora presidente del Instituto de Turismo del Chaco y del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Instituto de Turismo del Chaco a reconocer y cancelar a través de la Dirección de Administración, la Factura "C" COD.011- Punto de Venta 00003 - N° 00000092 de la firma A.O.C.A. Razón Social "Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones" –CUIT 30-64361837-7, Participación Prov. de Chaco en Meet Up 2024 – el que tuvo lugar del 6 al 8 de agosto 2024- CEC- Construcción de Stand Institucional, Participación de Rondas de Negocios, Presentación de Destinos, Capacitación EDN, en plena conformidad con los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 1861-V, y de conformidad con lo establecido por Ley Nº 1092-A de Administración Financiera -(t.v.), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, Incisos e) y ñ), exceptuando la presente medida de lo prescripto en el Decreto Nº 65/24 y su modificatoria Nº 1177/24.

Artículo 3º: Impútense los gastos emergentes de lo dispuesto en el presente Decreto, a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 42 -Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.29 09:39:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: APORTES NO REINTEGRABLES A LA FUNDACIÓN SOY CHACO.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-33212/Ae; las Leyes N[ros.] 89-C y 3969-A, los Decretos N[ros.] 305/04 y 798/24, la Resolución Nº 519/24 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 519/24 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en fecha 12 de junio de 2024 se otorgó personería jurídica a la Fundación "Soy Chaco" y se aprobó el Estatuto Social de la misma, de cual surge que su socio fundador es Lotería Chaqueña y su socio benefactor el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la aludida Fundación, está conformada por los siguientes miembros del Consejo de Administración: señora María de los Ángeles Martina, Directora Ejecutiva; señor Bernardo Hernán García Guerrero, Director Administrativo y la señora Moira Yanina Carrio, Directora Financiera, y constituyó su domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145, planta baja, de la ciudad de Resistencia, Chaco, con las Actuaciones Notariales N° A00003372/3379 serie A, matrícula N° 3102;

Que por Decreto N° 305/04, se determinó que la finalidad primordial de los fondos obtenidos por Lotería Chaqueña, contribuirá a la política de acción social que fije el Poder Ejecutivo Provincial, mediante la venta y explotación de la lotería oficial y otros juegos autorizados, de acuerdo al Artículo 1 de la Ley N° 89-C, Ley Orgánica de Lotería Chaqueña;

Que atento a lo expuesto, se hace necesario reglamentar los mecanismos a través de los cuales se instrumentarán los aportes de Lotería Chaqueña a la Fundación "Soy Chaco",

atendiendo al destino indicado por el Artículo 3° de la norma citada precedentemente, con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial";

Que en este contexto, el objetivo de la Fundación "Soy Chaco", en concordancia con las funciones atribuidas al Ministerio de Desarrollo Humano por el Artículo 16 de la Ley 3969-A, de Ministerios, es el de implementar políticas sociales de manera coordinada y co-ejecutar acciones mediante un mecanismo ágil de distribución de los fondos para la ayuda social a través de la contribución que el Poder Ejecutivo recibe de Lotería Chaqueña por aplicación del Artículo 46 de la Ley Nº 89-C;

Que es decisión del Gobierno Provincial canalizar parte de los recursos de la política social por medio de la citada Fundación y el Ministerio de Desarrollo Humano, que será el organismo que fijará las políticas y las acciones generales a seguir;

Que en consecuencia, resulta indispensable establecer el procedimiento técnico-contable que permita la registración presupuestaria de origen del recurso y de su aplicación como gastos en el presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, concordante con las adaptaciones técnicas previstas en la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, a través del Dictamen N° 346/24, sin objeciones; la Tesorería General de la Provincia, sin objeciones; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin consideraciones que formular; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 687/24, sin objeciones jurídicas;

Que la presente medida se enmarca dentro de los atributos exclusivos del Poder Ejecutivo, otorgados por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerio de Desarrollo Humano; de Hacienda y Finanzas y la máxima autoridad de Lotería Chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano a otorgar aportes no reintegrables a favor de la Fundación "Soy Chaco", sobre los fondos obtenidos por el Poder Ejecutivo, provenientes de Lotería Chaqueña, en cumplimiento con los Artículos 3° y 46 de la Ley Nº

89-A, Ley Orgánica de Lotería Chaqueña y de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 305/04, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Establézcase que los aportes no reintegrables que se otorgarán, conforme lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, podrán ser ampliados en razón de la oportunidad, mérito y conveniencia, mediante solicitud fundada de la Fundación "Soy Chaco" con especificación de las acciones a las que se destinará.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano para que a través de sus servicios administrativos articule los mecanismos necesarios para el adecuado tratamiento de los recursos que reciban por la aplicación del presente Decreto y a dictar los actos administrativos que sean necesarios para otorgar operatividad a la medida dispuesta en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Dispóngase que, una vez acreditados los fondos, los ingresos se recaudarán en la cuenta de recursos N° 17215-utilidades de Lotería Chaqueña, y las erogaciones que surgen del presente se deberán imputar a los créditos presupuestarios de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Establézcase que la Fundación "Soy Chaco", deberá rendir cuenta documentada de la inversión que realice por aplicación del presente Decreto, conforme lo establecido por la Resolución N° 30/14 y su modificatoria Resolución N° 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.08.29 10:23:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1549-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2024-2363-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de interés provincial de las "XII Jornadas Internacionales de Violencia de Genero y Delitos Conexos: Construyendo Buenas Prácticas a través del Análisis de Casos: Experiencias, Estrategias y Reflexiones", a realizarse los días 05 y 06 de septiembre de 2024, en el Centro de Convenciones Gala en la ciudad de Resistencia;

Que dicha jornada de capacitación tiene como objetivo ser un espacio de reflexión e intercambio sobre el tratamiento de la temática desde los Ministerios Públicos Fiscales, a fin de generar propuestas para fortalecer los mecanismos para la investigación y litigación en los casos, en concordancia con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada exigibles al Estado Argentino;

Que en el marco de la referida actividad, se pretende fortalecer las acciones que se vienen impulsando para promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/70/1;

Que la organización y realización de las actividades estarán a cargo del Ministerio Publico Fiscal de la Provincia del Chaco, en conjunto con el Consejo de Procuradores y Fiscales Generales, el Consejo Federal de Política Criminal y el Observatorio de Violencia de Genero de los Ministerios Públicos de la República Argentina, contando además con el auspicio y acompañamiento del ejecutivo provincial mediante el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco;

Que el ejecutivo provincial, por intermedio del Ministerio de Seguridad y las distintas carteras ministeriales, implementa diversas políticas destinadas al abordaje de la temática, en el marco de protección contra la violencia hacia la mujer e identidades femeninas por razones de género, encuadrándose las referidas jornadas dentro de dichas acciones;

Que, de acuerdo a la naturaleza de las erogaciones necesarias, corresponde encuadrar las mismas, en las excepciones de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera y en los alcances establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 96/24;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial las "XII Jornadas Internacionales de Violencia de Genero y Delitos Conexos: Construyendo Buenas Prácticas a Través del Análisis de Casos: Experiencias, Estrategias y Reflexiones", organizadas por el Ministerio Publico Fiscal de la Provincia del Chaco en conjunto con el Consejo de Procuradores y Fiscales Generales, el Consejo Federal de Política Criminal, el Observatorio de Violencia de Genero de los Ministerios Públicos de la República Argentina, con el auspicio y acompañamiento del Gobierno de la Provincia del Chaco mediante el Ministerio de Seguridad, a realizarse los días 05 y 06 de Septiembre de 2024, en el Centro de Convenciones Gala de la ciudad de Resistencia; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Seguridad a realizar las contrataciones que fueran necesarias para la realización del evento mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, encuadrando la medida en la Ley Nº 1092- A, de Administración Financiera, y en los alcances establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 96/24.

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de la facultad conferida en el Artículo precedente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 10:25:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1550-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-35236-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con varios profesionales para cubrir las necesidades en la Red de Salud, quienes desempeñarán sus funciones acordes con la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los contratados, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte en la remuneración del personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de acuerdo con el detalle de la misma, y conforme con el Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 372/78-t.v.-, con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde preste servicios el personal contratado.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las disposiciones del Artículo 4°- punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo ordenado por la Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida establecida en el presente Decreto, será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 06- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud- Contratos de Locación de Servicios

N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria	Fecha Vigencia
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- administrativo y técnico- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 1- Unidad Regional 1- UMDESOCH - actividad específica 1- Administración CUOF N°254- Anexo 0- Hospital "Dr. Salvador Mazza" - Villa Angela						
1	Escanciano, Geraldine Jeannette	42.309.285	Médica	$700.000,00	40hs.	01/06/24 al 31/12/24
2	Fochesatto, María Antonella	40.583.467	Médica	$700.000,00	40hs.	01/06/24 al 31/12/24
CEIC N° 839- Personal Transitorio- administrativo y técnico- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 2- Unidad Regional 2- Centro Chaqueña - actividad específica 1- Administración CUOF N°133- Anexo 0- Hospital "Dr. José Arce"- Las Garcitas						
3	Maidana, Marcelo Daniel	22.018.172	Médico	$700.000,00	40hs.	01/07/24 al 31/12/24

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1551-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-7795-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial Nº 477 de fecha 20 de diciembre de 2023, recaída en autos caratulados: "Cardozo, José Ramón C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 16550/21, dictada en fecha 13 de marzo de 2023 por la Sala Segunda, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: ... I. Confirmar el pto. I de la sentencia del 13/03/2023 que declara la inconstitucionalidad del art. 3 del Dcto. Nº 2458/15, así como el art. 3 de la Ley 2418-, por los fundamentos dados en los considerandos. II. Modificar el pto. II de la sentencia del 13/03/2023 y consecuentemente, ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco que, a través de sus órganos pertinentes, arbitre los recaudos necesarios a fin de que el amparista perciba la Bonificación por Riesgo de Vida creada por Dcto Nº1323/08 desde la fecha de notificación de la acción (06/10/2021), por los motivos dados en los considerandos. II. Imponer las costas de la Alzada ... IV. Regular los honorarios ... V. Regístrese, protocolícese, notifíquese ..." Firmado: Gladys Esther Zamora -Juez Sala Segunda- María Eugenia Sáez-Juez Sala Segunda- Cámara. Apelaciones en lo Civil y Comercial;

Que en cumplimiento de la Manda Judicial, corresponde autorizar a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar; ambas instancias dependientes de la Secretaría General de Gobernación, la Bonificación por Riesgo de Vida, creada por el Artículo 23, inciso 23) de la Ley N° 292-A, a partir de 6 de

octubre de 2021, al agente José Ramón Cardozo, DNI N° 26.719.693de las que serán calculadas conforme manda judicial;

Que en consecuencia, es procedente dejar sin efecto los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 2783/23, que establece que el agente debe percibir la Bonificación por Riesgo de vida desde 26 de marzo de 2019, y deberán arbitrarse los recaudos necesarios a fin de que el amparista, quien revista actualmente el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-Servicios 6- grupo 6- Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 14 -Mantenimiento Edilicio y Logística- CUOF N° 26- Dirección de Movilidad - jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación; perciba la Bonificación por Riesgo de Vida creada por Decreto 1323/08 desde la fecha de notificación de la acción (6 de octubre de 2021),conforme lo ordenado en Sentencia Judicial de Segunda instancia;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos; y la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 449/24, todas sin objeciones técnicas – jurídicas que formular a la medida propiciada;

Que por los fundamentos vertidos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 477 de fecha 20 de diciembre de 2023, recaída en autos caratulados: "Cardozo, José Ramón C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 16550/21, dictada en fecha 13 de marzo de 2023 por la Sala Segunda, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjese sin efecto los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº DEC-2023-2783-APP-Chaco de conformidad a los considerandos y en forma determinada por la Sentencia Judicial.

Artículo 3°: Reconócese, conforme a la manda judicial, a partir del 6 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 la Bonificación por Riesgo de Vida creada por Decreto N° 1323/08 al señor José Ramón Cardozo, DNI N°

26.719.693, quien revista en la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-Servicios 6- grupo 6- Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 14 -Mantenimiento Edilicio y Logística- CUOF N° 26- Dirección de Movilidad - jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación, cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente.

Artículo 4°: Otórguese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del 1 de enero de 2024, la Bonificación por Riesgo de Vida creada por el Decreto N° 1323/08 al señor José Ramón Cardozo, DNI N° 26.719.693, quien reviste en la categoría 7- Personal de Servicio- CEIC 1051-Servicios 6-Grupo 6- Actividad Central 01- Actividad Central – actividad específica 14 –Mantenimiento Edilicio y Logística CUOF N° 26– Dirección de Movilidad – jurisdicción 2 –Secretaría General de Gobernación; cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación – jurisdicción N° 2, a liquidar y abonar respectivamente, al señor José Ramón Cardozo, DNI N° 26,719.693, la Bonificación por Riesgo de Vida todo ello conforme lo prescripto en los Artículo 3º y 4° del presente Decreto.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Por intermedio del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1552-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2022-5147-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 101, Circunscripción IX, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 44has. 51as. 18cas., propiedad del señor José Drobotij, DNI Nº 7.928.981, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matricula Nº 12134, Departamento Comandante Fernández, en una (1) Unidad Económica de 39has. 51as. 18cas. y dos (2) Unidades No Productivas de 02has. 00as. 00cas. y de 03has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en fecha 28 de marzo de 2023, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización, aprueba el Informe Técnico;

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1131/23, se exime al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 392/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 101, Circunscripción IX, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 44has. 51as. 18cas., propiedad del señor José Drobotij, DNI Nº 7.928.981, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 12134, Departamento Comandante Fernández, en: a) Unidad Económica: Constituida por el remanente, con superficie de 39has. 51as. 18cas.; b) Unidad No Productiva: Constituida por la Fracción 1, con superficie de 02has. 00as. 00cas.; y c) Unidad No Productiva: Constituida por la Fracción 2, con superficie de 03has. 00as. 00cas., todas de la Chacra 101, Circunscripción IX, Departamento Comandante Fernández.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1553-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-6163-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 74, Circunscripción XVII, Departamento Maipú, con superficie total de 11has. 19as. 19cas., propiedad de la señora Viviana Irene Gómez, DNI Nº 20.245.673, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 3466, Departamento Maipú, en una (1) Unidad No Productiva de 04has. 06as. 00cas. y una (1) Unidad Económica (granjera familiar) de 07has. 13as. 19cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en fecha 6 de noviembre de 2023, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización, aprueba el Informe Técnico;

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 0432/24, se exime a la propietaria de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 116/24

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 74, Circunscripción XVII, Departamento Maipú, con superficie total de 11has. 19as. 19cas., propiedad de la señora Viviana Irene Gómez, DNI Nº 20.245.673, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 3466, Departamento Maipú, en: a) Unidad No Productiva: Constituida por la Fracción Oeste, con superficie de 04has. 06as. 00cas.; y b) Unidad Económica (granjera familiar): Constituida por la Fracción Este, con superficie de 07has.130as.19cas., ambas de la Parcela 74, Circunscripción XVII, Departamento Maipú.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.20 10:37:48 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1554-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente Nº E14-1990-33-E, E14-2022-5625-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0745/02, del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Sergio Gustavo Kolazinski, DNI Nº 25.151.111- CUIT-CUIL 20-25151111-0, el predio constituido por la Parcela 867, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 598, Circunscripción X), Colonia Pastoril, Departamento General Güemes con superficie total de 309has. 68as. 98cas.;

Que en el informe de inspección realizado el 28 de octubre del 2022 da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen Nº 239/23 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 1075/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Sergio Gustavo Kolazinski, DNI Nº 25.151.111 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: Coordinación Administrativa; los Departamentos: Títulos y Contratos; Cuentas Corrientes y Liquidaciones; Coordinación Delegaciones y la Delegación Juan José Castelli todas áreas competentes del

Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen Nº 764/23, todas sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1075/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Sergio Gustavo Kolazinski, DNI Nº 25.151.111, del predio constituido por la Parcela 867, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 598, Circunscripción X), Colonia Pastoril, Departamento General Güemes, con superficie total de 309has. 68as. 98cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Expte. Nº 326 I/23-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 1075

RESISTENCIA, 15 JUN 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "SERGIO GUSTAVO KOLAZINSKI S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 867, CIRCUNSCRIPCION X - DEPARTAMENTO "GENERAL GUEMES" EXPEDIENTE E-14-1990-33E; E14-2022-5625Ae

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el precio fiscal que se identifica como Parcela 867, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 598, Circunscripción X), Colonia Pastoril, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 309 has. 68 as. 98 cas. en total– Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional Reinaldo Abel Ciucio Plano Nº 1-09-1992, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 01/09/1992.-

Que, resulta ADJUDICATARIO: Sergio Gustavo Kolazinski, argentino, Clase: 1976- D.N.I. Nº 25.151.111- CUIT-CUIL 20-25151111-0, casado en primeras nupcias con Yolanda Inés Kronemberger correspondiéndole conforme a la Resolución Nº 0745 de fecha 12/09/2002, todas del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra.-

Que, obra el DICTAMEN Nº 239 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 17/05/2023, emitido por los doctores Eduardo Horacio Quiroz y Silvina Alejandra Reyes, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de las causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 562.840,49)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 28/10/2022.-

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

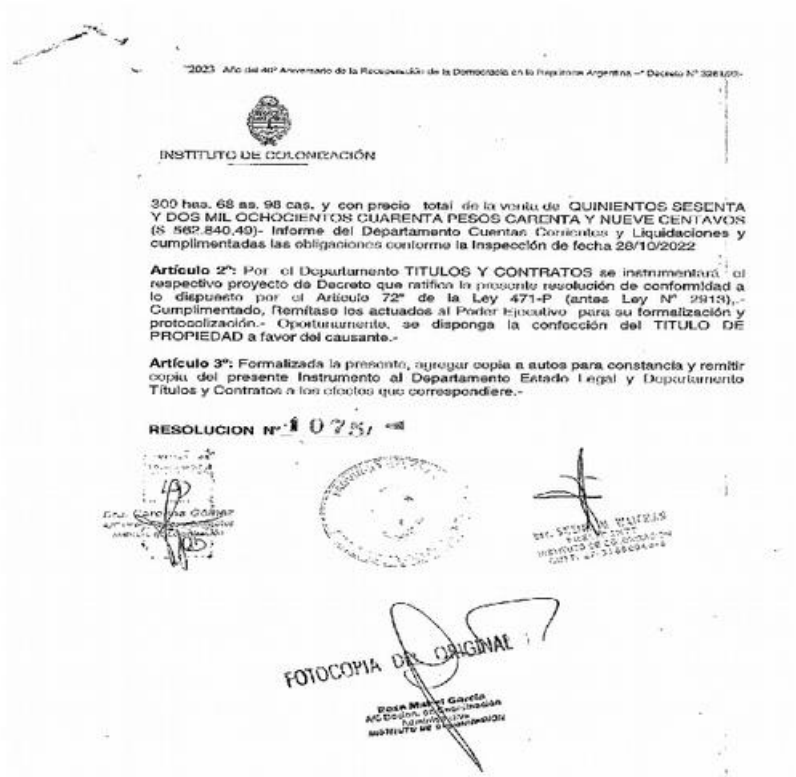
Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1°: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia **OTORGUESELE** a Don Sergio Gustavo Kolazinski, argentino, Clase: 1976- D.N.I. Nº 25.151.111- CUIT-CUIL 20-25151111-0, casado en primeras nupcias con Yolanda Inés Kronemberger, Parcela 867, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 598, Circunscripción X), Colonia Pastoril, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie total de

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Rosa Maribel García
A/C Dpción. de Administración
Administradora
INSTITUTO DE COLONIZACION



"2023 Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Decreto Nº 328/23-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

300 has. 68 as. 98 cas. y con precio total de la venta de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 562.840,40)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 28/10/2022

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2918).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 1075

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1555-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN-ADJUDICACIÓN

VISTO: El expediente Nº E14-1980-33-E, E14-2022-4548-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 642/85, rectificada por Disposiciones Nº 089/06 y Nº 007/10, todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Raúl Victoriano Podesta, DNI Nº 8.587.527- CUIT-CUIL Nº 20-0587527-3, el predio constituido por las Parcela 1307- Circunscripción VII- (Anterior Denominación: subdivisión 287- Zona B), Departamento General Güemes, con superficie total de 1132has. 20as. 45cas.

Que el informe de inspección de fecha 13 de septiembre de 2022 por parte de la Delegación de Castelli, se da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Dpto. Cuenta Corriente y Liquidaciones y Dictamen Nº 393/23 de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 1389/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Raúl Victoriano Podesta, DNI Nº 8.587.527, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Direcciones: Regularización Dominial; General Coordinación de Delegaciones; Coordinación Administrativa; Delegación Regional Juan José Castelli; General Administración de la Tierra, y los Departamentos: Títulos y Contratos; Concesión de la Tierra; Cuentas Corrientes y Liquidaciones, todas áreas

competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 311/24 , todas sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1389/23 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Raúl Victoriano Podesta, DNI Nº 8.587.527- CUIT-CUIL Nº 20-0587527-3, del predio constituido por las Parcela 1307- Circunscripción VII- (Anterior Denominación: Subdivisión 287- Zona B), Departamento General Güemes, con superficie total de 1132has. 20as. 45cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos de los Artículos 38 y 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetiza da en el Boletín Oficial y archívese.

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N°326/23

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

1389 -1

RESISTENCIA, 17 AGO. 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "RAUL VICTORIANO PODESTA S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 1307 – CIRCUNSCRIPCION VII- DEPARTAMENTO "GENERAL GUEMES" EXPEDIENTE N° E14-1980-33-E y E14-2022-4548-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: Parcela 1307- Circunscripción VII- (Anterior Denominación: Subdivisión 287- Zona B), Departamento: "General Güemes", con superficie de 1132 has. 20 as. 45 cas. en total – Mensura: Practicada por el agrimensor nacional Reinaldo Abel Ciucio - Plano N° 9-10-04, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 29-03-2004;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Raúl Victoriano PODESTA, argentino, clase 1951- D.N.I. N° 8.587.527- CUIT-CUIL N° 20-08587527-3, casado con Dilda Dina Yulan, conforme a la Resolución N° 642 de fecha 24/04/1985, rectificada por Disposiciones N°s 089 del 20/04/2006 y N° 007 del 17/11/2010, todas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN N° 393 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 08/08/2023, emitido por los doctores Silvina A. Reyes y Eduardo H. Quiroz, que aconsejan corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 08/05/1989, el precio total de la venta de VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23,46)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 18/09/2022 realizada por la agente Silvia Marcela Cabrera;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley N° 471-P (antes Ley N° 2213) corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARENSE cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del precio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Raúl Victoriano PODESTA, argentino, clase 1951- D.N.I. N° 8.587.527- CUIT-CUIL N° 20-08587527-3, casado con Dilda Dina Yulan, por la Parcela 1307, Circunscripción VII- (Anterior Denominación: Subdivisión 287- Zona B), Departamento "General Güemes", con superficie de 1132 has. 20 as. 45 cas. en total, habiendo abonado en

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Rosa María García
A/C Depto. de Concesión
Asesoría Legal
INSTITUTO DE COLONIZACION



"2024 - Año del 41º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

INSTITUTO DE COLONIZACION

superficie de 1132 has. 20 as. 40 cas. en total, habiendo abonado en fecha 03/08/1989, el precio total de la venta de VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23,46).- Informa del Departamento Cuenta Corriente y Jurisdicciones y cumplimentadas las obligaciones emanadas la inspección de fecha 13/09/2022 realizada por la agente Silvia Marcela Cabrera.-

Artículo 2º: POR, el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley Nº 4714 (antes Ley Nº 2513).- Cumplimentado, Remítase los antecedentes al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 1389

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.20 10:40:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1556-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN-ADJUDICACIÓN

VISTO: El expediente Nº E14-1970-43-E, y la actuación Nº E2-2024-9001-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2543/83 y Resolución Nº 543/84, rectificada por Resolución Nº 067/22 y por Disposición Nº 111/23 todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Eduardo Cesar García, DNI Nº 10.545.410- CUIT-CUIL 20-10545410-5, el predio constituido por la Parcela 1.150, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 724 Circunscripción VII), Zona B, Departamento General Güemes, con superficie total de 598has. 81as. 06cas.;

Que el informe de inspección realizado en fecha 7 de junio 2023 da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen Nº 492/23 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 0399/24, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Eduardo Cesar García, DNI Nº 10.545.410 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: Coordinación Administrativa; General de Administración de Tierras; Regularización Dominial; Regional Juan José Castelli, los Departamentos: Estado Legal; Títulos y Contratos; Concesión de la Tierra; Denominaciones; Cuentas Corrientes y Liquidaciones todas áreas competentes del

Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 217/24, todas sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0399/24 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Eduardo Cesar García, DNI Nº 10.545.410 - CUIT-CUIL 20-10545410-5, del predio constituido por la Parcela 1.150, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 724 Circunscripción VII), Zona B, Departamento General Güemes con superficie total de 598has. 81as. 06cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024- Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial" Ley N° 07409.

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 0399

RESISTENCIA, 25 MAR 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "EDUARDO CESAR GARCIA S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 1150, CIRCUNSCRIPCION VII, - DEPARTAMENTO "GENERAL GUEMES" EXPEDIENTE E14-1970-43E 1°y 2° cuerpo;

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 1.150, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 724 Circunscripción VII), Zona B, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 598 has. 81 as. 06cas. en total.- Mensura : Practicada por el Agrimensor Nacional Héctor Oscar Molina N° 9-21-03, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 08/05/2003.-

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Eduardo Cesar García, Soltero, Clase: 1952- D.N.I. N° 10.545.410- CUIT-CUIL 20-10545410-5, correspondiéndole conforme a las Resoluciones N° 2543/83 y 543/84, Rectificada por Resolución N° 067/22 y por Disposición N° 111/23, todas del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra.-

Que, obra el DICTAMEN N° 492 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 18/09/2023, emitido por los doctores Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de las causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,65)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 07/06/2023.-

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1°. Declárase cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don Eduardo Cesar García, Soltero, Clase: 1952- D.N.I. N° 10.545.410-, Parcela 1.150, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 724 Circunscripción VII), Zona B, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 598 has. 81 as. 06cas. en total, el precio total de la venta de SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,65),

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2024: Año del 40° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - "Ley N° 2140/A-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 07/08/2023.-

Artículo 2°: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3°: Formalizado lo precedido, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 0399

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.08.29 10:44:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1557-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-17860/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Osvaldo Argentino Molina, CUIL Nº 20-20172499-7, domiciliado en Calle Carlos Boggio N° 2286, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Insulino-tratado de veinte (20) años de evolución, AMP Infrapatelar Derecha, Oftalmopatía Diabética, Neuropatía Diabética y Arteriopatía Diabética, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Osvaldo Argentino Molina, CUIL Nº 20-20172499-7, domiciliado en Calle Carlos Boggio N° 2286, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento sesenta mil ($160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Insulino-tratado de veinte (20) años de Evolución, AMP Infrapatelar Derecha, Oftalmopatía Diabética, Neuropatía Diabética y Arteriopatía Diabética, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 10:45:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1558-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-11652-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Jorge Oscar Abarrategui, DNI Nº 14.841.577, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H- Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de agosto de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H- Régimen General de Pensiones, al señor Jorge Oscar Abarrategui, DNI Nº 14.841.577, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Jorge Oscar Abarrategui, DNI Nº 14.841.577, domiciliado en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1559-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-12708-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Luís Alfredo Núñez, DNI Nº 33.144.086, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Pseudoartrosis de fémur izquierdo, con prótesis endomedular acerrojado con dolor localizado en todo el muslo izquierdo; además presenta impotencia funcional, disminución del tono muscular en todo el miembro inferior y desequilibrio de la marcha, producto de un acortamiento considerado del miembro inferior izquierdo y desnivel de las espinas ilíacas, con la consecuente mala distribución del peso en su columna vertebral, provocando alteraciones musculares generalizadas y posturales, por lo que se encuentra en tratamiento kinésico prolongado, para tratamiento del dolor, la impotencia funcional y el trofismo muscular con sesiones de kinesiología, fortalecimiento muscular, reeducación de la marcha y movilizaciones de los miembros inferiores, conforme lo acredita certificado médico adjunto, emitido por profesionales en salud pública, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de agosto de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H– Régimen General de Pensiones, al señor Luís Alfredo Núñez, DNI Nº 33.144.086, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Luís Alfredo Núñez, DNI Nº 33.144.086, domiciliado en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.29 10:53:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1560-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA AÑO 2024

VISTO: La actuación electrónica Nº E13-2024-14538-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el ex agente Emiliano de la Rosa Putero, DNI Nº 17.092.814, solicita el reconocimiento y pago de dieciséis (16) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria año 2024, pendientes no usufructuadas, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución Nº 1168/24, de la Dirección de Vialidad Provincial, a partir del 01 de mayo de 2024;

Que la medida propiciada, se encuentra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A;

Que ha tomado intervención, la Dirección de Administración de la Vialidad Provincial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese dieciséis (16) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria año 2024, pendientes de uso, por el ex agente Emiliano de la Rosa Putero, DNI Nº 17.092.814, quien revestía el cargo equiparado CEIC Nº 102- Capataz General- Clase XII- Carrera e-

Apartado 0- Programa 12- Conservación y Seguridad Vial- Actividad Central 12- Actividad Esp. 2- CUOF Nº 11- Dirección de Conservación Vial- Departamento Delegación Área Metropolitana- jurisdicción 13, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución Nº 1168/24 y el reconocimiento de licencias no usufructuadas de la Dirección de Vialidad Provincial y de conformidad con lo previsto en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley Nº 645-A.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Emiliano de la Rosa Putero, DNI Nº 17.092.814, quien revestía el cargo equiparado CEIC Nº 102- Capataz General- Clase XII- Carrera e- Apartado 0- Programa 12- Conservación y Seguridad Vial- Actividad Central 12- Actividad Esp. 2- CUOF Nº 11- Dirección de Conservación Vial- Departamento Delegación Área Metropolitana- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, lo dispuesto en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 1º del Decreto Nº 1366/12.

Artículo 4º: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.20 10:55:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1561-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-28486-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la docente Adela Alejandra Vázquez, DNI Nº 27.397.840, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-administrativas en la Municipalidad de Quitilipi;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la docente Adela Alejandra Vázquez, DNI Nº 27.397.840, Directora (CEIC 36)- Titular en la E.E.P. N° 300 "Gobernador Florencio Tenev"- (CUOF 300), de la cuidad de Quitilipi- Departamento homónimo, dependiente de la jurisdicción 29-

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar tareas técnico-administrativas en la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo de la docente adscripta por el presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.25 10:56:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1562-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR FLIAR PCD - LEY 3807-H.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-160980-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto reglamentario N° 3108/23 y el Dictamen N° 12/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se estableció el Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 4º de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad;

Que por medio de la misma, la docente Cristina Susana Schild, DNI N° 28.000.574, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 197- Bibliotecario- Titular- programa 24- Servicios Educativos Complementarios- subprograma 0- actividad específica 2- Bibliotecas de Gestión Estatal- CUOF N° 863-1- Biblioteca Nº 313 de la E.E.P. Nº 863, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, optó por acogerse al Retiro Voluntario Móvil por familiar con discapacidad, establecido por Ley N° 3807-H, y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo- Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de retiro- en el escalafón docente- dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, a través del Dictamen N° 12/24, de fecha 16 de abril de 2024, emitió informe de grado de dependencia; y asimismo el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, dió como admisible el referido beneficio hasta que se disponga lo contrario, el que cesará conforme los parámetros establecidos en el Artículo 14- incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que el Artículo 15 de la Ley N° 3807-H establece: "...que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de información, con carácter obligatorio e inexcusable, de comunicar a la Jurisdicción de la Administración Pública donde reviste, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los incisos d), e), f) y g) del artículo 14, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia al Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa...";

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 3807-H, "...los agentes que accedan al Retiro quedarán definitivamente y automáticamente desvinculados del Estado Provincial, con la salvedad de las previsiones establecidas en el Artículo 14- incisos d), e), f) y g) ...";

Que asimismo, cuando la referida agente, se encuadre en los términos previstos en los Artículos 73 o 74 de la Ley N° 800-H, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, procederá de oficio a iniciar el trámite pertinente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7 del Decreto reglamentario N° 3108/23, de la Ley N° 3807-H;

Que la agente Cristina Susana Schild, DNI N° 28.000.574, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), por un total de quince (15) años, nueve (9) meses y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad de la referida agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Unidad de Recursos Humanos, y abonado por la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado intervención en el presente trámite conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de Asesoría General de Gobierno; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestarias; la Subsecretaría de Hacienda; el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-; y obra Dictamen N° 438/24 de la Asesoría General de Gobiemo;

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad y dése de baja a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto, a la docente Cristina Susana Schild, DNI N° 28.000.574, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 197- Bibliotecario- Titular- programa 24- Servicios Educativos Complementarios- subprograma 0- actividad específica 2- Bibliotecas de Gestión Estatal- CUOF N° 863-1- Biblioteca Nº 313 de la E.E.P. Nº 863, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según lo establecido por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la docente Cristina Susana Schild, DNI N° 28.000.574, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%), y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3708/23.

Artículo 3°: Establécese que el beneficio otorgado en el presente instrumento legal, cesará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g).

Artículo 4°: Determínase, que los cargos que, por aplicación del presente beneficio quedaren vacantes, serán pasibles de ser eliminados o cubiertos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 3807-H.

Artículo 5°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal a la partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.20 10:56:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1563-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-23278-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de lo dispuesta por la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco.";

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios, con varios profesionales, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes con la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los profesionales contratados, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que los montos de los mismos serán actualizados con cada nueva escala salarial que impacte en la remuneración del personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 372/78-t.v.-, con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde preste servicios el personal contratado.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 06- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud- Contratos de locación de servicios.

N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria	Fecha Vigencia
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - administrativo y técnico actividad central 3- Actividad Común a los Programas 11 y 12- actividad específica 12- Odontología- CUOF N° 108- Hospital Central de Odontología						
1	Salom, Bárbara Marlise	36.243.256	Odontóloga	$700.000,00	40 hs.	01/07/24 al 31/12/24
2	Galassi, Gustavo Adolfo	28.888.289	Odontólogo	$700.000,00	40 hs.	01/07/24 al 31/12/24
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - administrativo y técnico programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 7- Unidad Regional 7- Centro Oeste - actividad específica 1- Administración- CUOF N°343- Centro de Salud Río Muerto						
3	Zoni, Bárbara Daniela	38.871.862	Odontóloga	$700.000,00	40 hs.	01/07/24 al 31/12/24

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1564-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL-IRMA GLADYS

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-3224-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 162 de fecha 22 de diciembre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Vallejos, Irma Gladys C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 26/2021-1-L que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "... Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora.- II.- Revocar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por la Sra. Irma Gladys Vallejos. III.- Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, computándose como fecha de ingreso 01/11/2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes.- IV.- Imponer las Costas ... V.- Modificar los honorarios profesionales ... VI.- Regular los honorarios profesionales de Alzada ... VII.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ...". Firmado electrónicamente: Fernández Ana María Ofelia, Juez de Cámara, Suarez Silvia Cristina, Juez de Cámara;

Que la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Irma Gladys Vallejos, DNI N° 25.693.622, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, de la administración pública;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 247/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobiemo, a través del Dictamen Nº 594/24 y la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen Nº 694/24, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente Sentencia Judicial Nº 162 de fecha 22 de diciembre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Vallejos, Irma Gladys C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 26/2021-1-L que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00-administrativo 01-grupo 01 - Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos Niños, Niñas y Adolescente y Familia -actividad específica 7- – Abordaje e intervención en la situación de calle- CUOF N° 150 – Departamento de Espacios Convivencial, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 22 de diciembre del año 2023 el nombramiento en planta permanente del/de la señora Irma Gladys Vallejos, DNI

N° 25.693.622, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Compútese a la señora Irma Gladys Vallejos, DNI N° 25.693.622, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar a la agente Irma Gladys Vallejos, DNI N° 25.693.622, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículo 3° y 4°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 10:58:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1565-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA. MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-50617-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos varios en presentación de comprimidos, destinados a cubrir el uso y demanda de todos los Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos catorce mil doscientos sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y uno ($ 14.264.286.931);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de medicamentos varios en presentación de comprimidos, destinados a cubrir el uso y demanda de todos los Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos catorce mil doscientos sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y uno ($ 14.264.286.931); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este.
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos. Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos varios en presentación de comprimidos, destinados a cubrir el uso y demanda de todos los Servicios y Hospitales de Mayor Complejidad que conforman la Red Sanitaria Provincial, dependientes del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos catorce mil doscientos sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y uno ($ 14.264.286.931). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …… de …….. de 2024 , a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos con destino a la Red Sanitaria Provincial, según las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística (Colono), situado en Ruta 16 Km 18, colectora, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Acenocumarol 1 mg. Comprimidos.	50.000
2	Acenocumarol 4 mg. Comprimidos.	50.000
3	Acetazolamida 250 mg. Comprimidos.	5.000
4	Aciclovir 800 mg. Comprimidos.	400.000
5	Ácido acetilsalicilico 500 mg. Comprimidos.	50.000
6	Ácido acetilsalicilico 100 mg. Comprimidos.	800.000
7	Ácido fólico 1 mg. Comprimidos.	400.000
8	Ácido fólico 5 mg. Comprimidos.	400.000
9	Ácido ursodesoxicolico 150 mg. Comprimidos.	50.000
10	Ácido valproico 400 mg. Comprimidos	200.000
11	Alendronato (como alendronato sódico trihidrato) 70 mg. Comprimidos.	25.000
12	Allopurinol 100 mg. Comprimidos.	5.000
13	Allopurinol 300 mg. Comprimidos.	20.000
14	Amiodarona 200mg. Comprimidos.	200.000
15	Amlodipina 10 mg. Comprimidos.	900.000
16	Amoxicilina 500 mg. Comprimidos.	900.000
17	Amoxicilina + ácido clavulánico 500 mg. / 125 mg. Comprimidos.	1.000.000
18	Amoxicilina + ácido clavulánico 875 mg./125 mg. Comprimidos.	700.000
19	Atenolol 50 mg. Comprimidos.	300.000
20	Atenolol 100 mg. Comprimidos.	200.000
21	Azitromicina 500 mg. Comprimidos.	400.000
22	Betahistina diclorhidrato 8 mg. Comprimidos.	20.000
23	Biperideno clorhidrato 2 mg. Comprimidos	30.000
24	Cabergolina 0,5 mg. Comprimidos.	10.000
25	Calcio + vitamina D3. Comprimidos.	200.000
26	Calcio carbonato (base) 1,250g. Comprimidos.	150.000
27	Carbamazepina 200 mg. Comprimidos.	250.000
28	Carvedilol 25 mg. Comprimidos.	50.000
29	Carvedilol 12,5 mg. Comprimidos.	150.000
30	Carvedilol 6,25 mg. Comprimidos.	150.000
31	Cefalexina 500 mg Comprimidos.	600.000
32	Cilostazol 100 mg. Comprimidos.	10.000

33	Ciprofloxacina 500 mg. Comprimidos.	700.000
34	Claritromicina 500 mg. Comprimidos.	162.500
35	Clindamicina 300 mgr. Cápsulas.	169.500
36	Clobazam 10mg. Comprimidos.	300.000
37	Desloratadina 5 mg. Comprimidos.	400.000
38	Dexametasona 0.5 mg Comprimidos.	500.000
39	Dexametasona 4 mg comprimidos.	100.000
40	Diclofenac sodico 75 mg. Comprimidos.	1.500.000
41	Difenhidramina 50mg. Comprimidos.	600.000
42	Digoxina 0.25 mg. Comprimidos.	100.000
43	Diltiazem clorhidrato 60 mg. Comprimidos.	30.500
44	Dimenhidrinato 50mg. Comprimidos.	100.000
45	Domperidona 10 mg. Comprimidos.	80.000
46	Doxiciclina 100 mg. Comprimidos.	48.500
47	Enalapril maleato 10 mg. Comprimidos.	270.000
48	Enalapril maleato 2,5 mg. Comprimidos.	50.000
49	Ergonovina maleato 0.2 mg. Comprimidos.	98.000
50	Eritromicina estearato 500 mg. Comprimidos.	116.000
51	Espironolactona 100 mg. Comprimidos.	108.000
52	Fenitoina sodica 100 mg. Comprimidos.	250.000
53	Finasteride 5 mg. Comprimidos.	23.000
54	Fluconazol 150 mg. Comprimidos.	150.000
55	Fludrocortisona 0.1 mg. Comprimidos.	13.200
56	Furosemida 40 mg. Comprimidos.	133.000
57	Gemfibrozil 600 mg. Comprimidos.	150.000
58	Hidroclorotiazida 50mg. Comprimidos.	240.000
59	Hidrocortisona 10 mg. Comprimidos.	202.000
60	Hidroxicloroquina 200 mg. Comprimidos.	80.000
61	Hierro + ácido fólico. Comprimidos.	700.000
62	Hierro sulfato 100 mg comprimidos	303.000
63	Hioscina butil bromuro 10mg. Comprimidos.	600.000
64	Ibuprofeno 400 mg. Comprimidos..	3.000.000
65	Isosorbide dinitrato 5 mg. Comprimidos.	52.000
66	Isosorbide mononitrato 20 mg. Comprimidos.	42.000
67	Isoxuprina clorhidrato 10 mg. Comprimidos.	168.000
68	Itraconazol 100 mg. Cápsulas.	70.000
69	Ketoconazol 200 mg. Comprimidos.	95.000
70	Ketorolac 10 mg. Comprimidos.	120.000

71	Labetalol 200 mg. Comprimidos.	118.000
72	Lanzoprazol 30 mg. Cápsulas.	198.000
73	Levetiracetam 500 mg. Comprimidos.	66.000
74	Levetiracetam 1000 mg. Comprimidos.	100.000
75	Levodopa + carbidopa 250 mg./25 mg. Comprimidos.	50.000
76	Levofloxacina 500 mg. Comprimidos.	300.000
77	Levofloxacina 750 mg. Comprimidos.	50.000
78	Levotiroxina sódica 100 mcg. Comprimidos.	50.000
79	Levotiroxina sodica 50 mcg. Comprimidos.	300.000
80	Loperamida clorhidrato 2 mg. Comprimidos.	150.000
81	Loratadina 10 mg. Comprimidos.	500.000
82	Loratadina 10 mg+ betametasona 0.6mg. Comprimidos.	200.000
83	Losartan potasico 50 mg. Comprimidos.	400.000
84	Losartan 100 mg Comprimidos.	400.000
85	Mebendazol 100 mg. Comprimidos.	100.000
86	Meloxicam 15 mg. Comprimidos.	300.000
87	Mesalazina 500 mg. Comprimidos.	5.000
88	Metildopa 500 mg. Comprimidos.	100.000
89	Metilfenidato clorhidrato 10 mg. Comprimidos.	15.000
90	Metilprednisona 8 mg. Comprimidos.	250.000
91	Metilprednisona 40 mg. Comprimidos.	200.000
92	Metimazol 5 mg. Comprimidos.	29.000
93	Metotrexato 10 mg. Comprimidos.	40.000
94	Metotrexato 7.5 mg. Comprimidos.	29.000
95	Metronidazol 500 mg. Comprimidos.	212.000
96	Metronidazol 500 mg. Óvulos.	200.000
97	Micofenolato mofetil 500 mg. Comprimidos.	22.300
98	Minociclina 100 mg. Cápsulas.	15.000
99	Morfina clorhidrato 30 mg. Comprimidos ranurados.	150.000
100	Naproxeno 500 mg. Comprimidos.	169.000
101	Nimodipina 30 mg. Comprimidos.	10.000
102	Nistatina 100.000 U.I. Óvulos.	200.000
103	Omeprazol 20 mg. Comprimidos.	2.000.000
104	Ondansetron 8 mg. Comprimidos.	10.000
105	Oxcarbazepina 300 mg. Comprimidos.	30.000
106	Oxibutinina clorhidrato 5 mg. Comprimidos.	10.000
107	Paracetamol 500 mg. Comprimidos.	4.000.000

108	Pregabalina 150 mg. Cápsulas.	5.000
109	Pregabalina 75 mg. Cápsulas.	100.000
110	Progesterona 100 mg. Cápsulas blandas.	20.000
111	Propranolol 40 mg. Comprimidos.	30.000
112	Sildenafil 50 mg. Comprimidos.	19.200
113	Sodio divalproato 125 mg. Comprimidos.	25.000
114	Sodio divalproato 250 mg. Comprimidos.	20.000
115	Sodio divalproato 500 mg. Comprimidos.	64.000
116	Sulfametoxazol 400 mg + trimetropina 80 mg. Comprimidos	400.000
117	Sulfametoxazol 800mg + trimetropina 160 mg. Comprimidos.	400.000
118	Tamsulosina 0,4 mg. Cápsulas.	41.000
119	Telmisartan 40 mg. Comprimidos.	25.000
120	Teofilina anhidra 300 mg dividosis. Comprimidos.	25.000
121	Terazosina clorhidrato 5 mg. Comprimidos.	20.000
122	Topiramato 100 mg. Comprimidos.	10.000
123	Tramadol 50 mg. Comprimidos.	80.000
124	Trimebutina maleato 200 mg. Comprimidos.	77.000
125	Valsartan 160 mg. Comprimidos.	70.000
126	Valsartan 160 mg + hidroclorotiazida 25 mg. Comprimidos.	59.000
127	Vigabatrin 500 mg. Comprimidos.	22.000
128	Vitamina complejo B (b1/b6/b12/nicotinamida) 50/20/0,1/40mg. Comprimidos.	200.000
129	Vitamina D3 0,25 mg. Comprimidos.	46.000
130	Vitamina e 200 mg. Cápsulas.	43.000

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

- ✓ Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Lugar de entrega: Los medicamentos con destino a la Red Sanitaria Provincial, se entregarán en el Depósito de Logística Colono, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las Declaraciones Juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la **Licitación Pública N°**....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco .....de .....de .....

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.29 22:30:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1566-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: CANCELACION DE DEUDA CON ACLYSA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-36094-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), los Decretos N[ros.] 2116/18, 1041/19, 2405/19, y 247/21, la Disposición N° 1371/24 de la Coordinación Incluir Salud, ratificado por Resolución N° 1812/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), estableció en su Artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declaró en su Artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de Salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa, permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se estableció que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la -ANDIS-, como por la Provincia;

Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, estableció que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos Nros. 1041/19 y 247/21, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 1371/24, de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos ochenta y dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y siete con cincuenta y cinco centavos ($ 82.534.277,55), con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanitarios del Chaco (ACLYSA) CUIT N° 30-5583497-5, a través de su prestador asociado Clínicas Avenida, por los periodos de marzo de 2023 a abril de 2024, inclusive, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la aludida Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa Incluir Salud detalla el cuadro de deuda con el prestador, fecha a la que se refiere por lo que la deuda neta asciende a la suma de pesos ochenta y dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y siete con cincuenta y cinco centavos ($ 82.534.277,55);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, estableció el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que la citada norma legal, en su Artículo 14, designó como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente u oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante los periodos de marzo de 2023 a abril de 2024 inclusive, reconocida en la Disposición N° 1371/24, de la Coordinadora del Programa de Salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1812/24 del Ministerio de Salud y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, informando que existe factibilidad presupuestaria para la presente medida; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones; la Unidad de Auditoría Interna, indicando la prosecución del trámite; todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 650/24, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 245/24, éstas dos últimas sin observaciones;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanitarios del Chaco (ACLYSA) CUIT N° 30-5583497-5, por los periodos de marzo de 2023 a abril de 2024 inclusive, por el monto total de pesos ochenta y dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y siete con cincuenta y cinco centavos ($ 82.534.277,55), conforme Planilla Anexa, la cual forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1371/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N° 1812/24 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase, al Ministerio de Salud a instrumentar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoria y aprobación de estas, conforme detalle del Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo precedente.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 -Rentas Generales, de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Exceptúase, la cancelación de la suma establecida en el Artículo 1° del presente instrumento legal, de las disposiciones del Decreto N° 759/04 "Sistema electrónico de Pagos".

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Prestador	Subtotal	Quita	Total
Asociación de Clínicas del Chaco (ACLYSA) CUIT Nº 30-5583497-5	$ 82.534.277,55	0	$ 82.534.277,55

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.29 22:31:11 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1567-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO-M. DESARROLLO HUMANO

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2024-23255-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Diócesis San Roque;

Que en el año 2024, el referido Ministerio, se comprometió a otorgar a la Diócesis, un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de pesos treinta y nueve millones ($39.000.000,00), pagaderos en cuatro (12) cuotas iguales por la suma de pesos tres millones doscientos cincuenta mil ($3.250.000,00) cada una;

Que dicho aporte, estará destinado a llevar a cabo las tareas inherentes al correcto funcionamiento de las siguientes instituciones con fines sociales: a) Hogar de Niños San Roque de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Comunidad de Hermanas Benedictinas de la Divina Providencia, b) CIFF Nº 29 de la localidad de Misión Nueva Pompeya – Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena., c) Comunidad Religiosa de Corzuela – Hijas de Nuestra Señora de las Misericordias, para apoyo y contención de menores en situación de vulnerabilidad d) Comunidad Religiosa de Comandancia Frías. - Congregación de Nuestro Señor de Verdad y víctimas (San Antonio de los cobres) para apoyo y contención de menores en situación de vulnerabilidad en Comandancia Frías y zonas aledañas, e) R.A.M. "Marino Golinelli" Tres Isletas – Comunidad Religiosa de la Congregación de Hijas de la Divina Caridad., f) R.A.M San José – Pinedo., g) R.A.M. San Antonio de Padua – Quitilipi;

Que asimismo, posibilitará dar continuidad a la coordinación e implementación, de manera conjunta y mancomunada, de las Políticas Sociales que impulsan la promoción y

dignidad de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas indígenas y personas con discapacidad, según corresponda y a la realización de actividades recreativas y pago de honorarios del personal de la institución;

Que en virtud de lo expresado, no existen impedimentos de orden legal ni presupuestarios para la instrumentación del presente Convenio, en el marco de lo normado por el Artículo 16 de la Ley Nº 3969-A de Ministerios, Ley Nacional Nº 26061, Ley Provincial Nº 2086 C, Ley Nacional 26934, Ley Provincial Nº 2339 G, Ley Nacional Nº 26657, Ley Provincial Nº 2553-B, Ley Nº 1092-A de Administración Financiera; Decreto Nº 1165/12, y su modificatorio N° 858/15;

Que han intervenido en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; y la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de Dictamen N° 313/24, con consideraciones que fueron contempladas; ambas oficinas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 681/24, sin reparos que formular;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Diócesis San Roque, el que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la Diócesis San Roque, la suma total de pesos treinta y nueve millones ($39.000.000,00), pagaderos en doce (12) cuotas iguales de pesos tres millones doscientos cincuenta mil ($3.250.000,00), una vez aprobada la rendición de la cuota previamente liquidada.

Artículo 3º: Establécese que la Diócesis San Roque, deberá rendir cuenta documentada de la inversión conforme lo establecido por la Resolución N° 30/14 y su modificatoria Resolución N° 34/22 del Tribunal de Cuentas, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano; conforme la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los cuatro (04) días del mes de Julio de 2024, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, representado en este acto por su titular, **Dra. Carina Botteri Disoff, DNI 31.697.844**, constituyendo domicilio legal en calle Av. 25 de Mayo 855, Resistencia-Chaco, por una parte, en adelante denominada **"EL MINISTERIO"**, y por la otra, **LA DIOCESIS SAN ROQUE**, representado por su apoderada en este acto la **Dra. Borelli María Vanesa, DNI Nº 30.456.960**, constituyendo domicilio legal en Güemes Nº 260, Presidencia Roque Sáenz Peña, por otra parte en adelante denominada **"LA DIOCESIS"**, acuerdan voluntariamente suscribir el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y especificaciones:

CLAUSULA PRIMERA: "El MINISTERIO" y "LA DIOCESIS", acuerdan coordinar e implementar de manera conjunta y mancomunada, las Políticas Sociales con la finalidad de "Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros", todo de acuerdo al Artículo N° 16 de la Ley 3969-A de Ministerios-impulsando, a través del presente Aporte Especial No reintegrable las tareas que se especifiquen por la vía pertinente, respecto a tareas y/u obligaciones a cargo de LA DIOCESIS".

CLASULA SEGUNDA: "**EL MINISTERIO**" y "**LA DIOCESIS**" se obligan a promover y vigilar el cumplimiento de la legislación vinculada al desarrollo humano, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo Nº 16 de la Ley 3969-A "de Ministerios", y la legislación vigente en la materia, debiendo "**EL MINISTERIO**" informar, capacitar y asesorar adecuadamente a "**LA DIOCESIS**" con miras al cumplimiento de las políticas sociales fijadas por "**EL MINISTERIO**".

CLAUSULA TERCERA: "**EL MINISTERIO**", se compromete a realizar un aporte por **la suma de pesos treinta y nueve millones ($ 39.000.000,00)** de carácter especial a "**LA DIOCESIS**", pagadero en doce (12) cuotas iguales de **pesos tres millones doscientos cincuenta mil ($3.250.000,00)** cada una, mediante un Apoyo Especial No Reintegrable sujeto a rendición de cuentas, a los fines del llevar a cabo las tareas tendientes al funcionamiento de las siguientes instituciones: a) Hogar de Niños San Roque de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Comunidad de Hermanas Benedictinas de la Divina Providencia, b) CIFF Nº 29 de la localidad de Misión Nueva Pompeya – Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena., c) Comunidad Religiosa de Corzuela – Hijas de Nuestra Señora de las Misericordias, para apoyo y contención de menores en situación de vulnerabilidad d)

Dra. Carina C. Botteri Disoff
Ministerio de Desarrollo Humano

Comunidad Religiosa de Comandancia Frías. - Congregación de Nuestro Señor de Verdad y víctimas (San Antonio de los cobres) para apoyo y contención de menores en situación de vulnerabilidad en Comandancia Frías y zonas aledañas, e) R.A.M. "Marino Golinelli" Tres Isletas – Comunidad Religiosa de la Congregación de Hijas de la Divina Caridad., f) R.A.M San José – Pinedo., g) R.A.M. San Antonio de Padua – Quitilipi. ----------

CLAUSULA CUARTA: "**LA DIOCESIS**", se compromete a administrar los fondos otorgados para financiar y realizar las acciones previstas en el presente, para su implementación en todo lo atinente al funcionamiento de las Instituciones enumeradas en la Cláusula Tercera. –

CLAUSULA QUINTA: "LA DIOCESIS", destinara los fondos percibidos a los fines de llevar a cabo las siguientes actividades que entre otras se mencionan como ser: actividades recreativas mensuales, pago de servicios básicos, pago de honorarios, entendiendo que la descripción precedente es de carácter enunciativo, y en su procedencia se encuentra sujeta al marco jurídico de aplicación, los fondos deberán depositarse en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco, perteneciente a la **Diócesis San Roque, CUIT 30-55344960-6, Cuenta N° 99700, CBU 3110001201000000997004**. ----------

CLAUSULA SEXTA: "**LA DIOCESIS**" expresa conocer y aceptar toda la legislación vigente y de aplicación respecto rendiciones de cuenta, funcionamiento y habilitación de Instituciones de acuerdo a las exigencias y requisitos de la reglamentación aplicable, y el correspondiente contralor, como así también respecto de las normas que legislan el trabajo del personal con dependencia del Estado Provincial, y demás normas de fondo y forma. ----------

CLAUSULA SEPTIMA: "LA DIOCESIS" tiene facultad de contralor, supervisión, fiscalización de las Instituciones, los internos, el personal y de los gastos que resulten del convenio, sin necesidad de previo aviso y/o comunicación fehaciente, observando las condiciones y adoptando las medidas que fuera menester, debiendo respetar en su caso, y respecto al personal dependiente de "EL MINISTERIO", las tareas asignadas por su empleador, así como los derechos y deberes consignados en el Estatuto de Empleo Público. Asimismo, idéntica facultad y competencia resultará a favor del MINISTERIO, en los términos y competencias de las leyes de Niñez, Adolescencia y Familia, y las demás en las que resulte órgano técnico de aplicación. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO" y "**LA DIOCESIS**", podrán actuar conjuntamente para el contralor de la prestación del servicio en la Institución, a efectos de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas de la misma, debiendo en cada caso llevar adelante las comunicaciones de rigor y de manera expresa a través de notificación fehaciente a la otra parte, en toda cuestión que haga al presente convenio. Se deja expresamente acordado y notificado respecto del contralor que en los términos de las leyes de aplicación se encuentra

Dra. Carina G. Gostenschnoff
Ministra de
Desarrollo Humano

en cabeza de este Ministerio, y sus áreas/ unidades administrativas de competencias, como órgano de aplicación. ----------

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que el presente convenio, **tendrá vigencia de un año a partir de la firma del presente**, pudiendo renovarse y/o prorrogarse por acuerdo de partes por igual término, con comunicación fehaciente a los domicilios denunciados por las partes. ----------

CLAUSULA DECIMA: "LA DIOCESIS" designará un responsable a cargo de cada una de las instituciones referida, debiendo comunicar de forma fehaciente a **"EL MINITERIO"**, respecto la persona que fuese designada y que deberá reunir las condiciones de idoneidad para tal función mientras que **"EL MINISTERIO"** llevará adelante las designaciones de personal que sea menester de acuerdo al criterio de la máxima autoridad ministerial, modificando y/o ratificando la afectación ya resuelta respecto a las instituciones detalladas en la cláusula tercera del presente, de acuerdo a la normativa legal vigente. ----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "LA DIOCESIS" llevara adelante las rendiciones de cuentas correspondientes a los apoyos ESPECIALES NO REINTEGRABLES que perciban de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio como así también de acuerdo a los términos de la Resolución Nº 30/14 y su modificatoria Resolución N°34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, normas sobre rendiciones de cuenta. --------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL MINISTERIO" queda exento de todo tipo de responsabilidad civil, laboral, comercial, penal y/o administrativa que pudiera resultar de las actividades desarrolladas por **"LA DIOCESIS"**, y que no se ajusten al cumplimiento de los fines del presente convenio. Asimismo, se deja expresamente establecido que la **"LA DIOCESIS"**, es responsable exclusivo del personal que contrate y/o admita – bajo cualquier modalidad laboral y/o similar, en sus instalaciones para realizar labores y/o funciones. Por su parte se establece que solo serán admitidos los dependientes del Estado, cuando fueran asignados y/o designados por instrumento legal idóneo. ----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las partes se comprometen a promover los actos administrativos o estatutarios, legales y todo lo necesario para la implementación de lo acordado y expresado en el presente, de conformidad al régimen legal vigente, entendiéndose por tal que quedará sujeta a la aprobación y protocolización y disposición y factibilidad presupuestaria, las que serán evaluadas por las instancias de competencia. ------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión del presente convenio, notificándose por medio fehaciente en los domicilios constituidos, con una anticipación no menor a sesenta (60) días a **"LA DIOCESIS"**, y **"ELMINISTERIO"** con una

Dra. Carina G. Rolleri Diuff
Ministra de
Desarrollo Humano

anticipación no menor de treinta (30) días. Asimismo, para el caso de incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas en este Convenio por **"LA DIOCESIS"**, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, queda expresamente planteada la opción de rescisión del convenio por parte de **"EL MINISTERIO"**, el que podrá en su caso y de existir causales graves rescindir en el plazo de cuarenta y ocho horas, por medio de notificación fehaciente.----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Sin perjuicio de mantenerse incólume la obligatoriedad de rendición de cuenta pertinente por parte de **"LA DIOCESIS"**, cuyo incumplimiento hará plausible a la congregación religiosa de las acciones que demande la restitución de los fondos (no rendidos y/o deficientemente acreditados). ----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: A todos los efectos administrativos y legales, las partes constituyen domicilio legal, en los que fueran denunciados en la apertura del presente Convenio Marco de Colaboración, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. Asimismo, y para el caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción. ----------

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES EJEMPLARES DEL MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, en el lugar y fecha arriba indicados. ----------

Dra. Carina G. Botteri Disoff
Ministra de
Desarrollo Humano

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.29 22:31:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1568-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: NUEVOS MONTOS INTERVENCIÓN ESCRIBANÍA GRAL. DE GOBIERNO

VISTO: La actuación simple Nº E2-2024-6309-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Escribanía General de Gobierno, propicia se actualice el monto a partir del cual corresponde su intervención en los actos de apertura de sobres de licitaciones públicas;

Que por Decreto N° 325/24, se actualizaron los valores de referencia para la aplicación de normas de procedimiento para las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios;

Que en virtud de los principios de la buena administración y economía de procedimientos, debe darse un uso racional de los recursos y de la organización administrativa;

Que actualmente rige el monto establecido por el Decreto N° 2879/22;

Que lo solicitado se encuadra en el Artículo 8°, inciso h) de la Ley N° 451-A, Régimen de la Escribanía General de Gobierno;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la continuidad del trámite;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Determínese que para la intervención de la Escribanía General de Gobierno en los Actos de Apertura de sobres de Licitaciones Públicas, el presupuesto oficial deberá ser igual o superior a pesos cuatrocientos cincuenta y tres millones ($453.000.000), conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.26 22:32:37 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1569-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 104/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-2932-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestionó adquisición de cincuenta (50) computadoras de escritorio con monitor, destinadas a proveer y/o reemplazar equipo informático obsoleto de más de cuatrocientas treinta (430) Unidades de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 104/24, autorizado por Decreto N° 1063/24; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 113/24, sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma M.D.P., Sistema Digitales S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, el renglón N° 2 (alternativa), por ser menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones quinientos ochenta mil ($ 7.580.000), y 2 de la firma Coradir S.A., CUIT N° 30-67338016-2, el renglón N° 1 (alternativa II) por ser menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinte tres millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta ($ 23.775.750). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y un millones

trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta ($ 31.355.750);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 104/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de cincuenta (50) computadoras de escritorio con monitor, destinadas a proveer y/o reemplazar equipo informático obsoleto de más de cuatrocientas treinta (430) Unidades de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad; a las ofertas Nros. 1 de la firma M.D.P., Sistema Digitales S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, el renglón N° 2 (alternativa), por ser menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos siete millones quinientos ochenta mil ($ 7.580.000), y 2 de la firma Coradir S.A., CUIT N° 30-67338016-2 el renglón N° 1 (alternativa II) por ser menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinte tres millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta ($ 23.775.750). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y un millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta ($ 31.355.750).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a las firmas M.D.P., Sistema Digitales S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9 y Coradir S.A., CUIT N° 30-67338016-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 65/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Tesoro Provincial

-Programa 11 -Actividad/Obra 3 -jurisdicción 21 -Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.29 22:33:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1570-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-52736/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Consejo Profesional de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial del Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial de la "Ceremonia de Entrega de Medallas a Abogados y Abogadas que cumplen 25 y 50 Años de Ejercicio de la Profesión";

Que la mencionada ceremonia, se llevará a cabo el día jueves 29 de agosto del corriente año, a las 19.30 horas en el salón auditorio de la Federación Médica del Chaco, sita en Avenida Ávalos N° 450 de la ciudad de Resistencia;

Que en la mencionada actividad, se rinde homenaje a los profesionales que cuentan con una carrera dedicada a la justicia, la integridad y la defensa de los derechos, dejando una marca indeleble en la profesión de abogados y asumiendo en el ejercicio de la profesión, la conducta ética y profesionalismo que demanda la labor abogadil;

Que dada la relevancia de lo aludido evento, resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial, la "Ceremonia de Entrega de Medallas a Abogados y Abogadas que cumplen 25 y 50 años de Ejercicio de la Profesión", organizada por el Consejo Profesional de la Abogacía de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, a llevarse a cabo el día jueves 29 de agosto del corriente año, a las 19.30 horas en el Salón Auditorio de la Federación Médica del Chaco, sita en Avenida Ávalos N° 450 de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1571-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-M. DESARROLLO HUMANO

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2024-35720-Ae, el Expediente judicial caratulado "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco)- Proceso de Conocimiento", Expte. Nº 587/2007"; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la adquisición ciento quince mil doscientas (115.200) botellas de agua mineral sin gas x 2,25 litros, y sesenta y seis mil (66.000) módulos alimentarios, compuestos cada uno de ellos por: una (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3mm, medidas 420x320x300mm, la cual contendrá en su interior dos (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de lentejas x 400 gramos cada uno, dos (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos cada uno, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramo cada uno, dos (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramo cada una, tres (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramo cada una, y tres (3) cajas/latas de salsa de tomate x 400 gramos cada una; productos que serán distribuidos en marco de los tres (3) Operativos Nacional Alimentario Impenetrable, Interfluvio Teuco Bermejo Nº 124, 125 y 126 del corriente año, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Medida Cautelar de fecha 18/09/2007, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional y Otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento"; por un monto aproximado de pesos cuatro mil quinientos veintinueve millones noventa mil cuatrocientos ($4.529.090.400);

Que el mencionado requerimiento, tiene como objeto asegurar la alimentación, en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y continuar con las acciones

implementadas con anterioridad, destinadas a familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del impenetrable chaqueño, residentes en cuarenta y siete (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales, imputables a un total de tres (3) operativos que se realizarán por períodos mensuales, denominados Operativos Nacional Alimentario Impenetrable, Interfluvio Teuco Bermejo N° 124, 125 y 126 del corriente año;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición ciento quince mil doscientas (115.200) botellas de agua mineral sin gas x 2,25 litros, y sesenta y seis mil (66.000) módulos

alimentarios, compuestos cada uno de ellos por: una (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3mm, medidas 420x320x300mm, la cual contendrá en su interior dos (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de lentejas x 400 gramos cada uno, dos (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos cada uno, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramo cada uno, dos (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramo cada una, tres (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramo cada una, y tres (3) cajas/latas de salsa de tomate x 400 gramos cada una; productos que serán distribuidos en marco de los tres (3) Operativos Nacional Alimentario Impenetrable, Interfluvio Teuco Bermejo N°124, 125 y 126 del corriente año, a través de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; por un monto aproximado de pesos cuatro mil quinientos veintinueve millones noventa mil cuatrocientos ($4.529.090.400); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y de Cotización, y de Especificaciones Técnicas Nutricionales que, como Anexos I, II y III integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación designada para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano.
- Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Lic. Dora Mieres - Unidad Provincial Seguimiento Nutricional.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11, y registrar en la cuanta de recursos N° 17272 – Programa de Abordaje Federal, en la Partida 514 - jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición ciento quince mil doscientas (115.200) botellas de agua mineral sin gas x 2,25 litros, y sesenta y seis mil (66.000) módulos alimentarios, compuestos cada uno de ellos por: una (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3mm, medidas 420x320x300mm, la cual contendrá en su interior dos (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros cada una, tres (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de lentejas x 400 gramos cada uno, dos (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramo cada uno, cuatro (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos cada uno, cuatro (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramo cada uno, dos (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramo cada una, tres (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramo cada una, y tres (3) cajas/latas de salsa de tomate x 400 gramos cada una; productos que serán distribuidos en marco de los tres (3) Operativos Nacional Alimentario Impenetrable, Interfluvio Teuco Bermejo N°124, 125 y 126 del corriente año, a través de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cuatro mil quinientos veintinueve millones noventa mil cuatrocientos ($4.529.090.400). El precio del pliego será de pesos diez mil ($10.000), en sellado de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día……del mes……de 2024, a las……horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N°1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

• Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
• El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta todas las condiciones establecidas en los pliegos.
r) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificadas con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón y por módulo completo detallando precios unitarios, características y marca de cada producto contenido dentro del mismo, incluido en todos los casos el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP adjuntando una constancia de conformidad de la entrega del producto emitida por los responsables del Ministerio de Desarrollo Humano de la recepción. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar y Plazo de Entrega:
Los productos se entregarán de forma parcial, previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, en tres (3) entregas mensuales, en pallets para agilizar su traslado y movimiento con sistemas Mecánicos (Zampi), una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, conforme a las necesidades de la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes. Al entregar los

bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y de Cotización

Renglón	Cantidad	Detalle	Unitario	Total
1	115.200	**Botella agua mineral x 2.25 litros**	.....	.....
2	66.000	**Módulo de mercadería armado** Compuesto por: **Una** (1) caja de cartón tipo aleta simple espesor 4,3 mm, medidas 420x320x300 mm..... **Dos** (2) botellas de aceite puro girasol x 1,5 litros..... **Tres** (3) paquetes de arroz largo fino 00000 x 1 kgrs ..... **Cuatro** (4) paquetes de lentejas x 400 gramos..... **Dos** (2) paquetes de azúcar x 1 kilogramos ..... **Cuatro** (4) paquetes de fideos guiseros x 500 gramos ..... **Cuatro** (4) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kilogramos ..... **Dos** (2) paquetes de harina de maíz x 1 kilogramos ..... **Tres** (3) cajas de leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C x 1 kilogramos..... **Tres** (3) tetra/lata de salsa de tomate x 400 gramos	....	.....
		Total $.....	.....	.....

Lugar Entrega: Según el Artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares.

Forma y Plazo de Entrega: Los productos serán entregados de forma parcial, previa coordinación con la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; distribuidas en tres entregas mensuales,

treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) botellas de agua y veintidós mil (22.000) módulos de mercadería en cada una, a partir de la notificación de la respectiva orden de compra.
Los productos de los renglones cotizados deben ser entregados en pallets para agilizar su traslado y movimiento con sistemas Mecánicos (Zampi).
Los módulos de mercadería deben estar debidamente embalados (caja cerrada y encintada), con la cantidad correspondiente de cada producto. Los mismos, deben soportar correctamente el almacenamiento y transporte.

Anexo III
Pliego de Especificaciones Técnicas Nutricionales

Alimento	Especificación Técnica
Aceite de Girasol	Aceite puro de Girasol, obtenido a partir de semillas cuidadosamente seleccionadas. Entre sus principales características y beneficios se encuentran: Natural y de buensabor neutro, Rico en Vitamina E, Fuente deOmega 6, ácido graso esencial que nuestro cuerpo no es capaz de sintetizar, 0% GrasasTrans, 0% Colesterol.
Arroz 00000	Se entiende por Arroz entero o largo fino00000 el grano de Oryza sativa L. descascarado, con pericarpio, duro, seco,libre de impurezas y parásitos.
Lentejas	Según el Código Alimentario Argentino, con la denominación de Lenteja se entiende la semilla seca de Lens esculenta Monch y sus variedades. Deberá cumplir con las siguientes especificaciones: Materias extrañas: Material vegetal proveniente de la misma u otras plantas y materia mineral. La lenteja no deberá contener más de un 1% de materias extrañas, de las cuales no más de 0.25% será de materia mineral.
Fideos guiseros	Con la denominación genérica de Pastas alimenticias o Fideos, se entienden los productos no fermentados obtenidos por el empaste y amasado mecánico de: sémolas o semolín o harinas de trigo ricos en gluten o harinas de panificación o por sus mezclas, con agua potable, con o sin la adición de substancias colorantes autorizadas a este fin, con o sinla adición de otros productos alimenticios de uso permitido para esta clase de productos y que se han sometido a un proceso de desecación con posterioridad a su moldeo y cuyo contenido en agua no debe ser superior al 14% .
Harina de Trigo 000	Con la denominación de Harina, sin otro calificativo, se entiende el producto obtenidode la molienda del endosperma del grano de trigo que responda a las exigencias de éste.
Harina de maíz	-Con la denominación de Harina de maíz (o sémola de maíz) para preparar polenta, se entiende el producto obtenido de la molienda de granos limpios, sanos y bien conservadosde Zea Mays L. a los que se le extrae duranteel proceso parte del pericarpio y del germen.Este producto se rotulará: Harina de Maíz (o Sémola de maíz) para preparar polenta".

Leche Entera en Polvo Fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C (Ley 25459/01)	Leche en polvo fortificada con Hierro, Zinc y Vit. C Según el Código Alimentario Argentino, "se entiende por Leche entera en polvo, Leche entera deshidratada o Leche entera desecada, el producto que se obtiene por deshidratación de leche entera apta para la alimentación, mediante procesos tecnológicamente adecuados. Se entiende por Alimentos Fortificados aquellos alimentos en los cuales la proporción de proteínas y/o aminoácidos y/o vitaminas y/o substancias minerales y/o ácidos grasos esenciales es superior a la del contenido natural medio del alimento corriente, por haber sido suplementado significativamente. La denominación de venta de los alimentos fortificados será "…**fortificado(a) con**…". **En el primer espacio en blanco se** indicará la denominación de venta del alimento correspondiente sin fortificar y en el segundo espacio en blanco el (los) nutriente(s) con que se ha fortificado el alimento. En la tabla de información nutricional o debajo de ella se indicará la ingesta diaria recomendada del alimento, el grupo etario que se adoptó como referencia y el porcentaje de la ingesta diaria recomendada del (de los) nutriente(s) que cubre la ingesta recomendada del alimento.
Salsa de Tomate	Según el Código Alimentario Argentino, se entiende por "**Concentrados de tomate**", **los** productos obtenidos por concentración del jugo y pulpa que normalmente contienen en sus proporciones naturales los tomates frescos, maduros, sanos, limpios, tamizados a través de una malla no mayor de 1 milímetro y envasados en recipientes bromatológicamente aptos, cerrados herméticamente y sometidos a esterilización industrial.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.29 22:34:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1572-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: CANCELACIÓN DE GASTOS

VISTO: La actuación electrónica E60-2024-347-Ae, la Ley N°4057-E, los Decretos 1240/24, 94/23; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4057-E, se crea el Centro de Formación y Capacitación en la Administración Pública, en donde se fusiona al Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que, a través del mismo plexo normativo, se deroga expresamente las Leyes Nros 2036-A y 2069-A de creación de los organismos y toda norma derivada o complementaria; siendo promulgada la norma expuesta en el primer considerando, a través del Decreto 1240/24;

Que el Artículo 10 de la Ley de referencia, establece que la presidencia del Centro será ejercida por el Secretario de Coordinación de Gabinete;

Que el Artículo 19 de la Ley mencionada, establece un plazo de sesenta (60) días hábiles para el proceso de transición en materia de orgánicas, cargos y presupuestos;

Que al momento de promulgación de la Ley N° 4057-E, el Instituto Provincial de Administración Pública –IPAP Chaco no contaba con presidente designado debido a que por Decreto N°94/23, se estableció como presidente del Instituto Provincial de Administración Pública, al entonces Secretario General de Gobernación, Esc. Cristian Walter Motter, quien finalizó su mandato el día 9 de diciembre del 2023;

Que, ante la vacancia de dicho cargo en el ex organismo Instituto Provincial de Administración Pública, es necesario designar un Funcionario responsable para que continúe, durante el período de transición, con los procesos y actividades en ejecución y compromisos contraídos con anterioridad para el normal funcionamiento del organismo del Estado;

Que debido a que la Ley N°4057-E en su Artículo 10 establece que la Presidencia del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública será ejercida por el Secretario de Coordinación de Gabinete o área que ejerza esas competencias en un futuro, se considera oportuno facultarlo a autorizar la cancelación de los gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley mencionada en el visto, como así también los que surjan durante el proceso de transición establecido en la misma;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y el Departamento Asesoría Legal, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, sin ofrecer reparos; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen observaciones de orden técnico; la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°638/24 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N°241/24, ambas instancias realizando observaciones de forma que han sido oportunamente contempladas y subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al Secretario de Coordinación de Gabinete a autorizar la cancelación de los gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley N°4057-E, como así también aquellos que surjan durante el proceso de transición establecido en la misma, de la ex jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública, de conformidad a lo establecido en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la ex jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1573-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-22186-Ae; las Leyes N° 2207-G y N° 292-A, el Decreto N° 33/24 y la Resolución N° 77/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2207-G, se establece en su Artículo 1°: "Facultase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los **siguientes casos**:...**c) Profesionales que**, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que por el citado Decreto, se faculta al Ministro de Salud a Convocar a Profesionales para cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en las especialidades y destinos determinados a través de la Resolución Nº 77/2024 de dicho Ministerio, de conformidad con las necesidades relevadas y la criticidad del recurso humano de dicha jurisdicción;

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la necesidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que los profesionales que forman parte integrante de la Planilla Anexa, son aquellos que resultaron aprobados, de acuerdo al Acta N° 15, de fecha 16 de abril del corriente año, de **la Comisión de Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud"**, según lo

dispuesto oportunamente por Decreto Nº 33/24 y la Resolución Nº 77/24 del Ministerio de Salud;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratados, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, y será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y las Subsecretarías de Coordinación Presupuestaria y Financiera, y Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; sin formular objeciones técnicas;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°, punto 2), inciso a), de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto Nº 33/24;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar Contrato de Locación de Servicios en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", con vigencia a partir del 1 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 454/24 (tv), con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los Contratos de Locación de Servicios, autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios los profesionales.

Artículo 3°: Establécese que, los profesionales que resultaron seleccionados en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberán permanecer en el servicio para el

cual fueran designados y cuya contratación se faculta en el presente, durante un período como mínimo de cinco (5) años.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley Nº 292-A, en lo dispuesto por Ley Nº 2207-G y el Decreto Nº 33/24.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Fuente 10-Rentas Generales- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 56 - Hospital " Padre Severiano Ayastuy Herrasti" - Comandancia Fría-.					
1	Navarrete, Mercedes Ayelén	34.025.670	Enfermera	$920.046,00	40
2	Palma, Pascual	38.195.696	Enfermero	$920.046,00	40
3	Salvatierra, Ángel Aníbal	36.613.826	Enfermero	$920.046,00	40
4	Malgor, Santiago	37.892.896	Odontólogo	$1.226.728,00	40
Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 301 - Hospital de Miraflores-.					
5	Figueroa, Nancy Míguela	30.563.755	Enfermera	$920.046,00	40

La presente Planilla Anexa consta de cinco (5) profesionales.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1574-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19129-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Presidente de Rotary Club Resistencia Sur, Sr. Raúl Osvaldo Nuevo, solicita la declaración de Interés Provincial de la Visita Oficial a Clubes de Resistencia, del Gobernador del Distrito Rotario 4845, Ingeniero Paulino Romero, a efectivizarse los días 02 al 04 de septiembre de 2024;

Que asimismo, las autoridades rotarias creen oportuna dicha visita, para conversar con el señor Gobernador de diferentes temas que atienden a su comunidad y a las posibles acciones a desarrollarse por la citada institución;

Que cabe destacar, que Rotary es una institución sin fines de lucro y con el objetivo de ayudar a la comunidad; tarea que se viene realizando hace muchos años;

Que, entre las actividades efectuadas por la entidad Rotaria, se encuentran proyectos de servicios a la comunidad, eventos de recaudaciones de fondos, programas destinados a los jóvenes; asimismo programas internacionales y una red de desarrollo profesional y humano, como también eventos sociales y culturales que dotan de aportes significativos a la sociedad chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la Visita Oficial a Clubes de Resistencia, del Gobernador del Distrito Rotario 4845, Ingeniero Paulino Romero, a efectivizarse los días 2 al 4 de septiembre de 2024; solicitado por el Presidente de Rotary Club Resistencia Sur, señor Raúl Osvaldo Nuevo.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1575-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: OTORGA UNA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18738-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Julio Darío Javier Martínez, CUIL N° 20-25813405-3, domiciliado en Lavalle y Calle 6 -Raúl B. Diaz 1350, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Franco Javier Martínez, CUIL N° 20-55124216-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trasplantado Hepático, motivo por el cual debe asistir al Hospital Profesor Dr. Juan P. Garrahan, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, para realizarse control y estudios médicos programados para el día 20 de septiembre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Julio Darío Javier Martínez, CUIL N° 20-25813405-3, domiciliado en Lavalle y Calle 6 -Raúl B. Diaz 1350, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Franco Javier Martínez, CUIL N° 20-55124216-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trasplantado Hepático, motivo por el cual debe asistir al Hospital Profesor Dr. Juan P. Garrahan, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, para realizarse control y estudios médicos programados para el día 20 de septiembre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22; de acuerdo con los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1576-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA -MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2023-2146-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos para el Programa: "Boca Sana", destinados a las Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos diecisiete millones quinientos treinta y ocho mil ($ 217.538.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a efectuar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones- ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaria de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es **la adquisición de insumos para el Programa: "Boca Sana", destinados a las Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de** Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos diecisiete millones quinientos treinta y ocho mil ($ 217.538.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Redes de Salud-Este.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección Provincial de Odontología.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 12 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos para el Programa: "Boca Sana", destinados a las Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos doscientos diecisiete millones quinientos treinta y ocho mil ($ 217.538.000). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día ……..de …… de2024, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos, se entregarán previa coordinación, en La Dirección Provincial de Odontología; dependiente del Ministerio de Salud, siendo la entrega de los insumos consignada de manera total e inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas- Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Cepillo dental, tamaño chico para niños, mango de 15 cm de largo y de 1 cm de ancho, parte activa de 2,5 cm X 1 cm de ancho, de 5 hileras de penachos aproximadamente.	40.000
2	Cepillo dental tamaño mediano para adultos, mango de 15 cm de largo y 1 cm de ancho, parte activa 2,5 cm X 1 cm de ancho con 4 hileras de penachos aproximadamente.	40.000
3	Pasta dental para niños.	40.000
4	Pasta dental para adulto X 70 grs.	40.000
5	Flúor, gel X 200 ml. Tipo Densell	100

Entrega: Previa coordinación en la Dirección Provincial de Odontología, dependiente del Ministerio de Salud, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 20:38:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1577-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente Nº E14-2007-3-E, la actuación Nº E2-2024-11732-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nº 0908/19 y rectificada por Disposición Nº 145/23, ambas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Pedro Alejandro Macuglia, DNI Nº 18.465.699 - CUIT-CUIL 20-18.465.699-0, el predio constituido por la Parcela 1196, Circunscripción VII, Zona B, General Güemes y Parcela 631, con superficie total de 795has. 17as. 66cas, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown;

Que el informe de inspección realizado en fecha 6 de septiembre del 2023 da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen Nº 585/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 0451/24, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Pedro Alejandro Macuglia, DNI Nº 18.465.699 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: Regional de Pampa del Infierno; Coordinación Administrativa; General de Administración de Tierras; Regularización Dominial, los Departamentos: Títulos y Contratos; Concesión de la Tierra; Denominaciones; Cuentas Corrientes y Liquidaciones todas áreas competentes del Instituto de Colonización;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen Nº 341/24, sin presentar objeciones legales que formulan la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0451/24 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Pedro Alejandro Macuglia, DNI Nº 18.465.699 - CUIT-CUIL 20-18.465.699-0, del predio constituido por la Parcela 1196 Circunscripción VII, Zona B, General Güemes y Parcela 631, con superficie total de 795has. 17as. 66cas., Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2024- Año del XX Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial – Ley Nº 5724/04 –

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 0451

RESISTENCIA, 04 ABR 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "PEDRO ALEJANDRO MACUGLIA S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 1196 DEPARTAMENTO GENERAL GUEMES Y PACELA 631, DEPARTAMENTO "ALMIRANTE BROWN" EXPEDIENTE E-14-2007-3 E;

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 1196 Circunscripción VII, Zona B, "General Güemes" y Parcela 631, Circunscripción V, Zona D, Departamento "Almirante Brown", con superficie total de 796 has. 17 as. 66 cas., en total- Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional Carmelo Maciel y Agrimensor Leonardo Martínez Ferrandiz Plano Nº 9-134-08 y 1-31-23,aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 29/11/2005.-

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Pedro Alejandro Macuglia, argentino, Clase: 1967- D.N.I. N° 18.465.699- CUIT-CUIL 20-18.465.699-0, casado en primeras nupcias con Mirian Rosana Isabel Castillo, correspondiéndole conforme a las Resoluciones N° 0908/19, y Rectificada por Disposición Nº 145/23, todas del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo Informa el Departamento Concesión de la Tierra.-

Que, obra el Que, obra el DICTAMEN Nº 585/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 08/11/2023, emitido por el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de los causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 6.088.701,17)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 06/09/2023;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1°: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don Pedro Alejandro Macuglia, argentino, Clase: 1967- DNI. Nº 18.465.699- CUIT-CUIL 20-18.465.699-0, casado en primeras nupcias con Mirian Rosana Isabel Castillo, Parcela 1196 Circunscripción VII, Zona B, "General Güemes" y Parcela 631, Circunscripción V, Zona D, Departamento "Almirante Brown", con superficie total de 796 has. 17 as. 66 cas., en total- Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional Carmelo Maciel y Agrimensor Leonardo Martínez Ferrandiz Plano Nº 9-134-08 y 1-31-23, en total y el precio total de venta es de SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL

S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2024- Año del 20° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley N° 3748/A"

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

SETECIENTOS UN PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 6.088.701,17) Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 05/11/2023;

Artículo 2°: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley N° 2913).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3°: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 0451

PROVINCIA DEL CHACO INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

Ana María Canata PRESIDENTE DE Instituto de Colonización

S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform Gestion de Tramites Date: 2024.09.02 20:43:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1578-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: RATIFICACION-TITULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente Nº E14-2011-5695-E, la actuación Nº E2-2024-13900-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº A0722/01, rectificada por Disposición Nº 125/23, ambas del ex Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Ireneo Roldan, DNI Nº 21.351.595 - CUIT-CUIL 20-21351595-1, el predio constituido por la Parcela 2349, con superficie total de 329has. 74as. 86cas., Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1145, Circunscripción X), Colonia Pastoril R. Peña, Departamento General Güemes;

Que el informe de inspección realizado en fecha 1 de diciembre de 2022, da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen Nº 089/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 0461 de fecha 5 de abril de 2024, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Ireneo Roldan, DNI Nº 21.351.595 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: Coordinación Administrativa; General Administración de Tierras; Regularización Dominial, los Departamentos: Cuenta Corriente y

Liquidaciones; Concesión de la Tierra; Títulos y Contratos; Denominaciones todas áreas competentes del ex Instituto de Colonización;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen Nº 435/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0461/24 del ex Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Ireneo Roldan, DNI Nº 21.351.595 - CUIT-CUIL 20-21351595-1, del predio constituido por Parcela 2349, con superficie total de 329has. 74as. 86cas., Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1145, Circunscripción X), Colonia Pastoril R. Peña, Departamento General Güemes.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

"2024- Año del 31° Aniversario de la reforma de la Constitución Provincial y Ley Nº 3/93A-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 0461 -1.

RESISTENCIA, 05 ABR 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "IRINEO ROLDAN S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 2349, CIRCUNSCRIPCION X, - DEPARTAMENTO "GENERAL GUEMES" EXPEDIENTE E14-2011-5695E;

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 2349, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1145, Circunscripción X), Colonia Pastoril R. Peña, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 329 has. 74 as. 86 cas. Parcela 2349, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1145, Circunscripción X), Colonia Pastoril R. Peña, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 329 has. 74 as. 86 cas. Mensura : Practicada por el Agrimensor Nacional Héctor Oscar Molina. Plano Nº 9-4-16, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 07/03/2019.-

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Ireneo Roldan, argentino, Clase: 1970- D.N.I. Nº 21.351.595- CUIT-CUIL 20-21351595-1, soltero, correspondiéndole conforme a la Resolución Nº A-0722/01 Rectificadas por Disposición Nº 125/23, todas del INSTITUTO DE COLONIZACION, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra.-

Que, obra el DICTAMEN Nº 099 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 19/03/2024, emitido por los doctores Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de los causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.854,98) - Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 10/06/2023.-

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2313), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia **OTORGUESELE** a Don Ireneo Roldan, argentino, Clase: 1970- D.N.I. Nº 21.351.595- CUIT-CUIL 20-21351595-1, soltero, Parcela 2349, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1145, Circunscripción X), Colonia Pastoril R. Peña, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 329 has. 74 as. 86 cas. Parcela 2349, Circunscripción X, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 1145, Circunscripción X), Colonia Pastoril R. Peña, Departamento: "GENERAL GUEMES", con superficie de 329 has. 74 as. 86

FOTOCOPIA SIN VALOR ORIGINAL



"2024- Año del 30º Aniversario de la reforma de la Constitución Provincial y Territorial" Ley Nº 3748/A-

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

cas. en total, el precio total de la venta de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.854,98)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 10/08/2023.-

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2913),.- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 0461/24

PRESIDENTE

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley Nº 4.001-A

Número: DEC-2024-1579-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: SENTENCIAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-3528-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la medida cautelar genérica de fecha 22 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados "Martínez Juan Alberto C/Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Prov. del Chaco, Ministerio de Seguridad, Justicia y Relación con la Comunidad y/o Gob. de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 2786/24-1, que se tramita ante el Juzgado Correccional N° 2 de la Segunda Circunscripción;

Que la medida cautelar genérica antes descripta en su parte pertinente expresa: Resuelvo: I). - Previa contra cautela que deberá prestar el accionante, hacer lugar la medida cautelar de Cautelar Genérica solicitada por el Sr. Juan Alberto Martínez, DNI 26.615.336. En consecuencia, líbrese Oficio al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, que de manera inmediata y urgente disponga colocar al peticionante en situación escalafonaría de "habilitado" para ascenso año 2024, retroactivo al 01/01/2024, arbitrando a tal fin las medidas inmediatas y necesarias para comunicar a la junta de calificación para que esta decrete y/o declare el ascenso del Alcaide Juan Alberto Martínez al grado de Alcaide Principal a partir del 01/01/2024.- II)- Ordenar se abstenga la administración penitenciaria de adoptar medidas disciplinarias y/o sancionatorias contra el Alcaide señor Juan Alberto Martínez, Legajo 129.678, manteniendo sus habituales actividades y a cargo del departamento de registro y autorizaciones, ínterin se resuelva la acción de amparo de marras, sin que implique prejuzgar sobre el fondo de la cuestión.- III)- Fecho, líbrese cédula al Servicio Penitenciario haciéndole saber que en el término de 48 horas deberá informar a este Juzgado, acerca del cumplimiento de la orden judicial.- IV).- Costas y honorarios... V)- Notifíquese. Regístrese...;

Que en razón de ello mediante Disposición DIS-2024-264-36-1 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, se habilitó en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno Año 2024 al Alcaide Legajo N° 129.678, Juan Alberto Martínez, DNI N° 26.615.336, estando sujeto a la resulta de la causa judicial, en razón de la medida cautelar genérica dictada por el Juzgado Correccional N° 2, de la Segunda Circunscripción, quien ocupara la 2da. Parte: Oficiales Jefes – (Cuerpo General – Escalafón Seguridad) Sección 2ª: Alcaides – 1ª Fracción: Habilitados - N° de Orden: 1ro;

Que es procedente dar cumplimiento a lo establecido por la manda judicial en virtud de que la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado de Alcaide Principal, trató al referido Oficial Jefe, considerando al mismo como apto para permanecer en el grado, a raíz de los antecedentes administrativos siguiendo lo aconsejado por el Jefe de Departamento Asesoría Legal mediante Dictamen N° 655/2024;

Que, en consecuencia, corresponde la modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco - Delegación de Presidencia Roque Sáenz Peña, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos a través de Dictamen N° 665/06/24 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario a través de Dictamen N° 655/24 y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad con Dictamen N° 049/24;

Que atento con lo propuesto por el Ministerio de Seguridad de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la medida cautelar genérica de fecha 22 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados "Martínez Juan Alberto C/Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Prov. del Chaco, Ministerio De Seguridad, Justicia y Relación con la Comunidad y/o Gob. de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 2786/24-1, que se tramita ante el Juzgado Correccional N° 2 de la Segunda Circunscripción.

Artículo 2°: Promuévase, según lo ordenado por la manda judicial al Sr. Juan Alberto

Martínez DNI N° 26.615.336, a partir del 1 de enero del 2024, Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al grado, cuerpo y escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, incluyéndose el reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Titulo VI del Régimen de Promociones Penitenciarias, Decreto N° 883/21.

Artículo 3°: Establézcase atento a lo solicitado por la medida cautelar, que la administración penitenciaria se abstendrá de adoptar medidas disciplinarias y/o sancionatorias contra el Alcaide Legajo N° 129.678 Juan Alberto Martínez N° DNI N° 26.615.336, manteniendo sus habituales actividades y cargo del Departamento de Registros y autorizaciones, entretanto se resuelva la acción de amparo, sin que implique prejuzgar sobre el fondo de la cuestión.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 5°: Impútese el gasto emergente de la presente medida, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	CEIC	Denominación	Programa	Act./Obra
1	27	Alcaide	13 – Profesionalización de los RRHH del SPP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

Cargos a eliminar: Uno (01).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	CEIC	Denominación	Programa	Act./Obra
1	26	Alcaide Principal	13 – Profesionalización de los RRHH del SPP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

Cargos a crear: Uno (01).

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

Promoción del CEIC 27 – Alcaide– al CEIC 26 – Alcaide Principal – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

Personal de Seguridad.

N°	Apellidos y Nombres	DNI
1	MARTINEZ, Juan Alberto	26.615.336

La presente planilla consta de una (01) persona.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpí". Ley Nº 4.001-A

Número: DEC-2024-1580-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: RECURSO DE REVOCATORIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-9094, el Decreto Nº 496/24; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Marcela Beatriz Francini, DNI Nº 35.469.012, interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto Nº 496/24, el cual confirma las medidas dispuestas a través del Decreto N° 3147/23, a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 58/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 y deja sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento en forma retroactiva al 1 de junio del 2021 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley Nº 1903-C;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente, en su presentación recursiva, sostiene que el acto si bien confirma la concesión de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en los Artículos. 1° y 2° del Decreto Nº 3147/23, acota temporalmente su otorgamiento "a partir de la fecha de su dictado", dejando sin efecto el otorgamiento en forma retroactiva al 1 de junio del 2021 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley Nº 1903-C;

Que es personal de Planta Permanente de la Administración Publica Provincial, en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, que cumple la prestación real y efectiva en la Inspección General Persona Jurídica y Registro Público de Comercio (IGJ y RPC) desde el 1 de junio de 2021, merced a la transferencia dispuesta por Decreto Nº 1202/21, habiendo solicitado el reconocimiento de pago de los adicionales previstos en el Artículo 35 de la Ley Nº 1093-C, por "Bonificación por

Incompatibilidad", percibida por la totalidad del personal dependiente de dicho organismo, habiendo tramitado bajo actuación simple Nº E3-2021-38569-A, que luego se continuo mediante actuación electrónica Nº E2-2022-23869-Ae;

Que el acto impugnado confirma la concesión de la Bonificación por Incompatibilidad, pero que la afecta, debido a la fecha, a partir de la cual se otorga la Bonificación, 14 de abril del 2024 y no desde fecha 1 de junio del 2021, fecha a partir de la cual se la otorgó el Decreto Nº 3147/23; y fecha desde la cual presta efectivamente servicios, en la estructura orgánica administrativa de la Inspección General Persona Jurídica y Registro Público de Comercio (IGJ y RPC);

Que por Providencia Nº 499/24 de la Asesoría General de Gobierno, se le corrió vista de las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos solicitando un informe pormenorizado de la procedencia del otorgamiento, características de Bonificación por Incompatibilidad y si la agente cumple los requisitos para su otorgamiento a la recurrente;

Que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos, a través del informe de fecha 16 de mayo de 2024, en el caso concreto de la agente, considera "considera que debe hacerse lugar a lo reclamado por la agente, en relación a que se liquide y abone en forma retroactiva la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que la misma solicito se le abone la mencionada bonificación tramitada por actuación electrónica o como lo considera la Dirección de Asesoría Legal y Técnica jurisdiccional, en el mismo caso, mediante Dictamen N° 71/23 esto es, desde que se encuentran prestando servicio en el área o bien desde la fecha del reclamo, el cual también se agrega al presente";

Que la cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo, se encuentra legislada en el Artículo 4º del Decreto N° 385/05, en los Artículos 33 y 35 de la Ley Nº 1903-C y el Artículo 1º del Decreto Nº 1065/23;

Que la señora Marcela Beatriz Francini, se inicia con la actuación simple E3-2021-38569-A, por la que tramito el reconocimiento de la Bonificación por Incompatibilidad y Bonificación Especial a la recurrente, la cual cuenta con la intervención de todos los organismos técnicos correspondientes y dictámenes pertinentes para su conocimiento, consideración e intervención correspondiente;

Que por Decreto Nº 3147/23 se reconoce por el período comprendido entre el 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y se le asigna, a partir de la fecha del 01 de enero de 2023 y mientras se mantengan las condiciones que generaron el beneficio, a la agente Marcela Beatriz Francini

DNI Nº 35.496.012, la Bonificación por Incompatibilidad, que percibe el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC), consistente en el cincuenta por ciento (50%), según lo consignado en la Planilla Anexa V de la Ley Nº 196-A, a calcularse sobre el cargo de revista de la agente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1026-00- administrativo 4- grupo 4- programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Registro de Personas Jurídicas- CUOF Nº 104- Inspección General de Personas Jurídica y Registros Públicos- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo y la Bonificación Especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por función específica que realiza en horarios inusuales, de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará como el cincuenta por ciento (50%) del cargo de la agente, conforme lo establecido por Decreto N° 1065/23.

Que el Decreto N" 496/24 que confirma las medidas dispuestas a través del Decreto N* 3147/23, a partir de la fecha de su dictado y el Dictamen N" 58/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N" 13/23 (Gestión 2023-2027); dejando sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento en forma retroactiva al 1 de junio del 2021 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley N* 1903-C;

Que del análisis del presente Recurso, surge que la agente Francini Marcela Beatriz, a partir del 1 de junio del 2021, a través de la transferencia dispuesta por Decreto N° 1202/21, es personal de la Inspección General de Persona Jurídicas y Registro Público de comercio (IGPJ y RPC) y que continúa cumpliendo funciones en la actualidad, conforme las documentales e informes agregados a la actuación simple, detallados en las e-partes;

Que el asunto traído a examen, resulta sustancialmente análogo con el que ya fuera analizado por la Asesoría General Gobierno, a través de Dictamen Nº 903/23, precedente invocado por la recurrente;

Que la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 903/23, considera que corresponde otorgar la bonificación en cuestión, desde que el agente se desempeñe en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, conforme los antecedentes. Esta Interpretación para el otorgamiento de la mencionada Bonificación sigue los lineamientos fijados en el Artículo 35 de la Ley Nº 1903-C";

Que ha tomado intervención, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, a través del Dictamen Nº 351/24, considerando que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la agente Marcela Beatriz Francini contra el Decreto Nº 496/24, revocándose el Artículo 2º del acto recurrido, que refiere al momento a partir del cual, se le otorga la bonificación por Incompatibilidad y en consecuencia, confirmando la concesión del beneficio, desde la fecha en que la misma solicitó, se le abonen la mencionada bonificación tramitada por actuación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Marcela Beatriz Francini, DNI Nº 35.469.012, contra el Decreto Nº 496/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Déjese sin efecto el Artículo 2º del Decreto Nº 496/24, conforme los fundamentos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1581-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-5133-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Karen Valeria Pereyra, DNI Nº 30.566.534, interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto Nº 208/24, mediante el cual se revocó su similar N° 3651/23 que titularizo veintisiete (27) agentes en jefaturas de departamentos;

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal cabe precisar que la impugnación impetrada deviene extemporánea en atención a la fecha de notificación del acto, efectuada el 29 de febrero de 2024, conforme comunicación de la Dirección de Recursos Humanos del ex Instituto de Colonización en e-parte N° 4 y expresa la agente en la presentación recursiva y la fecha y hora del recurso obrante al pie de la misma (8 de marzo de 2024 a las 12:50 horas), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley Nº 179-A, que prevén el plazo de cinco (5) días para Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración;

Que a efectos de resguardar el acceso a la revisión, la Asesoría General de Gobierno solicitó formalmente la constancia de notificación de la recurrente a efectos de corroborar si no existió otra fecha y horario que permitiera su tratamiento, lo que en contestación arrojó resultado negativo, confirmando la extemporaneidad del planteo;

Que en conclusión, para determinar si un escrito, petición o recurso administrativo ha sido presentado en término, según el plazo legalmente previsto en cada caso, el particular interesado cuenta a su favor con el denominado "plazo de gracia" previsto en el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo local. Y, por lo tanto, deben admitirse como temporáneas las

presentaciones formalizadas ante la oficina pertinente, dentro de las dos (2) primeras horas de atención al público día hábil inmediato siguiente al de vencimiento del plazo respectivo, esto es, hasta las 08:30 horas (Decreto N° 365/84);

Que en efecto, siendo que el remedio impugnaticio intentado prevé su interposición dentro del plazo de cinco (5) días (Artículo 91 de la Ley Nº 179-A), con más dos horas del día hábil posterior, resulta evidente la extemporaneidad de la presentación traída a examen, teniendo en cuenta el horario impreso en la presentación efectuada (12:50 horas);

Que como se sabe, vencido el plazo perentorio e improrrogable para recurrir, el administrado pierde el derecho dejado de usar sin necesidad de declaración alguna (Artículo 50 y 86 de la Ley Nº 179-A);

Que establece la doctrina: "Los términos para recurrir tienen carácter perentorio, de tal manera que el transcurso de ellos sin interposición del recurso supone que queda firme la decisión impugnable y que contra ella no se puede ya recurrir ..."; "...Así si la impugnación de un acto administrativo corresponde hacerla mediante un recurso – lo cual ocurre ordinariamente en las normas de procedimientos administrativos, tal por ej., el R.L.N.P.A.-, cuando no se lo ataca en término, toma la calidad de firme; no puede, pues, volverse sobre él. Esta consecuencia se impone y debe regir en el ámbito administrativo en toda situación, en forma tal que producida, no admite ninguna forma de revisión. Lo contrario importa tirar por la borda válidos principios de la materia" (Hutchinson, Tomás –Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-, Tomo 2, páginas 279 y 308);

Que la Legalidad y Seguridad Jurídica que se dice debe primar en todo estado de derecho a fin de un correcto uso del mismo;

Que ha tomado intervención, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, a través del Dictamen Nº 316/24, considerando que el plazo de interposición del recurso había vencido, dicha presentación resulta inhábil -por extemporánea- para procurar la revisión del acto, lo que exime de expedirse respecto de los fundamentos esgrimidos por el interesado, toda vez que con fundamento en lo expuesto, la autoridad administrativa no debe resolver por el fondo del planteo debiendo ser el Recurso de Reconsideración desestimado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desestímese el Recurso de Reconsideración deducido por la señora Karen Valeria Pereyra, DNI Nº 30.566.534, contra el Decreto N° 208/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Instrumento Legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1582-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO:

La actuación electrónica Nº E14-2023-8189-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacra 66; Parcela 2, Chacra 65; Parcela 2, Chacra 55; Parcela 1 y Parcela 2, Chacra 67, Circunscripción XIII, Departamento 25 de Mayo, con superficie total de 294has. 03as. 00cas., propiedad de los señores Gaspar Antonio Pérez Orue, DNI Nº 17.495.100, Mario Oscar Pérez Orue, DNI Nº 11.322.496 y Rita Pérez Orue, DNI Nº 13.463.468, inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble, folio Real Matrículas Nros 1066, 1067, 1068, 3478 y 3479, Departamento 25 de Mayo, en cinco (5) Unidades Económicas de 98has. 01 as. 00cas., 49has. 00as. 50cas., 49has. 00as. 50cas., 48has. 80as. 70cas. y 49 has. 20as. 30cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 26 de febrero de 2024;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen Nº 134/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacra 66; Parcela 2, Chacra 65; Parcela 2, Chacra 55; Parcela 1 y Parcela 2, Chacra 67, Circunscripción XIII, Departamento 25 de Mayo, con superficie total de 294has. 03as. 00cas., propiedad de los señores Gaspar Antonio Pérez Orue, DNI Nº 17.495.100, Mario Oscar Pérez Orue, DNI Nº 11.322.496 y Rita Pérez Orue, DNI Nº 13.463.468, inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble, folio Real Matrículas N[ros] 1066, 1067, 1068, 3478 y 3479, Departamento 25 de Mayo, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Chacra 66, con superficie de 98has. 01as. 00cas.; b) Parcela 2, Chacra 65, con superficie de 49has. 00as. 50cas.; c) Parcela 2, Chacra 55, con superficie de 49has. 00as. 50cas.; d) Parcela 1, Chacra 67, con superficie de 48has. 80as. 70cas. y e) Parcela 2, Chacra 67, con superficie de 49has. 20as. 30cas., todas de la Circunscripción XIII del Departamento 25 de Mayo, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 20:57:34 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1583-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-5191-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 92, Circunscripción XXI, Departamento Maipú, con superficie total de 49has. 17as. 38cas., propiedad de las señoras Griselda Ramona Rivero, DNI Nº 14.376.690; Iris Raquel Rivero, DNI Nº 16.954.391 y del señor Néstor Antonio Rivero, DNI Nº 14.841.576, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1215, Departamento Maipú, en dos (2) Unidades Económicas de 33has. 00as. 00cas. y 16has. 17as. 38cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 11 de marzo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 132/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido la Parcela 1, Chacra 92, Circunscripción XXI, Departamento Maipú, con superficie total de 49has. 17as. 38cas., propiedad de las señoras Griselda Ramona Rivero, DNI Nº 14.376.690; Iris Raquel Rivero, DNI Nº 16.954.391 y del señor Néstor Antonio Rivero, DNI Nº 14.841.576, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1215, Departamento Maipú, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 33has. 00as. 00cas.; y b) Fracción 2, con superficie de 16has. 17as. 38cas., ambas de la Parcela 1, Chacra 92, Circunscripción XXI, Departamento Maipú, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1584-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-1940-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 2, Chacra 59 y 1, Chacra 67, Circunscripción III y Chacra 47, Circunscripción IV, Departamento Presidente de la Plaza, con superficie total de 148has. 99as. 98cas. 5.729cm^2., propiedad del señor Juan Carlos Uribarri, DNI Nº 7.914.197, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 1629; 1628 y 1630, Departamento Presidente de la Plaza, en dos (2) Unidades Económicas de: 13has. 91as. 98cas. 5.729cm^2. y 135has. 08as. 00cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado y rectificado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 11 de abril de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 126/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 2, Chacra 59; 1, Chacra 67, Circunscripción III y Chacra 47, Circunscripción IV, Departamento Presidente de la Plaza, con superficie total de 148has. 99as. 98cas. 5.729cm^2., propiedad del señor Juan Carlos Uribarri, DNI Nº 7.914.197, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 1629; 1628 y 1630, Departamento Presidente de la Plaza, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 2, Chacra 59, y Parcela 1, Chacra 67, Circunscripción III, con superficie total de 13has. 91as. 98cas. 5.729cm^2.; y b) Chacra 47, con superficie de 135has. 08as. 00cas., Circunscripción IV, ambas del Departamento Presidente de la Plaza.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1585-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-18569- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva (44 horas de servicios semanales) con el que fuera designado oportunamente mediante Decreto N° 692/97, el Dr. Gustavo Orlando Bravo, DNI Nº 21.724.869, y se le otorgue jornada laboral de horario normal (32,30 horas de servicios semanales), para cumplir funciones en el Hospital "General Belgrano" de Corzuela;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º, último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que en este sentido, la medida propiciada tiene basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég.Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Subsecretaría de Redes de Salud-Este y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Salud;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva - 44 horas de servicios semanales, oportunamente otorgado al Dr. Gustavo Orlando Bravo, DNI Nº 21.724.869, según Decreto Nº 692/97.

Artículo 2º: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, el Dr. Gustavo Orlando Bravo, DNI Nº 21.724.869, quien revista en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1044 - 00 - profesional 10 - grupo 10, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales, en el Programa 12 - Servicios Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Sudoeste II- actividad específica 02- Atención Ambulatoria CUOF Nº 246-Hospital "General Belgrano" de Corzuela- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4° - inciso b) último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los lineamientos del Artículo 13; inciso a) punto 1), de la Ley N° 2423-A, conforme a la escala de remuneraciones vigente.

Artículo 5º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, al Dr. Gustavo Orlando Bravo, DNI Nº 21.724.869, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 21:00:06 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1586-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - ARTÍSTICO.

VISTO: La actuación electrónica Nº E34-2024-3177-Ae, los Decretos Nros. 481/23, 216/24 y 1011/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1998-A creó en la jurisdicción del Instituto de Cultura del Chaco, la modalidad de contrato de carácter artístico bajo el vínculo de locación de servicios, para el desempeño de las tareas relacionadas con las disciplinas que requieran la predisposición natural y aspectos de carácter profesional, para crear e interpretar obras de arte, a través de la conjugación del talento y de la formación artística, sujeto a examen de reválida de aptitudes cada cuatro años;

Que el Artículo 6º de la citada norma legal, incorpora a partir del 1 de enero de 2012, al presupuesto general de la Administración Pública provincial, en la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, veintiséis (26) cargos de personal transitorio-Contrato de Locación de Servicios Artísticos, y deberán afectarse exclusivamente para la designación de personal en las condiciones establecidas en la citada Ley;

Que por la mencionada actuación electrónica, se propicia la prórroga de los contratos artísticos bajo el vínculo de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los integrantes de la Orquesta Sinfónica del Chaco, quienes por Decreto Nº 481/23, aprobaron el resultado del Concurso Interno por Reválida de Aptitudes en el ámbito del Instituto de Cultura del Chaco;

Que por los Decretos Nº 216/24 y Nº 1011/24, se prorrogaron el segundo y tercer contrato por el periodo 2024, de conformidad con la revalidación de cargos artísticos dispuestos oportunamente por Decreto N° 481/23;

Que la medida enunciada se encuadra en las previsiones de las Leyes Nº 1690-E y N° 1998-A, y su Decreto reglamentario Nº 1349/12-t.v.-;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación Sectorial, ambas del Instituto de Cultura del Chaco, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda, y cuenta con la conformidad del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo enunciado, resulta menester el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir la prórroga de los contratos de carácter artístico, bajo la modalidad de locación servicios, con las personas detalladas en Planilla Anexa I al presente instrumento legal, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, que se regirán por modelo aprobado en el Anexo II del Decreto reglamentario Nº 1349/12-t.v.-, con una remuneración mensual individual equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1017- profesional 6- grupo 6, de acuerdo con la equivalencia aprobada por Anexo II al citado Decreto.

Artículo 2º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las previsiones establecidas en las Leyes Nº 1690-E y Nº 1998-A, y su Decreto reglamentario Nº 1349/12-t.v.-.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, a favor de las personas detalladas en la Planilla Anexa I del presente Decreto.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria del programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos Artísticos para la Orquesta Sinfónica del Chaco- Con vigencia a partir del 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 CUOF N° 66-Anexo 1-Orquesta Sinfónica-jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco		
Apellido y nombres	**DNI Nº**	**Cargo Artístico y equivalencia con el cargo del Escalafón 2- General**
Beskow, Alan Daniel	26.447.305	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02-Acercamiento y Alfabetización
Escalante, María José	33.636.818	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02-Acercamiento y Alfabetización
Fernández Álvarez, Juan José	37.392.038	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02-Acercamiento y Alfabetización
Galaín, Víctor Alejandro	33.548.792	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02-Acercamiento y Alfabetización
Gómez, Walter Ignacio	17.248.699	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02-Acercamiento y Alfabetización
Ruiz, Marina Noemí	25.904.768	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02-Acercamiento y Alfabetización
Scorziello, Carlos César	28.037.732	Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02-Acercamiento y Alfabetización

La presente Planilla Anexa consta de siete (7) personas.

Planilla Anexa II
Modelo De Contrato De Locación De Servicios- Decreto Nº 1349/12

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por ……. debidamente autorizado por Decreto Nº…. actuando de carácter de "LOCATARIO", por una parte y por otra, el señor/a- DNI Nº…… de nacionalidad argentino, estado civil ……, con domicilio real en ……..……., de Resistencia, Chaco como LOCADOR, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: ----------

Primera: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones como ……, durante el periodo ……, en un todo acuerdo con el resultado del concurso y designación aprobado por Decreto Nº …… s/ Ley Nº 1998-A, en los días y horarios que fije el Instituto de Cultura del Chaco. ----------

Segunda: Serán de aplicación para el LOCADOR las disposiciones de la Ley Nº 1998-A y supletoriamente las normas aprobadas por la Ley Nº 292-A. ----------

Tercera: EL LOCADOR, se acogerá a los beneficios del servicio de Obra social que presta el Instituto de Servicios Sociales, Seguro y Préstamos de la Provincia del Chaco, estando obligado a solicitar su afiliación dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la celebración del presente contrato. ----------

Cuarta: EL LOCADOR percibirá como única retribución por los servicios que presta la suma de pesos …… ($…...) mensuales, monto que surge de la remuneración fijada para el cargo concursado, en la equivalencia aprobada por Planilla Anexa III al Decreto Nº 1349/12. EL LOCADOR, además del monto mencionado tendrá derecho a percibir las asignaciones familiares que correspondan por alcance de la Ley Nº 505-H, y sus modificatorias y los importes correspondientes a comisiones de servicios encomendadas en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1324/78 -(t.o).----------

Quinta: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en el punto B) del Artículo 1º, a excepción del inciso 3, 6, 7 y 10 del mismo punto, a todas las licencias ordinarias y a las extraordinarias a excepción de las establecidas en los incisos 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en el punto b) del Artículo 1º de la Ley Nº 645-A. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada cuando haya prestado en forma efectiva y real seis (6) meses de servicio, y por un término no mayor de veintitrés (23) días corridos. La Licencia Anual Ordinaria deberá ser otorgada dentro del año calendario y antes del periodo de terminación del presente contrato. Para la Licencia ordinaria por motivo de salud, solo será admitida la encuadrada como lesión común o por enfermedad ocupacional, cubriendo sólo hasta los dos años con goce de haberes y la atención de familiar enfermo. ----------

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente cuando el LOCADOR no supere la reválida establecida en el Artículo 3º de la Ley Nº 1998-A, o por cualquier causa legal prevista en la Ley Nº 292-A, que pueda determinar la baja del agente.--
Séptima: El presente contrato tendrá vigencia a partir de .... y hasta el .... renovándose automáticamente por idéntico plazo, durante tres años siguientes y consecutivos, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días de anticipación en cuyo caso no corresponderá indemnización para el LOCADOR dejándose establecido que el presente contrato es el ... que se celebra. ----------
Octava: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones respectivas por el LOCADOR. ----------
Novena: En prueba de conformidad, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de .....del año.....

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1587-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 97/24-MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-61734-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de insumos: reactivos, los cuales serán destinados a abastecer al Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias, ambos del Hospital **4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"**, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, para un período de cuatro (4) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 97/24, autorizado por Decreto N° 830/24; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 111/24, aconsejó rechazar la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, en los renglones Nros. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48 y 52, todos por opinión técnica;

Que dicha Comisión decidió declarar desiertos los renglones Nros. 55 y 89, por no presentarse oferta alguna y fracasados los renglones Nros. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48 y 52, todos por opinión técnica;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, los renglones declarados desiertos y fracasados; por un monto estimado de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro con noventa centavos ($ 3.464.794,90);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que en ese contexto, la aludida Comisión decidió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco ($ 328.895.265). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco ($ 328.895.265);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 225/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, con agregado de documentación faltante, y con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 97/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de insumos: reactivos, los cuales serán destinados a abastecer al Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias del Hospital **4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña**, dependiente del Ministerio

de Salud, a la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N[ros.] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco ($ 328.895.265). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco ($ 328.895.265).

Artículo 2°: Decláranse desierto los renglones N[ros.] 55 y 89, por no presentarse oferta alguna y fracasados los renglones N[ros.] 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48 y 52, todos por opinión técnica.

Artículo 3°: Recházase a la oferta N° 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., CUIT N° 30-64627528-4, en los renglones N[ros.] 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48 y 52, todos por opinión técnica.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, los renglones declarados desiertos y fracasados; por un monto estimado de pesos tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro con noventa centavos ($ 3.464.794,90).

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 21:02:14 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1588-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-10700/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga, en el cual funcionará el archivo jurisdiccional, dependencia de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos por un monto aproximado de pesos veinticuatro millones ($ 24.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y por los Decretos Nros. 692/01, 65/24;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación Pública precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIADEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga, en el cual funcionará el archivo jurisdiccional dependencia de la Secretaría General, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un monto aproximado de pesos veinticuatro millones ($ 24.000.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Secretaría General. Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Dirección de Administración. Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Departamento de Contrataciones. Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a

la fecha de apertura, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio Decreto N° 1177/24.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal a la respectiva partida del presupuesto-fuente de financiamiento 10 Rentas Generales-programa 1-actividad/obra 1 de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga, en el cual funcionará el archivo jurisdiccional dependencia de la Secretaría General, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:

- ✓ Deberá ubicarse dentro del ejido Municipal de la Ciudad de Resistencia, en una zona no inundable.
- ✓ Deberá poseer una superficie cubierta de novecientos (900) metros cuadrados aproximadamente.
- ✓ Deberá contar con una (1) cocina.
- ✓ Deberá poseer dos (2) baños.
- ✓ Deberá contar con dos (2) oficinas para la realización de tareas administrativas.
- ✓ Servicio de luz y agua corriente.
- ✓ Deberá contemplarse una actualización del monto en base a la evolución del índice de precios al consumidor IPC, que determine el INDEC.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° del presente, se ha estimado por un monto aproximado pesos veinticuatro millones ($ 24.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sita en el 6to. piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno, con dirección en Marcelo T. de Alvear N° 145 de la ciudad de Resistencia, el día…….2024, a las……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recepcionarán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de

preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros.] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial-ATP, con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
e) Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Constituir domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

k) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
l) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
m) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
n) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
o) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
p) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.
Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga.

Artículo 9º: Rescisión:
El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:
El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de comisión inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación Pública, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducaran automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago
El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante, comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone: "Los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva".

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la Licitación Publica, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una Licitación Pública o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales o a través Declaraciones Juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada

Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 25: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (to) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 21:03:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1589-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: SENTENCIA JUDICIAL EVELIN ELIZABET BLANCO

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-1657-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Interlocutoria de fecha 25 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Blanco Evelin Elizabeth c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 2765/2020, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ...Resuelvo: I) Hacer lugar a las observaciones formuladas por Evelin Elizabeth Blanco 28/02/2023. En consecuencia, atento al informe emitido por la Oficina de Perito Contador Oficial corresponde aprobar planilla por la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil veintiocho con setenta y tres centavos ($157.028,73) ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. II) Sin imposición de costas, en virtud de lo expuesto en los considerandos. III) Notifíquese ..." Firmado: Trotti Rafael Martin - Juez en Juzgado Civil y Comercial Nº 20;

Que se aprueba en sede judicial la última planilla de liquidación por la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil veintiocho con setenta y tres centavos ($157.028,73);

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado solicitando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 396/24, y la Dirección

General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución Interlocutoria de fecha 25 de marzo de 2024 dictada en Autos Caratulados: "Blanco Evelin Elizabeth c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 2765/2020, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°: 20 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Instrúyase, conforme lo dispuesto por Resolución Interlocutoria, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y la Dirección de Administración, a abonar, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a abonar a partir de la notificación del presente Decreto, a la señora Blanco Evelin Elizabeth, DNI N° 32.486.797, la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil veintiocho con setenta y tres centavos ($157.028,73).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1590-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: El Decreto N° 497/24, la actuación electrónica N° E18-2024-3268-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de Resolución Judicial de fecha 22 de mayo de 2024, recaída en autos caratulados: "Santa Cruz, Arcenia c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo S/ Acción de Amparo", Expte Nº 8072/2022-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Resolución en su parte pertinente dice: "Considerando el escrito presentado el 16/05/2024 por el Abogado Juan Francisco Pedrini, no habiendo merecido observaciones la liquidación practicada en fecha 25/04/2024 por la Actora dentro del término legal concedido, apruébese la misma en cuanto hubiere lugar por derecho, en la suma de Pesos Seis Millones Quinientos Cincuenta Mil ($6.550.000,00). Not.- Firmado electrónicamente: Julián Fernando Benito Flores Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 21;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Fiscalía de Estado de la Provincia, informando que la planilla practicada por la actora ha sido aprobada por el tribunal actuante, la Dirección de Administración y la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos entendiendo que deberá darse cumplimiento a lo solicitado por Fiscalía de Estado a la mayor brevedad y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 621/24;

Que sin perjuicio de lo precedentemente aclarado y a fin de dar cumplimiento de la orden judicial impartida se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 22 de mayo de 2024 dictada en autos caratulados: "Santa Cruz, Arcenia c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Acción de Amparo"; Expte Nº 8072/2022-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, a partir de la notificación del presente Decreto y según lo establecido por Resolución Judicial la suma de pesos seis millones quinientos cincuenta mil ($6.550.000,00) en concepto de planilla practicada al 25 de abril de 2024.

Artículo 3º: Instrúyase conforme lo dispuesto por Resolución Judicial, a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, abonar las sumas reconocidas en el artículo precedente.

Artículo 4: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1591-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-2737-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación de referencia, se propicia el procedimiento de pago de planilla aprobada en autos caratulados "Obregón, Mirta Gladis c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de Amparo Expte. Nº 1007/22, en trámite ante el Juzgado del Trabajo Nº 3, de la ciudad de Resistencia, y que asciende a la suma de pesos un pesos setecientos ochenta mil ($ 780.000), a la fecha 12 de abril de 2024;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada a la señora Mirta Gladis Obregón, en la cuenta judicial habilitada a tales efectos (Cuenta Judicial Nº 142025006, CBU Nº 3110030211001420250066 del Nuevo Banco del Chaco S.A.);

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; el Departamento de Control de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin ofrecer reparos; el Departamento Legal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, sin objeciones de tipo legal; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de las compensaciones necesarias a fines de afrontar el pago de la planilla en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado, conforme Planilla aprobada, por el monto de suma de pesos setecientos ochenta mil ($ 780.000) de planilla practicada al 12 de abril de 2024., practicada en autos caratulados: "Obregón, Mirta Gladis c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1007/22, en trámite ante el Juzgado del Trabajo Nº 3, de la ciudad de Resistencia a depositarse en la Cuenta Judicial Nº 142025006, CBU Nº 3110030211001420250066 del Nuevo Banco del Chaco S.A; por los fundamentos expresados el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento
legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1592-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: MODIFICATORIA DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-25531-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 15/24, se dispuso la prórroga, para el ejercicio 2024, de los contratos de locación de servicios, que fueron autorizados oportunamente por los Decretos Nº 74/23 y su modificatorio N° 851/23, con profesionales vinculados al Estado Provincial al 31 de diciembre de 2023, quienes desempeñan funciones acordes a la situación de emergencia sanitaria actual;

Que resulta necesario consignar de manera correcta, en lo que respecta, exclusivamente, a los montos consignados de los haberes asignados a los Contadores, a fin de regularizar la situación de los mismos;

Que han tomado debida intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional interviniente, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa del Decreto N° 15/24, en lo que respecta, exclusivamente, a los montos consignados de los haberes asignados a los profesionales graduados de Contador Público Nacional, deberá entenderse según lo detallado en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud, a liquidar, abonar y actualizar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Establécese que, por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se efectuarán las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Apellido y nombres	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
CEIC N° 839-Personal Transitorio-administrativo y técnico–programa 3-actividad común a los programas 11 y 12–actividad específica 3-Laboratorio-CUOF N° 114–Dirección de Laboratorios.				
González, Carolina Elisa	27.081.900	Contadora Pública Nacional	$ 384.484,10	44 Hs.
CEIC N° 839-Personal Transitorio-administrativo y técnico–actividad central 1-Actividad Central–actividad específica 5-Recursos Humanos-CUOF N°288– Unidad de Recursos Humanos.				
Molina, Cecilia Noemí	35.496.501	Contadora Pública Nacional	$ 384.484,10	44 Hs.
CEIC N° 839-Personal Transitorio-administrativo y técnico–programa 12–Servicio de Salud Primer Nivel de Atención–subprograma 5–Unidad Regional 5–Impenetrable–actividad específica 1-Administración-CUOF N°252–Hospital "Dr. Jorge Vásquez"-Tres Isletas.				
Aquino, Darío Antonio	27.504.805	Contador Público Nacional	$ 384.484,10	44 Hs.
CEIC N° 839-Personal Transitorio-administrativo y técnico–programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3–Hospital 4 de Junio–actividad específica 1-Administración-CUOF N° 241-Hospital "4 De Junio-Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña.				
Garce, Débora Daiana	32.485.211	Contadora Pública Nacional	$ 384.484,10	44 Hs.
Ortiz, Mauricio Joaquín	36.106.645	Contador Público Nacional	$ 384.484,10	44 Hs.
CEIC N° 839-Personal Transitorio-administrativo y técnico–programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 4–Hospital Castelli–actividad específica 1-Administración-CUOF N° 247-Hospital "Gral. Güemes" de Juan José Castelli.				
Pérez, Eliseo Blas	24.802.661	Contadora Público Nacional	$ 384.484,10	44 Hs.

La presente Planilla Anexa consta de seis (6) profesionales.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1593-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación simple E14-2022-67-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Carlos Rubén Andrada, DNI Nº 21.930.573, como responsable a cargo de la Dirección General Administración de Tierras, dependiente de la jurisdicción 14- actual Instituto de Tierras Fiscales;

Que el señor Andrada fue designado como Director a cargo de la referida Dirección, por Resolución Nº 064/22 del ex Instituto de Colonización, partir del 01 de marzo de 2022 y hasta tanto se disponga lo contrario, motivo por el que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2022 y 2023;

Que la subrogancia propuesta, se encuentra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;
;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Reconocense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, y desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, al agente Carlos Rubén Andrada, DNI Nº 21.930.573, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1040-00- Director General Administración de Tierras, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16- en el programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 04- Administración de Tierras -CUOF 07- Dirección General Administración de Tierras- jurisdicción 14- actual Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Carlos Rubén Andrada, DNI Nº 21.930.573, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1040-00- Director General Administración de Tierras, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16- en el programa 11- Gestión del Territorio Rural - actividad específica 04- Administración de Tierras- CUOF 07- Dirección General Administración de Tierras- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Instituto de Tierras Fiscales, al agente Carlos Rubén Andrada, DNI Nº 21.930.573, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) CEIC Nº 1018-00-profesional 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1040- 00- Director General Administración de Tierras- programa 11- Gestión del Territorio Rural - actividad específica 04- Administración de Tierras- CUOF 07- Dirección General Administración de Tierras- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, como así mismo la Bonificación por Título (27%) que viene percibiendo el agente involucrado, será reconocida y liquidada en base al cargo subrogado, de acuerdo con lo determinado en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v.-.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.-., y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N°1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 07:43:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1594-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-73-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Noelia Soledad Prette, DNI N° 30.614.710, como responsable a cargo del Departamento Planes de Pago Intimaciones, dependiente de la Dirección Recaudación de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial;

Que la agente Prette fue designada como Jefa a cargo del mencionado Departamento, por Disposición General Nº 06/2024 de la Administración Tributaria Provincial, ratificada por Disposiciones Generales N° 69/2024 y 87/2024, a partir del 04 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93, -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable otorgar a la agente Noelia Soledad Prette, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función a las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que en tanto cumpla las acciones y responsabilidades a cargo del Departamento Planes de Pago Intimaciones, la agente Noelia Soledad Prette, seguirá percibiendo la Bonificación por Incompatibilidad del setenta por ciento (70%)- Ley Nº 1850-F, y la Bonificación por Título Profesional del veintisiete (27%), según Resolución Ministerial Nº 427/15, las que deberán calcularse y liquidarse en base al cargo subrogado;

Que han tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de enero de 2024 y hasta que se disponga lo contrario, a la agente Noelia Soledad Prette, DNI N° 30.614.710 en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Planes de Pago Intimaciones), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1346/10 en el programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 4-Recaudación Tributaria- CUOF Nº 34- Departamento Planes de Pago Intimaciones- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2°: Otórgase a partir del 04 de enero de 2024 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Noelia Soledad Prette, DNI N° 30.614.710, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Planes de Pago Intimaciones)- programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 4-Recaudación Tributaria- CUOF Nº 34- Departamento Planes de Pago Intimaciones- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar a la agente Noelia Soledad Prette, DNI N° 30.614.710, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la

categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° N° 1018-00- profesional 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Planes de Pago Intimaciones)- programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 4-Recaudación Tributaria- CUOF Nº 34- Departamento Planes de Pago Intimaciones- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, asimismo la Bonificación por Dedicación dispuesta en el Artículo 2° del presente, la Incompatibilidad del setenta por ciento (70%)- Ley Nº 1850-F-, y la Bonificación por Título Profesional del veintisiete por ciento (27%), que viene percibiendo la citada agente, serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5°- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v-.

Artículo 5º: La subrogancia ordenada se encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 1441/93-t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo establecido en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1595-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-1857-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Iván Emmanuel Mraczek, DNI N° 34.041.297, en virtud a que por Resolución N° 0129/24, se dispuso en primera instancia la designación y rectificada en lo que respecta exclusivamente a la fecha de la misma por sus similares N° 0275/24 y N° 0593/24- del Instituto de Tierras Fiscales, designando como responsable a cargo de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, al agente Iván Emmanuel Mraczek, DNI Nº 34.041.297, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1040-00- Director, en el Programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 06- Coordinación de Delegaciones- CUOF N° 36- Dirección General Coordinación de Delegaciones- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Iván Emmanuel Mraczek, DNI N° 34.041.297, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1040-00- Director- General Coordinación de Delegaciones, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1205/16, en el Programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 06- Coordinación de Delegaciones- CUOF N° 36- Dirección General Coordinación de Delegaciones, de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas dependientes del Instituto de Tierras Fiscales, al agente Iván Emmanuel Mraczek, DNI N° 34.041.297, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4; y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1040-00- Director General Coordinación de Delegaciones- Programa 11- Gestión del Territorio Rural- actividad específica 06- Coordinación de Delegaciones- CUOF N° 36- Dirección General Coordinación de Delegaciones- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-; y asimismo, la Bonificación por título profesional (27%) que viene percibiendo el citado agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5º último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y deberá ser refrendada en acuerdo general de ministros, según lo determinado en el Decreto N° 1440/93-t.v.-.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 07:51:03 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1596-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-5594-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía de la Provincia solicita la promoción al grado de Oficial Principal de Policía del Sargento Primero de Policía Plaza Nº 4291 Ricardo Juan Gabriel Niz, DNI N° 33.144.157;

Que, el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Abogado, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que, la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículo 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que, en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que, resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 - Policía Provincial -Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 01- Conducción

Superior, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos, las Direcciones: General de Recursos Humanos; Administración de Jefatura de Policía; Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad con Dictamen Nº 043/24; Asesoría Letrada Policial en Dictamen Nº 1067/24; General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través de Dictamen Nº 88/24 y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; Estado Mayor Policial en Acta Nº 23/24; y la Asesoría General de Gobierno en Dictamen Nº 689/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad Central 01- Actividad Central- actividad específica 01 Conducción Superior- CUOF Nº 258 – Anexo 0 Dirección General de Policía Caminera.	Actividad Central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior CUOF Nº 258 – Anexo 0 Dirección General de Policía Caminera.
Categoría 5- Cuerpo Seguridad-Escalafón General Personal Subalterno.	Categoría 5- Cuerpo Profesional-Escalafón Jurídico Personal Superior.
Un (01) cargo - CEIC 15 - grado 4 Sargento Primero	Un (01) cargo CEIC 08 - grado 07 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Ricardo Juan Gabriel Niz, DNI N° 33.144.157 en el cargo de la categoría 5 - Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico - Personal Superior- CEIC N° 08 - grado 07 - Oficial Principal – CUOF N° 258 - Anexo 0 - Dirección General de Policía Caminera - jurisdicción 21 - Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1597-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E-3-2024-34391-Ae y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Fernando Ramón Nicolás Espinoza, DNI Nº 34.478.253, perteneciente a la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para desempeñar funciones en el CUOF Nº 30-Interbloque Juntos por el Cambio-jurisdicción 1-Poder Legislativo;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 32-Asuntos Registrales-subprograma 3-Registro de Personas-actividad específica 1-Dirección y Coordinación–CUOF Nº 104-Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio-jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la adscripción propuesta, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humano;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del primer día hábil siguiente de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Fernando Ramón Nicolás Espinoza, DNI Nº 34.478.253; quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico– Apartado c)-CEIC Nº 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 32-Asuntos Registrales- Subprograma 3- Registro de Personas- Actividad Específica 1-Dirección y Coordinación–CUOF Nº 104-Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio-jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para cumplir funciones en el CUOF Nº 30-Interbloque Juntos por el Cambio-jurisdicción 1-Poder Legislativo.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto Nº 251/13-t.v.-.

Artículo 4: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1598-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-18358/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor, motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia;

Que en el Artículo 2° del Decreto Nº 3100/18, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia, facultando excepcionalmente para tal cometido, a través del Artículo 6º del Decreto Nº 1366/22, al Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes;

Que por Decreto Nº 1371/22, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales y se aprobó los pliegos, para efectuar la licitación pública para la contratación de los seguros de toda la flota automotor y embarcaciones afectadas al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia;

Que mediante el Decreto Nº 1868/22, se adjudicó la Licitación Pública Nº 70/22 a la firma la Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, con el objeto de contratar seguros de toda la flota automotor y embarcaciones afectadas al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, y organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, por el periodo comprendido a partir de las doce (12) horas del día 1 de agosto de 2022 y hasta el día 1 de agosto de 2023, a las doce (12) horas, según orden de compra correspondiente;

Que por medio de la actuación electrónica N° E2-2023-13866/Ae, acumulada a la actuación electrónica N° E2-2023-10956/Ae, oportunamente se dio inicio al trámite administrativo pertinente, con el objeto de efectuar un nuevo llamado a licitación pública u optar por la prórroga correspondiente, resultando necesario en el lapso de su tramitación y a fin de no interrumpir la cobertura de seguro de la flota en cuestión, utilizar la ampliación del contrato de seguro por treinta (30) días, prevista en el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares del Decreto Nº 1371/22;

Que en virtud de lo expuesto, el Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes, en el marco de las facultades conferidas, da inicio a los trámites administrativos para el reconocimiento de la deuda por utilizar la ampliación del contrato de seguro por treinta (30) días, prevista en el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares del Decreto Nº 1366/22;

Que la presente erogación deberá apropiarse al Presupuesto del Ejercicio 2024;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese la cobertura de los seguros de toda la flota automotor, motovehículos y embarcaciones del Poder Ejecutivo Provincial, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023, a las doce (12) horas y hasta 31 de agosto de 2023, a las doce (12) horas, con la firma Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, por un monto de siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y seis con setenta y cinco centavos ($

7.490.296,75), atento con los motivos expuestos en los considerandos precedentes, pudiendo de acuerdo a las necesidades del Estado Provincial, producir altas y bajas de pólizas, como así también complemento en los riesgos a cubrir.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la firma Caja de Seguros SA, CUIT Nº 30-66320562-1, la suma de pesos descripta en el Artículo precedente. Las facturas por el total del monto contratado como así también de los endosos, si los hubiera, deberán contar con el aval del Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes.

Artículo 3°: Autorízase a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a la erogación que demande el presente Decreto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01 y 341/23.

Artículo 5°: Aprópiese al presupuesto del Ejercicio Financiero 2024, la erogación mencionada en el Artículo 1°.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1599-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: AUTORIZA A CANCELAR OBLIGACIONES.

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E60-2024-505/Ae y E60-2024-347/Ae; la Ley Provincial N° 4057-E y los Decretos Nros. 1240/24 y 1572/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4057-E, se crea el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública, por medio de la cual se fusionan el Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que a través del plexo normativo enunciado, se derogan expresamente las Leyes Nros. 2036-A y 2069-A de creación de los organismos mencionados precedentemente y toda norma derivada o complementaria; siendo promulgada la norma expuesta en el primer considerando, a través del Decreto N° 1240/24;

Que el Artículo 10 de la Ley de referencia, establece que la presidencia del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública, será ejercida por el Secretario de Coordinación de Gabinete o el área que asuma esas competencias en un futuro;

Que el Artículo 19 de la Ley N° 4057-E, establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, para proponer al Poder Ejecutivo la estructura funcional que resulte más adecuada al cumplimiento de los objetivos institucionales y la planta orgánica del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública;

Que mediante actuación E60-2024-347/Ae, se ha tramitado el dictado del Decreto N° 1572/24 y previo al ser suscripto por el señor Gobernador de la Provincia, han tomado intervención los organismos técnicos con competencias para dictaminar en las actuaciones

administrativas iniciadas al efecto y en cumplimiento con los procedimientos administrativos pertinentes;

Que conforme a lo manifestado precedentemente, se determinó que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 4057-E, la necesidad de designar un funcionario para ejecutar los pagos de las obligaciones correspondientes a la jurisdicción 51, ex Instituto Provincial de Administración Pública, durante el período de duración de la transición que establece la normativa señalada, respetando los procesos y actividades en ejecución y compromisos contraídos con anterioridad, asegurando el normal funcionamiento del organismo del Estado que por medio de la misma se crea;

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, resulta pertinente, facultar al titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, concordantemente con lo previsto por el Decreto N° 1572/24 y lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 4057-E;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 638/24 y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 241/24, ambas instancias realizando observaciones de forma que han sido oportunamente contempladas y subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al Secretario de Coordinación de Gabinete a autorizar la cancelación de los gastos y demás procedimientos administrativos y contables efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 4057-E, como así también, aquellos que surjan durante el proceso de la transición establecido en la misma, correspondientes a la ex jurisdicción 49-Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal a la respectiva partida presupuestaria de la ex jurisdicción 49-Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.03 07:54:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1600-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-2133-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ley N° 6635, al señor Guillermo Antonio Torassa, DNI N° 17.575.664, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil; de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66° y 73° de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 6635, según Decreto Nº 275/13;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros, y Préstamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en virtud a todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al señor Guillermo Antonio Torassa, DNI N° 17.575.664, por Decreto N° 275/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón General- Categoría Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC Nº 1028-00- Administrativo 2- Grupo 2- (s/Ley Nº 6010)- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales- Programa 11- Gestión del Territorio Rural- Actividad Especifica 01- Conducción y Administración- CUOF Nº 26- Departamento Rendiciones y Contralor, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento- Programa 11- Gestión del Territorio Rural- Actividad Especifica 01- Conducción y Administración- CUOF Nº 26- Departamento Rendiciones y Contralor- Jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Establécese que el Instituto de Tierras Fiscales, a través de su área competente efectuara las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1601-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-30457-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Marisa Maidana DNI Nº 18.304.301, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 66 y 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1202/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley Nº Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Marisa Maidana DNI Nº 18.304.301, por Decreto N° 1202/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 Personal Administrativo y Técnico - apartado d) CEIC 1024-00-administrativo 6 -grupo 6 -Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 01 -Hospital Perrando - Actividad Especifica 02 -Atención Ambulatoria - CUOF 106 -Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico apartado d) - CEIC 1024-00- Administrativo 6- Grupo 6- Programa 11-Atención Hospitalaria- Subprograma 01-Hospital Perrando- Actividad Especifica 02 -Atención Ambulatoria- C.U.OF. N° 106 -Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- Jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1602-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-7240-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Bertero Antonio Ricardo DNI Nº 17.808.136, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66 y 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1784/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 2871-H; a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al señor Bertero, Antonio Ricardo - DNI N.º 17.808.136, por Decreto Nº 1784/2019, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) -CEIC N° 1017-00- profesional 6 - grupo 6 -Programa 13 -Servicios de Salud Primer Nivel -Actividad específica 5 -Epidemiologia - CUOF N° 283 -Dirección de Epidemiologia - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública -, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) -CEIC N°1016-00- Profesional 7- Grupo 7- Programa 13 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención -Actividad Especifica 05 -Epidemiologia - CUOF N° 283 -Dirección de Epidemiologia - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1603-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E6-2024-34906-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Romero Fernando Victor Hugo DNI Nº 18.494.003, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil; de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66 y 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1029/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley Nº 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al señor Fernando Víctor Hugo Romero- DNI N.º 18.494.003, por Decreto N° 1029/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 7 -Personal de Servicios- CEIC 1051-00- servicios 6- grupo 6 -programa 11 -Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 1- Administración - CUOF 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública-; actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7- Personal de Servicios- CEIC N° 1051-00- Servicios 6- Grupo 6- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- Actividad Especifica 01- Administración- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- Jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1604-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL- BONIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica E24-2023-2561-Ae, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 23 de fecha 15 de febrero de 2022, y Resolución Judicial N° 184 de fecha 3 de abril de 2023, de aprobación de planillas, ambas dictadas en autos caratulados: "Zurano María Catalina C/A.P.A. S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte Nº 11023/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinentes dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente a la excepción de prescripción…, II.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por la Sra. María Catalina Zurano y condenar a la Administración Provincial del Agua a reconocer y abonar la bonificación por "Riesgo Visual" del 35% desde el 26/11/17, mientras se mantenga su actual prestación de servicio en las condiciones precisadas en esta causa. Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos. Practíquese planilla de capital e intereses., III.- Imponer…, IV.- Regístrese y notificar…. "Firmado: Natalia Prato – Juez Sala Primera – Silvia Geraldine Varas – Presidente Sala Primera;

Que, la Resolución Judicial N° 184 de fecha 3 de abril de 2023 en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos quinientos setenta y dos mil cientos setenta con dieciocho centavos ($572.170,18), correspondientes a: capital $310.03711, e intereses $262.133,07, con fecha de corte al 01/02/23, en todo cuanto ha lugar por derecho, II. Regular…, III. Sin costas. IV. Protocolícese, regístrese, y notifíquese…"

Firmado: Natalia Prato Stoffel - Silvia Geraldine Varas - Jueza Sala Primera - Presidenta Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada Sentencia, la Administración Provincial del Agua dictó Resolución N° 0558/2023 empero, según lo normado por el Decreto N° 952/12 –criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 826/21 y otros – el acto administrativo pertinente para el reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Ejecutivo Provincial;

Qué, asimismo a fin de dar cumplimiento pleno a la Resolución Judicial 184/2023 es necesario aprobar la planilla practicada en autos a favor de la agente María Catalina Zurano, DNI Nº 23.011.024;

Que han tomado intervención el Departamento Gestión Administrativa, las Direcciones de Administración y de Asuntos Jurídicos dependientes de la Administración Provincial del Agua, sin objeciones formales que realizar al proyecto de Decreto; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos a través del Dictamen Nº 173-23, señalando observaciones oportunamente subsanadas, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 902/23, no advirtiendo cuestiones que merezcan alguna observación de tipo técnico legal, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, formulando observaciones en la redacción del Artículo 2° en lo que respecta a la base de cálculo de la bonificación a liquidar y por último la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones que realizar en materia financiera - presupuestaria respecto de la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que, a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 23 de fecha 15 de febrero de 2022, dictada en autos caratulados: "Zurano, María Catalina C/ A.P.A. S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 11023/19 que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo establecido en el fallo judicial antes citado a la agente María Catalina Zurano, DNI N° 23.011.024 la Bonificación por Riesgo Visual del 35% desde el 26 de noviembre de 2017, y mientras se mantenga su actual prestación de

servicios que diera lugar a la acción, más intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos del mismo. Practíquese planilla de capital e intereses a tal fin.

Artículo 3º: Reconócese según lo dispuesto por la Resolución Judicial N° 184 de fecha 3 de abril de 2023 la aprobación de la planilla de autos a favor de la Sra. María Catalina Zurano, DNI Nº 23.011.024 en la suma de pesos quinientos setenta y dos mil cientos setenta con dieciocho centavos ($572.170,18), correspondientes a: capital trescientos diez mil treinta y siete con once centavos ($310.037,11), e intereses doscientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres con siete centavos ($262.133,07), con fecha de corte al 1 de febrero de 2023, en todo cuanto ha lugar por derecho.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua a liquidar y abonar a la accionante las sumas reconocidas y atribuibles a la Bonificación por Riesgo Visual desde la fecha indicada, mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcularse en la forma expuesta en los Artículos procedente del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al Programa 1: Actividad Central -Actividad 2: Administración y Recursos Humanos (1-0-02) -Partida 110 -Subpartida 113 de la partida presupuestaria de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA).

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1605-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-7264-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1, Chacra 5; Chacra 10 y Parcela 4, Chacra 65, Circunscripción VI, Departamento O´Higgins, con superficie total de 219has. 32as. 63cas. 85dm^2., propiedad del señor Pedro Sova, DNI Nº 11.250.823, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 3672; 551 y 3668, Departamento O´Higgins, en tres (3) Unidades Económicas de 49has. 00as. 50cas.; 99has. 00as. 00cas. y 71has. 32as. 13cas. 85dm^2.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del ex Instituto de Colonización, el 6 de febrero de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 128/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1, Chacra 5; Chacra 10 y Parcela 4, Chacra 65, Circunscripción VI, Departamento O´Higgins, con superficie total de 219has. 32as. 63cas. 85dm^2., propiedad del señor Pedro Sova, DNI Nº 11.250.823, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 3672; 551 y 3668, Departamento O´Higgins, en tres (3) Unidades Económicas: a) Parcela 1, Chacra 5, con superficie de 49has. 00as. 50cas.; b) Chacra 10, con superficie de 99has. 00as. 00cas.; y c) Parcela 4, Chacra 65, con superficie de 71has. 32as. 13cas. 85dm^2., Circunscripción VI, Departamento O´Higgins.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1606-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Septiembre de 2024

Referencia: RATIFICACION

VISTO: El expediente Nº E14-2002-95-E, la actuación E14-2022-4234-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº A1039/02 y rectificada por Disposición Nº 40/23 ambas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Amadeo Yauney, DNI Nº 12.979.725, CUIT-CUIL Nº 20-12.979.725-9, el predio constituido por las Parcelas 1385 y 1387, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcelas 67 y 989) – Zona B, Departamento General Güemes, con superficie total de 849has. 28as. 06cas. 03Dm2.;

Que el informe de inspección realizado en fecha 29 de noviembre de 2022 da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones, y Dictamen Nº 545/23 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 0566/24, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Amadeo Yauney, DNI Nº 12.979.725, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 2913, modificado por la Ley Nº 5772 y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las siguientes Direcciones: Coordinación Administrativa; General de Administración de Tierras; Regularización Dominial; Delegación Juan José Castelli, los Departamentos; Títulos y Contratos; Concesión de la Tierra; Denominaciones; Cuentas Corrientes y Liquidaciones todas áreas competentes del Instituto de Colonización;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 267/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

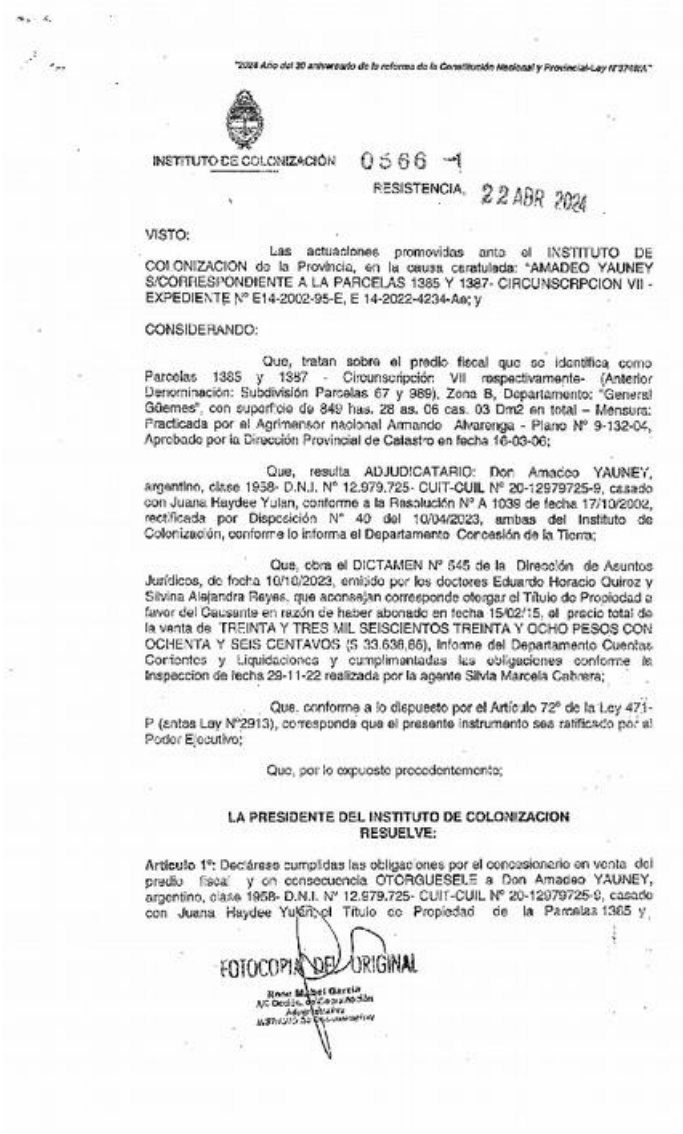
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 0566/24 del Instituto de Colonización, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Amadeo Yauney, DNI Nº 12.979.725, del predio constituido por las Parcelas 1385 y 1387, Circunscripción VII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcelas 67 y 989) – Zona B, con superficie total de 849has. 28as. 06cas. 03Dm2., Departamento General Güemes.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.



"2024 Año del 30 aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial-Ley N°3710/24."

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN 0566 -1

RESISTENCIA, 22 ABR 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "AMADEO YAUNEY S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELAS 1385 Y 1387- CIRCUNSCRPCION VII - EXPEDIENTE Nº E14-2002-95-E, E 14-2022-4234-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcelas 1385 y 1387 - Circunscripción: VII respectivamente- (Anterior Denominación: Subdivisión Parcelas 67 y 989), Zona B, Departamento: "General Güemes", con superficie de 849 has. 28 as. 06 cas. 03 Dm2 en total – Mensura: Practicada por el Agrimensor nacional Armando Alvarenga - Plano Nº 9-132-04, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 16-03-06;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Amadeo YAUNEY, argentino, clase 1958- D.N.I. Nº 12.979.725- CUIT-CUIL Nº 20-12979725-9, casado con Juana Haydee Yulan, conforme a la Resolución Nº A 1039 de fecha 17/10/2002, rectificada por Disposición Nº 40 del 10/04/2023, ambas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN Nº 545 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 10/10/2023, emitido por los doctores Eduardo Horacio Quiroz y Silvina Alejandra Reyes, que aconsejan corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 15/02/15, el precio total de la venta de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 33.638,86), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 29-11-22 realizada por la agente Silvia Marcela Cabrera;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº2913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Don Amadeo YAUNEY, argentino, clase 1958- D.N.I. Nº 12.979.725- CUIT-CUIL Nº 20-12979725-9, casado con Juana Haydee Yulan, el Título de Propiedad de la Parcelas 1385 y

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

1387- Circunscripción VII respectivamente- (Anterior Denominación: Subdivisión Parcelas 67 y 889), Zona B, Departamento: "General Güemes", con superficie de 849 has. 28 as. 06 cas. 03 Dm2 en total; abonando en fecha 15/02/16, el precio total de la venta de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 33.638,86), Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 29-11-22 realizada por la agente Silvia Marcela Cabrera.-

Artículo 2°: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley 471-P (antes Ley Nº 2913).- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3°: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 0566

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1627-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20308-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Director y la Vicedirectora del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), solicitan la declaración de Interés Provincial de la conferencia titulada "**30 años de la Reforma Constitucional; Implicancias actuales en aspectos económicos y jurídicos**", que se llevará a cabo el día 5 de septiembre a las 17:30 horas en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE);

Que dicho evento, contará con la participación de destacados disertantes, tales como los Dres Andrés Gil Domínguez, Carlos Guido Leunda, Carlos Guillermo Varas, Carlos Daniel Luque y la Dra. Iride Isabel María Grillo, quienes abordarán temas de suma relevancia, tanto en el aspecto económico como en el jurídico, a la luz de las reformas constitucionales y su impacto en los últimos treinta años;

Que deviene pertinente destacar que esta actividad ostenta un alto valor académico y social, bien por promover el análisis crítico, como asimismo por las implicancias de dichas reformas en la actualidad;

Que es una indeclinable voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) el fortalecimiento y la promoción del desarrollo académico en todas sus formas, como también el compromiso con la excelencia profesional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de interés Provincial la conferencia titulada "**30 años de la Reforma Constitucional; Implicancias actuales en aspectos económicos y jurídicos**", que se llevará a cabo el día 5 de septiembre a las 17:30 horas en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE), por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1607-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL - BONIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica E24-2024-718-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 14 de febrero de 2024 recaída en autos caratulados: "Casavecchia, Raúl Osvaldo C/.A.P.A - Administración Provincial del Agua S/ Acción de Amparo", Expediente Nº 9027/2023-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Resistencia;

Que, la citada sentencia en su parte pertinente dice: "Fallo: I.-Haciendo lugar a la Acción de amparo deducida por Raúl Osvaldo Casavecchia y en consecuencia condenar a la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatoria Nº 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.-Imponiendo las costas... y, III.-Regístrese, protocolícese y notifíquese...", Firmado electrónicamente por: Piccirillo, Claudia Fabiana, DNI. N° 17369540, Juez Primera instancia;

Que, en tal virtud, corresponde liquidar y abonar la "bonificación de equiparación salarial" al señor Raúl Osvaldo Casavecchia de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2°,3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatoria N° 1847/23 en forma y condiciones formales y temporales establecidas;

Que han tomado intervención, la Dirección Asuntos Jurídicos sin realizar objeciones técnico – legales, el Departamento Gestión Administrativa y el Departamento Personal, todos

dependientes de la Administración Provincial del Agua, la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los organismos administrativos de rigor, la Dirección de Control y Liquidaciones de Haberes sin consideraciones técnicas, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 524/24 proponiendo modificaciones al proyecto de Decreto posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones;

Que, a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de febrero de 2024, recaída en autos caratulados: "Casavecchia, Raúl Osvaldo C/.A.P.A - Administración Provincial del Agua S/ Acción de Amparo", Expediente Nº 9027/2023-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial de la primera nominación de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Artículo 2º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, al señor Raúl Osvaldo Casavecchia, DNI N° 16.004.505, a liquidar y abonar la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio Nº 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos del mismo fallo judicial.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a liquidar y abonar al señor Raúl Osvaldo Casavecchia, las sumas adeudadas en concepto de "Bonificación de Equiparación Salarial", con más intereses en los términos expuestos en la sentencia judicial.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1608-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-2595-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 128 de fecha 2 de mayo de 2024, dictada en los autos caratulados: "Iglesias Edila Ernestina c/ Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 90/2020-1-L, que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "... Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario deducido por la demandada, y en consecuencia declarar la Nulidad de la sentencia 118/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad, de fecha 05/10/2023. II. Ejercer jurisdicción positiva Y en su mérito: I,- Rechazar la acción de amparo deducida por la señora Edila Emestina Iglesias, contra la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable. III. Imponer las costas de todas las instancias en el orden causado. IV. Regular honorarios ... V. Regístrese y notifíquese..." Firmado: Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Juez-Superior Tribunal de Justicia, Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia;

Que conforme lo ordenado en el fallo del Superior Tribunal de Justicia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 482/24, por el cual se reconoce, por orden judicial, a partir del día 6 de febrero de 2023, el nombramiento la señora Iglesias Edila Emestina, DNI N° 24.077.240, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado sin presentar objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 534/24; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 649/24, ambas realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente Sentencia Judicial Nº 128 de fecha 2 de mayo de 2024, dictada en los autos caratulados: "Iglesias Edila Ernestina c/ Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 90/2020-1-L, que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, el Decreto N° 482/24, por el cual se reconoce, por orden judicial, a partir del día 6 de febrero de 2023, el nombramiento la señora Iglesias Edila Emestina, DNI N° 24.077.240, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1609-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-54815-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado a las Dependencias Administrativas de la ex Dirección General de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos sesenta millones ($ 60.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 445/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la locación de un (1) inmueble por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, que será destinado a las Dependencias Administrativas de la ex Dirección General de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos sesenta millones ($ 60.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Departamento de Gestión de Bienes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 445/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto -Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 20 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de (1) inmueble, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, que será destinado a las Dependencias Administrativas de la ex Dirección General de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:
- ✓ Deberá contar con una superficie de más de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m^2).
- ✓ Deberá poseer varios ambientes separados para oficinas.
- ✓ Deberá poseer dos (2) cocinas.
- ✓ Deberá tener Hall de entrada y cocheras.
- ✓ Deberá contar con servicio de luz y agua corriente.
- ✓ Deberá tener una ubicación aproximada en el micro – centro, dentro de las cuatro (4) avenidas principales de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta millones ($ 60.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley de Administración Tributaria Provincial -ATP-.
e) Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
o) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
p) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
q) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores en un máximo de dos (2) decimales.
Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8°: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

Artículo 9°: Rescisión:
El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:
El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago
El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 25: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1610-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica E 6-2024-22425-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la transferencia de la agente Cecilia Viviana Alfonso, DNI N° 21.043.061 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5 - programa 12 - Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención - subprograma 8- Unidad Regional 8 - Metropolitana - actividad específica 01- Administración - CUOF N° 67 - Hospital "Eva Perón" de Barranqueras- jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la transferencia enunciada se realizará sin el cargo de revista de la jurisdicción de origen de la agente Cecilia Viviana Alfonso, para ser ubicada en un cargo vacante y similar al suyo, en la jurisdicción de destino;

Que la presente medida cuenta, con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales como de la agente involucrada;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que a tal efecto, es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Transfiérase a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, a la agente Cecilia Viviana Alfonso, DNI N° 21.043.061, del programa 12- Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención- subprograma 8- Unidad Regional 8- Metropolitana- actividad específica 01- Administración - CUOF N° 67- Hospital "Eva Perón" de Barranqueras - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, al cargo vacante de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1018-00 - profesional 5 - grupo 5 - programa 30- Trabajo - actividad específica 2 - Dirección Provincial de Trabajo- CUOF Nº 253- Departamento Jurídico- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 08:54:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1611-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E45-2023-32-A, E2-2024-18161-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 48/23 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se instruye Sumario Administrativo al agente Eduardo Ariel Rodríguez, DNI Nº 30.748.784, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que atento al incumplimiento del débito laboral, se dispuso el bloqueo provisorio de sus haberes del señor Rodríguez y la posterior suspensión de los mismos por medio de las Disposiciones N° 065/2022; Nº 066/2022; Nº 070/2022; Nº 079/2022; Nº 098/2022; Nº 0113/2022; y Nº 025/2023, todas de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que, previa incorporación de antecedentes personales, laborales y administrativos del agente, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 26 de abril de 2023, designándose en el mismo acto al Instructor Sumariante y seguidamente, la Instrucción aceptó el cargo, dando de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor;

Que analizados los antecedentes obrantes en autos y advirtiendo la Instrucción inasistencias injustificadas desde el mes de julio del año 2022 hasta enero del año 2023 (abandono de Servicio) por parte del señor Rodríguez dispuso citarlo para el día 7 de julio del 2023 a los efectos de recepcionarle declaración de Imputado, obrando agregada cédula de notificación remitida y entregada mediante el Módulo Comunicaciones Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme Decretos N[ros] 1525/17 y Nº 1743/19;

Que cabe destacar que, si bien no obra constancia de lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que luce foliada Acta de Incomparecencia del señor Eduardo Rodríguez a la audiencia citada en la que se señala que se estará al resultado de la diligencia debidamente notificada, conforme lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv que preceptúa: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...";

Que atento al estado de las actuaciones, la Instrucción formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Rodríguez, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, glosándose constancia de la remisión de la cédula de notificación al domicilio electrónico -Sistema Tu Gobierno Digital (TGD)- con el fin de notificarle el contenido de la disposición;

Que el cargo formulado al señor Rodríguez fue inasistir a sus tareas habituales sin aviso y sin justificar, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero del año 2023 y el encuadre legal, transgredir lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que transcurrido el término conferido para la presentación del Memorial de Defensa, se le dio por decaído el derecho dejado de usar y se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Decisión ésta que se le comunicó por medio del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios, Tu Gobierno Digital (TGD);

Que seguidamente, habiendo precluido el plazo conferido al agente para la presentación de alegatos, la Instrucción los tuvo por no presentados y dispuso clausurar las actuaciones y elaborar su Informe Final;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Sandoval tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- el agente Rodríguez, personal de Planta Permanente de la jurisdicción 45 (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-), incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero del año 2023;

Que surge, además, que el señor Rodríguez no ha presentado documentación alguna que justifique sus inasistencias por el periodo mencionado, omitiendo el procedimiento para el reconocimiento y justificación de las inasistencias por motivos de Salud previsto en la Ley Nº Ley Nº 645-A, del Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen Nº 510/24 aconsejando, en mérito de lo expuesto, sancionar con Cesantía agente, Eduardo Ariel Rodríguez, DNI Nº 30.748.784, personal de Planta Permanente de la jurisdicción 45 (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-) quien incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y enero del año 2023, transgrediendo con su conducta lo dispuesto en Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Eduardo Ariel Rodríguez, DNI Nº 30.748.784quien reviste en el cargo de categoría obrero y maestranza – obrero y maestranza 1- grupo 1- CEIC 1034-00- Actividad Central/ Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0- actividad específica 1 "Conducción Superior"- CUOF 4 Subsecretaría de Infraestructura Básica - ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen

Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1612-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 107/24

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-4120-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de la División de Infantería Sáenz Peña de la Policía del Chaco;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 107/24, autorizada por Decretos Nros. 1061/24, 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 122/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Sucesión de Joaquín Sánchez, CUIT N° 20-13571458-6, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales; por un monto de pesos quince millones ochocientos cuarenta mil ($15.840.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos quince millones ochocientos cuarenta mil ($15.840.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública Nº 107/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de la División de Infantería Sáenz Peña de la Policía del Chaco; a la oferta N° 1 de la firma Sucesión de Joaquín Sánchez, CUIT N° 20-13571458-6, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales; por un monto de pesos quince millones ochocientos cuarenta mil ($15.840.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos quince millones ochocientos cuarenta mil ($15.840.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma firma Sucesión de Joaquín Sánchez, CUIT N° 20-13571458-6, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Actividad/Obra 3- jurisdicción 21- Policia Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 08:56:15 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1613-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATACIONES

VISTO: La actuación electrónica Nº E-34-2024-5097/Ae; las Leyes Provinciales Nros 1690-E, 1092-A, 1225-E, 1710-E; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, tramita cronograma de propuesta, grilla artística y presupuesto económico de la "9° edición de la Chacarera del Monte Impenetrable", a llevarse cabo los días 7 y 8 de septiembre del corriente año, en el Paraje 4 de Febrero de la localidad Miraflores;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, se estableció como objeto de la misma "...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural;

Que las actividades a desarrollarse en el marco de la 9° edición de la Chacarera del Monte Impenetrable, están alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E;

Que la Ley N° 1710-E, declaró Patrimonio Cultural de la Provincia del Chaco, al ritmo conocido popularmente como "Chacarera del Monte";

Que el evento mencionado, participó y ganó la convocatoria del Programa Nacional Festejar, que fomenta las "celebraciones populares" como espacios de encuentro y

generadores de valores comunitarios;

Que "La Chacarera del Monte" es considerada hoy un género propio, reconocida también como "**Patrimonio Cultural del Impenetrable**", con el propósito de recuperar, promover y destacar las costumbres y tradiciones arraigadas durante décadas en esa zona de la Provincia;

Que esta edición de la "Chacarera del Monte Impenetrable", tiene como objetivo primordial poner en valor la presencia de mujeres que durante décadas fueron invisibilizadas o consideradas en un papel secundario, y son ellas las que mantienen vivas las raíces, los saberes, los colores, las voces, los movimientos y los sonidos heredados, conjugados y resignificados desde las nuevas miradas y los nuevos paisajes que nos rodean;

Que la "Chacarera del Monte Impenetrable" es un evento en donde la perspectiva de género representa más de un 70% porque fue diseñado, planificado y organizado principalmente por las mujeres de nuestro impenetrable, quienes son protagonistas y las estrellas que iluminan las jornadas del encuentro;

Que se considera propicia la concurrencia del Instituto de Cultura del Chaco, ya que se trata de un importante acontecimiento de la región con gran poder de convocatoria, que permite la promoción y posicionamiento Cultural de la Provincia;

Que el presupuesto general previsto para el citado evento estará integrado por la Fuente de Financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que la presente medida será imputada a la Fuente de Financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión;

Que en el marco de dicho evento, se considera necesario facultar al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a realizar por Resolución todo tipo de contrataciones directas de bienes y/o servicios independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133-apartados m) y ñ) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 65/24 y su modificatorio N° 1177/24;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y el Departamento de Asuntos Jurídicos sin objeciones, ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 720/24, sin objeciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por el presente instrumento legal, en el marco de la participación institucional **en la "9° edición de la Chacarera del Monte Impenetrable", que se llevará a cabo** los días 7 y 8 de septiembre de 2024, en el Paraje 4 de Febrero de la localidad Miraflores, Provincia del Chaco.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en las disposiciones de las Leyes Nros 1225-E, 1690-E y 1092-A-de Administración Financiera (tv)-Título II- Capítulo VII-Sección B-Artículo 133-apartados m) y ñ), exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv).

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 08:57:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1614-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: APORTES FINACIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-1983/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en dicho contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Pampa del Infierno, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver, y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N[ros.] 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Pampa del Infierno, por la suma total de pesos tres millones ($ 3.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establécese que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 08:57:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1615-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: PROMULGACION DE LEYES

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2024-18794/Ae y la sanción legislativa Nº 4075-R; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4075-R, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3088-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **4075-R**

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1485-R

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3° de la ley 1485-R -Autoriza a la Dirección de Bosques a percibir adicional del 3% por toda la madera- el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°:.....

1. Asociación Empresaria Forestal del Oeste Chaqueño. 14%
2. Asociación de Producción e Industria Forestal de Juan José Castelli. 14%
3. Asociación de Productores e Industriales Forestales del Departamento Maipú. 12%
4. Asociación de Productores Forestales de Pampa del Indio 10%
5. Asociación de Productores e Industriales Forestales de Concepción del Bermejo. 10%
6. Asociación de Productores Forestales de Avia Terai. 10%
7. Asociación de Productores e Industriales del Departamento San Lorenzo. 10%
8. Asociación de Productores Forestales del Chaco. 6%
9. Asociación de Productores Forestales de Presidencia de la Plaza. 6%
10. Asociación de la Producción y la Industria Forestal de Resistencia. 4%
11. Federación de Asociaciones de Productores e Industriales Forestales del Chaco. 4%

El Poder Ejecutivo podrá modificar, pasado un (1) año, los porcentajes que componen el cuarenta por ciento (40%) de lo referido en el punto b), en el caso de que alguna Asociación pierda la personería jurídica, que se incorpore otra o que lo soliciten no menos de cinco (5) asociaciones beneficiarias, por haber variado las condiciones tenidas en cuenta para la distribución y en especial, la cantidad de guías emitidas en origen."

ARTICULO 2°: Incorpóranse los artículos 7°, 8°, 9° y 10 a la ley 1485-R los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°: Las entidades mencionadas en el artículo 3° deberán presentar de manera anual por ante la autoridad de aplicación de la presente ley, el certificado de regularidad emitida por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco a los fines de dar seguimiento a la presente normativa.

ARTÍCULO 8º: No se efectivizarán los pagos a las entidades que no dispongan de al menos dos (2) balances presentados y aprobados por ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

ARTÍCULO 9°: En el caso que a una entidad no le corresponda recibir la transferencia de los recursos establecidos por la presente ley, los mismos serán distribuidos en las asociaciones que cumplieron con las exigencias previstas.

La autoridad de aplicación de la presente, queda autorizada y facultada a la distribución de los montos referidos en las restantes asociaciones, respetando los porcentajes del artículo 3° de la presente. Los montos no trasferidos hasta la fecha, deberán ser distribuidos y transferidos.

ARTÍCULO 10: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, el ingreso de asociaciones o entidades a la nómina enumerada en el artículo 2° y su sustitución en el caso que no se cumplan con los fines establecidos y que se verifique el incumplimiento de lo requerido por la presente norma."

ARTÍCULO 3°: Modificase el numeral del artículo 7° de la ley 1485-R, el que pasará a ser artículo 11.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1616-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATOIS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-28658-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2207-G, se establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que por Decreto N|33/24, se facultó al Ministro de Salud a convocar a profesionales para cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en las especialidades y destinos determinados a través de la Resolución Nº 77/24 de ése Ministerio, de conformidad con las necesidades relevadas y criticidad del recurso humano de dicha jurisdicción;

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la criticidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fuera designado por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que los profesionales contratados son los aprobados, de acuerdo al Acta N°16, de fecha 13 de mayo del año 2024, de la Comisión de Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" según lo dispuesto oportunamente por Decreto Nº 33/24 y la Resolución Nº 77/24- MS-;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratados, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, y será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte en la remuneración del personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4 - punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto Nº 33/24;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar Contrato de Locación de Servicios en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", con vigencia a partir del 14 de mayo 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por Decreto Nº 454/24(-t.v), con los profesionales detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, de conformidad con los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los Contratos de Locación de Servicios, autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios los profesionales contratados.

Artículo 3°: Establécese que los profesionales que resultaron seleccionados en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberán permanecer en el servicio para el cual fueran designados y cuya contratación se faculta en el presente instrumento legal, como mínimo cinco (5) años.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A; en lo dispuesto por Ley N° 2207-G, y en el Decreto Nº 33/24.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida ordenada en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria- Fuente 10- Rentas generales, de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contratos de Locación de Servicios- Convocatoria Abierta Profesionales + Salud.

N°	Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- administrativo y técnico- programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 63 - Centro de Salud Samuhu					
1	Ledesma, Osvaldo César	31.613.238	Enfermero	$920.046,00	40hs
2	Belbey, Rocío Natalia	25.924.919	Enfermera	$920.046,00	40hs
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- administrativo y técnico- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 5 - Unidad Regional 5- Impenetrable - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 248 - Hospital Rural Misión Nueva Pompeya					
3	Soraire, Blanca Avelina	33.938.979	Enfermera	$920.046,00	40hs
CEIC N° 839 - Personal Transitorio- administrativo y técnico- programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - subprograma 5 - Unidad Regional 5- Impenetrable - actividad específica 1- Administración - CUOF N° 9 - Hospital Villa Rio Bermejito					
4	Zack, Florencia Mara Isabel	39.314.272	Odontóloga	$1.226.728,00	40hs

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (4) personas.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1617-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: PROMULGA LA SANCIÓN LEGISLATIVA N° 4071-C.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19774/Ae y la sanción legislativa N° 4.071-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, a las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.071-C cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **4071-C**

MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 4032-C

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 3° de la ley 4032-C, por la que se crea la Comisión Especial Técnico Revisora para Actualización y Modificación de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia del Chaco el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: La Comisión estará integrada por:

a) El número de Diputados que cada bloque político con representación parlamentaria considere pertinente para garantizar la mayor participación de los mismos en las tareas a realizar.

b) Se faculta a la Comisión Especial Técnico Revisora para la Actualización y Modificación de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores matriculados en la Provincia -ley 288-C (antes ley 2011), autorizar la ampliación de los miembros integrantes que sugieran y/o designen los Colegios y Consejos y/o Asociaciones de abogados y Procuradores por cada Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, a los mismos efectos que el párrafo anterior."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1618-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-67254-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente María Luisa Insaurralde, DNI N° 30.705.726, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para cumplir funciones en la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el31 de diciembre de 2024;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico -apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 08- Unidad Regional 8- Metropolitana- actividad específica 01-Administración- CUOF N° 154- Centro de Salud de Villa Río Negro- jurisdicción 6 -Ministerio de Salud;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase, por el periodo comprendido a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente María Luisa Insaurralde, DNI N° 30.705.726, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 08- Unidad Regional 8- Metropolitana- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 154- Centro de Salud de Villa Río Negro- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para desempeñar funciones en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Instituto del Defensor del Pueblo- jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular y que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:04:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1619-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente Nº E28-2021-54-E, E2-2024- 18409-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 0490/21 de la Dirección de Coordinación de Delegaciones de la Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia, dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Social, actual Ministerio de Desarrollo Humano, se instruye Sumario Administrativo a la agente Nadia Mabel Meza, DNI Nº 31.746.301, por incurrir en inasistencias desde el día 20 de octubre del 2021;

Que de los informes, planillas de asistencia y certificación de servicios obrante en autos surgen las inasistencias incurridas por la señora Nadia Mabel Meza, DNI Nº 31.746.301, desde el 20 de octubre del 2021 al 9 de diciembre de 2021;

Que atento los antecedentes, la Dirección de Coordinación de Delegaciones dictó la Disposición Nº 0490/21, que ordenó la Instrucción del Sumario Administrativo para la agente, y remitió las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron allí recibidas el 14 de febrero de 2022, designándose en el mismo acto a la Instrucción;

Que, aceptado el cargo por la Instrucción, ésta dio de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor;

Que luce glosado Informe de la responsable del Área Certificaciones y Licencias dando cuenta de nuevas inasistencias en que incurrió la sumariada del 1 al 31 de diciembre de 2021 (31 días) y del 1 al 31 de enero de 2022 (31 días);

Que la Directora de la Unidad de Recursos Humanos indicó que los haberes de la Sra. Meza se suspendieron por Disposición Nº 016/22 de la Unidad de Recurso Humanos del ex Ministerio de Desarrollo Social desde el 1 de marzo de 2022;

Que, existiendo mérito suficiente, se Decretó el llamado a indagatoria de la agente Meza, y se incorporó reporte en copia digital del Módulo Comunicaciones del Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19;

Que cabe destacar que, si bien no consta en el reporte la lectura de la Cédula de Notificación, se procedió conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "…Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. …";

Que la Instrucción incorporó acta en la que dejó asentada la no comparecencia de la agente a la audiencia programada, por lo que se procedió conforme lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto N° 1311/99: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...".

Que, con las pruebas agregadas, se formuló capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Meza Nadia, por entender la Instrucción que las inasistencias incurridas (desde el día 20 de octubre de 2021 al presente) importarían la transgresión de lo normado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que estando la agente debidamente notificada y no existiendo medidas pendientes de producción, la instrucción dispuso tener por no presentado el Memorial de Defensa, y corrió vista de las actuaciones para alegatos, lo que se notificó también por la Plataforma de Servicios "Tu Gobiemo Digital" –TGD-. Sin embargo, la agente Meza, a pesar de estar debidamente notificada no presentó los mismos, por lo que, no habiendo trámites pendientes, la instrucción clausuró actuaciones sumariales y elaboró el Informe Sumarial;

Que la Directora de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas,

aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Escobar tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que en efecto- la agente Meza inasistió a su lugar de trabajo desde el día 20 de octubre de 2021 a la fecha del presente, habiendo percibido indebidamente sus haberes hasta la fecha de suspensión de los mismos (1 de marzo de 2022), configurándose el abandono de servicios desde el día 29 de octubre de 2021-sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas y también que la potestad disciplinaria de la Administración Pública encuentra su fundamento en la preservación y auto-protección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los ser- vicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Qué, asimismo, debido a que la agente percibió indebidamente sus haberes desde el 20 de octubre de 2021 al 1 de marzo de 2022, deberá el área competente del Ministerio de Desarrollo Social efectuar planilla a efectos de su recupero, dando-a los efectos-

intervención a la Fiscalía de Estado. Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que "...no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..." (Conforme Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros de la Corte Suprema de la Nación) - (Dictamen 54/97- Expte. N° 4128/94 de la Procuración del Tesoro de la Nación) - (Dictamen Nº 645/14 de la Asesoría General de Gobierno);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen Nº 588/24, aconsejando sancionar con Cesantía a la Sra. Nadia Mabel Meza DNI N° 31.746.301, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien cumplía funciones en la Dirección de Coordinaciones de Delegaciones, por las inasistencias que importan la transgresión de la normativa vigente citada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Nadia Mabel Meza DNI Nº 31.746.301, quien reviste en el cargo administrativo y técnico-administrativo 5 - grupo 5- apartado D- CEIC 1025- Programa 18 "Promoción y Protección Integral - Sub Programa 0- actividad específica 1 "Protección Desarrollo y Acompañamiento" CUOF 218 "Dirección de Coordinación de Delegaciones" jurisdicción 28 "Ministerio de Desarrollo Humano", - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1620-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LP. N° 93/24 Y TERCER LLAMADO- M. SALUD

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros.] E2-2024-13341-Ae, E6-2024-7489-Ae y los Decretos N° 320/24, 814/24; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestionó la adquisición trimestral de medicamentos en presentación ampolla necesarios para abastecer a la Red Sanitaria Provincial, incluyendo a los Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 34/24 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 320/24 (tramitado por actuación electrónica N° E6-2024-7489-Ae);

Que a través de Decreto N° 814/24, tramitado por la mencionada actuación electrónica, se adjudicó la citada Licitación Pública, autorizando en su Artículo 6° a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, fracasados y reducciones por cuestiones de oferta; por un monto estimado de pesos diez mil quinientos ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil setenta y cuatro ($10.584.252.074);

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 93/24 (segundo llamado), autorizado por Decreto N° 814/24, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 93/24 (segundo llamado), se han presentado dieciséis (16) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 112/24 sugirió Desestimar a la oferta N° 16 de la firma Droguería Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7, en los renglones Nros. 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15 y 30, por cuestiones técnicas (según informe técnico). Rechazar las ofertas Nros 6 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en los renglones Nros. 4, 21 y 33; 9 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, en el renglón N° 33; y 13 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, en el renglón N° 4; todos por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó Reducir el renglón N°13 en 2.800 unidades (de 4.800 a 2.000), por cuestión de oferta; y los renglones Nros. 14 en 5.200 unidades (de 10.200 a 5.000) y 19 en 13.200 unidades (de 18.200 a 5.000), por cuestión de stock (según informe técnico);

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones Nros. 5, 18, 26 y 32, por no presentarse oferta alguna, y el renglón N°15, por no presentar oferta admisible; y fracasados los renglones Nros. 4, 21 y 33, por precio inconveniente;

Que, asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos, fracasados, y la reducción por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos siete mil ciento sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho ($7.165.356.598);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones Nros. 1 (en 3.990 unidades) y 12, por menor precio; el renglón N° 9 (en 30.000 unidades), por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y seis mil ($262.896.000); 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, el renglón N° 19 (en 5.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cien ($25.558.100); 3 de la firma Medpharma SA, CUIT 30-71224223-6, los renglones Nros. 28 (en 19.400 unidades) y 29 (en 26.100 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta ($284.338.560); 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, el renglón N° 30, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos cuarenta mil ($25.740.000); 6 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 2 (en 16.600 unidades), por ser único oferente admisible; los renglones Nros. 16 y 27, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según

informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y siete millones quinientos un mil ciento once ($167.501.111); 8 de la firma Kilab SRL, CUIT 33-70848893-9, el renglón N° 7, por menor precio; el renglón N° 9 (en 50.000 unidades), por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos trece millones ochocientos veinte mil ($613.820.000); 10 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, el renglón N°1 (en 3.010 unidades), por ser único oferente admisible; el renglón N° 9 (en 30.000 unidades), por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil ($256.255.000); 11 de la firma Droguería Central SAS, CUIT 30-71671343-8, los renglones Nros 11, 20, 22 y 23, por menor precio; el renglón N° 8, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos ($252.942.600); 12 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT 30-71163686-9, el renglón N° 14 (en 5.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones setecientos noventa mil ($57.790.000); 13 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, el renglón N° 3, por menor precio; los renglones Nros. 6 y 9 (en 35.800 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil ($463.738.000); 14 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, los renglones Nros. 2 (en 11.000 unidades), 9 (en 18.000 unidades), 13 (en 2.000 unidades), 28 (en 10.000 unidades) y 29 (en 16.000 unidades), por menor precio admisible; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones ochocientos sesenta mil ($232.860.000) y 16 de la firma Droguería Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7, los renglones Nros. 10, 17, 24, 25 y 31, por menor precio; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento cinco ($775.456.105). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos tres mil cuatrocientos dieciocho millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y seis ($ 3.418.895.476);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por

los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes;

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 237/24, con observaciones contempladas a través de informe emitido por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 93/24 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos en presentación ampolla necesarios para abastecer a la Red Sanitaria Provincial, incluyendo a los Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones Nros. 1 (en 3.990 unidades) y 12, por menor precio; el renglón N° 9 (en 30.000 unidades), por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y seis mil ($262.896.000); 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, el renglón N° 19 (en 5.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cien ($25.558.100); 3 de la firma Medpharma SA, CUIT 30-71224223-6, los renglones Nros. 28 (en 19.400 unidades) y 29 (en 26.100 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta ($284.338.560); 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, el renglón N° 30, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veinticinco millones setecientos cuarenta mil ($25.740.000); 6 de la firma Piloña SA,

CUIT 30-70978598-9, el renglón N° 2 (en 16.600 unidades), por ser único oferente admisible; los renglones Nros. 16 y 27, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y siete millones quinientos un mil ciento once ($167.501.111); 8 de la firma Kilab SRL, CUIT 33-70848893-9, el renglón N° 7, por menor precio; el renglón N° 9 (en 50.000 unidades), por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos trece millones ochocientos veinte mil ($613.820.000); 10 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, el renglón N° 1 (en 3.010 unidades), por ser único oferente admisible; el renglón N° 9 (en 30.000 unidades), por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil ($256.255.000); 11 de la firma Droguería Central SAS, CUIT 30-71671343-8, los renglones Nros 11, 20, 22 y 23, por menor precio; el renglón N° 8, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos ($252.942.600); 12 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT 30-71163686-9, el renglón N° 14 (en 5.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones setecientos noventa mil ($57.790.000); 13 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, el renglón Nº 3, por menor precio; los renglones Nros. 6 y 9 (en 35.800 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil ($463.738.000); 14 del señor Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3, los renglones Nros. 2 (en 11.000 unidades), 9 (en 18.000 unidades), 13 (en 2.000 unidades), 28 (en 10.000 unidades) y 29 (en 16.000 unidades), por menor precio admisible; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos treinta y dos millones ochocientos sesenta mil ($232.860.000) y 16 de la firma Droguería Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7, los renglones Nros. 10, 17, 24, 25 y 31, por menor precio; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento cinco ($775.456.105). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos tres mil cuatrocientos dieciocho millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y seis ($ 3.418.895.476).

Artículo 2º: Recházanse a las ofertas Nros. 6 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en

los renglones Nros. 4, 21 y 33; 9 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, en el renglón N° 33; y 13 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, en el renglón N° 4; todos por precio inconveniente.

Artículo 3º: Redúzcase el renglón N° 13 en 2.800 unidades (de 4.800 a 2.000), por cuestión de oferta; y los renglones Nros. 14 en 5.200 unidades (de 10.200 a 5.000) y 19 en 13.200 unidades (de 18.200 a 5.000), por cuestión de stock (según informe técnico).

Artículo 4º: Decláranse desiertos los renglones Nros. 5, 18, 26 y 32, por no presentarse oferta alguna, y el renglón N° 15, por no presentar oferta admisible; y fracasados los renglones Nros. 4, 21 y 33, por precio inconveniente.

Artículo 5º: Desestímese a la oferta N° 16 de la firma Droguería Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7, en los renglones Nros. 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 15 y 30, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos, fracasados, y la reducción por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos siete mil ciento sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho ($7.165.356.598).

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, Medpharma SA, CUIT 30-71224223-6, Japharma SAS, CUIT 30-71713483-0, Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, Kilab SRL, CUIT 33-70848893-9, Droguería América SRL, CUIT 30-71616734-4, Droguería Central SAS, CUIT 30-71671343-8, Diarme 1182 SRL, CUIT 30-71163686-9, Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, Daniel Guillermo Albarrán, CUIT 20-16550616-3 y Droguería Alfarma SRL, CUIT 30-70934781-7 de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 8°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el nuevo procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 9º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Subsecretaría de Red de Servicios de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 10: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Fca. Romina Somosiuk. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Tec. Sandra Gutiérrez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Fco. Raúl Rey. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 11: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 12: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 13: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 14: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos en presentación ampolla necesarios para abastecer a la Red Sanitaria Provincial, incluyendo a los Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos siete mil ciento sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho ($7.165.356.598). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……de…..……..de 2024 , a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N°1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentaciónanexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razónsocial o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: del uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP, consu respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los productos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística, sito en Avda. Sarmiento N° 1535. La forma de entrega se realizará en tres (3) entregas parciales, siendo el cuarenta por ciento (40%) inmediato y el resto cada treinta (30) días. Tomando como línea de base la entrega de la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.
Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábilesanteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, porel termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser

acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón.	Descripción.	Cantidad trimestral.
1	Amiodarona 150 mg. Ampolla X 3 ml.	18.000
2	Amoxicilina + ácido clavulánico 1,2 grs. IV. Frasco –ampolla.	14.200
3	Dopamina clorhidrato 100 mg./2.5 ml. ampolla X 5 ml.	2.800
4	Gentamicina 20 mg. ampolla X 2 ml.	32.500
5	Hierro elemental (como hierro polimaltosato) 100 mg.ampollaX 2 ml.	24.800
6	Indometacina 50 mg. frasco ampolla X 2 ml.	8.100
7	Metotrexato 15 mg. frasco-ampollas X 2 ml. I.V/I.M	12.500
8	Tiopenthal sódico 1 gr. frasco-ampolla.	1.750
9	Vitamina complejo B IV (b1-10mg/b25,47mg/b5-6mg/b6-4mg/nicotinamida-40mg) Ampolla x 2 ml.	28.200

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega. Entrega: Los medicamentos se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística, dependiente del Ministerio Salud, sito en Avda. Sarmiento Nº 1535 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Declaración Jurada para la adquisición de Medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:08:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1621-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTIA- CRISTIAN HUGO CANTO

VISTO: Las actuaciones N[ros] E45-2022-6675-A, E2-2024-17531-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 0104/2022 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se instruye Sumario Administrativo al agente Cristian Hugo Canto, DNI Nº 25.904.932, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que el señor Canto, fue nombrado Personal de Planta Permanente del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, por Decreto Nº 2897/12 y -según antecedentes obrantes, incurrió en inasistencias sin aviso ni justificación desde el mes de noviembre de 2021, motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes mediante las Disposiciones del Director de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente N[ros] 0927/21, 0103/21, 010/22, 026/22, 046/22 y 051/22;

Que como consecuencia de los sucesivos bloqueos de haberes, se dictó la Resolución Nº 0401/22 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, ordenando la suspensión de acreditación de los haberes del agente, a partir del 1º de mayo del 2022 y por la citada Disposición, se ordena la Instrucción de Sumario Administrativo;

Que en fecha 7 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Recursos Humanos, señor Juan Ramón Piriz, al Jefe del Departamento de Legajos y Certificaciones, señor Roberto Leandro Vargas, informa que, por Disposición Nº 01202/21, el agente Cristian Hugo Canto, DNI N° 25.904.932 ha sido sancionado con (5) cinco días de suspensión, por

transgresión al Artículo 22 inciso 5 de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 8 de febrero de 2023, designándose en el mismo acto a la Instrucción;

Que se remiten antecedentes del agente, junto al informe del Dr. Juan Ignacio Morey del Área Social de la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, fechado el 10 de marzo de 2023, en el que consta que el agente Canto inasistió injustificadamente y sin aviso en el período que va de noviembre de 2021 a febrero de 2023 (con excepción del mes de enero de 2022), y que incluso continuaba inasistiendo en lo que corría de marzo de 2023. Añadió el Informante que en atención a la falta de prestación de servicios ha recibido el correspondiente bloqueo de haberes, mediante las Disposiciones N° 097/21, 0103/21, 010/22, 026/22, 046/22 y 051/22, y posteriormente, la suspensión de la acreditación de sus haberes, a través de la Resolución Nº 401/22, la que continuaba vigente al día de la fecha del informe. Por último, indicó que el agente cuenta con una sanción correctiva de cinco (5) días de suspensión, por motivo de transgresión al Artículo 22, inciso 5 de la Ley Nº 292-A;

Que existiendo mérito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente Cristian Hugo Canto, y se libró notificación a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) conforme al Decreto Nº 1743/19, obrando agregadas las constancias de ello;

Que cabe resaltar que si bien la notificación figura entregada pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que estando debidamente notificado el sumariado no se presentó a la audiencia fijada para el día 25 de septiembre de 2023, por lo que habida cuenta de las pruebas agregadas, se le formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde noviembre de 2021 y hasta la fecha (excepto enero de 2022). Y el encuadre legal, transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la

Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción dispuso clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones al señor Sandoval, por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, de lo cual se lo notificó sin que el agente haya hecho uso del derecho que le asistía, por lo que se le dio por decaído el derecho dejado de usar, y se dispuso la clausura de las actuaciones y la elaboración del Informe Final;

Que la Instrucción tuvo por no presentados los alegatos del agente Canto, clausuró las actuaciones y dispuso elaborar el Informe Final, el cual se agregó y se remitió a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Sandoval tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no los desvirtuó al no realizar presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones;

Que por lo expuesto, la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas: inasistencias sin aviso y sin justificar desde noviembre de 2021 y hasta la actualidad, con excepción del mes de enero de 2022, configurándose el abandono de servicios el día 10 de noviembre de 2021 – sexta falta consecutiva sin aviso-;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 488/24 aconsejando, en mérito de lo expuesto, sancionar con Cesantía al señor Cristian Hugo Canto, DNI N° 25.904.932, en virtud de que con su inconducta ha infringido la legislación vigente, conforme lo expuesto supra;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Cristian Hugo Canto, DNI Nº 25.904.932, quien reviste en el cargo de categoría administrativo y técnico- administrativo 5 - grupo 5 – apartado D- CEIC 1025- programa 1 Actividad Central -actividad específica 2 – Administración CUOF 4 “Subsecretaría de Infraestructura Básica” de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 –

"Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1622-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: PROMULGA LA SANCIÓN LEGISLATIVA N° 4073-J.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19776/Ae y la sanción legislativa N° 4.073-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.073-J cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. **4073-J**

MODIFICA LOS ARTÍCULO 42, INCISO E) APARTADO 1 Y 45 INCISOS I) Y K) DE LA LEY 2011-J DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1°: Modificase el apartado 1) del inciso e) del artículo 42 de la ley 2011-J de Seguridad Pública el siguiente texto:

"ARTÍCULO 42.....

a).....
b).....
c).....
d).....
e).....
1) Los protocolos y procedimientos generales en materia de inteligencia criminal, operaciones policiales y logística policial, utilización de Dispositivos no letales y Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea de baja letalidad (DEIM).
2).....
3).....
4).....
5).....
6).....
f).....
1).....
2).....
3).....
4)....."

ARTÍCULO 2°: Modificanse los incisos i) y k) del artículo 45 de la ley 2011-J de Seguridad Pública-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 45.....
a).....
b).....
c).....
d).....
e).....
f).....
g).....
h).....
i) Recurrir al uso de armas de fuego, Dispositivos no letales y Dispositivos de Incapacitación neuromuscular que produzcan incapacitación temporal, solamente en caso de legítima defensa, propio o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones."

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

j).....

k) Identificarse como funcionarios del servicio, cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego, Dispositivos no letales y Dispositivos de Incapacitación neuromuscular que produzcan incapacidad temporal, sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o el funcionario del servicio que creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso."

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Ministerio de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública a redactar el Protocolo de actuación de los Dispositivos no letales y los Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea de baja letalidad (D.E.I.M.), como también la formación y capacitación del personal policial para el uso de dichos dispositivos.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo deberá llevar adelante la capacitación o formación de los agentes y/o personas que utilizarán los Dispositivos Electrónicos no letales y Dispositivos de Inmovilización Momentánea de baja letalidad (DEIM) mencionados en los artículos anteriores, con el objeto de su correcto uso, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5°: La puesta en vigencia de la presente se supeditará al cumplimiento de lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°: El gasto que implique el cumplimiento de la presente ley deberá imputarse a la Jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad-, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1623-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍA-MAXIMILIANO NCOLÁS CANDELA

VISTO: Las actuaciones N[ros] E6-2022-7032-A, E2-2024-17823-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 1975/22 de la Dirección del Hospital "Dr. Avelino Lorenzo Castelán" se dispone instruir Sumario Administrativo al agente Maximiliano Nicolás Candela, DNI Nº 32.266.826, quien se ha ausentado injustificadamente de sus tareas laborales por un plazo mayor seis (6) días, sin que haya presentado y/o justificado su inasistencia, no obstante haber sido oportunamente notificado en el domicilio registrado por ante esta institución perlática;

Que por Resolución Nº 1503/21 del ex Ministerio de Salud Pública, se transfiere, partir del 2 de diciembre de 2021- al agente Candela desde el Centro de Salud de Colonia Benítez al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán". No obstante, conforme nota de la Directora del Hospital Pediátrico a la Unidad de Recursos Humanos del referido ministerio, fechada el 14 de enero de 2022, a esa fecha, el agente Candela no se había presentado al Hospital Pediátrico, a pesar de reiterados intentos de comunicación vía celular;

Que posteriormente y conforme consta en el Listado General de Fichadas correspondiente al período que va desde el 8 de marzo de 2022 hasta 18 de marzo de 2022, el agente Candela inasiste a su lugar de trabajo desde el día 9 de marzo de 2022;

Que luce agregada nota de la Directora del Hospital Pediátrico a la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Salud Pública, de fecha 8 de marzo de 2022, en la que informa que el agente Candela, tenía retenidos sus haberes por no presentarse a prestar servicios;

Que en virtud de tales antecedentes, el 19 de agosto de 2022, se dictó la Disposición Nº 1975/22 de la Directora del Hospital Pediátrico, por la que se ordena el sumario administrativo;

Que remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios, estas fueron recibidas el 26 de agosto de 2022, designándose en el mismo acto a la Instrucción;

Que habiéndose acompañado nuevo Listado General de Fichadas del período comprendido desde el 1 al 31 de marzo de 2022, se reconfirmó que el agente Candela, registró ausencias desde el día 9 al 31 de marzo de 2022;

Que según informe de fecha 1 de septiembre de 2022 de la Directora del Hospital Pediátrico, el agente Candela fue transferido por Resolución Nº 1503/21 -desde el Centro de Salud de Colonia Benítez al Hospital Pediátrico- siendo notificado de ella en el mismo Centro de Salud el día 13 de diciembre de 2021 pero que -sin embargo- se hizo presente en el Hospital Pediátrico recién el día 8 de marzo de 2022, que fue el único día que trabajó ya que dejó de asistir de allí en adelante, lo cual se prueba con planilla del mes de marzo que adjunta;

Que de acuerdo al Informe del Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Salud Pública de fecha 31 de julio de 2023, el señor Candela, percibió sus haberes desde enero hasta diciembre 2021 y en enero de 2022, la Dirección del Hospital Pediátrico informó que el señor Candela incurría en un supuesto abandono de servicio, por lo cual ese Departamento procedió a la retención de haberes, no percibiendo, en virtud de ello el Sr. Candela, haberes desde enero de 2022;

Que existiendo mérito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente, librándose la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19, la cual -según reportes de dicho Sistema- fue recibida y leída por el agente en cuestión;

Que luce glosada el acta de la Declaración de Imputado, a la que el sumariado se presentó, pero se abstuvo de prestar declaración;

Que hábida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, librándose cédula de notificación nuevamente a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital –TGD-. Constando, que la notificación fue entregada y leída por el sumariado;

Que el cargo formulado fue que el agente Candela -personal de planta permanente, transferido por Resolución Nº 1503 de fecha 2 de diciembre de 2021, del Centro de Salud de Colonia Benítez al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán"- habiendo sido notificado del instrumento de transferencia en fecha 13 de diciembre de 2021, debía presentarse a prestar funciones el día 14 de diciembre de 2021 en el Hospital Pediátrico, pero lo hizo recién en fecha 8 de marzo de 2022, por lo que habría incurrido en inasistencias injustificadas desde el día 14 de diciembre de 2021 en adelante y hasta la actualidad, registrando asistencia sólo el día 8 de marzo de 2022. Y, además de ello, habría percibido indebidamente haberes durante el mes de diciembre de 2021;

Que en cuanto al encuadre legal, según la instrucción fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo el sumariado presentado Memorial de Defensa, la instrucción dispuso dar por decaído el derecho de defensa dejado de usar por el agente Candela y se le corrió vista de las actuaciones, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, habiéndose librado la respectiva cédula de notificación, se agregó constancia digital de entrega y lectura de la comunicación en la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-;

Que no habiendo el sumariado presentado los alegatos, obra disposición de la Instrucción en la que los tuvo por no presentados, dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual se agregó y elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Escobar tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no los desvirtuó al no realizar

presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones;

Que por lo expuesto la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas: inasistencias sin aviso y sin justificar desde el día 14 de diciembre de 2021 a la actualidad, registrando asistencia sólo el día 8 de marzo de 2022 y, percepción indebida de haberes durante el mes de diciembre de 2021;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas. Y, también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que en atención a la percepción de haberes durante el mes de diciembre de 2021, la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud deberá determinar el monto de los haberes percibidos indebidamente y correr vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 496/24, aconsejando sancionar con Cesantía al agente Maximiliano Nicolás Candela, DNI Nº 32.266.826, en virtud de que con su inconducta ha infringido la legislación vigente, conforme lo expuesto supra;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Maximiliano Nicolás Candela, DNI Nº 32.266.826, quien reviste en el cargo de personal administrativo - administrativo 5 - grupo 5 - apartado D – CEIC 1025-00- Programa 11 "Atención Hospitalaria" – Sub Programa 2 "Hospital Pediátrico" – actividad específica 1 "Administración", CUOF 105 "Hospital Pediátrico" de la jurisdicción 6 Ministerio de Salud - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:12:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1624-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍA-ANTONIO ALEJANDRO ARANDA

VISTO: Las actuaciones N[ros] E6-2023-52-A; E2-2024-17933-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 012/23 de la Dirección de Salud Mental y Adicciones de la Provincia del Chaco, se instruye Sumario Administrativo al agente Antonio Alejando Aranda, DNI Nº 24.077.522, por los ausentismos reiterados en que ha incurrido, así como por el supuesto Abandono de Servicios, en transgresión a lo nomado en la Ley Nº 292-A;

Que de informes del Centro de Niños y Adolescentes "Juan Bautista Alberdi" de la ciudad de Resistencia, surge que el agente Aranda inasistió a su lugar de trabajo desde el día 28 de febrero al 8 de marzo y luego desde el lunes 20 de marzo en adelante;

Que, por nota de fecha 26 de abril de 2023, el Director de Salud Mental solicitó al encargado del área de Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública la inmediata retención de haberes del agente Antonio Alejandro Aranda DNI Nº 24.077.522 (personal de planta permanente con 32,30 horas semanales), atento a las inasistencias incurridas;

Que luce foliada Acta labrada el día 2 de mayo de 2023 ante la negativa del agente Aranda a notificarse de la Disposición Nº 12/23 de la Dirección de Salud Mental y Adicciones;

Que en virtud de tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición Nº 12/23 emanada del Director de Salud Mental y Adicciones de la Provincia del Chaco, ordenando la instrucción de sumario administrativo y se remitieron las actuaciones a la Dirección de

Sumarios, las cuales fueron allí recibidas el 16 de mayo de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que existiendo merito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente, librándose la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios "Tu gobierno digital" –TGD-, conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019;

Que si bien la cédula solo figura entregada, pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que establece: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que conforme Acta de la Instrucción el señor Aranda no compareció a declarar a la audiencia fijada para el día 6 de julio de 2023, pese a hallarse debidamente notificado, por lo que se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que habida cuenta de las pruebas obrantes en el presente, la instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al mencionado agente y le otorgó el plazo de cinco días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, notificándoselo de ello por cédula remitida por el Sistema TGD;

Que el cargo formulado al señor Aranda fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023 y del 20 de marzo de 2023 al 26 de abril de 2023 y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que, transcurrido el plazo legal para presentar Memoria de Defensa, la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar y corrió vista de las actuaciones al sumariado por el término de tres (3) días hábiles, para que el sumariado alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, a efectos de notificarlo se libró cédula -nuevamente diligenciada mediante la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital (TGD), luciendo agregada la constancia de recepción;

Que hallándose agotadas todas las diligencias y tramitaciones, la Instrucción dispuso la clausura de las actuaciones y la elaboración del Informe Final, el remitió a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Escobar tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que asimismo, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente incurrió en inasistencias en forma injustificada desde el 28 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023 y del 20 de marzo de 2023 al 26 de abril de 2023;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas y también que la potestad disciplinaria de la Administración Pública se encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La

Administración Público se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que según la nota de fecha 26 de abril de 2023 del Director de Salud Mental, recién en esa fecha se solicitó al encargado del área de Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública la inmediata retención de haberes, no se descontaron las inasistencias en las que se fueron dando en forma intermitente desde el 28 de febrero de 2023, por lo que es menester que el área competente determine el monto a recuperar, y de vista posteriormente de ello a Fiscalía de Estado a sus efectos. Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que "...no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..." (Conforme Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros de la Corte Suprema de la Nación) - (Dictamen 54/97- Expte. N° 4128/94 de la Procuración del Tesoro de la Nación) - (Dictamen Nº 645/14 de la Asesoría General de Gobierno);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen Nº 509/24, aconsejando sancionar con Cesantía al agente Antonio Alejandro Aranda, DNI Nº 24.077.522, por incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 28 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023 y del 20 de marzo de 2023 al 26 de abril de 2023, configurándose el abandono de servicios desde el 8 de marzo de 2023 –sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar- transgrediendo con su accionar lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Antonio Alejandro Aranda, DNI Nº 24.077.522, quien reviste en el cargo personal de servicios - servicios 5- grupo 5 - S/Ley Nº 8010- CEIC 1035-00-Actividad Central/ Programa 3 - Actividad Común a los Programas 11 - Sub Programa 0-actividad específica 4 “Programa y Gestión de Insumos” - CUOF 115 “Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos ” - jurisdicción 6 “Ministerio de Salud”- por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 del Régimen

Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:13:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1625-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: RÉGIMEN VOLUNTARIO MÓVIL- LEY 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-66418-Ae; la Ley 3807-H y su Decreto Reglamentario Nº 3108/23; El Dictamen N° 44 de la Comisión Evaluadora Permanente; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 40 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP);

Que por Decreto Nº 3108/23 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por la actuación electrónica de referencia, el agente Héctor Horacio Maidana, DNI Nº 16.932.119, quien presta servicios efectivos en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, presenta formulario de Retiro Voluntario, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 3108/23, en el cual manifiesta su voluntad de acogerse al Beneficio del Retiro Voluntario, conforme a la Ley N° 3807-H;

Que el citado agente, revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) – CEIC 1024- 00- Administrativo 6 - Grupo 6 – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 02 – Unidad Regional 2 –

Centro Chaqueña - Actividad Específica 01- Administración - CUOF Nº 257 – Hospital Dr. Emilio F. Rodríguez - Quitilipi - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que el agente Héctor Horacio Maidana, DNI Nº 16.932.119, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) por un total de diecinueve (19) años, siete (7) meses, y el monto del haber del retiro determinado cuenta con la conformidad del agente;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaria General, ambas del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco; la Dirección de Sumarios Administrativos perteneciente a la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH; realizando sus intervenciones pertinentes conforme al ámbito de sus competencias;

Que en este sentido, la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno, informa que según los registros obrantes en esa Dirección, no consta que el agente Héctor Horacio Maidana, DNI Nº 16.932.119, se encuentre bajo Sumario Administrativo en trámite;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió Informe favorable en la fecha 19 de junio de 2024;

Que el beneficio propiciado en la presente, cesara de acuerdo en lo establecido en el Artículo 14, incisos a), b), c), d), e), f) y g), de la ley N°3087-H;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustara automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley Nº 3807-H y su Decreto Reglamentario Nº 3108/23;

Que en virtud de los antecedentes narrados, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otorgase, el Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 3807-H- y dese de baja al agente Héctor Horacio Maidana,DNI Nº 16.932.119, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1024- 00- Administrativo 6 - Grupo 6 – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención –

Subprograma 02 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Específica 01- Administración - CUOF Nº 257 – Hospital Dr. Emilio F. Rodríguez - Quitilipi - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del usufructo del proporcional de Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 2°: Establécese, que el beneficio cesará de acuerdo en lo establecido en el Artículo 14, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Ley 3807-H

Artículo 3°: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, a liquidar al agente Héctor Horacio Maidana, DNI Nº 16.932.119, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley 3807-H, del cien por ciento (100%), y a efectuar las retenciones y/o descuentos, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario Nº 3108/23.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1626-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente Nº E28-2017-02-E, la actuación electrónica Nº E28-2024-26756-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 06/17 de la Dirección de Adultos Mayores, dependiente de la Ex Subsecretaría de Adultos Mayores, actualmente Subsecretaria de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, se instruye Sumario Administrativo a la agente María del Carmen Gil, DNI N° 31.851.333, a fin de determinar, deslindar y/o atribuir la responsabilidad que pudiera caber, como consecuencia de las reiteradas inasistencias, por posible transgresión a lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22) y 22, inciso 5) de la de la Ley Nº292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que, la Instrucción sumarial dispone: "formular capítulo de cargo y encuadre legal a la Sra. María del Carmen Gil, DNI Nº 31.851.333, por los nuevos hechos acreditados que se le imputaran a fs. 157 que se sumaran a los ya existentes y que constaran en fs. 64/65, que dieron inicio al presente sumario administrativo, consistentes en inasistencias injustificadas durante los meses enero a noviembre 2016 y los días 05, 16, 23, 28, en junio de 2017; 06 y 07 de julio 2017, 12 y 13 de julio, 14 y 17 de julio , 08 de septiembre 2017, 13,17, 18, 19, 20, 27 de octubre 2017 y 23 y 24 de noviembre de 2017, como así también nuevas inasistencias en que habría incurrido la mencionada agente los días 02, 07, 14, 16, 20 y 22 del mes de diciembre 2016, los días 05,16, 23, 28 y 30 junio 2017, 03,06, 07, 11 12, 13, 14 y julio 2017, 06, 07 y 08 de septiembre 2017, 13,17,18, 19 y 20 octubre 2017, 03, 23 y 24 noviembre 2017 y 24 y 26 septiembre de 2018; por lo que habría incurrido en abandono de servicios en la Residencia Geriátrica "San Cayetano" localidad de Colonia Baranda transgrediendo Ley N° 292-A ..." y posteriormente, en la Elevación a la Dirección de Sumario, recomienda "mantener el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal formulado en fs. 197/198 contra la señora María del Carmen Gil por haber infringido Ley N° 292-A, Artículo 21, inc. 1), 2), 22), y

Artículo 22 inc. 5), en consonancia con el régimen disciplinario anexo, Articulo 20 inc. 1), Articulo 21, Articulo 22 y Artículo 23 (…) y elevar las actuaciones sumariales a la Directora A/C de Sumarios Administrativos,…";

Que, la Directora de la Dirección de Sumarios, previo control del procedimiento cumplido, analizada y apreciadas las pruebas reunidas, se expidió en el sentido que de las actuaciones sumariales surgió debidamente acreditado que la agente María del Carmen Gil, no asistió a su lugar de trabajo, y aconsejando la aplicación de sanción de suspensión de treinta (30) días a la agente sumariada, y elevando las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que en el presente Sumario Administrativo se han verificado el cumplimiento de los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, en tanto que la agente sumariada tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputada, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, la Asesoría General de Gobierno en Dictamen Nº 377/24, compartiendo criterio con la Dirección de Sumarios en todos sus términos, se expidió en el sentido que se cita "aconseja sancionar a la agente María del Carmen Gil DNI N.º 31.851.333, personal de planta del ex Ministerio de Desarrollo Social – hoy Ministerio de Desarrollo Humano-, quien cumple función en la Guardería Dulces Abejitas de la Localidad de Colonia Baranda con el termino máximo establecido para la sanción correctiva de suspensión de treinta (30) días, por sus reiteradas inasistencias, que importaron la transgresión de los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 de la Ley Nº 292-A - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, en concordancia con el Artículo 21, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma";

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para

preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que, en cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación…" (Dictámenes 133:113 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que, el Dictamen Nº 243/24, Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano apartándose del criterio de la Asesoría General de Gobierno y de la Dirección de Sumario, entiende que corresponde la aplicación la sanción de Cesantía o Exoneración, de acuerdo a la entidad y gravedad de la falta en la que ha incurrido la agente, y de la que ha sido no solo reconocida por la misma sino también acreditada en la investigación sumarial, en la que por su parte, no resultan elementos objetivos que permitan entender la viabilidad de atenuación de las medidas fijadas en la normativa y reglamentación de aplicación (siguiendo incluso la misma doctrina de la Asesoría General de Gobierno en idéntico presupuesto expediente. administrativo N° E28-2015-02-E S/Sumario Administrativo haberes del agente Garofalo y otros - Dictamen N° 342/17 de la Asesoría General de Gobierno, Decreto Nº 1952/17);

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 2108-A, de Orgánica de la Asesoría General de Gobierno, establece que: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia";

Que por Disposición N° 36/24 de la Dirección de Adultos Mayores, se concluye la instrucción de Sumario Administrativo y se eleva el mismo a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen Nº 243/24, de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, encontrándose acreditado el incumplimiento de deberes, en la instrucción sumarial, no desvirtuada por la agente sumariada, ni hallándose elementos que valorados y ponderados, en forma integrada con relación a todos los extremos reunidos en el expediente; en términos de la legislación de aplicación se estima razonable en razón de la entidad del incumplimiento debidamente probado –capítulo de cargos configurándose abandono de servicio-, es de aplicación la sanción Expulsiva de Cesantía, por haber transgredido con su conducta lo determinado en Artículos 21 inciso 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido con los Artículos 21, 22 y 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente María del Carmen Gil, DNI N°31.851.333, quien reviste en el cargo de la categoría 7 – personal de servicios – CEIC 1035-00 - servicios 5 - grupo 5 en el Programa 19 – Promoción y Protección de Derechos de P.A.M. – actividad específica 03 - Contención de P.A.M. en Residencias de Larga Estadía – CUOF N° 147 – Anexo 1 – RG "San Cayetano", - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido con los Artículos 21, 22 y 23, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1628-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E6-2022-6813-A, E2-2024-19802-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 79/22 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, se ordena Sumario Administrativo al agente de planta permanente Edwin Eduardo Cuba Femández, DNI N° 95.128.030, dependiente del Hospital "Dr. Salvador Mazza" de Villa Ángela por presunto abandono de servicios desde el 19 de abril de 2021, por transgresiones a lo normado en la Ley Nº 292-A y el Régimen Disciplinario, Anexo a la misma, conforme los Artículo 14, 15 y siguientes del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv

Que por Nota N° 004 de fecha 23 de febrero de 2022 de la Oficina de Personal del mencionado nosocomio, se dio a conocer al Director que el agente Cuba Fernández, médico traumatólogo, quien dejó de prestar funciones desde el 19 de abril de 2021;

Que por informe de fecha 21 de febrero de 2022 el Jefe a/c de Personal del citado Hospital se indicó que el agente es empleado de planta permanente desde el 1 de octubre de 2019 conforme Decreto N° 2797/19, con horario Part Time (32,30 horas semanales), reiterando que no presta funciones desde el 19 de abril de 2021, y aclarando que tampoco presentó certificado médico o solicitud de licencia alguna en ese período;

Que en atención a tales antecedentes, se ordenó la instrucción de sumario administrativo, por medio de la ya mencionada Disposición N° 79/22 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios agregándose Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio indicando que, en fecha 5 de mayo de 2022- se procedió a la retención de haberes del agente;

Que la Dirección de Sumarios recibió los actuados designando a la Instrucción en el mismo acto de la recepción, y ésta, aceptado el cargo, se avocó a la tramitación de rigor;

Que por medio de actuación electrónica N° E2-2022-11754-Ae se agregó nuevo informe del Departamento Asistencia y Liquidaciones anoticiando que al 19 de julio de 22 el señor Cuba Fernández tenía retenidos sus haberes, y especificando que en el mes de abril de 2022 se procedió al bloqueó a través del Banco y por Sistema de Novedades en mayo de 2022. Asimismo, se señaló que no se le realizaron descuentos por inasistencias;

Que por actuación electrónica N° E2-2022-11319-Ae se incorporó informe efectuado en fecha 10 de agosto de 2022 por el Jefe a/c Personal del Hospital "Dr. Salvador Mazza" en el que se reafirma que el agente dejó de prestar servicios en abril de 2021 y que no consta ningún pedido de licencia y/o permiso desde el 19 de abril de 2021 a esa fecha, aportándose asimismo situación de revista del señor Cuba Fernández, su último domicilio denunciado en el legajo personal y antecedentes actualizados;

Que existiendo mérito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente, librándose la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19, la cual -según reportes de dicho Sistema- fue recibida y leída por el agente en cuestión;

Que luce glosada en autos, acta de la Instrucción en la que se dejó constancia de la incomparecencia del señor Cuba Fernández a la audiencia fijada, por lo que se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que atento el estado de las actuaciones se dispuso formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al sumariado, otorgándosele el plazo previsto en el Artículo 41 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo -Hospital "Dr. Salvador Mazza" de Villa Ángela, a partir del 19 de abril de 2021 y de allí en adelante, configurándose el abandono de servicios y percibiendo indebidamente haberes y el encuadre legal, fue el transgredir lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que pese a estar debidamente notificado, el agente no hizo uso del derecho que le asiste a presentar Memorial de Defensa y ofrecer prueba, por lo que se dio por decaído su derecho dejado de usar;

Que por actuación electrónica N° E2-2023-11561-Ae, se agregó informe del Hospital "Dr. Salvador Mazza" de fecha 13 de junio de 2023 mediante el cual se confirmó que el señor Cuba Fernández, más allá de no prestar servicios desde el mes de abril del año 2021, no volvió a reintegrarse al servicio;

Que no existiendo diligencias pendientes, se dispuso clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones al señor Cuba Fernández para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, no obstante estar debidamente notificado el agente no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se le dio por decaído su derecho dejado de usar y se dispuso clausurar las actuaciones y proceder a elaborar el Informe Final;

Que la Directora de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Escobar tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente incurrió en inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo desde el 19 de abril de 2021 y de allí en adelante, inclusive continuando con dicha conducta hasta el 13 de junio de 2023, fecha en la cual el Director del Hospital "Dr. Salvador Mazza" emitió su último informe, ratificando lo indicado en informes anteriores;

Que al respecto, cabe recordar que es obligación de todo agente público prestar personalmente el servicio en el lugar, en condiciones de tiempo y forma, como así también acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido y comunicar toda causal de

inasistencia en el plazo y forma que establece la reglamentación, configurando abandono de servicios la inasistencia durante seis días hábiles consecutivos sin aviso. Por lo tanto, el agente Cuba Fernández, incurrió en abandono de servicios el 26 de abril de 2021 por inasistir –como se ha señalado- sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo desde el día 19 de abril de 2021 y de allí en adelante;

Que vale resaltar que la Administración Pública tiene el derecho de exigir a los agentes públicos el exacto y completo cumplimiento de todas las obligaciones y tareas propias de la función o empleo que desempeñen;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que por otra parte y comprobado que al agente dejó de prestar servicios el 19 de abril de 2021 pero el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Salud Pública informó que recién a partir del 5 de mayo de 2022 se procedió a la retención de haberes corresponde que se proceda a determinar las sumas indebidamente percibidas y proceder a su recupero dando intervención a Fiscalía de Estado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 579/24, aconsejando sancionar con Cesantía al señor Edwin Eduardo Cuba Fernández, DNI N° 95.128.030, personal de planta permanente dependiente del Hospital "Dr. Salvador Mazza" de Villa Ángela, en virtud de lo hasta aquí expuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Edwin Eduardo Cuba Fernández, DNI N° 95.128.030, quien reviste en el Categoría 3 personal administrativo y técnico –apartado C) -grupo 4 -CEIC 1035-00- profesional 4 — Programa 12 "Servicios de Salud. Primer Nivel de Atención"- Sub-programa 1 "Unidad Regional 2"- actividad específica 1 "Administración" -CUOF 254 "Hospital Salvador Mazza –Villa Ángela"- jurisdicción 6 Ministerio de Salud, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:30:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1629-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTIAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E6-2023-10-A, E2-2024-19713-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que Disposición N° 6/23 de la Dirección del Hospital de Fontana "Luis Fleitas", se instruye Sumario Administrativo a la agente Débora Jaqueline Molina, DNI Nº 35.496.292, por los ausentismos reiterados en que ha incurrido, así como por el supuesto abandono de servicio, en transgresión a lo normado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Que de las conclusiones emitidas atento el material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que la señora Molina se ha ausentado sin justificación de su lugar de trabajo desde el desde el 1 de mayo de 2022 al 17 de enero de 2023, fecha en que fue transferida al Centro de Salud "Rio Arazá", por Disposición Nº 31/23 de la Dirección Región Sanitaria Nº 8, lugar donde presta servicios hasta la actualidad;

Que se solicitó la retención de haberes de la agente produciéndose el bloqueo de los mismo a través del Nuevo Banco del Chaco a partir del mes de septiembre de 2022 y hasta que se informa el cumplimiento de funciones 18 de enero de 2023;

Que con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa realizada por la instrucción sumarial, la Asesoría General de Gobierno constató que la

instrucción ha cumplido los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose a la sumariada la audiencia fijada para recepcionarle Declaración de Imputado, el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal y el plazo para ejercer su derecho de alegar sobre el hecho y el mérito de las pruebas, cumpliendo ampliamente con las garantías del Debido Proceso Legal y el ejercicio del Derecho de Defensa, conforme el Artículo. 18 de la Constitución Nacional;

Que en orden a lo allí expuesto y a los efectos de la conclusión arribada, tanto por el instructor como por la Dirección de Sumarios se finiquita las actuaciones estableciendo que la señora Débora Jaqueline Molina ha incurrido en abandono de servicios por inasistencia sin comunicar y justificar a partir del 1 de mayo de 2022 hasta el 17 de enero de 2023, encontrándose en condición de ser declarada cesante, por aplicación de lo preceptuado por Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1), y 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Que conforme al Dictamen Nº 629/24 de la Asesoría General de Gobierno, en coincidencia con la Dirección de Sumarios, sugiere aplicar a la agente sumariada, Débora Jaqueline Molina, DNI 35.496.292, la sanción expulsiva de Cesantía por transgredir lo establecido en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, entendiendo que el mismo respeta el Principio de Razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del Derecho de Defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre los antecedentes, la falta y la sanción;

Que asimismo, compartiendo las conclusiones sumariales en cuanto a la determinación de la conducta reprochable y sanción sugerida corresponde dictar el instrumento que declare la existencia de responsabilidad de la agente Débora Jaqueline Molina y aplique a su respecto la sanción de Cesantía que se propicia, requiriéndose a través del área que corresponda el recupero de los montos percibidos indebidamente durante los meses de mayo a agosto del año 2022;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Débora Jaqueline Molina, DNI 35.496.292, quien reviste en el cargo cargo personal de servicios - servicios 5- grupo 5 - S/Ley Nº 8010- CEIC 1035-00-Actividad Central/ Programa 12 - Sub Programa 8- actividad específica 1 CUOF 153 -

jurisdicción 6 “Ministerio de Salud”, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23, inciso 1, del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal durante los meses de mayo a agosto de 2022.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1630-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E6-2021-6309-E, la actuación electrónica N° E2-2024-18167-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 1846/21 de la Directora del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", instruye Sumario Administrativo al agente Marco Isaías Montiel, DNI Nº 29.219.550, por configurarse el supuesto abandono de servicios desde 9 de febrero de 2021;

Que de los antecedentes que obran en el Sumario Administrativo, surge que el señor Montiel se ha ausentado de su lugar trabajo sin la debida Constancia, emitida por la Dirección de Salud Ocupacional, que permitiera justificar sus días de inasistencias;

Que se recibió en el Servicio de Recursos Humanos nota suscrita por el agente Montiel, en la que alega estar justificado conforme a la certificación médica firmada por la Dra. Gómez Graciela Beatriz (médica neumóloga) y documental referida a la Prueba de Función Pulmonar y prescripción farmacológica, agregando también las certificaciones médicas extendidas por la Dra. Laura V. Vande y el Dr. Rodrigo Luis Bertón, médico neumólogo del Hospital Perrando;

Que en tal virtud, se da intervención a la Dirección de Salud Ocupacional para que se expida y adopte temperamento sobre la situación del agente, y en caso de corresponder se le extienda la justificación correspondiente. Cabe mencionar, que dicha oficina es la encargada de practicar reconocimiento médico a los efectos de dictaminar sobre la justificación de licencias por motivos de salud, quien determina que los ausentismos incurridos por el sumariado, se encontrarían injustificados, debiendo presentarse a cumplir funciones normalmente dado que su cuadro clínico no se encuadra en las normativas vigentes mencionadas a la fecha del Dictamen, sustentado ello en el mérito realizado de la

Certificación Médica suscrita por el Dr. Rodrigo Luis Bertón, y la consulta efectuada a dicho profesional acerca del Estudio de Espirometría que se le realizara dicho agente;

Que a consecuencia de ello, el Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Julio C. Perrando" ordeno la Retención Preventiva de Haberes del agente y/o suspensión de la Liquidación de los mismos en razón de la situación irregular advertida en el Dictamen de la Dirección de Salud Ocupacional, luego de la evaluación y análisis llevado a cabo por el organismo competente y de contralor;

Que además se agrega la actuación simple Nº E6-2021-10924-A, referida a la retención preventiva de haberes y/o suspensión de la liquidación de los mismos al señor Montiel hasta tanto se aclare y regularice la situación particular del mismo;

Que el Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Julio C. Perrando" informa -en fecha 17 de agosto de 2021- que el señor Montiel usufructuó Licencia Excepcional (Covid-19) por factor de riesgo a partir del 1 de abril de 2020 hasta 8 de febrero de 2021, otorgado por la Dirección de Salud Ocupacional y agrega que desde 9 de febrero de 2021 no justificó y no se presentó a trabajar hasta el día de la fecha, en que se dio inicio a la investigación sumaria;

Que existiendo mérito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente, librándose la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme Decretos Nº 1525/17 y Nº 1743/19, la cual -según reportes de dicho Sistema- fue recibida y leída por el agente en cuestión;

Que luce glosada el acta de la Declaración de Imputado, a la que el sumariado se presentó, pero se abstuvo de prestar declaración;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, librándose cédula de notificación nuevamente a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital (TGD). Constando, que la notificación fue entregada y leída por el sumariado;

Que el encuadre legal, según la instrucción fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 3 y 27 inciso 5) de la Ley Nº 645-A, del Régimen Licencias y Permisos Administración Pública, los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo el sumariado presentado Memorial de Defensa, la instrucción dispuso dar por decaído el derecho de defensa dejado de usar por el agente Candela y se le corrió vista de las actuaciones, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, habiéndose librado la respectiva cédula de notificación, se agregó constancia digital de entrega y lectura de la comunicación en la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital (TGD);

Que no habiendo el sumariado presentado los alegatos, obra disposición de la Instrucción en la que los tuvo por no presentados, dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual se agregó y elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Quintana tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no los desvirtuó al no realizar presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones;

Que por lo expuesto la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas: inasistencias sin aviso y sin justificar desde el día 9 de febrero de 2021 a la actualidad;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin,

impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que además vale destacar que la situación de temporalidad no excluye que la sanción sea en consecuencia asentada en el legajo del señor Montiel como antecedente;

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que sin perjuicio de todo lo dicho, se recomienda además derivar luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, para que se determine el monto de los haberes percibidos de forma indebida y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 533/24, aconsejando sancionar con Cesantía al señor Marco Isaías Montiel, DNI Nº 29.219.550, en virtud de que con su inconducta ha infringido la legislación vigente, conforme lo expuesto supra;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Regístrese en el legajo personal del señor Marco Isaías Montiel, DNI Nº 29.219.550, ex contratado de servicio, que, de seguir en actividad, le hubiera correspondido la sanción expulsiva de Cesantía, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 3 y 27 inciso 5) de la Ley Nº 645-A, del Régimen Licencias y Permisos Administración Pública, los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo

establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el ex contratado mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al señor Marco Isaías Montiel, DNI Nº 29.219.550, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:37:22 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1631-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-1947-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva del (540%) - (3er. Tramo), a partir de la fecha del presente instrumento legal, a favor del agente Leonardo Víctor Almirón, DNI N° 16.563.303, quien reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 04- Unidad Regional 04- Sudoeste II- actividad específica 4- Internación- CUOF N° 246- Hospital "General Belgrano" Corzuela- jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que el agente Leonardo Víctor Almirón, DNI Nº 16.563.303, se desempeña como Administrador del Hospital "General Belgrano" de Corzuela y cuenta con tareas de responsabilidad dentro de dicha institución para su correcto funcionamiento;

Que se hace indispensable contar con más horas de trabajo del agente Almirón, para cubrir la demanda de atención en el mencionado servicio de salud;

Que resulta necesario, dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios (60%), otorgado oportunamente por Decreto N° 3259/08, al agente Leonardo Víctor Almirón, DNI Nº 16.563.303;

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva se encuadra en lo previsto en el Artículo 2º - inciso c) del Decreto Nº 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio N° 1176/11, consistente en el (540%) - (3er. Tramo) conforme la base de cálculo Dedicación Exclusiva, aprobado según

la escala de remuneraciones vigente de acuerdo al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c), en el mismo grupo que reviste el agente beneficiario;

Que el beneficio a otorgarse implicará para el agente involucrado la prestación de un mínimo de (44 hs) de servicios semanales en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, en función de las necesidades del servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva deberá disponerse mediante Decreto conforme lo dispuesto por Decreto N° 952/12-t.v.-;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos establecidos en la Ley N° 2423-A, y se exceptúa de las disposiciones del Artículo 2°, párrafo 6, in fine del Decreto N° 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio N° 1176/11;

Que han tomado intervención correspondiente en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Salud, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios (60%), otorgado oportunamente por Decreto N° 3259/08 al agente Leonardo Víctor Almirón, DNI N° 16.563.303.

Artículo 2º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación Exclusiva al agente Leonardo Víctor Almirón, DNI Nº 16.563.303, prevista en el Artículo 2º - inciso c) del Decreto N° 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio N° 1176/11, consistente en el (540%) - (3er. Tramo) de la base de cálculo de Bonificación Dedicación Exclusiva, conforme la escala de remuneraciones vigente, de acuerdo al cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- del programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 4- Unidad Regional 4- Sudoeste II- actividad específica 04- Internación- CUOF Nº 246- Hospital "General Belgrano" Corzuela- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada en el Artículo precedente, implicará para el agente involucrado la prestación de un mínimo de (44 hs) de servicios semanales en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, en función de las necesidades del servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, al agente Leonardo Víctor Almirón, DNI Nº 16.563.303, lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos establecidos en la Ley N° 2423-A, exceptúandose de las disposiciones del Artículo 2°, párrafo 6, in fine del Decreto N° 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio N° 1176/11.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1632-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-386-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la renovación por un periodo estimado de doce (12) meses de un (1) software forense: licencia del Programa UFED, en su versión "4 PC" y la adquisición de sus versión Premium AS A SERVICE", destinados al uso de los agentes del Departamento de Cibercrimen de la Dirección de la Policía de Investigaciones, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ciento ochenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis con seis centavos ($ 183.677.976,06);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la renovación por un periodo estimado de doce (12) meses de un (1) software forense: licencia del Programa UFED, en su versión "4 PC" y la adquisición de sus versión Premium AS A SERVICE", destinados al uso de los agentes del Departamento de Cibercrimen de la Dirección de la Policía de Investigaciones, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ciento ochenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis con seis centavos ($ 183.677.976,06); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección Policía de Investigaciones.
- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Cibercrimen, de la Policía del Chaco.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por el Área de Resguardo y Evidencia Digital:
- Subcomisario Lic. Verónica Bagatoli.
- Cabo 1 Pz. 7184 Daniel Pierdominici.
- Cabo 1 Pz. 7620 Vivian Espinoza.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 1 -Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 21 -Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la renovación por un periodo estimado de doce (12) meses de un (1) software forense: licencia del Programa UFED, en su versión "4 PC" y la adquisición de su versión Premium AS A SERVICE", destinados al uso de los agentes del Departamento de Cibercrimen de la Dirección de la Policía de Investigaciones, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento ochenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis con seis centavos ($ 183.677.976,06). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre de la Policía del Chaco o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdireccionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de certificado oficial donde se establezca que la firma efectuada corresponde a un representante oficial en el Territorio Argentino.
r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los Productos, se entregarán previa coordinación y siguiendo las especificaciones provistas por el departamento de Cibertecnología, de la Policía de Investigaciones, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A, y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Licencia Premium de software UFED Premium con desbloque de celulares de alta gama Android/IOS (140) desbloqueos por el período de doce (12) meses.	1
2	Renovación UFED 4 Pc por el período de doce (12) meses.	1

- ✓ La herramienta permite acceder a dispositivos Android e IOS en gran variedad de gama, otorgando un acceso incomparable a evidencias digitales encontradas en áreas altamente protegidas como la carpeta segura y el contenedor de llaves de IOS. Ubicaciones en redes asociadas con el dispositivo. Bases de datos nativa del sistema operativo que incluyen evidencia crítica. Todas las aplicaciones de mensajería y redes sociales importantes. Correos electrónicos y contenidos eliminados. Contando demás con la característica de determinar códigos de acceso y realización de desbloqueos para dispositivos utilizados en la actualidad; generando algoritmos sofisticados para reducir los intentos de desbloqueo realizando extracción forense completa del sistema de archivos. Se deberá incluir a capacitación a los usuarios del Sofware.

Entrega: Los productos se entregarán, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1633-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: PROMULGA SANCIÓN LEGISLATIVA N° 4070-I.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18785/Ae y la sanción legislativa N° 4.070-I; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.070-I, cuya copia digital, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **4070-I**

INSTITUYE EL DÍA DEL CULTIVO HIDROPÓNICO

ARTÍCULO 1º: Institúyese el día 30 de agosto de cada año como el Día del Cultivo Hidropónico, en honor al nacimiento del profesor William Frederick Gericke de la Universidad de California en Berkeley, considerado el padre de la agricultura sin suelo, lo que se conoce como cultivo hidropónico.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase esta fecha en el calendario turístico provincial o en el lugar de difusión que disponga el organismo competente, para fomentar su desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO * PODER LEGISLATIVO *

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1634-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEYES

VISTO: La actuación electrónica N° E 2-2024-18802/Ae; la sanción legislativa Nº 4077-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4077-E, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. **4077-E**

DÍA PROVINCIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 1°: Institúyese como "Día Provincial de las Áreas Naturales Protegidas", el 14 de noviembre de cada año, en conmemoración de la sanción de la ley 896 – R (antes ley 4358), -Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas-.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase la fecha establecida por el artículo 1° de la presente ley en el Calendario Escolar de los Niveles Primarios y Secundarios.

ARTÍCULO 3°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, desarrollará actividades conmemorativas para difundir y concientizar sobre la importancia, manejo y preservación de estas áreas naturales protegidas declaradas por ley 896-R (antes ley 4358) –Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas-.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande la aplicación de la presente se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 29 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1635-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEYES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-18807/Ae; la sanción legislativa Nº 4079-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4079-G, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. **4079-G**

DÍA PROVINCIAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

ARTÍCULO 1º: Institúyese el 6 de abril de cada año como el "Día Provincial de la Actividad Física".

ARTÍCULO 2º: Incorpórase la fecha mencionada al calendario escolar, de actos y conmemoraciones oficiales.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, el Instituto del Deporte Chaqueño y los organismos o áreas con competencia en la materia, con participación de las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones, a llevar a cabo actividades de concientización, difusión y promoción, campañas publicitarias, actividades informativas y recreativas que permitan a las personas comprender la importancia de realizar actividad física, sus beneficios en la salud y mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO 4º: Invítase a los Municipios de la Provincia adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO * PODER LEGISLATIVO *

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1636-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-25483-Ae, las Leyes N° 292-A y N° 2207-G; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en **la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que** por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicios, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con el profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato de locación de servicios fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Red de Servicios de Salud y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, dependientes del Ministerio de Salud, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicios, con vigencia desde el 01 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízace a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo precedente del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas generales - Fuente 10 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 - Unidad Regional 4 - Sudoeste II - actividad específica 1 - Administración - CUOF N° 10 - Región Sanitaria 4 Sudoeste II-				
N°	**Apellido y nombre/s**	**DNI N°**	**Profesión**	**Monto**
1	Szymitowsky, Diego Daniel	36.970.338	Enfermero	$ 380.000,00

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1637-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY N° 3807-H-

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-162930-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto Reglamentario N° 3108/23 y el Dictamen N° 03/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 40 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP);

Que por Decreto Nº 3108/23 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por la referida actuación electrónica, la docente Liliana Mabel Leal, DNI N° 25.673.035, quien revista en un cargo del Escalafón 5- Docente- Maestro de Grado J.C.- CEIC 33- Titular- CUOF N° 3: Escuela de Educación Primaria Nº 3- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario- actividad específica 1- Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentó la solicitud, mediante la cual manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecida por la Ley N° 3807-H y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo-Nomenclador de

conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de Retiro- en el escalafón Docente- dispuesto por el referido Decreto Reglamentario;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el docente, informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió un informe favorable en la fecha del 05 de abril de 2024, mediante Dictamen N° 03/24;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas por algunos de los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 3807-H, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que se ha establecido que la agente Liliana Mabel Leal, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), por un total de veinticinco (25) años, dos (2) meses y cinco (5) días, y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación

Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 512/24, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése de baja a la docente Liliana Mabel Leal, DNI N° 25.673.035, quien revista en un cargo del Escalafón 5- Docente-Maestro de Grado J.C.- CEIC 33- Titular- CUOF N° 3: Escuela de Educación Primaria Nº 3- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario- actividad específica 1- Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Liliana Mabel Leal, DNI N° 25.673.035, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 3°: Establécese que el beneficio otorgado cesará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria establecida por el Artículo 17 de la Ley N° 3807-H- Tesoro Provincial-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1638-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E37-2024-2888/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE), que consta de setenta (70) unidades de sillas de ruedas estándar adultos; veinte (20) unidades de sillas estándar juniors y veinte (20) unidades de sillas estándar reforzadas, por hasta la suma de pesos cincuenta millones doscientos ochenta mil ($ 50.280.000,00);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° 04/24, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv); y en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y 1177/24;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) –Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente, hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a licitación, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del

Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 04/24, para la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE), con el proveedor que resulte más conveniente, de setenta (70) unidades de sillas de ruedas estándar adultos; veinte (20) unidades de sillas estándar juniors y veinte (20) unidades de sillas estándar reforzadas, por hasta la suma de pesos de cincuenta millones doscientos ochenta mil ($ 50.280.000,00), de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo integra el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, estará integrada por:
-Cr. Edgardo Coronel
-María Eugenia Manassi
-Lautaro Sorg.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones, incorporado por Decreto Nº 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv); y en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01 y 65/24 y 1177/24.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la Partida 514-Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"-Actividad Específica 09-Fuente 10, del presupuesto de la jurisdicción 37-

Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública Nº 04/24, tiene por objeto la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE); que serán entregadas en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, según las siguientes especificaciones:

Especificaciones Técnicas:
• **Setenta (70) unidades de sillas de ruedas estándar adultos**.
Silla de ruedas adulto ancho de asiento 41/46 cm, en acero, plegado lateral, fácil transporte, ruedas traseras y delanteras fijas de 60 y 20cm a prueba de pinchaduras (poliaire/maciza) de auto propulsión. Soporte máximo del paciente 100/110 kgs. Apoya brazos desmontables y apoya pies regulables, rebatibles y desmontables. Tapizado de tela lavable ignífuga, acolchado, con eje desplazado antivuelco.
• **Veinte (20) unidades de sillas estándar juniors.**
Silla de ruedas pediátrica ancho de asiento 35 cm, en acero, plegado lateral, fácil transporte, ruedas traseras y delanteras fijas de 60 y 20cm a prueba de pinchaduras (poliaire/maciza) de auto propulsión. Apoya brazos desmontables y apoya pies regulables, rebatibles y desmontables. Tapizado de tela lavable ignífuga, acolchado, con eje desplazado antivuelco.
• **Veinte (20) unidades de sillas estándar reforzadas**.
-Silla de ruedas estándar reforzadas ancho de asiento 51 cm, en acero, plegado lateral, fácil transporte, ruedas traseras y delanteras fijas de 60 y 20cm a prueba de pinchaduras (poliaire/maciza) de auto propulsión. Para pacientes con mas 100 kgs. Apoya brazos desmontables y apoya pies regulables, rebatibles y desmontables. Tapizado de tela lavable ignífuga, acolchado, con eje desplazado antivuelco.

Las sillas entregadas deberán constar con la siguiente impresión:
Se deberá presentar muestra del producto el dia de la Apertura de la Licitación Pública. La no presentación del mismo sera motivo de desestimación.
Garantia de producto por cualquier desperfecto-6 Meses.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos de cincuenta millones doscientos ochenta mil ($ 50.280.000,00). El precio del pliego será de pesos quince mil ($ 15.000,00), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, Monteagudo N° 1640, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las .....horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, Monteagudo N° 1640, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, el Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
•Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Instituto Provincial para la inclusión de las Personas con Discapacidad
Objeto: Adquisición de Ayudas Técnicas para stock de PAE.
Licitación Pública Nº: 04/2024
Fecha de apertura: .....
Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente:
a) Solicitud de admisión a la Licitación Pública Nº 04/2024, enumerando la documentación presentada, con firma y aclaración del oferente.
b) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Cotización debidamente firmados y con sello aclaratorio en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
c) Se aceptarán solo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
d) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado. -
e) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal en su caso.
f) Constitución Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
g) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

h) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de la Ley (ATP).
i) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales, adjuntar copia autenticada de Acta de Constitución de la sociedad y/o Poder o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
j) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado por Escribano Público.
k) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco (Contaduría General – 1er Piso de Casa de Gobierno).
l) Constancia de Habilitación Municipal
m) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
n) Constancia inscripción AFIP.
o) Presentar declaración jurada manifestando no estar comprendido en el punto 4.4 del Anexo I Decreto N° 3566/77 (tv) – Régimen de Contratación vigente.
p) Presentación de especificaciones técnicas y características del bien ofrecido (Folleto). La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
q) Presentar Formulario Nº 931 del empleado y cobertura de seguro correspondiente.
r) Informar número de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por ATP, entrega verificada de la unidad, por el responsable del Área solicitante del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad – IPRODICH-.

Artículo 9°: Lugar y plazo de entrega: El bien se entregará en las condiciones establecidas en la ciudad de Resistencia en el lugar que será comunicado fehacientemente por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
El plazo de entrega: no deberá superar los diez (10) días a partir de la entrega de la Orden de Compra.

Artículo 10: Flete, seguro y transferencia:
A cargo del oferente y a nombre del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con cobertura de seguro de responsabilidad civil por treinta (30) días.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación. Si se hubiese producido el vencimiento del mantenimiento de las ofertas y aún no se hubiera efectuado la adjudicación, el plazo de mantenimiento de las mismas será prorrogado en forma automática y aquellos que no deseen mantenerla, comunicarán fehacientemente su retiro y solicitarán la devolución de la correspondiente garantía.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en El momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden de la repartición licitante. Los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberán contar con el sellado de ley correspondiente.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Selección de ofertas y pre-adjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, garantías, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 14: Anuncios y pre-adjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la pre adjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al tres por ciento (3%) del monto total autorizado. Dicha garantía será devuelta a quien la hubiere constituido, siempre que la impugnación sea considerada procedente, en caso contrario, la misma será ejecutada a favor de la Provincia. Cuando la impugnación fuese sobre más de una oferta y la resolución favorable fuera por una o más de las ofertas impugnadas, la garantía se ejecutará solamente para él o las partes no resueltas favorablemente.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombres de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con carta poder con firma autenticada por Escribano Público.

Artículo 18: Consultas: Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-.

Artículo 19: Cláusula anticorrupción:
Sera causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en

interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 20: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el Punto 14 y 15 del Decreto Nº 3566/77 (tv).

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv) y en el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado), Decreto Nº 692/01 y Ley Nº 1058-A.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:43:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1638-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E37-2024-2888/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE), que consta de setenta (70) unidades de sillas de ruedas estándar adultos; veinte (20) unidades de sillas estándar juniors y veinte (20) unidades de sillas estándar reforzadas, por hasta la suma de pesos cincuenta millones doscientos ochenta mil ($ 50.280.000,00);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° 04/24, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv); y en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y 1177/24;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) –Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente, hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a licitación, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del

Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 04/24, para la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE), con el proveedor que resulte más conveniente, de setenta (70) unidades de sillas de ruedas estándar adultos; veinte (20) unidades de sillas estándar juniors y veinte (20) unidades de sillas estándar reforzadas, por hasta la suma de pesos de cincuenta millones doscientos ochenta mil ($ 50.280.000,00), de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo integra el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, estará integrada por:
-Cr. Edgardo Coronel
-María Eugenia Manassi
-Lautaro Sorg.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones, incorporado por Decreto Nº 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv); y en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01 y 65/24 y 1177/24.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la Partida 514-Programa 11 "Atención Integral para las Personas con Discapacidad"-Actividad Específica 09-Fuente 10, del presupuesto de la jurisdicción 37-

Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública Nº 04/24, tiene por objeto la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE); que serán entregadas en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, según las siguientes especificaciones:

Especificaciones Técnicas:
• **Setenta (70) unidades de sillas de ruedas estándar adultos**.
Silla de ruedas adulto ancho de asiento 41/46 cm, en acero, plegado lateral, fácil transporte, ruedas traseras y delanteras fijas de 60 y 20cm a prueba de pinchaduras (poliaire/maciza) de auto propulsión. Soporte máximo del paciente 100/110 kgs. Apoya brazos desmontables y apoya pies regulables, rebatibles y desmontables. Tapizado de tela lavable ignífuga, acolchado, con eje desplazado antivuelco.
• **Veinte (20) unidades de sillas estándar juniors.**
Silla de ruedas pediátrica ancho de asiento 35 cm, en acero, plegado lateral, fácil transporte, ruedas traseras y delanteras fijas de 60 y 20cm a prueba de pinchaduras (poliaire/maciza) de auto propulsión. Apoya brazos desmontables y apoya pies regulables, rebatibles y desmontables. Tapizado de tela lavable ignífuga, acolchado, con eje desplazado antivuelco.
• **Veinte (20) unidades de sillas estándar reforzadas**.
-Silla de ruedas estándar reforzadas ancho de asiento 51 cm, en acero, plegado lateral, fácil transporte, ruedas traseras y delanteras fijas de 60 y 20cm a prueba de pinchaduras (poliaire/maciza) de auto propulsión. Para pacientes con mas 100 kgs. Apoya brazos desmontables y apoya pies regulables, rebatibles y desmontables. Tapizado de tela lavable ignífuga, acolchado, con eje desplazado antivuelco.

Las sillas entregadas deberán constar con la siguiente impresión:
Se deberá presentar muestra del producto el dia de la Apertura de la Licitación Pública. La no presentación del mismo sera motivo de desestimación.
Garantia de producto por cualquier desperfecto-6 Meses.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos de cincuenta millones doscientos ochenta mil ($ 50.280.000,00). El precio del pliego será de pesos quince mil ($ 15.000,00), en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, Monteagudo N° 1640, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las .....horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-, Monteagudo N° 1640, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, el Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes podrán acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
•Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Instituto Provincial para la inclusión de las Personas con Discapacidad
Objeto: Adquisición de Ayudas Técnicas para stock de PAE.
Licitación Pública Nº: 04/2024
Fecha de apertura: .....
Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente:
a) Solicitud de admisión a la Licitación Pública Nº 04/2024, enumerando la documentación presentada, con firma y aclaración del oferente.
b) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Cotización debidamente firmados y con sello aclaratorio en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
c) Se aceptarán solo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
d) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado. -
e) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal en su caso.
f) Constitución Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
g) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

h) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de la Ley (ATP).
i) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales, adjuntar copia autenticada de Acta de Constitución de la sociedad y/o Poder o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
j) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado por Escribano Público.
k) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco (Contaduría General – 1er Piso de Casa de Gobierno).
l) Constancia de Habilitación Municipal
m) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
n) Constancia inscripción AFIP.
o) Presentar declaración jurada manifestando no estar comprendido en el punto 4.4 del Anexo I Decreto N° 3566/77 (tv) – Régimen de Contratación vigente.
p) Presentación de especificaciones técnicas y características del bien ofrecido (Folleto). La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
q) Presentar Formulario Nº 931 del empleado y cobertura de seguro correspondiente.
r) Informar número de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de Factura, Orden de Compra sellada por ATP, entrega verificada de la unidad, por el responsable del Área solicitante del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad – IPRODICH-.

Artículo 9°: Lugar y plazo de entrega: El bien se entregará en las condiciones establecidas en la ciudad de Resistencia en el lugar que será comunicado fehacientemente por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
El plazo de entrega: no deberá superar los diez (10) días a partir de la entrega de la Orden de Compra.

Artículo 10: Flete, seguro y transferencia:
A cargo del oferente y a nombre del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con cobertura de seguro de responsabilidad civil por treinta (30) días.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación. Si se hubiese producido el vencimiento del mantenimiento de las ofertas y aún no se hubiera efectuado la adjudicación, el plazo de mantenimiento de las mismas será prorrogado en forma automática y aquellos que no deseen mantenerla, comunicarán fehacientemente su retiro y solicitarán la devolución de la correspondiente garantía.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en El momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden de la repartición licitante. Los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberán contar con el sellado de ley correspondiente.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Selección de ofertas y pre-adjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, garantías, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 14: Anuncios y pre-adjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 15: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la pre adjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente

bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al tres por ciento (3%) del monto total autorizado. Dicha garantía será devuelta a quien la hubiere constituido, siempre que la impugnación sea considerada procedente, en caso contrario, la misma será ejecutada a favor de la Provincia. Cuando la impugnación fuese sobre más de una oferta y la resolución favorable fuera por una o más de las ofertas impugnadas, la garantía se ejecutará solamente para él o las partes no resueltas favorablemente.

Artículo 16: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 de la Ley Nº 179-A, Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombres de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con carta poder con firma autenticada por Escribano Público.

Artículo 18: Consultas: Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –IPRODICH-.

Artículo 19: Cláusula anticorrupción:
Sera causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en

interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 20: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el Punto 14 y 15 del Decreto Nº 3566/77 (tv).

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv) y en el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado), Decreto Nº 692/01 y Ley Nº 1058-A.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:43:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1640-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E18-2022-3823-Ae y E18-2023-1888- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 152 de fecha 5 de octubre de 2022 y la Resolución Judicial Nº 211 de fecha 10 de abril de 2023, recaída en autos caratulados "Fernández Rocio Evangelina C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 10340/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que, la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Declarar abstracta la pretensión principal de encuadre de la "Bonificación por Dedicación Exclusiva" el inc. e del Decreto Nº 1176/11. II. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Rocio Evangelina Fernández y ordenar a la Provincia del Chaco a abonar las diferencias salariales que surjan de lo abonado conforme Decreto Nº 17/90/15 (360%) y lo que debió abonarse (455%) desde el 13/03/2017 y hasta el 09/2019. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla, la que deberá ser realizada conforme éstos considerandos. III. Rechazar la defensa de prescripción interpuesta por la parte demandada Provincia del Chaco. IV. Imponer las costas ... V. Protocolícese. regístrese, y notifíquese ...". Firmado: Silvia Geraldine Varas - Jueza Sala Primera - Natalia Prato -Presidenta Sala Primera- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la citada Resolución Judicial N° 211/23 en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I. Aprobar la liquidación de autos en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres con veinticinco centavos ($ 268.733,25), correspondientes a capital $ 73.732,13, y a intereses $ 195.001,12, con fecha

de corte al 10/05/22, en todo cuanto ha lugar por derecho. II. Con Costas a la demandada. III. Regular los honorarios del juicio… IV. Regular los honorarios de la presente incidencia … V. Protocolícese, regístrese y notifíquese …" Firmado: Silvia Geraldine Varas - Jueza Sala Primera - Natalia Prato Stoffel -Presidenta Sala Primera- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por los fundamentos expuestos corresponde a abonar las diferencias salariales que surjan de lo abonado conforme Decreto Nº 17/90/15, trescientos sesenta por ciento (360%) y lo que debió abonarse cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento (455%) desde el 13 de marzo de 2017 y hasta septiembre de 2019

Que, las sumas condenadas devengarán intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla, la que deberá ser realizada conforme estos considerandos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1004/23; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 169/23 efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 152 de fecha 5 de octubre de 2022 y la Resolución Judicial Nº 211 de fecha 10 de abril de 2023, recaída en autos caratulados "Fernández Rocio Evangelina C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 10340/19, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la agente Rocio Evangelina Fernández, DNI N° 29.767.608, la liquidación y pago de las diferencias salariales

que surjan de lo abonado conforme el Decreto Nº 17/90/15, trescientos sesenta por ciento (360%) y lo que debió abonarse cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento (455%) desde el 13 de marzo de 2017 y hasta septiembre de 2019.

Artículo 3°: Reconócese, según la Manda Judicial, según lo dispuesto por la Sentencia Judicial, la suma resultante de la planilla de capital e intereses, presentada por la actora y aprobada en la causa judicial por Resolución N°211 de fecha 10 de abril de 2023, por la suma de pesos doscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres con veinticinco centavos ($ 268.733,25), correspondiente a capital pesos setenta y tres mil setecientos treinta y dos con trece centavos ($73.732,139) y a intereses, pesos ciento noventa y cinco uno con doce centavos ($ 195.001,12), con fecha de corte al 10 de mayo de 2022.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a abonar a la agente Rocio Evangelina Fernández, DNI N° 29.767.608, las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por "Dedicación Exclusiva", con más intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de la manda judicial.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.05 09:45:27 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1641-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-40748-Ae; Las Leyes N° 2207-G y 292-A; El Decreto N° 33/24 y la Resolución N° 77/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2207-G, establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que por el Decreto 33/24, se faculta al Ministro de Salud a Convocar a Profesionales para cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en las especialidades y destinos determinados a través de la Resolución Nº 77/2024 de dicho Ministerio, de conformidad con las necesidades relevadas y criticidad del recurso humano de dicha Jurisdicción;

Que en este sentido, a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la criticidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que la profesional detallada en el artículo 1° del presente instrumento, resultó aprobada de acuerdo al Acta N°19, de fecha 5 de julio del corriente año, de la Comisión de

Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" según lo dispuesto oportunamente por Decreto Nº 33/24 y la Resolución Nº 77/24, del Ministerio de Salud;

Que el monto mensual a percibir por la referida contratada, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la profesional seleccionada, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, y será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente, del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica, dentro del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida, se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°, punto 2, inciso a), de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto Nº 33/2024;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el Contrato de Locación de Servicios en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" con vigencia a partir del 5 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 454/24 (tv), con la Medica Carolina Johana Rampazzo, DNI N° 34.120.192, en el cargo del CEIC 839 - Personal Transitorio - administrativo y técnico, quien cumplirá funciones en el Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración - CUOF N° 62 – Anexo 0 - Centro de salud Chorotis, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, con una retribución individual y mensual de pesos un millón seiscientos veintidós mil trescientos cuarenta y siete con setenta y ocho centavos ($1.622.347,78), y una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto

mensual del Contrato de Locación de Servicio, autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presta servicios la profesional citada.

Artículo 3°: Establécese que la profesional seleccionada en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberá permanecer en el servicio para el cual fue designada y cuya contratación se faculta en el presente, como mínimo cinco (5) años.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°, punto 2, inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2207-G y en el Decreto Nº 33/2024.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria, Fuente 10- Rentas generales, jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1642-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATACIONES

VISTO: La actuación electrónica Nº E42-2024-1737/Ae; las Leyes N^ros^ Nacional 25997; Provinciales 1861-V, 1092-A, 1710-E; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 1861-V, estableció que se declare de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo dicha Ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que mediante la Ley N° 1710-E, se declaró Patrimonio Cultural de la Provincia del Chaco, al ritmo conocido popularmente como "Chacarera del Monte";

Que el evento precitado, participó y ganó la convocatoria del Programa Nacional Festejar, que fomenta las "celebraciones populares" como espacios de encuentro y generadores de valores comunitarios;

Que "La Chacarera del Monte" es considerada hoy un género propio, reconocida también "patrimonio turístico del Impenetrable", con el propósito de recuperar, promover y destacar las costumbres y tradiciones arraigadas durante décadas en esta zona del litoral;

Que se llevará a cabo los días 7 y 8 de septiembre del corriente año, en el Paraje 4 de Febrero de la localidad Miraflores, la "9^na^ Edición de la Chacarera del Monte

Impenetrable";

Que por lo expuesto, se considera propicia la concurrencia del Instituto de Turismo del Chaco, ya que se trata de un importante acontecimiento de la región con gran poder de convocatoria, que permite la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia;

Que el presupuesto general previsto para el citado evento estará integrado por la Fuente de Financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que la presente medida será imputada a la Fuente de Financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión;

Que es preciso facultar a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, todo tipo de contrataciones directas de bienes y/o servicios independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133, inciso ñ) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), exceptuando la presente medida de lo prescripto en los Decretos N[ros] 65/24 y 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco; la Contaduría General de la Provincia; sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del debido trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 706/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltese a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en el marco de la participación institucional en la "9[na] Edición de la Chacarera del Monte Impenetrable", que se llevará a cabo los días 7 y 8 de septiembre de 2024, en el Paraje 4 de Febrero de la localidad Miraflores, Provincia del Chaco.

Artículo 2º: Encuádrese la presente medida, en las Leyes N[ros] 1861-V, Artículo 1° y 1092-A, de Administración Financiera (tv), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, inciso ñ); exceptuando la presente de las prescripciones de los Decretos N[ros] 65/24 y 1177/24.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal,

al Financiamiento de Fuente 10-Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1644-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2024-17714-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del **"Evento Día del Agricultor y del Productor Agropecuario"**, que se llevará adelante el día 8 de septiembre del corriente año, en **Colonia Juan José Paso, Consorcio Caminero Nº 71 "Las Moreras"**;

Que desde el año 1944, el Gobierno Argentino instituyó el 8 de septiembre como el Día del Agricultor y del Productor Agropecuario, considerando la fundación de la primera colonia agrícola, el 8 de septiembre de 1856, como una fecha decisiva en el desarrollo de nuestra agricultura, según establece el decreto Nacional 23.317, dictado el 28 de agosto de 1944;

Que la Agricultura, desempeña un papel muy importante en el desarrollo de los pueblos, y los agricultores de la Provincia del Chaco son pioneros en esta actividad, por lo tanto resulta primordial reconocer el desafío que enfrentan cada día para alcanzar el crecimiento de sus emprendimientos, y por ello es que se insta a seguir redoblando esfuerzos para hacer de este Chaco, una provincia digna de ser vivida por cada chaqueño/a y sepan que en cada acción que realizan en sus campos están contribuyendo al afianzamiento de los pilares de esta querida patria que entre todos supimos construir;

Que para la Provincia del Chaco, es menester participar a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en el marco de dicha fecha conmemorativa el día 8 de septiembre de 2024, **en Colonia Juan José Paso, Consorcio Caminero Nº 71 "Las Moreras", a fin de tener presencia institucional, disponiendo para ello de un espacio dentro del** evento donde el público en general y los agricultores en especial conocerán los diferentes

programas y actividades que se llevan adelante, inherentes a la actividad productiva de la Provincia;

Que en este contexto, resulta necesario facultar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a articular todas las acciones que fueran indispensables para la participación en el encuentro indicado, autorizando asimismo a efectuar por Resolución las contrataciones que sean necesarias, a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa;

Que la medida propiciada se encuadra en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de los prescripto por los Decretos Nros. 65/24 y 1177/24;

Que el compromiso como gestión, se centra fundamentalmente en apoyar, incentivar y destacar su labor cotidiana, a quienes cada día renuevan ese compromiso con la producción nacional, con el desarrollo de nuestra provincia y el fortalecimiento de nuestro sistema productivo;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DELCHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el "Evento Día del Agricultor y del Productor Agropecuario", que se llevará adelante el día 8 de septiembre del corriente año, en Colonia Juan José Paso, Consorcio Caminero Nº 71 "Las Moreras", por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, a autorizar las contrataciones que fuera necesarias efectuar, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarios para el cumplimiento de los dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, exceptuándose de los prescripto por Decretos Nros. 65/24 y 1177/24.

Artículo 4º: Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente deberán imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción

5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1645-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E42-2024-1770-Ae; las Leyes N[ros] Nacional 25997, Provinciales 1861-V, 1092-A, de Administración Financiera (tv); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25997, declaró de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado;

Que la Ley N° 1861-V, en su Artículo 1° establece: "Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística":

Que durante los días 14 y 15 de septiembre del corriente año, se llevará a cabo en la localidad turística de la Isla del Cerrito, la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución-2024", en el que se dará cita a pescadores de distintos puntos del país y de países vecinos;

Que en tal virtud, se propicia la Declaración de Interés Provincial la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución - 2024" que se llevará a cabo en la localidad turística de Isla del Cerrito los días 14 y 15 de septiembre del corriente año;

Que este certamen, no sólo es un punto de encuentro para los amantes de la pesca deportiva, sino también un motor clave para el desarrollo económico y la promoción de Chaco como un destino turístico de primer nivel;

Que el evento contará, con una atractiva gama de premios, y una variada agenda de artistas que se presentarán, organizada desde el viernes previo al mismo;

Que la "Pesca del Dorado 2024", pone de manifiesto, el firme compromiso del Gobierno del Chaco, en fomentar actividades que no sólo potencian el turismo, sino también generan un impacto positivo y tangible en la economía local;

Que, el mencionado Torneo promete ser una experiencia inolvidable, subrayando la riqueza natural y cultural de la región, y consolidando al Chaco como un destino que ofrece mucho más que paisajes y experiencias memorables para todos sus visitantes;

Que es importante destacar que el presupuesto general previsto para este evento estará integrado por la fuente de financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

Que la presente medida será imputada a la Fuente de Financiamiento de las Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión;

Que es preciso facultar a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, todo tipo de contrataciones directas de bienes y/o servicios independientemente del monto, con empresas públicas o privadas necesarias para la consecución de las finalidades previstas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133°, inciso ñ) y h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), exceptuando la presente medida de lo prescripto en los Decretos N[ros] 65/24 y 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°717/24 con objeciones que han sido oportunamente subsanadas y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N°254/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolucion", la que se llevará a cabo en la localidad de la Isla del Cerrito, los días 14 y 15 de septiembre de 2024.

Artículo 2º: Facúltese a Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la

promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en el marco de la participación institucional en la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", la que se llevará a cabo en la localidad de la Isla del Cerrito, los días 14 y 15 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida, en las Leyes Nros 1861-V, Artículo 1° y 1092-A, de Administración Financiera (tv), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, inciso ñ) y h); exceptuando la presente de las prescripciones de los Decretos Nros 65/24 y 1177/24.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, al Financiamiento de Fuente 10-Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1646-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E45-2022-6597-A, E2-2024-18466-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 58/22 de la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial se instruye Sumario Administrativo al agente José Alberto Monzón, DNI N° 26.521.434, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que en virtud de los reiterados ausentismos y el supuesto abandono de servicio desde el mes de noviembre de 2017 del agente Monzón, se le suspendieron sus haberes a partir del 1 de diciembre de 2017 por Resolución Nº 0940/17 del ex Ministro de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Suspensión ésta que se mantiene hasta la fecha y el 29 de junio de 2022 por medio de la ya mencionada Disposición N° 058/22 del Director de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de fecha se ordenó la instrucción de sumario para el agente;

Que previo agregue de antecedentes, personales, laborales y administrativos se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, la que designo en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial;

Que aceptado el cargo por la Instrucción, esta dio comienzo de inmediato a las tramitaciones de rigor;

Que de los antecedentes obrantes en autos se destaca por su contundencia el Informe de fecha 26 de agosto de 2022 de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, en el que consta que, según registro de ese organismo, el señor José Alberto Monzón inasiste

injustificadamente desde el año 2017, lo que dio motivo a que se le suspendieran sus haberes mediante la Resolución N° 0940/17 del ex Ministro de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el informe aclara además que el agente de mención no cumple funciones en la actualidad, dado que persiste en el ausentismo injustificado y continúa con suspensión de haberes;

Que existiendo merito suficiente, se fijó fecha de audiencia para recibir la declaración indagatoria del agente Monzón; obrando constancia digital de notificación la cual figura leída en fecha 3 de octubre de 2023;

Que la Instrucción dejó constancia de incomparecencia del agente a la audiencia fijada y seguidamente se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, al sumariado, otorgándosele el plazo de (5) días hábiles, contados a partir del primero hábil siguiente a su notificación, para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse;

Que se libró cédula de notificación de la Formulación de Cargos y Encuadre Legal a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital (TGD) conforme al Decreto Nº1743/19, obrando constancia de que la Cédula y copia de Disposición fue entregada en fecha 24 de octubre de 2023;

Que cabe resaltar que si bien la notificación figura entregada pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que respecto del cargo formulado, éste fue inasistir injustificadamente desde noviembre de 2017 a la actualidad y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo el señor Monzón presentado Memorial de Defensa, se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, se agregaron constancias digitales de entrega de la comunicación a través de la Plataforma de Servicios TGD;

Que obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvieron por no presentados los alegatos del agente Monzón y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual una vez agregado fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Monzón tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que -a la luz de las constancias de autos- los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente que el agente José Alberto Monzón no se encuentra prestando servicios desde noviembre del año 2017 hasta la actualidad;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega,

Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que en atención a que surge de autos que el agente inasiste desde noviembre de 2017 y se procedió a la suspensión de haberes a partir de diciembre de 2017, deberá la Unidad de Recursos Humanos del Área efectuar el control pertinente a efectos de determinar el monto de haberes indebidamente percibidos y correr vista a Fiscalía de Estado a efectos de recuperarlos;

Que en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen Nº 622/24 de la Asesoría General de Gobierno, que precede e integra este acto, corresponde sancionar con cesantía al agente José Alberto Monzón, DNI Nº 26.521.434, Personal de Planta permanente, del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (en la actualidad Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible) quien inasiste injustificadamente y de forma ininterrumpida a su lugar de trabajo, desde noviembre de 2017 a la actualidad, encontrándose suspendido sus haberes desde el 1 de diciembre de 2017, incurriendo en un abandono de servicio a partir del 09 de noviembre de 2017 (sexta falta consecutiva sin aviso), transgrediendo con su accionar lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 de la Ley Nº 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con los artículos 21 y 22, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente José Alberto Monzón, DNI Nº 26.521.434, quien reviste en el cargo administrativo y técnico –administrativo 5 – apartado d - grupo 5 –CEIC 1025-Actividad Central/ Programa 11 "Ordenamiento Territorial– actividad específica 2 "Planificación Urbana"- CUOF 48 "Departamento de Planificación Urbana y Periurbana" – de la ex jurisdicción 45 actual jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el

recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1647-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2024-16138-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 07/23, fue designado como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible el Ing.Agr. Hemán Javier Gonzalo Halavacs, DNI Nº 29.702.725, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en consecuencia, se propone la designación como Personal de Gabinete del Sr. Javier Alejandro Giménez, DNI Nº 24.052.833, para cumplir funciones como colaborador del citado funcionario, a partir del 1 de agosto de 2024;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293- A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe, o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873- A;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaria General, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin formulas objeciones a la medida propiciada;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnese, a partir del 1 de agosto de 2024, al Sr. Javier Alejandro Giménez, DNI Nº 24.052.833, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01- actividad central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada por el Artículo anterior, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del Señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ingeniero Agrónomo Hernán Javier Gonzalo Halavacs, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A y en los Artículos 4º, inciso c), al 7º de la Ley Nº 1873- A.

Artículo 4º: El gasto emerge de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 11:52:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1648-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A COR FOR CHACO-M. PRODUCCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-7091-Ae, el Artículo 141, Incisos 1), 16), 19) y 21 de la Constitución Provincial (1957-1994), las Leyes N[ros.] 217-I; 1092-A; el Capítulo VIII , Artículos 37 y 38 del Estatuto Social de la Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A, los Artículos 94, Incisos 1); 101; 234 y consecutivos de la Ley N° 19.550 -de Sociedades Comerciales, las disposiciones de la Ley N° 3969 -A -de Ministerios y la existencia de políticas específicas relacionadas con el Objeto Social de la sociedad antes mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 217-I y a los Artículos 101 y consecutivos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se autorizó al Poder Ejecutivo a la constitución de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria COR FOR CHACO S.A.;

Que por Decreto N° 2356 de fecha 30 de noviembre de 2010, se dispuso facultar a los entonces Ministros de Producción y Ambiente y de Economía, Industria y Empleo para que, en nombre y representación del Estado Provincial constituyan una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo el nombre Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR CHACO S.A.;

Que el facultamiento apuntado precedentemente, incluyó la potestad de realizar y llevar adelante todas las cuestiones administrativas y legales tendientes a la constitución de la firma, suscribir acciones, concurrir a actos constitutivos, aprobar estatuto y designar representantes y autoridades, además de inscribir la sociedad ante el organismo que correspondiere;

Que por Decreto N° 686 de fecha 16 de abril de 2012, se facultó a los entonces Ministerios de Haciendas y Finanzas Públicas y de Producción, a continuar con la constitución de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A., y a su vez se aprobó el estatuto social respectivo con determinación especifica de lo dispuesto respecto del Objeto Social con invocación de las políticas y estrategias de Desarrollo considerados por el gobierno que lo dictó;

Que por Escritura Pública N° 14 de fecha 28 de junio de 2012, que contó con la intervención correspondiente de la Escribana Adscripta de Gobierno, se constituyó la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A, inscripta por ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio mediante Resolución N° 247 de Fecha 20 de septiembre de 2012, según Acta N° 57, bajo Matrícula N° 1972 del Estatuto Social en el TOMO I, respectivamente;

Que por Decreto N° 692 de fecha 14 de mayo de 2014, se instruyó al Directorio de la firma Corporación Forestal Chaco S.A. -COR FOR S.A - para que proceda con su liquidación y designe liquidadores en el marco de lo resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 Inciso 1); 235 y consecutivos de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales;

Que a posteriori y por Decreto N° 2403 de fecha 11 de septiembre de 2015, se dejó sin efecto el Decreto N° 692/14 e instruyó a los liquidadores designados para que realicen los trámites y gestiones administrativas y legales pertinentes para dejar sin efecto la disolución y liquidación ordenada por Decreto N° 692/2014;

Que el fundamento tenido en cuenta para retrotraer el trámite de liquidación y disolución de la Corporación Forestal del Chaco S.A -COR-FOR S.A- hace referencia a nuevos proyectos que responden a la política de desarrollo, producción forestal y de investigación que ha tenido en cuenta la gestión de gobierno que dicto dicha norma;

Que las reformas tanto de la Constitución Nacional como de la Provincial, le otorgaron a los recursos naturales una impronta diferente más allá de la valoración económica que poseen, sino también una destacada relevancia por los servicios ambientales que brindan con adecuada aplicación de estrategias y herramientas a saber: cuantificación, evaluación de impactos, prevención, mitigación, transferencia y gestión de riesgos agropecuarios, ambientales y de biodiversidad;

Que la Ley Nacional N° 26.331 y su complemento en la Provincial N° 4005-R ambas, de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo, impusieron un marco normativo en el que se establecieron claros objetivos de regulación del aprovechamiento forestal a través del manejo sostenible, el que debe ser regulado, aprobado y fomentado por la autoridad de aplicación de las normativas antes señaladas;

Que en virtud de lo supra consignado, la Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.631 y su complemento Provincial N° 4005 - R ambas, de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo, disponiendo en consecuencia de los fondos específicos (Fondo Nacional de Bosques, recaudación de multas, aforos y derechos de forestación) para el cumplimiento de las medidas dispuestas, contando además con herramientas financieras como lo son los Fideicomisos, administrados éstos por una empresa de participación estatal para la ejecución de dichos fondos;

Que habiendo continuado el funcionamiento de la empresa Corporación Forestal del Chaco S.A. –COR S.A., y como accionista mayoritario de la sociedad, deviene legitimidad y oportunidad para solicitar todos aquellos actos destinados a lograr la adecuación de las estructuras existentes, con el objeto de optimizar procesos;

Que como consecuencia del andamiaje institucional, las obligaciones de regulación y control atribuidas al Poder Ejecutivo Provincial y a sus órganos específicos, y teniendo en cuenta las herramientas de gestión disponibles para el efectivo cumplimiento de la normativa vigente; resulta innecesaria la existencia e intervención de la Empresa Corporación Forestal del Chaco S.A. - COR FOR S.A., en el ámbito vinculado a la actividad foresto-industrial y la promoción de la conservación de los bosques nativos;

Que la Ley N° 3969 -A de Ministerios contempla de manera expresa las funciones del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como la asistencia al Gobernador de la Provincia, en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal;

Que de los programas y actividades a desplegarse en el marco de las funciones legales de cada Ministerio, deviene la necesidad de racionalizar recursos y formas de organización para evitar superposición de funciones que afecten la eficacia que se pretende de la administración;

Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024 de la Empresa Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A., se resolvió por decisión unánime la designación de las nuevas autoridades de la entidad;

Que en la Asamblea General Extraordinaria la Empresa de Corporación Forestal del Chaco S.A - COR FOR S.A. celebrada el 30 de mayo de 2024, se trató en el Orden del Día y a consideración de los socios, la disolución de la sociedad enmarcando dicho acto en lo dispuesto en el Artículo 94, inciso 1); 235 y consecutivos de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales, fundándose en que el objeto social de la sociedad ya se encuentra

determinado dentro de las facultades propias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, no resultando procedente mantener una estructura innecesaria y con costos prescindibles;

Que en relación al tercer punto del Orden del Día de dicha Asamblea Extraordinaria, se designó por unanimidad como encargado de la liquidación al Directorio de la empresa, facultándose de manera expresa al mismo para el caso que lo considere necesario delegar esa actividad en un profesional que la despliegue;

Que los miembros del Directorio presentes en la citada reunión, acordaron por unanimidad solicitar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable de hasta la suma de Pesos Dos Millones ($2.000.000,00) con el objeto de solventar deudas mantenidas tanto de origen fiscal federal como local, bancarias, honorarios profesionales por confección de balance general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueren ordenados publicar, entre otros gastos;

Que en ese contexto, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible ha prestado su conformidad para dar continuidad a los procedimientos establecidos para el otorgamiento de la Asistencia Financiera no Reintegrable solicitada por la Corporación Forestal del Chaco S.A -COR FOR S.A;

Que en tal sentido, corresponde además establecer un término para que la empresa proceda a invertir los fondos que le otorguen como así también para presentar la correspondiente rendición de cuentas ante la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y las condiciones en las que deberá hacerlo, que para la primera situación será de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la fecha en que se realice la transferencia de los fondos y, de quince (15) días corridos, para la segunda situación, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para invertir los recursos financieros;

Que la medida que se propicia efectiviza las pautas normativas impuestas por el Artículo 141, incisos 1), 16), 19) y 21 de la Constitución Provincial 1957-1994 encuadrándose además en el Artículo 2° inciso g) numeral 2 de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) de Administración Financiera del Sector Público Provincial del Chaco;

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento de Planificación y Evaluación, de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Dirección de Administración y la Asesoría Legal, mediante Dictámenes N$^{ros.}$ 080/24, 114/24, reelaborando el proyecto de Decreto y N° 149/con observaciones que fueron contempladas; áreas todas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la

prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 647/24, con observaciones que fueron subsanadas; La Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 239/24, con sugerencias;

Que por los motivos expuestos, es necesario proceder al dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a que proceda a la disolución y liquidación de la firma COR FOR CHACO S.A., de acuerdo a las previsiones de los Artículos 94, 102, 235, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades N° 19.550 (t.o).

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible para que lleve a cabo todos los actos, gestiones y procedimientos necesarios para lograr la disolución y liquidación de la sociedad mencionada en el Artículo anterior, adoptando las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarios para el cumplimiento del fin cuyo objeto se propugna en el presente.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a otorgar una Asistencia Financiera No Reintegrable de pesos dos millones ($ 2.000.000,00) a la Empresa Corporación Forestal del Chaco S.A.-CORFOR Chaco S.A., CUIT 30-71211249-9, la que deberá ser destinada a solventar las deudas mantenidas de origen fiscal tanto federal como local, bancarios, honorarios profesionales por confección de balance general y de corte, sellados y tasas a abonar y edictos que fueran ordenados de publicar, entre otros gastos.

Artículo 4°: Facúltase al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a adoptar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Convenios y/o Addendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto con relación a la Asistencia Financiera No Reintegrable solicitada.

Artículo 5°: Establécese que la Corporación Forestal del Chaco S.A. -COR FOR S.A, deberá invertir los recursos de la Asistencia Financiera No Reintegrable que se le otorgue, dentro de los ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la efectivización de la misma y que deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas ante la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible con ajuste según lo establecido en la Resolución N° 30/14 (texto vigente) del Tribunal de

Cuentas de la Provincia del Chaco, en el plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para realizar las inversiones de los recursos de la misma.

Artículo 6°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible", Programa 13 "Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable", Subprograma 01 "Desarrollo Forestal", Actividad Específica 02 "Asistencia Financiera", Fuente 10 (Rentas Generales), de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1649-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-1347-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar la Sentencia Judicial N° 62 de fecha 29 de abril de 2021, dictada en autos caratulados: "Acevedo Federico Augusto y Otros S/ Acción de Amparo." Expte. N° 11334/20, dictada por la Sala Segunda en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo deducida por los señores Acevedo Federico Augusto, Chaquirez Nuñez Lais María Lucila, Mongelos Mendoza Romina Beatriz, Morales Gerardo Rubén, Ordenavía Maria Noelia, Ordenavía María Sonia, Ramírez Verónica Analía y ordenar la liquidación y pago de la Bonificación fondo de estímulo- Resolución N° 1013/20 del Ministerio de la Producción- de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. II.- Costas a la demandada (…) de conformidad con lo dispuesto en los considerandos. III.- Regular los honorarios profesionales (…) Cúmplase con los aportes de ley. IV.- Registrar. Notificar electrónicamente a las partes y a Caja Forense. Oportunamente vuelvan las actuaciones a origen." Firmado: Antonio Luis Martínez- Juez Sala Segunda, Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en tal virtud, es procedente el pago mensual del Fondo Estímulo Productivo – Ley N° 2398-I, y el retroactivo correspondiente al período agosto de 2020, retenido, y los que en adelante se liquiden, con sus respectivos intereses y costas por la mora injustificada a los

agentes Federico Augusto Acevedo, DNI N° 33.685.483; María Noelia Ordenavía, DNI N° 33.730.026; Verónica Analía Ramírez, DNI N° 34.776.820; María Sonia Ordenavía, DNI N° 24.890.794; Lais María Lucila Chaquirez Nuñez, DNI N° 37.070.729; Romina Beatriz Mongelos Mendoza, DNI N° 35.690.515 y Gerardo Rubén Morales, DNI N° 30.050.980;

Que asimismo, conforme lo verificado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes -PON-, por liquidación complementaria N° 11 del mes de enero de 2021 se liquidó y pagó el concepto de Fondo Estímulo Productivo del mes de agosto de 2020, por liquidación complementaria N° 12 del mes de febrero de 2021 se liquidó y pagó el concepto de Fondo Estímulo Productivo del mes de septiembre de 2020, por liquidación complementaria N° 15 del mes de marzo de 2021 se liquidó y pagó el concepto de Fondo Estímulo Productivo del mes de octubre de 2020, por liquidación complementaria N° 10 del mes de julio de 2021 se liquidó y pagó el concepto de Fondo Estímulo Productivo del mes de noviembre de 2020, por liquidación complementaria N° 11 del mes de agosto de 2021 se liquidó y pagó el concepto de Fondo Estímulo Productivo del mes de diciembre de 2020, favor de los agentes Federico Augusto Acevedo, DNI N° 33.685.483; María Noelia Ordenavía, DNI N° 33.730.026; Veronica Analía Ramirez, DNI N° 34.776.820; María Sonia Ordenavía, DNI N° 24.890.794, Lais María Lucila Chaquirez Nuñez, DNI N° 37.070.729, Romina Beatriz Mongelos Mendoza, DNI N° 35.690.515 y Gerardo Rubén Morales, DNI N° 30.050.980, quedando cumplimentada de manera parcial lo dispuesto en Sentencia N° 62/21 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en lo que se refiere a la liquidación de la Bonificación Fondo Estímulo por los períodos comprendidos desde agosto de 2020 a diciembre de 2020;

Que las sumas adeudadas en concepto de retroactivo de la Bonificación Fondo de Estímulo, desde que las mismas fueron debidas, devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma sea debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago debiendo practicarse planilla en sede administrativa;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Recursos Humanos a través del Dictamen N° 327/10/23 haciendo observaciones de forma posteriormente subsanadas y la Dirección Control de Liquidación dependiente de la misma sin presentar consideraciones; la Asesoría General de Gobiemo con Dictamen N° 127/24 y la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ambas sin presentar objeciones técnicas – legales;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 62 dictada de fecha 29 de abril de 2021 dictada en autos caratulados: "Acevedo Federico Augusto y Otros S/Acción de Amparo." Expte. N° 11334/20 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese a los agentes Federico Augusto Acevedo, DNI N° 33.685.483; María Noelia Ordenavía, DNI N° 33.730.026; Verónica Analía Ramírez, DNI N° 34.776.820; María Sonia Ordenavía, DNI N° 24.890.794; Lais María Lucila Chaquirez Nuñez, DNI N° 37.070.729, Romina Beatriz Mongelos Mendoza, DNI N° 35.690.515 y Gerardo Rubén Moralez, DNI N° 30.050.980, los intereses sobre sumas en concepto de Fondo Estímulo Productivo de los períodos que fueran liquidados y abonados en fecha posterior a su vencimiento desde que las mismas fueron debidas, equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas dependientes del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a los amparistas mencionados en el Artículo precedente las sumas adeudadas y que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la Sentencia Judicial que se instrumenta.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5º: Establécese que, por medio de la Secretaría General jurisdiccional, se librará los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a las respectivas reparticiones administrativas y judiciales que puedan corresponder.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1650-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CESANTÍA

VISTO: Las actuaciones N[ros] E6-2023-94-A; E2-2024-18355-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 1897/23 de la Dirección del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", se instruye Sumario Administrativo a la agente Maira Encina González, DNI Nº 35.165.172, quien incurrió en inasistencia sin aviso, ni justificación desde el día 10 de septiembre de 2023;

Que entre tales antecedentes cobra especial relevancia el Listado General de Fichadas, del cual se desprende que la agente Encina González con funciones en el Área Guardia de Emergencia del Servicio de Admisión Hospitalaria del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", incurrió en reiteradas inasistencias sin aviso ni justificación (desde el 1 al 7 y desde el 16 al 29 de septiembre y desde el 2 al 10 de octubre de 2023);

Que en atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición Nº 1897/23 ordenando la Instrucción de Sumario Administrativo y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas el 19 de septiembre de 2022, designándose a la Instrucción en el mismo acto;

Que -aceptado el cargo- la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor y dispuso de inmediato citar a la agente a fin de recibirle declaración de imputado, lo que se notificó debidamente a la agente a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 1743/19;

Que obra agregada constancia de la Instrucción de la incomparecencia de la señora. Maira Encina González de la audiencia fijada para el día 3 de noviembre de 2023 a las 10:00

horas, por lo que se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...";

Que en este estado de las actuaciones, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la señora Maira Encina González, y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse, notificándosela debidamente, también a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD);

Que el cargo formulado a la sumariada fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 (fecha de dictada la Disposición Nº 1897/23) y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar y se corrió vista de las actuaciones a la sumariada por el término de tres (3) días hábiles, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, notificándosela nuevamente diligenciada mediante la plataforma de servicios "Tu Gobiemo Digital";

Que en este estado de las actuaciones la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informó que "...por Actuación Electrónica Nº E6-2023-034-A- el Servicio informo el Supuesto Abandono de Servicio de la Agente Encina González, desde el 16/09/2023; dicha actuación ingreso a este Departamento en el mes de Octubre/2023, ante los hechos, se Registró en el Sistema de Liquidación PON la Retención de Haberes con la fecha desde que dejo de cumplir funciones (16/09/23). Actualmente la agente Encina González tiene retenidos sus Haberes desde octubre 2023", y al informe se acompañó impresión de Pantalla del Sistema PON";

Que no habiendo hecho uso la sumariada de su derecho a alegar, la Instrucción le dio por decaído el mismo y clausuró las actuaciones sumariales, elaborando su Informe Final, que elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Maira Encina González tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente incurrió en inasistencias en forma injustificada desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, fecha de dictado de la Disposición Nº 1897/23 de la Dirección del Hospital Pediátrico “Dr. Avelino Castelán”;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que, asimismo, en relación a la percepción indebida de haberes, surge del Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, que la agente percibió haberes sin prestar contraprestación desde el 16 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Y, respecto de este punto, es pacífica la jurisprudencia en dicha línea, dado que el concepto de sueldo, haber o remuneración, en el contrato de función o empleo público, es la contraprestación a cargo del Estado, por el desempeño de las tareas propias del cargo que cumple el agente público. No corresponde pago de salarios por funciones no desempeñadas. Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la

doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que "...no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..." (Conforme Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros de la Corte Suprema de la Nación) - (Dictamen 54/97- Expte. N° 4128/94 de la Procuración del Tesoro de la Nación) - (Dictamen Nº 645/14 de la Asesoría General de Gobierno);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 580/24, aconsejando sancionar con Cesantía a la agente Maira Noelia Encina González, DNI Nº 35.165.172, por incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 a su lugar de trabajo (Área Guardia en Emergencia del Servicio de Admisión Hospitalaria del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán"), transgrediendo con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la señora Maira Noelia Encina González, DNI Nº 35.165.172, quien reviste en el cargo administrativo y técnico -administrativo 4 -grupo 4 -apartado 4- CEIC 1026-00- Actividad Central 11 "Atención Hospitalaria" – Sub Programa 2 "Hospital Pediátrico" - actividad específica 1 "Administración", CUOF 105 "Hospital Pediátrico" -jurisdicción 6 "Ministerio de Salud", por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 11:56:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1651-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL-LEY N° 3807-H-

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-162918-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto Reglamentario N° 3108/23 y el Dictamen N° 15/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 40 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera-, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP);

Que el Decreto Nº 3108/23 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por la referida actuación electrónica, la docente Julieta Andrea García, DNI N° 23.514.574, quien revista en un cargo del Escalafón 5 - Docente - Horas Cátedras - CEIC 111-6 Horas Titulares - CUOF N° 1376 Escuela de Educación Secundaria Nº 59 - programa 23-Servicios Educativos - subprograma 3 - Nivel Secundario - actividad específica 1 - Gestión Estatal y Escalafón 5 - Docente - Auxiliar Docente - CEIC 108 - Titular - CUOF N° 1376: Escuela de Educación Secundaria Nº 59 -programa 23 - Servicios Educativos - subprograma 2- Nivel Secundario - actividad específica 1 - Gestión Estatal, dependientes de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentó la solicitud para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecida por la Ley N°

3807-H y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo-Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de Retiro- en el escalafón Docente- dispuesto por el referido Decreto Reglamentario;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el docente, informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, a través del Dictamen N° 15/24, de fecha 16 de abril de 2024, emitió un informe favorable determinando un grado grave de dependencia de la persona con discapacidad certificada Guadalupe Marilyn Sova, DNI N° 46.962.637, para todas las actividades de la vida diaria, por lo que se estima admisible el otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas por algunos de los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 3807-H, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que, se ha establecido que la agente Julieta Andrea García, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), por un total de veinticuatro (24) años, cuatro (4) meses y siete (7) días, y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de Asesoría General de Gobierno; las Direcciones Generales: de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH- y obra Dictamen N° 406/24 de la Asesoría General de Gobierno;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése de baja a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto a la docente Julieta Andrea García, DNI N° 23.514.574, quien revista en un cargo del Escalafón 5 - Docente - Horas Cátedras - CEIC 111 - 6 horas Titulares – CUOF N° 1376 Escuela de Educación Secundaria Nº 59- programa 23 - Servicios Educativos - subprograma 3 - Nivel Secundario - actividad específica 1 - Gestión Estatal y Escalafón 5 - Docente - Auxiliar Docente - CEIC 108 - Titular - CUOF N° 1376 - Escuela de Educación Secundaria Nº 59 – programa 23 - Servicios Educativos - subprograma 2 - Nivel Secundario - actividad específica 1 - Gestión Estatal, dependientes de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la docente Julieta Andrea García, DNI N° 23.514.574, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 3°: Establécese que el beneficio otorgado cesará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1652-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-163110-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto N° 3108/23 y Dictamen N°07/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 40 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera-, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP);

Que el Decreto Nº 3108/23 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por medio de la misma la docente Patricia Evangelina Moglia, DNI N° 23.691.363, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente-CEIC 41-Maestro de Grado Jornada Simple-Titular-programa 23: Servicios Educativos-subprograma 2: Nivel Primario-actividad específica 1: Gestión Estatal-CUOF N° 712: E.E.P. Nº 712, dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentó la solicitud para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecida por la Ley N° 3807-H y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo -Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de retiro- en el escalafón Docente-dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el agente informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió informe favorable, a través del Dictamen N° 07/24;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que se ha establecido que la agente Patricia Evangelina Moglia, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) por un total de veinticuatro (24) años, ocho (8) meses y cuatro (4) días, y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado intervención en el presente trámite, conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de Asesoría General de Gobierno; las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 423/24, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecida por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23 y dése la baja, a la docente Patricia Evangelina Moglia, DNI N° 23.691.363, quien revista en un cargo-Escalafón 5 Docente-CEIC 41-Maestro de Grado Jornada Simple-Titular-programa 23: Servicios Educativos-subprograma 2: Nivel Primario-actividad específica 1: Gestión Estatal -CUOF 712: E.E.P. Nº 712, dependientes de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese, que el beneficio cesará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 incisos a); b); c); d); e); f); g), que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3°: Autorízase, a la Dirección Unidad de recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Patricia Evangelina Moglia, DNI N° 23.691.363, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: Impútase, la erogación que demande el cumplimiento del presente a la partida presupuestaria establecida por el Artículo 17 de la Ley N° 3807-H- Tesoro Provincial-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 11:58:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1653-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: REVOCA DECRETO N°3610/23

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros] E23-2024-15249-Ae, E4-2023-9550-Ae, el Decreto N°3610/23; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación electrónica E4-2023-9550-Ae, se dictó en fecha 6 de diciembre de 2023 el Decreto N°3610/23, el cual dispuso la modificación de la estructura orgánica de la jurisdicción N° 23 con el aval del ex Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que del seguimiento del trámite electrónico tramitado por actuación electrónica N° E4-2023-9550-Ae según consulta del sistema SGT respecto a las actuaciones que preceden al instrumento referido a los antecedentes de hecho y derecho surge que no han tomado intervención la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, ni la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria respecto a la viabilidad técnica y presupuestaria de la medida;

Que, a su turno, el Director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos informa que no se han efectuado erogaciones en virtud del Decreto 3610/23 y por lo tanto, deviene claro que no tuvo principio de ejecución,

Que por otra parte obra informe de la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental señalando que Visto el Decreto 3610/23, en donde se aprueba una modificación a la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos -jurisdicción 23- aprobada por Decreto N° 975/2020, se informa que esta Dirección no tomo intervención previa a la firma del mismo, y que a la fecha de aprobación del mismo, no

existía el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, ya que mismo había sido fusionado, creándose el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en el marco de la Ley N° 3969-A de Ministerios;

Que, del estudio de los actuados, el titular del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, no considera válida la modificación planteada, siendo el responsable de la definición de la organización funcional del Ministerio, por lo que esta área no tiene otra opinión técnica para agregar;

Que por lo tanto las circunstancias de hecho al momento del dictado del Decreto 3610/23, han cambiado y además se encontraba vigente la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A, contemplando las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que en consecuencia no se justifica la oportunidad, mérito y conveniencia para disponer una medida de modificación de la estructura orgánica al finalizar el mandato del Poder Ejecutivo (2019-2023) siendo carente de toda razonabilidad en relación a la oportunidad de su instrumentación;

Que atento a las circunstancias acaecidas, la Gestión de Gobierno (2023-2027) resulta necesario adecuar la estructura orgánica a la nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Artículo 21 de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, estableció las funciones y competencias del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por lo que corresponde la aprobación de una estructura organizativa que responda a tales competencias;

Que del Artículo 124 de la Ley Nº 179-A Código de Procedimientos Administrativos se desprende que: "La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público";

Que en lo concerniente a la revocación del acto administrativo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia la doctrina señala que la validez del acto extintivo, en este supuesto se vincula con la concreta acreditación de que el acto administrativo no armoniza o deviene inadecuado con las actuales exigencias o conveniencias del interés público, (Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, cuarta edición actualizada, 2011, pp. 495/496);

Que el citado autor señala que los cambios en las circunstancias de hecho operados con posterioridad a la emisión del acto son los hechos determinantes que habilitan la emisión de este tipo de actos revocatorios;

Que Cassagne, por su parte, asevera que la revocación por razones de oportunidad aparece como una consecuencia de la modificación de la situación de interés público tenida en cuenta al dictar el acto, al producirse un cambio en las condiciones de hecho existente (Cassagne, Juan Carlos, El acto administrativo, Teoría y Régimen jurídico, ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, p. 419 y ss.);

Que para el Prof. Julio R. Comadira la génesis de la revocación por oportunidad, mérito o conveniencia opera no solo para adaptar el accionar de la Administración a las nuevas circunstancias de hecho –diferentes de las apreciadas originalmente- sino también a partir de la nueva valoración de aquéllas o de las actuales exigencias del interés público (Comadira, Julio R., El acto administrativo, ed. La Ley, Buenos Aires, 2003, pp. 235 y ss.);

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, dejando constancia de la inexistencia del principio de ejecución del acto administrativo en pugna, siendo procedente entonces la revocatoria propiciada;

Que en virtud de todo lo expuesto, es procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Revóquese el Decreto N°3610/23 de conformidad al Artículo 124 de la Ley 179-A, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1654-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY Nº 3807-H-

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-160070-Ae; la Ley N° 3807-H y el Decreto N° 3108/23; el Dictamen N° 05/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente actuación electrónica, la docente Mariela Andrea Nicoloff, DNI N° 25.643.969, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente - CEIC 71 - Psicopedagogo - Titular - Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 5: Educación Especial - actividad específica 1: Gestión Estatal - CUOF N° 1184: E.E.E. Nº 12, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta la solicitud del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecida por la Ley N° 3807-H, conforme al procedimiento fijado en el Decreto Reglamentario N° 3108/23, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil (Ley N° 3807-H); el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo - Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de retiro -en el escalafón Docente- dispuesto por el referido Decreto Reglamentario;

Que de conformidad con el procedimiento instaurado por Decreto N° 3108/23, el Organismo en el cual presta servicios el agente solicitante informa que podrá prescindir de los servicios del mismo, sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió informe favorable a la solicitud efectuada por la peticionante a través de su Dictamen N° 05/24;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el párrafo anterior, dentro del

término de treinta (30) días de su conocimiento; La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que si el agente beneficiario del Retiro se encuentra en los términos de los Artículos 73 o 74 de la Ley N° 800-H, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional procederá de oficio a iniciar el trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 3108/23, Reglamentario de la Ley N° 3807-H;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que la agente Mariela Andrea Nicoloff, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) por un total de dieciséis (16) años y siete (7) meses, y el monto del haber del retiro determinado cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo en lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente, al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios, perteneciente a la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 405/24, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH- a través del Dictamen N° 05/24; realizando sus intervenciones pertinentes conforme el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecida por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése la baja a la docente Mariela Andrea Nicoloff, DNI N° 25.643.969, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 71 - Psicopedagogo – Titular - Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 5: Educación Especial - actividad específica 1: Gestión Estatal - CUOF N° 1184: E.E.E. Nº 12, dependientes de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que, el beneficio cesará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos a) Jubilación del titular en el régimen provincial; b) Renuncia al haber de retiro; c) Fallecimiento del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil, oportunidad en que se otorgará a los causa-habientes los derechos que correspondan de acuerdo con el régimen previsional vigente; d) Pérdida inculpable de responsabilidad en el ejercicio de cuidados personales por parte del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil en relación a la persona con discapacidad a su cargo; e) Fallecimiento de la persona con discapacidad; f) Pérdida de vigencia del Certificado Único de Discapacidad de la persona por la cual se obtuvo el beneficio; g) Rehabilitación del diagnóstico funcional de la persona con discapacidad, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección Unidad de recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Mariela Andrea Nicoloff, DNI N° 25.643.969, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%) y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente, a la partida presupuestaria establecida por el Artículo 17 de la Ley N° 3807-H- Tesoro Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1655-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY Nº 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-7369-Ae; la Ley N° 3807-H; el Decreto N° 3108/23; el Dictamen favorable N° 27/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció el Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 4º de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad sin límite de edad;

Que por Decreto Nº 3108/23 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por la referida actuación electrónica, la docente Teresita Lucía Siebold, DNI N° 25.303.158, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 17- Maestro de Sección Jornada Simple-Titular-programa 23: Servicios Educativos-subprograma 1: Nivel Inicial-actividad específica 1: Gestión Estatal-CUOF N° 1087: Jardín de Infantes Nº 67, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentó la solicitud para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecida por la Ley N° 3807-H, y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo -Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de retiro- en el escalafón Docente- dispuesto por el referido Decreto Reglamentario;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios la docente, informa que podrá prescindir de los servicios de la misma sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H- a través del Dictamen N° 27/24, emitió informe de grado de dependencia; y asimismo el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, dió como admisible el referido beneficio hasta que se disponga lo contrario, el que cesará conforme los parámetros establecidos en el Artículo 14- incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que la agente Teresita Lucía Siebold, DNI N° 25.303.158, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por un total de dieciséis (16) años, cinco (5) meses y el monto del haber del retiro determinado cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración, dependientes de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 17 de la Ley N° 3807-H;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y su Decreto Reglamentario Nº 3108/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Docentes de Asesoría General de Gobierno; las Direcciones Generales de Recursos Humanos; y de Finanzas y Programación Presupuestaria, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Del CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése la baja, a la Resolución N° Res-2024-1683-29-1655-MECCyT-, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Otórgase, el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por Ley N° 3807-H- y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése la baja a la agente Teresita Lucía Siebold, DNI N° 25.303.158, quien revista en un cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 17- Maestro de Sección Jornada Simple-Titular-programa 23: Servicios Educativos-subprograma 1: Nivel Inicial-actividad específica 1: Gestión Estatal-CUOF N° 1087: Jardín de Infantes Nº 67, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese que el beneficio otorgado cesará, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos: a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 4°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Teresita Lucía Siebold, DNI N° 25.303.158, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%), y a efectuar las retenciones y/o descuentos, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad" establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 3807-H- Tesoro Provincial-, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1656-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-1798-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 18 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Velazco, Miriam Elizabeth C/ Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 8060/2022-1-C", que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la manda judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Miriam Elizabeth Velazco DNI Nº 13.439.259 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia, ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a Incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Título y Antigüedad. Asimismo, respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº877-B.- II.-Previa Caución Juratoria, de acuerdo a lo establecido en los considerandos.- III.-Confeccionar la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden.- IV.- Imponiendo las costas ... V.-Regístrese. Protocolícese. Notifíquese." Firmado: Lavenas Fernando Luis, Juez 1ra. Instancia;

Que en tal virtud, corresponde reconocer a la agente Miriam Elizabeth Velazco, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir la liquidación en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; todos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Fiscalía de Estado; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, ésta con Dictamen Nº 635/24, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 540/24 realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto y a los fines de dar pleno cumplimiento a la sentencia recaída en autos, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 18 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Velazco, Miriam Elizabeth C/ Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 8060/2022-1-C", que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la agente Miriam Elizabeth Velazco, DNI Nº 13.439.259, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase a liquidar en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer a los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a abonar, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, en los términos de la Sentencia ya citada.

Artículo 4°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Control de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 02 – Secretaria General de Gobernación, a que, auditen y autoricen la planilla de

liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo 3° del presente Decreto, conforme en la Sentencia la cual se pretende instrumentar.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1657-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-7040-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa Sodja.com.ar S.R.L, CUIT N° 30-71145985-1, con domicilio en Nicolás Rojas Acosta Nº 205, Unidad Funcional Nº 16, Polígono 00-17, Parque Industrial Barranqueras, Provincia del Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la ampliación de su planta industrial por incorporación de tecnología de última generación para fabricación de letras corpóreas, ubicada en el Parque Industrial de Barranqueras, Unidad Funcional 16, Polígono 00-17, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I y fue aprobado por Resolución Nº 1485 en fecha 03 de julio de 2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el Artículo 29 de la Ley Nº 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones técnico-jurídicas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Asesoría General de

Gobierno, mediante Dictamen N° 712/24, sin objeciones que formular a la viabilidad de la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Sodja.com.ar S.R.L, CUIT N° 30-71145985-1, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Agrónomo Hernán Javier Gonzalo Halavacs, Documento Nacional de Identidad N° 29.702.725, autorizado al efecto por Decreto N° ……., **en adelante denominado "La Provincia"**, por una parte y por la otra la empresa Sodja.com.ar S.R.L CUIT N° 30-71145985-1, representada por el Sr. Alexis Vladimir Sodja Wilde, DNI Nº 28.888.442, en su carácter de socio gerente, en adelante denominada "**La Empresa**", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios N[ros.] 166/18 y 877/24, sujeto a las siguientes cláusulas: ----------

I. Obligaciones de la empresa
Primera: Objeto
La Empresa se obliga a realizar la ampliación de su planta industrial por incorporación de tecnología de última generación para fabricación de letras corpóreas, ubicada en el Parque Industrial de Barranqueras, Unidad Funcional 16, Polígono 00-17, Provincia del Chaco. -------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la ampliación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos veintitrés millones once mil novecientos ochenta y tres ($ 23.011.983,00). A los fines de este Convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda. --------

Tercera. Plan de producción:
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Letras corpóreas distintos tipos: Primer (1°) año a Quinto (5°) año: 59.960 cm^2/año. ----------
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. ----------

Cuarta: Mano de obra:
La Empresa se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial a ampliar promocionado, un total de tres (3) personas, durante el transcurso del 1° al 5° año, todas ellas en relación de dependencia. ----------
Asimismo, mediante formulario 931 de AFIP la Empresa informa que actualmente tiene dieciséis (16) empleados en relación de dependencia. Por lo tanto, la Empresa se obliga a tener un total de diecinueve (19) empleados en relación de dependencia, durante el transcurso del 1° al 5° año. ----------

Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -------

Quinta: Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la instalación de la ampliación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. ----------

Sexta: Suministro de información:
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N$^{ros.}$ 166/18 y Nº877/24. ----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:
La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. --------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-. ----------
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Décima Primera: Contaminación ambiental:
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente Convenio. ----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. ----------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------

a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. ----------
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. ----------
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. ----------
d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. ----------

e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente Convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. ----------

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en el Inciso a) y c) a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: setenta por ciento (70%); tercer (3º) año: sesenta por ciento (60%); cuarto (4º): cincuenta por ciento (50%); y el quinto (5º) año: treinta por ciento (30%). ----------

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, ampliación de industrias (incremento 51/100%), ambos del Decreto N°1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I.----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado solamente por la parte incremental. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día ....., **plazo que corresponde a cinco (5)** años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05. ----------

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. ----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la Cláusula Quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por los Decretos Nros. 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21, 846/21 y Decreto N° 3673/23. ----------

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. ----------

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un Convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18. ----------

Décima Novena: Penalidades:
El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto Nros. 166/18 y 877/24. ----------

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. ----------

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:
A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia y La Empresa en Nicolás Rojas Acosta Nº 205, Unidad Funcional Nº 16, Polígono 00-17, Barranqueras, Provincia del Chaco. Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los.....días del mes de .....de 2024. ----------

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1658-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-1178-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial N° 99 de fecha 9 de abril de 2024 recaída en autos caratulados: "López, Rosana Carina; Marques, Isabel Ana C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 11.835, año 2023-1-C, que se tramita ante la Sala Tercera, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Modificar el punto I de la sentencia dictada en fecha 07/03/24 y en consecuencia, haciendo lugar a la Acción de Amparo deducida por Rosana Carina López e Isabel Ana Marques y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, Poder Ejecutivo a liquidar y abonar a las actoras la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del DecretoNº1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, a la que se le adicionarán los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueron exigibles, a cuyo fin deberá practicarse planilla. II.- Imponer las costas de Primera Instancia ... III.- Imponer las costas en la Alzada ... IV.- Notifíquese, regístrese, protocolícese y oportunamente devuélvase. Firmado: Dra. María Teresa Varela - Juez Sala Tercera- Dra. Fabiana A. Bardiani - Juez Sala Tercera- Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a las señoras Rosa Carina López e Isabel Ana Marques , quienes revisten el carácter de

agentes retiradas el reajuste del haber de retiro por el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, derivada de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, desde el 1 de abril de 2023, en la forma y condiciones allí dispuestas, conforme el Artículo 14 y concordantes de la Ley Nº 2871-H con más los intereses a calcular;

Que, las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual), y capitalizables semestralmente a partir de la notificación de la demanda hasta la aprobación de la liquidación judicial. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud;; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; Fiscalía de Estado, solicitando la continuidad de su trámite, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 482/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 650/24, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 99 de fecha 9 de abril de 2024 recaída en autos caratulados: "López, Rosana Carina; Marques, Isabel Ana C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 11.835, año 2.023-1-C, que se tramita ante la Sala Tercera, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a las señoras Rosana Carina López, DNI 18.145.492 y a Isabel Ana Marques, DNI Nº 18.436.197 a liquidar y abonar la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados

conforme los argumentos expuestos en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese, conforme la Manda Judicial, al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a las señoras Rosana Carina López, DNI 18.145.492 y a Isabel Ana Marques, DNI Nº 18.436.197, las sumas adeudadas en concepto de "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° creada por Decreto Nº 1098/23 tv, todo con más intereses por el diferimiento temporal en el pago,

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1659-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL - JORNALIZADOS POR DÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2024-5886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, propicia la prórroga y designación del Personal Transitorio Jornalizado por día, que se encuentran llevando a cabo las políticas de Estado definidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las incumbencias establecidas por Ley N° 3969-A de Ministerios, con responsabilidad, compromiso, eficacia y eficiencia, siendo imprescindible la disponibilidad de las personas requeridas;

Que el objetivo del Gobierno Provincial, es fortalecer las misiones y funciones de las distintas jurisdicciones que lo integran, siendo el capital humano el eje y sostén cotidiano en la ejecución de las diferentes políticas gubernamentales;

Que el carácter de Personal Transitorio Jornalizado por día, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que al vincular la categoría del personal con su nivel de instrucción, se establece un mecanismo claro y objetivo para la clasificación y valoración del Personal Transitorio Jornalizado, promoviendo así un entorno de trabajo que premia la capacitación y la competencia; esta aproximación se propone para solidificar un criterio uniforme y evitar arbitrariedades en la asignación de categorías, garantizando un trato equitativo y coherente conforme con los estándares establecidos por la Ley N° 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que el proceso de relevamiento de las certificaciones de prestación de servicios del personal sigue en revisión, lo que podría conllevar a futuras designaciones o prorrogas;

Que la medida propiciada cuenta con la intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, ambas dependientes de la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Recursos Humanos; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo a lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Desígnase a partir del 1 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a las personas que figuran en Planilla Anexa al presente decreto, como Personal Transitorio Jornalizado por Día, en la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la ex jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente de los contratos para el Personal Transitorio Jornalizado por Día, previa certificación mensual del cumplimiento de sus funciones, por parte de los responsables del área donde prestan servicios los interesados.

Artículo 3º: Encuádrese el carácter de Personal Transitorio Jornalizado por día, en las disposiciones del Artículo 4°-punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

Artículo 4º: Establécese que el Personal Transitorio Jornalizado por Día, será categorizado de acuerdo con su nivel de instrucción, siguiendo los lineamientos establecidos en los Considerandos y articulado precedentes.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la ex jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

N°	Apellido y nombres	DNI N°	CEIC
1	Chávez, Eliseo Daniel	31.630.889	N° 844- Categoría ayudante
2	Gauna, Mario Ariel	27.221.641	N° 844- Categoría ayudante
3	Giménez, José Ezequiel	34.431.224	N° 845- Categoría aprendiz
4	Ibáñez, Alcides Rubén	28.048.041	N° 845- Categoría aprendiz
5	López, Héctor Sebastián	37.704.156	N° 845- Categoría aprendiz
6	Ojeda, Santos Gabriel	21.348.715	N° 844- Categoría ayudante
7	Romero, José	11.855.106	N° 845- Categoría aprendiz
8	Romero, Ricardo Alberto	20.448.690	N° 845- Categoría aprendiz
9	Sánchez, Diego Maximiliano	36.973.273	N° 844- Categoría ayudante
10	Soler, Pedro Tomas	14.085.336	N° 844- Categoría ayudante
11	Sosa, Ramón Hugo	16.368.067	N° 845- Categoría aprendiz
12	Vallejos, Luisa Dionisia	18.395.073	N° 844- Categoría ayudante
13	Vega, Saúl Alberto	26.812.676	N° 845- Categoría aprendiz

La presente Planilla Anexa consta con trece (13) personas.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1660-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-37793-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 08/23, se designó como Ministra de Desarrollo Humano a la Dra. Carina Gabriela Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, a partir del 10 de diciembre de 2023;

Que por medio de la misma, se propicia la designación a partir del 05 de septiembre de 2024, como Personal de Gabinete de la CP. Claudia Lorena Kaenel Fouine, DNI N° 23.691.361, para cumplir funciones de colaboradora de la citada funcionaria, en carácter de Coordinadora Provincial del Plan ÑACHEC, creado por Decreto N° 384/24;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase a partir del 05 de septiembre de 2024, a la CP. Claudia Lorena Kaenel Fouine, DNI N° 23.691.361, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Humano- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del cargo del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo precedente del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Desarrollo Humano, desempeñando funciones como Coordinadora Provincial del Plan ÑACHEC, creado por Decreto N° 384/24, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1661-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E24-2024-4475-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de los contratos bajo la modalidad de locación de servicios oportunamente autorizados por el Decreto Nº 1165/24, a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con las personas que se desempeñan en diferentes actividades de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA) y de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE);

Que en tal virtud, resulta pertinente facultar al presidente de la Administración Provincial del Agua (APA) y Jefe Ejecutivo de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE), Dr. Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI Nº 16.119.678, a celebrar tres (3) contratos de locación de servicios con las citadas personas;

Que los interesados poseen los conocimientos técnicos y profesionales necesarios, así como la idoneidad requerida, a fin de satisfacer las necesidades específicas que demandan las acciones tanto de la Administración Provincial del Agua- APA-, como de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE);

Que el monto mensual a percibir por el personal contratado, fue fijado en virtud de la formación y capacitación, las funciones asignadas y la carga horaria a cumplir;

Que asimismo, se estipula que la remuneración percibida por los mismos, será incrementada conforme con los porcentajes de los aumentos previstos para el personal de planta permanente, según la escala salarial vigente para el Escalafón General;

Que la medida propuesta se encuadra en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4º- punto 2- inciso a) y el Artículo 5º- punto 2- inciso b) de la Ley Nº 292-A;

Que han tomado intervención el Departamento de Gestión Administrativa, la Dirección Administración y la Unidad de Planificación sectorial jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Secretaría General de Gobernación y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Administración Provincial del Agua y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Presidente de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI Nº 16.119.678, a celebrar tres (3) contratos de locación de servicios, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con las personas detalladas en Planilla Anexa I, conforme con el Modelo de Contrato aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.), según consta en Planilla Anexa II al presente instrumento legal, y de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual del contrato de locación de servicios autorizado por el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables de las áreas donde presta servicios el personal contratado.

Artículo 3°: Establécese que la remuneración percibida por cada agente detallado en la Planilla Anexa I del presente Decreto, será incrementada conforme con los porcentajes de aumentos previstos para el personal de planta permanente, según la escala salarial vigente para el Escalafón General.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las previsiones del Artículo 4º- punto 2- inciso a) y del Artículo 5º- punto 2- inciso b) de la Ley Nº 292-A.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la Partida 100- Subpartida 120, del presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua (APA)
Prórroga de Contratos de Locación de Servicios

Nº	Apellido/s y Nombre/s	DNI Nº	Función	Ubicación	Monto mensual inicial	Partida 100–subpartida 120
1	**Diez, Romina Tatiana**	35.288.290	Hidrogeología Subterránea	CEIC Nº 838-Personal de Gabinete-Actividad Central 1-Actividad Central-Actividad Específica 3-Proyecto y Control de Obras -CUOF Nº 15 -Dirección Obras y Mantenimiento -Jurisdicción 24-APA.	$ 993.000,00	Programa 11: Gestión del Riesgo Hídrico – Actividad 2: Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial (11-0-0-2)
2	**Rebori, Dana Elizabeth**	25.904.843	Gestiones Administrativas	CEIC Nº 838-Personal de Gabinete-Actividad Central 1 -Actividad Central –Actividad Específica 1 -Conducción Superior -CUOF 1 -Directorio -Jurisdicción 24 -APA.	$ 993.000,00	Programa 11 -Gestión de Riesgo Hídrico -Actividad 1: Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico (11-0-0-1)
3	**Voiquevichi, Oscar Alejandro**	29.925.715	Gestiones Administrativas	CEIC Nº 838 -Personal de Gabinete –Actividad Central 1 -Actividad Central -Actividad Específica 1 -Conducción Superior -CUOF Nº 1 -Directorio -Jurisdicción 24 -APA.	$ 993.000,00	Programa 1: Actividad Central -Actividad 1: Conducción Superior (1-0-0-1)

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

Planilla Anexa II
Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua
Modelo contrato aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.)

------Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar, debidamente autorizada por Decreto Nº _____, como Locatario y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte, y por la otra el Ing. _____ - DNI Nº _____, Clase _____, de nacionalidad argentina, de estado civil _____, con domicilio real en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco) que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones de _____ en la Dirección _____, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo para la Administración Pública.----------

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas por la Ley N° 292-A.--------

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. Le serán además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.------

CUARTA: EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de PESOS _____ ($_____) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios incluidos por el Estado para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley Nº 505-H y su Decreto Reglamentario. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.---

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudios; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales y 5º) Por razones militares. La Licencia Anual Ordinaria le será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.----------

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCATARIO no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley Nº 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato, el LOCADOR fuere incorporado al Servicio Militar Obligatorio, el mismo

caducará de pleno derecho a la fecha de su incorporación.----------

SÉPTIMA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del _____ y hasta el _____, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el primero que se celebra con el LOCADOR, habiendo quedado resuelto el anterior de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior.----------

OCTAVA: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales. El LOCADOR en _____ de la ciudad de Resistencia (Chaco), y el LOCATARIO en Ruta Nicolás Avellaneda Km 12.5, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.----------

NOVENA: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.-

DÉCIMA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.----------

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1662-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 133/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33664-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliario, por un período estimado de doce (12) meses, destinado a la paciente del **Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. **Castelán**", Emma Arely Peralta, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, quién fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 133/24, autorizado por Decreto N° 1363/24, con encuadre en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 135/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Fermay S.R.L., CUIT N° 30-70960144-6, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos ochenta y seis millones trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 586.396.854,24). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos quinientos ochenta y seis millones trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 586.396.854,24);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 248/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, mediante informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 133/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliario, por un período estimado de doce (12) meses, destinado a la paciente del **Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. **Castelán**", **Emma Arely Peralta**, DNI N° 59.174.156, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, quién fue diagnosticada con síndrome de intestino corto secundario o válvula intestinal por atresia intestinal; a la oferta N° 1 de la firma Fermay S.R.L., CUIT N° 30-70960144-6, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos ochenta y seis millones trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 586.396.854,24). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos quinientos ochenta y seis millones trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 586.396.854,24).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Fermay S.R.L., CUIT N° 30-70960144-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 16 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1663-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-8023-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 13 de mayo de 2024 recaída en autos caratulados "Anelli Gerzel, Walter Alejandro C/Policía de la Provincia del Chaco; Superior Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 3175/24-1, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 9, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Haciendo Lugar a la Acción de Amparo promovida por el Sr. Walter Alejandro Anelli Gerzel, y en consecuencia, ordenando al Gobiemo de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes para que sea nombrado en el menor grado de la escala jerárquica policial que corresponda en el plazo de diez (10) días de presentados por el amparista los estudios médicos requeridos al momento del ingreso actualizados (afín de acreditar que el estado de salud física y psíquica evaluados en dicha oportunidad no ha sufrido modificación alguna) y siempre que no registre antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Dec. 2054/08, y los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden II. Imponiendo las costas ... III. Notifíquese ... ". Firmado: Alicia Susana Rabino, Juez 1ra. instancia;

Que en tal sentido corresponde dar cumplimiento a la orden judicial impartida, disponiendo el nombramiento del ciudadano Walter Alejandro, Anelli Gerzel DNI Nº 41.416.630, en la Policía Provincial, en el menor grado de la escala jerárquica policial;

Que por el Departamento Medicina Laboral, fue sometido a evaluaciones médicas pertinentes, determinándose su capacidad psicofísica para la función policial y la correspondiente portación de arma de fuego, conforme lo requerido por el órgano regulador, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC);

Que han tomado intervención: las Direcciones de Asesoría Letrada Policial y de Personal, todas dependientes de la Jefatura de Policía; la Contaduría General; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por Dictamen Nº 69/24 ; sin ofrecer reparos y la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 630/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 712/24, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 13 de mayo de 2024 recaída en autos caratulados "Anelli Gerzel, Walter Alejandro C/Policía de la Provincia del Chaco; Superior Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción de Amparo", Expte. N° 3175/24-1, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 9, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º: Autorícese, conforme a lo dispuesto por la manda judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley Nº 1092 –A, a la modificación parcial de estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción 21 – Policía de la Provincia del Chaco en la categoría 5 – personal de seguridad – Personal Subaltemo – Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad – agente – CEIC Nº 19 – grado 8 – en el programa 14 – formación policial – actividad específica 2 – asistencia al alumnado - CUOF Nº 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 4º: Nómbrese, conforme la Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente instrumento, al ciudadano Walter Alejandro, Anelli Gerzel DNI Nº 41.416.630 en la categoría 5 - personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – agente – CEIC Nº 19 – grado 8 – en el programa 14- formación policial – actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado – CUOF Nº 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 5º: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Por intermedio de la Dirección Asesoría Letrada Policial, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1664-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3908-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia interlocutoria de fecha 12 de abril de 2024 dictada en los autos caratulados: "Tabaqui, Cristian Sebastián C/ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; Poder Ejecutivo Provincial; S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte Nº 622/24, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: "VIII) Conforme los términos de la petición efectuada en el pto. V, en consideración de los hechos alegados y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, corresponde disponer Medida Cautelar, en los términos del art. 249 del C.P.C.C., ordenando a los accionados Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial Sostenible y/o Poder Ejecutivo Provincial, que en el plazo de dos (2) días, de notificados, disponga la recontratación/prórroga del decreto Nº98/23 y que se abstengan de aplicar, dictar y ejecutar actos administrativos que impidan el ejercicio del derecho a la continuidad laboral, así como todo acto arbitrario tendiente a impedir la percepción integra del salario. Asimismo, se mantenga la situación de revista que tenía al 31/12/2023 (decreto Nº98/23), asignándose la remuneración correspondiente con los aumentos salariales que recibieron los trabajadores que tuvieron continuidad conforme la tutela prevista en elart.2de la Ley Nº3946-A y en los artículos 2 y 3 de laLeyNº3947-A, hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal.- ..". Firmado: Sergio Andrés Bosch – Juez del Trabajo N° 3;

Que corresponde dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos, conservando la situación de revista del señor Cristian Sebastián Tabaqui, DNI N° 29.982.406, como personal

Jornalizado y absteniéndose la Administración de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal, ambas áreas dependientes del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 714/24 sin ofrecer reparos a la medida; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 69/24 , realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin reparos que formular a la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente sentencia interlocutoria de fecha 12 de abril de 2024 dictada en los autos caratulados: "Tabaqui, Cristian Sebastián C/ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; Poder Ejecutivo Provincial; S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar" Expte Nº 622/24, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Manténgase, conforme la manda judicial, la situación de revista del señor Cristian Sebastián Tabaqui, DNI N° 29.982.406, al 31 de diciembre de 2023 (Decreto Nº 98/23), asignándose la remuneración correspondiente en carácter de Personal Transitorio Jornalizado por Día, CEIC N° 845 – Categoría Aprendiz, desde el 12 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 4º: Autorícese conforme lo estipulado en la Sentencia Judicial, a las Direcciones de Unidad de Recursos Humanos y Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente del contrato de Jornalizado por Día del

señor Cristian Sebastián Tabaqui, DNI N° 29.982.406, CEIC N° 845 – Categoría Aprendiz, previa certificación mensual del cumplimiento de sus funciones, por parte del responsable del área donde preste servicios.

Artículo 5º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la ex jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1665-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20274-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del XXIII° Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA), tendrá lugar el **XXI Congreso Internacional de Derecho Administrativo y Buen Gobierno,** acontecimiento que tendrá lugar desde el 23 al 27 de septiembre de 2024, inclusive, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que el mencionado acontecimiento, cuenta con la presencia de juristas y académicos de más de veinticinco países donde participara la Asesora General de Gobierno de la Provincia del Chaco, y con la asistencia de los principales referentes del derecho administrativo de habla hispana;

Que la señora Asesora General de Gobiemo, Dra. María Alejandra Ferreyra, DNI N° 25.274.720, expondrá sobre "Políticas Públicas en Ordenamiento Territorial. El fin Público de la Tierra Pública y sus peligros" en el aludido Foro Iberoamericano;

Que es una indeclinable voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) el fortalecimiento y promoción del desarrollo académico y educativo en todas sus formas, como también el compromiso con la excelencia profesional y la formulación de políticas públicas;

Que, asimismo, representa un prestigio institucional la presencia de un funcionario de la Provincia en un foro académico de esta envergadura; y en este orden de ideas, la formación continua permite la aprehensión de métodos y regulaciones comparativos;

Que, como consecuencia lógica, el apoyo del Estado a la formación continua de sus funcionarios, demuestra un compromiso con el desarrollo profesional de estos, lo que se traduce en una mejora de la calidad del servicio, conduciendo a mejores resultados en torno a la eficiencia y eficacia;

Que en virtud de la importancia de este evento, corresponde declarar al mismo, de Interés Provincial, y destacar la labor de la señora Asesora General de Gobierno, Dra. María Alejandra Ferreyra, en su calidad de ponente en el XXIII° Congreso Internacional de Derecho Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el **XXI Congreso Internacional de Derecho Administrativo y Buen Gobierno,** en el marco del XXIII° Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA), el cual se llevará a cabo desde el 23 al 27 de septiembre de 2024, inclusive, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, de acuerdo a los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Distíngase la ponencia escrita de la señora Asesora General de Gobierno, Dra. María Alejandra Ferreyra, DNI N° 25.274.720, titulada "Políticas Públicas en Ordenamiento Territorial. El fin Público de la Tierra Pública y sus peligros" la cual, además, ha de exponerse en forma oral, en el aludido Foro Iberoamericano.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-1666-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-14539-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables destinados a cubrir el consumo por un periodo estimado de tres (3) meses del servicio de Microbiología **Clínica perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud,** por un monto aproximado de pesos ochenta millones once mil novecientos veintiocho con dieciséis centavos ($ 80.011.928,16);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos descartables destinados a cubrir el consumo por un periodo estimado de tres (3) meses del servicio de Microbiología **Clínica perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud,** por un monto aproximado de pesos ochenta millones once mil novecientos veintiocho con dieciséis centavos ($ 80.011.928,16); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Reactivos/Descartables que, como Anexos I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- **Servicio de Microbiología Clínica, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando".**

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatoria 1177/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública- Programa 11- Suprograma 1- Actividad/Obra 4- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos descartables destinados a cubrir el consumo por un periodo estimado de tres (3) meses del servicio de Microbiología Clínica perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ochenta millones once mil novecientos veintiocho con dieciséis centavos ($80.011.928,16). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Salud, o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdireccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos descartables, se entregarán previa coordinación en el Servicio de Microbiología **Clínica, perteneciente al Hospital "Dr, Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.**
Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por

el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Aceite de inmersión X 100 ml. Frasco	6
2	Aguja descartable 25 G X 5/8" X 100 unidades. Cono naranja. Caja	10
3	Aguja descartable 25 X 8 21 G X 1" X 100 unidades. Cono verde. Caja	20
4	Capsulas de Petri descartables de 55 X 15 mm X unidad. Unidad	200
5	Capsulas de Petri estériles de 90 mm X 15 mm X 150 unidades. Unidad	120
6	Cepillo de cerda cabo de alambre para tubo p/ de hemolisis – khan. Unidad	20
7	Colorante giemsa X 1 litro. Frasco	12
8	Colorante May Grünwald X 1000 ml. Frasco	10
9	Crioviales de polipropileno estériles de 2 ml. Bolsa X 50 unidades. Sobres	4
10	Cubreobjetos de 18 X 18 X 200 unidades. Buena calidad (sin hongos). Caja	50
11	Cubreobjetos 22 X 22 X 200 unidades. Buena calidad (sin hongos). Caja	2
12	Cubreobjetos 24 X 60 X 100 unidades. Buena calidad (sin hongos). Caja	1
13	Filtros de jeringa estériles (0,2 – 0,22 um) X 50 unidades. Sobre	1
14	Frascos colectores estériles para orina X 150 ml (57 X 73 mm) X 450 unidades. Bolsa	5
15	Guantes de nitrilo sin talco médium X 100 unidades. Caja	10
16	Hisopos estériles de algodón X 100 unidades de algodón. Bolsa	4
17	Lámpara para microscopio de 6V 20W G4, FHD, BIPIN. Unidad	6
18	Lápiz demográfico rojo X 12 unidades. Caja	2
19	Lápiz demográfico negro X 12 unidades. Caja	3
20	Mangos de Khole (Porta ansas). Unidad	20
21	Micropipeta volumen fijo 100 Ul. Unidad	2
22	Micropipeta volumen fijo 200 Ul. Unidad	2
23	Micropipetas de volumen variable 20 a 200 Ul. Unidad	2

24	Pipeta automática de volumen variable, autoclavable 5 – 50 Ul. Unidad	2
25	Pipeta automática de volumen variable, autoclavable 0,5 – 10 Ul. Hipette. Unidad	2
26	Pipeta automática de volumen variable autoclavable 100 – 1000 Ul. Hipette. Unidad	2
27	Pipeta pasteur no estériles de 3,0 ml. X 1000 unidades. Caja	4
28	Pipetas pasteur estéril, envase individual X 3 ml. Unidades	500
29	Portaobjetos de vidrio 75 X25 X 1 mm. Canto pulido X 50 unidades VT. Caja	90
30	Precinto metálico para frascos de penicilina X 1000 Ul. Sobre	5
31	Pipetas de caucho. Unidad	5
32	Timer digital hasta 100 min. Unidad	6
33	Tapones de goma para frascos penicilina X 1000 U. Unidad	5
34	Tapones para uso bacteriológico (amarillos) para tubos de ensayo X 50 unidad. Sobres	40
35	Tapones para uso bacteriológico (blancos) para tubos de hemolisis X 50 unidades. Sobres	40
36	Tips amarillos con corona para socorex X 1000 unidades. Bolsa	30
37	Tips amarillos sin corona para socorex X 1000 unidades. Bolsa	10
38	Tips azules para pipetas 100 a 1000 Ul X 1000. Unidad	5
39	Tips con filtro para pipeta 10P Bioht de 0.,5 – 10 Ul. Libre de Rnasas y Dnasas y pirógenos X 96 unidades en Rack. Unidades	55
40	Tips con filtros para pipeta 20P biohit, de 0,5 – 20 Ul. Libre de Rnasas Dnasas y pirógenos X 96 Unidades en Rack. Unidad	50
41	Tips con filtro para pipeta Biohit 100, de 50 – 100 UL. Libre de Rnasas y Dnasas X 96 unidades en Rack. Unidad	25
42	Tips con filtro para pipeta Biohit200, de 20 – 200 Ul. Libre de Rnasas y Dnasas X 96 unidades en Rack. Unidades	50
43	Tips con filtro para pipeta socorex, de 100 a 1000 Ul. Libre de Rnasas y Dnasas X 96 unidades	50

44	Tubo cónico polipropileno, estériles, envase individual X 15 ml X 500 U. Sobres	10
45	Tubo de ensayo de vidrio. Unidad	1.000
46	Tubo de fondo cónico de PP X 1000 unidades. Bolsa	8
47	Tubo de hemolisis de vidrio pared reforzada X 1000 U. Caja	8
48	Tubo de Khan de vidrio X 1000 unidades. Caja	6
49	Tubo eppendorf X 0,6 ml (color natural) con tapa X 1000. Bolsa	3
50	Tubo eppendorf X 1,5 ml (color natural) con tapa X 1000. Bolsa	6
51	Tubo eppendorf estériles de 1,5 libre de Rnasas y Dnasas. Caja X 500 unidades. Bolsa	10
52	Tubo gel acelerador 3 ml 12 X 75 c/ etiq y activ X 1000 U. Caja	4

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los descartables y reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos descartables y reactivos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Microbiología Clínica perteneciente al Hospital "Dr. Julio C.Perrando", según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de Insumos Reactivos/Descartables

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 12:28:24 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1667-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 125/24 (SEGUNDO LLAMADO)

VISTO: Las actuaciones electrónicas N[ros.] E2-2024-16531-Ae, E6-2024-22886-Ae, los Decretos N[ros.] 815/24 y 1227/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer a los cuatro (4) Grandes Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes de Ministerio de Salud, por el periodo de noventa (90) días;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 82/24 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 815/24 (tramitado por actuación electrónica N° E6-2024-22886-Ae);

Que a través de Decreto N° 1227/24, tramitado por la mencionada actuación electrónica, se adjudicó la citada Licitación Pública, autorizando en su Artículo 3° a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por las reducciones realizadas, por cuestión de oferta; por un monto estimado de pesos quinientos sesenta y cinco millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con cincuenta centavos ($ 565.519.441,50);

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 125/24 (segundo llamado), autorizado por Decreto N° 1227/24, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 130/24, aconsejó reducir los renglones N[ros] 1 en 166 unidades (de 670 a 504), 2 en 40 unidades (de 130 a 90), 3 en 170 unidades (de 230 a 60) y 4 en 180 unidades (de 300 a 120), todos por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la Biofar S.A., CUIT N° 30-70780073-5, los renglones N[ros.] 1 (en 504 unidades), 2 (en 90 unidades), 3 (en 60 unidades) y 4 (en 120 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos veintiún millones quinientos cuarenta mil ($ 621.540.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos seiscientos veintiún millones quinientos cuarenta mil ($ 621.540.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 247/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada con el agregado de la documentación requerida y mediante informe presentado por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 125/24 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer a los cuatro (4) Grandes Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes de Ministerio de

Salud; por el periodo de noventa (90) días, a la oferta N° 1 de la Biofar S.A., CUIT N° 30-70780073-5, los renglones Nros. 1 (en 504 unidades), 2 (en 90 unidades), 3 (en 60 unidades) y 4 (en 120 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos veintiún millones quinientos cuarenta mil ($ 621.540.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos seiscientos veintiún millones quinientos cuarenta mil ($ 621.540.000).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones Nros. 1 en 166 unidades (de 670 a 504), 2 en 40 unidades (de 130 a 90), 3 en 170 unidades (de 230 a 60) y 4 en 180 unidades (de 300 a 120), todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Biofar S.A., CUIT N° 30-70780073-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 16 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 12:30:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1668-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2023-7098-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2, Chacra 31; Chacras 42 y 52, Circunscripción IV, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 245has. 99as. 34cas., propiedad del señor José Alberto Cheij, DNI Nº 11.730.593, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 18924; 18923 y 3975, Departamento Comandante Fernández, en (3) tres Unidades Económicas de 47has. 99as. 34cas.; 99has. 00as. 00cas. y 99has. 00as. 00cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización el 21 de noviembre de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 114/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 31; Chacras 42 y 52, Circunscripción IV, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 245has. 99as. 34cas., propiedad del señor José Alberto Cheij, DNI Nº 11.730.593, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 18924; 18923 y 3975, Departamento Comandante Fernández, en tres (3) Unidades Económicas: a) Parcela 2, Chacra 31, con superficie de 47has. 99as. 34cas.; b) Chacra 42, con superficie de 99has. 00as. 00cas.; y c) Chacra 52, con superficie de 99has. 00as. 00cas.Circunscripción IV, Departamento Comandante Fernández.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 12:31:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1669-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Septiembre de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-4759-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 4, Chacra 103; Parcela 2, Chacra 73 y Parcela 3, Chacra 74, Circunscripción XVI, Departamento O´Higgins, con superficie total de 146has. 89as. 73cas. 0976cm^2., propiedad de los señores Gustavo Oscar Castro, DNI N° 21.546.360; Christian Marcelo Castro, DNI N° 26.945.003; Norberto Walter Castro, DNI N° 17.189.884 y Luis Héctor Castro, DNI N° 18.358.145, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 2595; 2596 y 2597, Departamento O´Higgins, en cuatro (4) Unidades Económicas de 24has. 49as. 50cas. 7500cm^2.; 56has. 40as. 22cas. 3476cm^2.; 33has. 00as. 00cas. y 33has. 00as. 00cas.;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 24 de agosto de 2023;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 551/23;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 4, Chacra 103; Parcela 2, Chacra 73 y Parcela 3, Chacra 74, Circunscripción XVI, Departamento O´Higgins, con superficie total de 146has. 89as. 73cas. 0976cm^2., propiedad de los señores Gustavo Oscar Castro, DNI N° 21.546.360; Christian Marcelo Castro, DNI N° 26.945.003; Norberto Walter Castro, DNI N° 17.189.884 y Luis Héctor Castro, DNI N° 18.358.145, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 2595; 2596 y 2597, Departamento O´Higgins, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Parcela 4, Chacra 103, con superficie de 24has. 49as. 50cas. 7500cm^2.; b) Fracción Oeste de la Parcela 2, Chacra 73, con superficie de 56has. 40as. 22cas. 3476cm^2.; c) Fracción Este de la Parcela 2, Chacra 73 y Fracción Oeste de la Parcela 3, Chacra 74, con superficie de 33has. 00as. 00cas.; y d) Fracción Este de la Parcela 3, Chacra 74, con superficie de 33has. 00as. 00ca., todas de la Circunscripción XVI, Departamento O´Higgins; aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los A
rtículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 12:33:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1670-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: DESIGNA REPRESENTANTE - ASAMBLEAS ECOM S.A.

VISTO: La actuación electrónica Nº E83-2024-1126-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha actuación, ECOM S.A. comunica que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 11 de septiembre de 2024, a la hora 17:00 en primera convocatoria, y a la hora 18:00 en segunda convocatoria, la cual se realizara en la sede de esta Empresa, por lo cual se solicita la designación de un representante de la Provincia para asistir a la misma;

Que en dicha oportunidad se considerarán: 1.-Designación de dos (2) Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea General Extraordinaria; 2.-Tratamiento de la renuncia indeclinable del presidente del directorio de la empresa Ecom Chaco S.A.; 3.-Puesta a disposición de la asamblea de accionistas la renuncia de los miembros del directorio y sindicatura; 4.-Designacion de autoridades de la empresa Ecom Chaco S.A.;

Que a tal efecto corresponde designar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas en representación del Gobiemo de la Provincia del Chaco, para asistir a dicha asamblea;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI Nº 22.002.849, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 11 de septiembre de 2024, a la hora 17:00 en primera convocatoria, y a la hora 18:00 en segunda convocatoria, la cual se realizará en la sede de la empresa ECOM S.A., de conformidad con el Considerando expuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.11 07:55:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1671-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19887-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor José Gustavo Alberto Sánchez, CUIL N° 20-23233358-9, domiciliado en Planta Urbana S/N, de la localidad de Fuerte Esperanza, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de F-29 según CIE 10, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Gustavo Alberto Sánchez, CUIL N° 20-23233358-9, domiciliado en Planta Urbana S/N, de la localidad de Fuerte Esperanza, por la suma de pesos ciento sesenta mil ($ 160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de F-29 según CIE 10, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.11 07:56:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1672-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-17573-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Belén Bejarano, CUIL Nº 23-39178653-4, domiciliada en Ameghino 1664, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Delfina Pilar Machado, CUIL N° 27-70109829-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Glioma Cerebral + Plano Supratentorial en Tratamiento Quimioterapia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N[ros.] 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Belén Bejarano, CUIL Nº 23-39178653-4, domiciliada en Ameghino 1664, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil ($200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Delfina Pilar Machado, CUIL N° 27-70109829-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Glioma Cerebral + Plano Supratentorial en Tratamiento Quimioterapia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.11 07:56:51 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1673-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: ASDCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-16500-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del docente Alejandro Horacio Barnes, DNI Nº 24.209.521, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como del docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al docente Alejandro Horacio Barnes, DNI Nº 24.209.521, Maestro de Grado (CEIC 41) Titular, en la E.E.P N° 594 "Tomas Godoy Cruz" (CUOF N° 594) - 1ra.ZU2 - J.S. - de Quitilipi, Departamento homónimo, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo del docente adscripto por el presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1674-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-7983-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 13 de mayo de 2024, recaída en autos caratulados: "Suares, Agustín Orlando C/ Policía de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2935/2024-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 9 con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Haciendo lugar a la Acción de Amparo promovida por el Sr. Agustin Orlando Suares, y en consecuencia, ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes para que sea nombrado en el menor grado de la escala jerárquica policial que corresponda en el plazo de diez (10) días de presentados por el amparista los estudios médicos requeridos al momento del ingreso actualizados (a fin de acreditar que el estado de salud física y psíquica evaluados en dicha oportunidad no ha sufrido modificación alguna) y siempre que no registre antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Dec. 2054/08, y los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden. II. Imponiendo las costas ... III. Notifíquese ... ". Firmado: Alicia Susana Rabino, Juez 1ra. instancia;

Que en tal sentido corresponde dar cumplimiento a la orden judicial impartida, disponiendo el nombramiento del ciudadano Agustín Orlando Suares, DNI Nº 42.745.728, en la Policía Provincial, en el menor grado de la escala jerárquica policial;

Que por el Departamento Medicina Laboral, fue sometido a evaluaciones médicas pertinentes, determinándose su capacidad psicofísica para la función policial y la correspondiente portación de arma de fuego, conforme lo requerido por el órgano regulador, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC);

Que han tomado intervención: las Direcciones de Asesoría Letrada Policial y de Personal, todas dependientes de la Jefatura de Policía; la Contaduría General; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por Dictamen Nº 70/24; sin ofrecer reparos; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 604/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 698/24, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 13 de mayo de 2024, recaída en autos caratulados: "Suares, Agustín Orlando C/ Policía de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo.", Expte. Nº 2935/2024-1-C, que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 9 con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º: Autorícese, conforme a lo dispuesto por la manda judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley Nº 1092 –A, a la modificación parcial de estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción 21 -Policía de la Provincia del Chaco en la categoría 5 – personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad – agente – CEIC Nº 19 – grado 8 – en el programa 14 – formación policial – actividad específica 2 – asistencia al alumnado - CUOF Nº 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 4°: Nómbrese, conforme la Sentencia Judicial, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al ciudadano Agustín Orlando Suares, DNI Nº 42.745.728, en la categoría 5 - personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – agente – CEIC Nº 19 – grado 8 – en el programa 14- formación policial – actividad específica 2 – Asistencia al Alumnado – CUOF Nº 227 – División Escuela de Policía.

Artículo 5º: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Por intermedio de la Dirección Asesoría Letrada Policial, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1675-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-43852-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la docente Roberta Soledad Noelia Trangoni, DNI Nº 31.485.244, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología para realizar tareas técnico-administrativas en la Municipalidad de Las Palmas;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la docente Roberta Soledad Noelia Trangoni, DNI Nº 31.485.244, Maestra de Grado (CEIC 41) Interina, en la E.E.P N° 373 "América" (CUOF N° 373) de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-administrativas en la Municipalidad de Las Palmas.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo de la docente adscripta por el presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E –Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1676-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-16171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuarenta y cinco (45) días al Servicio de Diagnóstico por Imágenes pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ($80.495.400);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdireccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuarenta y cinco (45) días al Servicio de Diagnóstico por Imágenes pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ($80.495.400); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III que respectivamente, integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.
- Servicio de Farmacia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública - Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 de la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición la adquisición de medicamentos, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuarenta y cinco (45) días al Servicio de Diagnóstico por Imágenes pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1º se ha estimado en pesos ochenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ($80.495.400). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial –ATP-.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N°145, Resistencia, el día…..…..de……2024, a las……. horas.

Artículo 4º: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6º: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de…….....
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.

e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.

f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.

h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.

i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.

j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.

n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en

números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los medicamentos destinados al Servicio de Diagnóstico por Imágenes perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, se entregarán en forma total y previa coordinación con el Servicio de Farmacia perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su

reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado 'por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Ácido amidotrizoico + meglumina. Suspensión X 250 ml. (tomografía). Frasco	300
2	Amidotrizoato de sodio 66 g/ Amidotrizoato de sodio 10 gr. Frasco ampolla X 50 ml. (tipo Triyoson). Frasco ampolla.	1.200

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos, se entregarán, previa coordinación en el Servicio de Farmacia del Hospital "Dr. Julio C. Ferrando", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Cláusulas Particulares para la
Adquisición de medicamentos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº……., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco……de ……..……..de ……..

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:……Apoderado……

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director técnico
Firma y Sello
DU y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:07:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1677-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-41855-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición muy urgente, de fórmulas especiales y alimentos referentes a dieta cetogénica, destinados a cubrir por un periodo estimado de seis (6) meses el tratamiento del paciente Martín Gonzalo Zamudio, DNI N° 47.368.284, quien fue diagnosticado con la patología esclerosis tuberosa que asocia epilepsia refractaria, y cursa un tratamiento sin obra social en el Servicio de Nutrición, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento tres millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con setenta centavos ($ 103.956.557,70);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de fórmulas especiales y alimentos referentes a dieta cetogénica, destinados a cubrir por un periodo estimado de seis (6) meses el tratamiento del paciente Martín Gonzalo Zamudio, DNI N° 47.368.284, quien fue diagnosticado con la patología esclerosis tuberosa que asocia epilepsia refractaria, y cursa un tratamiento sin obra social en el Servicio de Nutrición, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento tres millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con setenta centavos ($ 103.956.557,70); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I, y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Provincial de Nutrición.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública -Programa 3 -Actividad/Obra 16 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de fórmulas especiales y alimentos referentes a dieta cetogénica, destinados a cubrir por un periodo estimado de seis (6) meses el tratamiento del paciente Martín Gonzalo Zamudio, DNI N° 47.368.284, quien fue diagnosticado con la patología esclerosis tuberosa que asocia epilepsia refractaria, y cursa un tratamiento sin obra social en el Servicio de Nutrición, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento tres millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con setenta centavos ($ 103.956.557,70). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, el día …… de …….. de 2024, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros.] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Las formulas y alimentos con destino al paciente Martín Gonzalo Zamudio, DNI N° 47.368.284, se entregarán previa coordinación con la Dirección Nutrición en Compañía Logística del Norte (Colono), situado en colectora Ruta Nacional 16 Km 18, Resistencia, Chaco, siendo la entrega de insumos consignada de manera total e inmediata, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Semestral
1	Polvo para elaborar panificados y preparaciones culinarias, pudiendo mantener una relación cetogénica de nutrientes, para el tratamiento dietético de la epilepsia refractaria u otras patologías que requieran dieta cetogénica. Envase x 500 gramos. Tipo Cetomix.	24 Unidades
2	Formula cetogénica, nutricionalmente completa, lista para beber, con una relación 4:1utilizada en niños mayores de 1 año de edad y adultos que tienen indicación de dieta cetogénica para el tratamiento dietético de la epilepsia refractaría. Caja x 30 unidades de 250 c.c cada una. Sabor chocolate/vainilla. Tipo. Ketovie 4:1.	20 Cajas
3	Formula nutricionalmente completa, alta en grasas, baja en carbohidratos, con mezcla de aceites, proteína de leche, aminoácidos suplementarios, vitaminas, minerales, oligoelementos y fibra. Para el manejo dietético de la epilepsia refractaria u otras con dieta cetogénica. Envase x 300 gramos. Tipo Ketocal 4:1	60 Unidades
4	Modulo lipídico de excelente absorción y digestión. Envase x 500 ml o su equivalente en el mercado. Tipo cetoil.	24 Unidades
5	Suplemento libre de carbohidratos para infantes de 4 a 6 años x 200 gramos. Tippo VimiKids.	12 Unidades

✓ Todos los insumos cotizados deberán poseer una fecha de vencimiento no menor a los doce (12) meses, a partir de la fecha de entrega de los mismos.

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:08:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1678-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 132/24. -Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33720-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinado al paciente Aarón Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo, Provincia del Chaco, y fue diagnosticado con insuficiencia intestinal por síndrome de intestino ultracorto, secundario a vólvulo de intestino medio, a través del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", por un período estimado de doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 132/24, autorizado por Decreto N° 1362/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 134/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Fermay S.R.L., CUIT N° 30-70960144-6, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta con ocho centavos ($ 553.726.960,08). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta con ocho centavos ($ 553.726.960,08);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 256/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada con el agregado de la documentación requerida y mediante informe presentado por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 132/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la contratación de un (1) servicio de nutrición parenteral domiciliaria, destinado al paciente Aarón Nicolás Mansilla, DNI N° 59.076.423, quien cursa un tratamiento sin cobertura social y reside en la localidad de Campo Largo, Provincia del Chaco, y fue diagnosticado con insuficiencia intestinal por síndrome de intestino ultracorto, secundario a vólvulo de intestino medio, a través del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", por un período estimado de doce (12) meses; a la oferta N° 1 de la firma Fermay S.R.L., CUIT N° 30-70960144-6, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta con ocho centavos ($ 553.726.960,08). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta con ocho centavos ($ 553.726.960,08).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Fermay S.R.L., CUIT N° 30-70960144-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 - Actividad/Obra 16 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1679-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-38422/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de fórmulas de nutrición parenteral extemporánea destinada a abastecer por un periodo estimado de noventa (90) días, a los Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y Bicentenario "General Güemes" dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos mil seiscientos un millones nueve mil doscientos setenta y siete ($ 1.601.009.277);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24, y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado, se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones

vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de fórmulas de nutrición parenteral extemporánea destinada a abastecer por un periodo estimado de noventa (90) días, a los Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"; 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo" y Bicentenario "General Güemes" dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos mil seiscientos un millones nueve mil doscientos setenta y siete ($1.601.009.277); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección Provincial de Nutrición, del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a

la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 3–Actividad/Obra 16 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de fórmulas de nutrición parenteral extemporánea destinada a abastecer por un periodo estimado de noventa (90) días, a los Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"; 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo" y Bicentenario "General Güemes" dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos mil seiscientos un millones nueve mil doscientos setenta y siete ($ 1.601.009.277). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día…….. del 2024, a las…….. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente

leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……..Hora: ……..

El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Habilitación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología

(ANMAT), en caso de corresponder a la entidad
r) Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación – BPF, en el caso de corresponder a la entidad.
s) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los insumos se entregarán, previa coordinación con la Dirección de Nutrición, en los Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"; Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelàn"; Hospital 4 de Junio "Dr. Ramòn Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Hospital del Bicentenario "Gral Gûemes", dependientes del Ministerio de Salud, según requerimiento del Servicio, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el tÉrmino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o

apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la

constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Servicio destino	Cantidad
1	Fórmula para nutrición parenteral 0 a 250 ml.	Hospital "Dr. Julio C. Perrando"	800
2	Fórmula para nutrición parenteral 251 a 500 ml.		120
3	Fórmula para nutrición parenteral 501 a 1.000 ml.		90
4	Fórmula para nutrición parenteral 1.001 a 2.000 ml.		270
5	Fórmula para nutrición parenteral 251 a 500 ml.	Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán"	45
6	Fórmula para nutrición parenteral 501 a 1.000 ml.		120
7	Fórmula para nutrición parenteral 1.001 a 2.000 ml.		75
8	Fórmula para nutrición parenteral 0 a 250 ml.	Hospital del Bicentenario "Gral Güemes"	120
9	Fórmula para nutrición parenteral 251 a 500 ml.		45
10	Fórmula para nutrición parenteral 501 a 1.000 ml.		90
11	Fórmula para nutrición parenteral 1.001 a 2.000 ml.		45
12	Fórmula para nutrición parenteral 0 a 250 ml.	Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo.	350
13	Fórmula para nutrición parenteal 1.001 a 2.000 ml.		60

Especificaciones técnicas requeridas para la prestación del Servicio de Nutrición Parenteral con destino a los cuatro (4) grandes nosocomios de la Provincia:

✓ Estandarización de la Nutrición Parenteral (NP): a los fines de clasificar la NP requerida mensualmente por los diferentes servicios y hospitales, dependientes del Ministerio de Salud, se establece una estandarización modelo, detallada en cuadro de cotización. Dentro de la estandarización señalada, podrán solicitarse las especificaciones para cada paciente en particular (variabilidad y dosificación de aminoácidos, oligoelementos, electrolitos, vitaminas y medicamentos; aporte o no de lípidos específicos). Cada unidad deberá ser preensamblada en área estéril al momento de su elaboración y con cierre hermético que garantice su esterilidad. Asimismo, la bolsa deberá ser llenada en área bacteriológica mente controlada y ambiente presurizado de uso exclusivo para la preparación de dichas soluciones. La mezcla deberá ser preparada bajo campana de flujo laminar, sometida a filtración esterilizante final (excepto lípidos) con filtros correspondientes.
✓ Provisión de la NP: la NP solicitada incluirá en su oferta según el cuadro de cotización adjunto: guías fotocoprotectoras, filtros de 0,22/1,2 micras según corresponda. Además,

deberá incluir la provisión de bombas de infusión en comodato para cada paciente.
✓ Sistema de solicitud de la NP: La prestataria ofrecerá un sistema tal que diariamente puedan realizarse las solicitudes necesarias, asegurando la provisión de las fórmulas requeridas en el tiempo requerido.
✓ Transporte de la NP: El servicio será puerta a puerta, es decir desde el lugar de elaboración hasta la Institución que solicite el pedido, tomando la prestataria todos los recaudos logísticos para que la muestra llegue en las condiciones adecuadas de inocuidad y conservación de la cadena de frío, a la institución y servicio que la requiera.
✓ Identificación de las bolsas de NP: Las bolsas deberán estar identificadas con etiquetas legibles en duplicado, de manera de anexar una de ellas a la historia clínica del paciente. Los datos consignados en la etiqueta serán: fecha de elaboración, nombre y apellido del paciente, Institución y Servicio, nombre del médico que realiza la prescripción. Volumen de la mezcla, composición y vía de administración.
✓ Información de cantidad remanente: la empresa prestataria del servicio deberá enviar con frecuencia semanal la estadística de consumo de fórmulas a la Dirección de Nutrición a la dirección de correo electrónico que esta le informará una vez iniciada la prestación.

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:11:18 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-1680-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - BONIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-6150-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de Sentencia Judicial de fecha 26 de junio de 2023, recaída en autos caratulados: "Santa Cruz Apolonia c/ Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Acción de Amparo, Expte N° 8071/2022- 1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "... 11) Sentencio: I. Hacer lugar a la Acción de Amparo iniciada por la Sra. Apolonia Santa Cruz, D.N.I. N° 23.168.061 contra el Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y ordenar a la Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o Departamento que corresponda, liquide y abone los montos impagos del rubro Fondo de Fortalecimiento Institucional Cod. 269, de los meses de Diciembre del año 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2020, con más el pago de los intereses, los que se calcularán y liquidarán del modo dispuesto en el punto 9), en mérito a los fundamentos allí expuestos. Debiendo a tal fin la demanda practicar planilla de liquidación. En el término de Diez (10) días. II.- Imponer las costas ... III.- Regular los honorarios profesionales ... IV.- Notificar ... V.- Registrar y protocolizar." Firmado: Julián Fernando Benito Flores – Juez- Juzg. Civ. y Com. Nº 21;

Que en consecuencia corresponde que se efectivice el pago del Beneficio "Fondo de Fortalecimiento Institucional" Ley N° 2415-A de la señora Santa Cruz Apolonia, DNI N° 23.168.061, concepto que será liquidado por el período comprendido entre el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre del 2020 con más los intereses a calcular

conforme la Tasa Activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento calculados en forma lineal, debiéndose practicar planilla en sede administrativa;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado solicitando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 155/24, sin efectuar objeciones legales; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 487/02/2024, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 26 de junio de 2023 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 21, recaída en autos Caratulados: "Santa Cruz Apolonia c/ Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Acción de Amparo", Expte N° 8071/2022-1-C, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Reconócese a la señora Santa Cruz Apolonia, DNI N° 23.168.061, la liquidación y pago del Fondo de Fortalecimiento Institucional -Ley N° 2415-A, por el período comprendido entre el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 con más intereses a calcular conforme se establece en la manda judicial.

Artículo 3º: Instrúyase de conformidad a lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar a la señora Santa Cruz Apolonia, DNI N° 23.168.061, el concepto Fondo de Fortalecimiento Institucional, desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 con más intereses a calcular conforme se establece en la manda judicial.

Artículo 4º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a practicar la planilla pertinente y remitir

posteriormente al Departamento de Liquidaciones de Haberes, para su control y aprobación pertinente, de conformidad a la Sentencia Judicial notificada en autos y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 6º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1681-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: INCREMENTO DE HABERES- ESCALAFÓN SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2024-6896/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo sobre los haberes básicos de la escala de sueldos de las jurisdicciones 21-Personal Policial- Ley N° 178-J y 36- Personal del Servicio Penitenciario Provincial- Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad;

Que por el presente instrumento se establece un incremento acumulativo escalonado que será del siete con cincuenta por ciento (7,50 %) a partir del mes de septiembre de 2024 y del siete con cincuenta por ciento (7,50 %) a partir del mes de octubre de 2024, sobre los haberes básicos de la escala de sueldos de las jurisdicciones 21- Personal Policial- Ley N° 178-J y 36- Personal del Servicio Penitenciario Provincial- Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido ad- referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese un incremento acumulativo escalonado del siete con cincuenta por ciento (7,50 %) a partir del 1 de septiembre de 2024 y del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir del 1 octubre de 2024, sobre los haberes básicos de la escala de sueldos del Personal Policial- jurisdicción 21, Ley N° 178-J y Personal del Servicio Penitenciario Provincial- jurisdicción 36, Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad.

Artículo 2º: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de las jurisdicciones: 21- Policía Provincial y 36- Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros, ad- referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:15:31 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1682-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-17677/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en dicho contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a las Municipalidades de: Santa Sylvina, Chorotis y Coronel Du Graty, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N[ros.] 14/96-Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, con observaciones que fueron subsanadas;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un Aporte No Reintegrable a los Municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de pesos seis millones quinientos mil ($ 6.500.000); distribuido conforme lo solicitado por cada Municipio, que serán destinadas al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establécese que el aporte del que se trata en el presente, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96-Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

	Municipios	Monto	
1	Coronel Du Graty	$	3.000.000,00
2	Santa Sylvina	$	3.000.000,00
3	Chorotis	$	500.000,00
	Total	**$**	**6.500.000 ,00**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1683-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-54424/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de trece (13) ambulancias de traslado, tipo pick-up 4x4, de las cuales tres (3) de ellas, serán adquiridas con fondos disponibles de lo recaudado en la 17° Subasta Pública, aprobada por Decreto N°1366/24; diez (10) ambulancias de traslado tipo furgón; una (1) camioneta doble cabina pick-up 4x4 M/T; dos (2) camionetas doble cabina pick-up 4x2 M/T; todos los vehículos serán destinados al parque automotor, siendo indispensables para el funcionamiento y atención en el ámbito del Ministerio de Salud; por un monto estimado de pesos dos mil novecientos ocho millones ($ 2.908.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de trece (13) ambulancias de traslado, tipo pick-up 4x4, de las cuales tres (3) de ellas, serán adquiridas con fondos disponibles de lo recaudado en la 17° Subasta Pública, aprobada por Decreto N°1366/24; diez (10) ambulancias de traslado tipo furgón; una (1) camioneta doble cabina pick-up 4x4 M/T; dos (2) camionetas doble cabina pick-up 4x2 M/T; todos los vehículos serán destinados al parque automotor, siendo indispensables para el funcionamiento y atención en el ámbito del Ministerio de Salud; por un monto estimado de pesos dos mil novecientos ocho millones ($ 2.908.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Regulación y Fiscalización.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Ing. Arnaldo Cesar Flores

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de

Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 1–Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de trece (13) ambulancias de traslado, tipo pick-up 4x4, de las cuales tres (3) de ellas, serán adquiridas con fondos disponibles de lo recaudado en la 17° Subasta Pública, aprobada por Decreto N°1366/24; diez (10) ambulancias de traslado tipo furgón; una (1) camioneta doble cabina pick-up 4x4 M/T; dos (2) camionetas doble cabina pick-up 4x2 M/T; todos los vehículos serán destinados al parque automotor, siendo indispensables para el funcionamiento y atención en el ámbito del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos dos mil novecientos ocho millones ($ 2.908.000.000). El precio del pliego será de pesos diez mil ($10.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……..2024, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas.
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado. (el mismo deberá consignarse a nombre del Ministerio de Salud o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación en el momento de la emisión de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder

respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago
Se podrá incluir anticipo financiero el que no superará el veinte por ciento (20%) del monto total de la orden de compra, y se abonará una vez emitida la misma.
En caso de requerirse anticipo financiero el adjudicatario deberá garantizar previamente la suma desembolsada por este concepto mediante póliza de seguro de caución, en los términos previstos en el apartado 8.1 c) del Régimen de Contrataciones del Chaco, y el Artículo 10 del Pliego de Condiciones Generales.
La garantía por anticipo financiero se devolverá al contratista, conjuntamente con la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.
En cuanto al ochenta por ciento (80%) restante de la orden de compra, se efectuará mediante la emisión de cheques de igual valor, a treinta (30), sesenta (60), y noventa (90) días respectivamente, los cuales serán otorgados en concepto del pago una vez entregadas las unidades.
La sola aceptación de las condiciones de pago del presente artículo, obliga al receptor de los Cheques a efectuar las operaciones de descuento de los mismos en el Nuevo Banco del Chaco SA, siempre y cuando este lo considere "sujeto hábil de crédito" conforme a normas propias de la entidad y el Banco Central de República Argentina.
También así se podrá considerar cualquier propuesta en las condiciones de pago, siempre y cuando sea conveniente para el erario público.
La inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente pliego para la efectivización del pago, suspenderá el plazo estipulado para el mismo, hasta tanto aquellos se cumplimenten, sin derecho de la adjudicataria a intereses, actualizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos se entregarán previa coordinación con el Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su

vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, y según especificaciones provistas por el citado organismo.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
Flete, gastos, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular a cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo

a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas–Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

XRenglón	Detalle	Cantidad
1	Ambulancia de traslado- tipo Pick – Up 4X4- según detalle en características	13
2	Ambulancia de traslado-tipo Furgón- según detalle en características	10
3	Camioneta Doble Cabina- tipo Pick - Up 4X4 M/T- según detalle en características	1
4	Camioneta Doble Cabina- tipo Pick - Up 4X2 - M/T - según detalle en características	2

Las Ambulancias deben ser entregadas equipadas y/o transformadas, según Especificaciones Técnicas.

Especificaciones mínimas técnicas:

Renglón 1

Ambulancia de traslado- tipo PICK – UP 4X4:

Camioneta Pick-up:
Descripción General: Vehículo de traslado, apto para todo tipo de terreno, con tracción trasera y delantera, (4X4) cabina simple nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie.

Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".

Motor: Cuatro cilindros, 2.4 litros o similar, con potencia del orden de 110 KW

Equipamiento del Rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.

Tipo de combustible: Diesel.

Caja de cambios manual 5 velocidades o mayor y una de retroceso.

Habitáculo del chofer: Aire acondicionado – ventilación. Control Manual.

Grafica Vehicular: las unidades deberán ser de color blanco con detalles de tamaños y colores a proveer por el Ministerio de Salud para su fácil identificación por la comunidad.

Colores: Sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud. Esta normalización será solicitada por el proveedor oportunamente.

Normas: Los vehículos deberán cumplir como mínimo con las normativas de la Euro IV o superior. Se deberá cumplir con la Norma IRAM 16030 vehículo de transporte sanitario.

Patentamiento: todos los rodados deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud de la Provincia.

Manuales: para cada unidad y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación–Manual de Mantenimiento–Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.

Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para la unidad tractora y cada uno de los equipos que contenga. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una copia debe permanecer en la guantera de la 4x4, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.

Garantía: garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la Provincia del Chaco. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.

Mantenimiento preventivo: Se deberá incluir 3 (tres) servicios preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.

Disponibilidad de repuestos 5 años como mínimo.

Observaciones:
- Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
- Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerito de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

Características módulo sanitario construido sobre camioneta del tipo pick up

1. La construcción del módulo en ambulancia deberá realizarse por empresa certificada con sistema de gestión de calidad ISO 9001-2015 (adjuntar certificado), siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma IRAM 16030 y con las particularidades que se solicitan en el presente documento.

2. Todas las partes de equipamiento que se indiquen como revestimientos y fijaciones de la norma de referencia, deberán presentar en su oferta, informes técnicos, de ensayos físicos o simulaciones, según corresponda, respecto a la inflamabilidad de los componentes utilizados y/o de solicitudes mecánicas.

3. Estructura modular metálica, de configuración reticulada mediante tubos estructurales de aluminio, de aleación 6063T6 o de aleación de acero al carbono. En ambos casos de manera soldada y manteniendo las secciones de los tubos estructurales de manera idéntica garantizando la rigidez del conjunto, siendo aceptable que los mismos en su plano resistente, no posean dimensiones menores a 40 mm por lado, para garantizar conjuntamente con el revestimiento, el espesor mínimo promedio. Formando una única estructura. Sección de piso común de largueros y travesaños del vehículo de serie. Con vinculaciones solidarias manteniendo la geometría de la unidad de base. La constitución deberá poseer distintos tipos de refuerzos internos soldados para fijación de componentes correspondientes al habitáculo sanitario. (Por ello en la cotización debe proveerse esquema de montaje de la estructura).

4. Revestimiento exterior en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio), de 3 mm. de espesor, adherido a la superficie metálica por medio de adhesivos estructurales poliuretánicos y terminaciones de perfiles de aluminio u otro material que garantice la estanquidad.

5. Espesor mínimo promedio de la estructura forrada externa e internamente 45 mm.

6. El módulo sanitario contará con cuatro (4) puertas. Tres (3) de ellas de acceso para personal y una (1) para acceso de carga y descarga del cilindro de oxígeno.

7. Colocación de vidrio sobre el techo del módulo, de uso automotriz (C.H.A.S.), de dimensiones y con elementos reglamentarios (martillo rompe cristales y cartel indicativo) para ser utilizado como salida de emergencia. El vidrio contará con serigrafía perimetral y diseño específico para continuar con la armonía del vehículo de serie.

8. Vidriado sobre puerta lateral derecha y traseras, de uso automotriz (C.H.A.S.), pegado y con serigrafía perimetral, a fin de continuar con la armonía del vehículo de serie.

Interior habitáculo sanitario

1. Medidas mínimas y aproximadas del interior para el compartimiento del paciente, de 2,4 metros de largo (donde se aloja la camilla de adulto), 1,7 metros de alto mínimo interior y un ancho aproximado de 1,7 metros en su parte más extensa.

2. Debe asegurarse características herméticas que impida la entrada de polvo. Con vidrios de uso automotriz (C.H.A.S.), Con terminación que impida la visualización del interior desde afuera aún en horas nocturnas con el interior iluminado (del tipo esmerilado, polarizado o similar)

3. Portón trasero de dos (2) hojas, de apertura hacia afuera, con ancho mínimo de ingreso de 1290 mm de paso, con sistema de doble burlete optimizando la aislación térmica, hidrófuga y acústica, haciendo hincapié en la limpieza, al evitar la entrada de polvo y tierra, el ingreso de agua y la eliminación de ruidos y zumbidos indeseados producidos en ruta a velocidad.

4. Portón lateral derecho de una (1) hoja, de apertura hacia afuera con ancho mínimo de 600 mm de paso, con sistema de doble burlete optimizando la aislación térmica, hidrófuga y acústica, haciendo hincapié en la limpieza, al evitar la entrada de polvo y tierra, el ingreso de agua y la eliminación de ruidos y zumbidos indeseados producidos en ruta a velocidad. Piso interior estanco, subiendo en una sola pieza matriz hacia los laterales, a manera de zócalo de al menos 30 mm de alto como mínimo para evitar filtraciones de líquidos. Realizado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Cubierto con una superficie superior de material antideslizante. Deberá ser lavable y resistente a agentes detergentes y desinfectante del tipo del hipoclorito de sodio.

5. Sobre los accesos se deberá disponer de escalones integrados al piso, en una sola pieza, para favorecer el ingreso y egreso y además mantener la estanquidad nombrada en el punto anterior.

6. Las piezas del revestimiento interior (laterales, frente y techo), serán de plástico termo conformado, laminado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio) o inyectado para mantener las uniones y geometría interna limitando intersticios que provoquen una mala asepsia del habitáculo sanitario. Las mismas deberán poseer una geometría acorde a las necesidades médicas. Se requiere la inclusión en los diseños con laterales del mobiliario, para guardado de elementos como alacenas y cajones, en el sector izquierdo interno, como así también de asientos laterales para personal en el sector derecho. Se deberá disponer de la mayor cantidad de lugares de guardado posible que se pueda optimizar en el sector sanitario. La geometría de diseño de techo deberá proporcionar las facilidades de iluminación para la atención médica como también la colocación de asideros y soportes de soluciones fisiológicas.

7. Pasamanos fijo al techo. Dos (2) soportes para soluciones fisiológicas.

8. Camilla de patas plegables, construida en perfiles de aluminio con pintura epoxi, con colchoneta lavable, atóxica sin costuras. Ruedas de gran tamaño, giratorias y con bloqueo anti-deslizante. Espacio bajo camilla para el guardado de tabla de raquis plástica. El anclaje de la camilla al piso del módulo sanitario, deberá garantizar que soporta esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al módulo sanitario ofertado por parte del fabricante.

9. Sistema de almacenaje para tabla de Raquis o compartimiento cerrado para ella que impida su deslizamiento durante la marcha y aún frente a colisiones o rodamientos del vehículo.

10. Espacio independiente para instalación de cilindros de gas. De acceso exterior para carga y descarga del cilindro y acceso interior para operación de válvula. El lugar deberá contar con soporte metálico y anclaje de seguridad para evitar deslizamientos y rodamiento (vuelcos) en el interior. El soporte debe estar diseñado para la colocación de dos cilindros de oxígeno tipo botellón de dos (2) metros cúbicos cada uno de capacidad. El anclaje de los tubos y su soporte a la estructura del módulo sanitario, deberá garantizar que resiste esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al módulo sanitario ofertado por parte del fabricante.

11. Dos (2) tubos de oxígeno normalizado IRAM, ISO, tipo botellón de dos (2) metros cúbicos de capacidad con tulipa para protección de válvula. Colocación de regulador de presión pre calibrado.

12. Todos los fluidos (gases y líquidos) deberán circular en conductores (caños, conductos, mangueras) de construcción y resistencia normalizada con pasajes independientes que permitan fácil acceso y reemplazo frente a averías o pérdidas. Los conductos serán a su vez termo resistentes y de características ignífugas.

13. El circuito de gases debe poseer un informe de estanquidad, al momento de entrega de la unidad, certificado por parte del fabricante, correspondiente a cada unidad entregada e identificada para su rastreabilidad.

14. Asiento tipo butaca, para el profesional sanitario o acompañante del paciente con cinturón de seguridad retráctil mínimo de dos puntos. Ubicado junto a la cabecera de la camilla. El anclaje de la butaca y su cinturón, deberá cumplir con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al módulo sanitario ofertado por parte

del fabricante.

Asiento tipo baulera, acolchado, para el profesional sanitario o acompañante, y cinturones de seguridad mínimo de dos puntos, deberá contar con asiento y respaldo ergonómico, tapizados en tela atoxica. El mismo se rebatirá en su tapa para transportar insumos médicos en su interior. El anclaje de los cinturones de seguridad, deberá cumplir con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al módulo sanitario ofertado por parte del fabricante.

15. Mobiliario incorporado sobre lateral izquierdo, compuesto en su fabricación en plástico termo conformado (ABS o similar), o en PRFV (Plástico reforzado en fibra de vidrio), o en MDF (fibras de maderas de densidad media, recubrimiento en melanina y espesor 18 mm.). Manteniendo la estética y libre de protuberancias que impidan la fácil limpieza del habitáculo sanitario. Se deberá disponer sobre lateral izquierdo de distintas secciones para colocación de equipamiento médico, alacenas y cajones. En la sección central se aceptarán elementos para la fijación para ubicación de aparatología médica, suministro de oxígeno y tomas corrientes. Para el transporte de bolsos, se aceptará, un rack trasero metálico con superficie de apoyo y sunchos de sujeción.

Características del equipamiento de advertencia lumínico y sonoro

1-Barral de luces frontal, de accionamiento intermitentes, de color verde de leds de alta luminosidad.

2-Una (1) sirena de varios tonos alojada en el barral de luces, de al menos 75 watts, con altoparlante accionado por medio de micrófono desde la cabina.

3-Juego de luces perimetrales, sistema de led, cantidad mínima seis (6). Ubicadas en los laterales, dos (2) en cada lateral y dos (2) en sector trasero del mismo. Compuestas por base proyector inyectado, y lente en policarbonato inyectado, de color verdes y blancas.

Comunicación Interna/ Intercomunicación

1-El equipamiento sanitario, deberá contar con un sistema que permita la comunicación interna entre los miembros de la dotación, utilizando un intercomunicador para colocar en habitáculo sanitario, tipo manos libres, con parlante interno en cabina de conducción.
Climatización

Climatización

1-El módulo sanitario deberá poseer climatización adecuada (equipo de aire acondicionado y

calefacción) para todo el interior del vehículo con forzadores de aire independientes y de accionamiento individual y/o conjunto anteriores y posteriores.

2-Evaporador de aire acondicionado en el habitáculo sanitario adosado al compresor de serie del vehículo.

3-Calefactor con forzador eléctrico en el habitáculo sanitario, adosado al circuito de agua del vehículo de serie.

4-Soplador (ventilador) con forzador eléctrico para inyección de aire exterior cuyo resultado de aire proporcionará un ambiente integral positivamente presurizado que impedirá el ingreso de polvo desde el exterior y facilitará la renovación de aire del habitáculo.

Accesorios eléctricos

1-Una conexión exterior de 220V (acometida), correctamente indicada, con capacidad al menos de 16A, con disposición de circuito con posibilidad de conexión a puesta a tierra y tablero interno con protecciones por sobre tensión (TM) y cortocircuito eléctrico (DD). Cuatro (4) tomas interiores de 220V (10A)., los mismos deben ser compatibles con el equipamiento médico de electro medicina que se debe alimentar para su carga.

2-Inversor 12V–220V, de al menos 500 W, con salida senoidal pura, con conexión automática a las tomas corrientes interiores, de uso dual conforme acometida. Los mismos para utilización del equipamiento médico antes mencionado.

3-Tomas corrientes interiores con tensión 12V, al menos dos (2) con capacidad de 10A y Iluminación interior

Iluminación interior compuesto íntegramente de artefactos del tipo led. del tipo blanco frío.

1-Apropiada con el espacio de trabajo, la cual deberá ser general y puntual, para las maniobras sobre el/los pacientes.

2-El conjunto se complementará con la colocación de luz interna con orientación hacia los portones traseros, para alumbrado de las maniobras externas.

Identificación General Externa

1-La unidad de serie deberá ser de color blanco.

2-Las identificaciones externas se realizarán en materiales reflectivos. Sobre los vehículos

se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud, según normalizaciones que el adjudicatario solicitará a ésta oportunamente.

Equipamiento médico complementario

1-Una (1) tabla de raquis para adulto, de material sintético (plástico o fibra de alta resistencia) con sus correspondientes arneses de fijación para el paciente en número de tres (3). De colores visibles para trabajo nocturno.

2-Una (1) silla de ruedas para el traslado de pacientes, plegable y lavable, con ruedas posteriores sobre bolilleros de acero con llantas de goma o plástico indeformable de alta resistencia.
Soporte y anclaje para la silla plegada.

3-Un (1) panel de oxígenoterapia, compuesto de al menos dos salidas de oxígeno, debidamente identificadas, y flowmeter.

4-Monitor desfibrilador bifásico. Con registrador marcapasos transcutáneo y saturación porcentual de oxígeno. Alimentación 12VCC con batería NiMh y 110/220 VCA 60/50Hz con soporte metálico para anclaje sobre mobiliario lateral.

5-Un (1) tubo de aluminio liviano y portátil de 0,415 lts de capacidad con regulador de oxígeno y soporte metálico.

6-Un (1) chaleco de extricación adulto y uno (1) pediátrico.

7-Un (1) kit de férulas compuestos por set de seis (6) piezas para miembros inferiores y superiores con inflador y bolso.

8-Un (1) kit de collares cervicales planos. Con seis unidades de distintos tamaños.

9-Aspirador portátil a batería con soporte metálico.

10-Tensiómetro aneroide adulto de pared.

Normas de Aplicación del Equipamiento Médico

Certificación PM de ANMAT vigente al día de la fecha de los equipos de electro medicina. El mismo debe estar indicado en la oferta.

Empresa habilitada por ANMAT con buenas prácticas médicas y registro de producto por Disposición N° 2318/2002 (to 2004). Registro, marca y modelo del producto a licitar.

Certificado de inscripción, según Disposición ANMAT N° 6052/13 y sus Artículos 1 y 3

En la oferta económica debe existir el Nº del certificado PM de ANMAT.

Garantía del equipamiento

Se requiere para los aparatos sanitarios, lumínicos y de seguridad una garantía mínima de doce (12) meses.
Documentación a presentar con la oferta referente a la empresa que tenga a su cargo la transformación del vehículo base como ambulancia.

Certificación de Sistema de Gestión de Calidad de la empresa fabricante según Norma ISO 9001:2015
Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Fábrica de Carrocería.
Habilitación Municipal de la empresa carrocera para tal fin.
Póliza de Responsabilidad Civil Comprensiva + Producto (con vigencia anual). Endosada a favor del comitente.

Documentación de la transformación

Deberán ser provistos por el adjudicatario, donde se indicará la ubicación y distribución de los ductos de fluidos líquidos o gaseosos del habitáculo sanitario. De igual manera para el circuito eléctrico y tablero de protecciones.

Documentación de la transformación a presentar por cada unidad equipada en la entrega por parte de la empresa mencionada

1-Cada unidad será provista de su correspondiente manual en idioma español, tanto para la unidad (vehículo) en sí como para los equipos auxiliares de la misma.
2-Certificado de control de estanquidad de los circuitos de suministro de oxígeno medicinal estacionario incorporados a la unidad.
3-Informe técnico, preferentemente avalado por profesional dependiente de la empresa, para realización de cambio de tipo ante el Registro de la Propiedad del Automotor.

Renglón 2 - Ambulancia de traslado- tipo furgón

Vehículo Furgón:
Descripción General: Vehículo de traslado tipo furgón. Nuevo y sin uso (0KM), de fabricación en serie, con certificación por parte de la terminal.

Certificación: los vehículos deberán cumplir con las siguientes normas: Euro 5 con filtros de partículas DPF. (la norma de emisión ofertada debe ser comercializada en argentina).

Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".

Motor: Cuatro cilindros diesel, 2 litros.

Equipamiento del Rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.

Tipo de combustible: Diesel.

Tipo de transmisión: manual.

Caja de cambios mínima: 6 velocidades y marcha atrás sincronizada.

Espacio de carga: largo 3400 mm.

Puertas del vehículo: portón trasero de doble hoja, vidriado con apertura 90°/180 Puerta lateral: doble puerta de acceso lateral – Ventanas: todas las ventanas y/o escotillas deben cerrar herméticamente.

Habitáculos del chofer: Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual

Sistema eléctrico: deberá cumplir con Norma Iram 16030, panel de control centralizado. Integral los elementos toma corrientes, iluminación y protecciones (disyuntor es por cada circuito), provisión de una segunda batería con capacidad similar a la original de la unidad.

Sistema de seguridad general: Inmovilizador de motor y alarma antirrobo.

Grafica vehicular: las unidades deberán ser de color blanco con detalles de tamaños y colores a proveer por el Ministerio de Salud de la provincia para su fácil identificación por la comunidad.
Colores: sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud de la provincia. Esta normalización será solicitada por el proveedor oportunamente.

Normas: Los vehículos deberán cumplir como mínimo con las normativas de la Euro IV o

superior. Se deberá cumplir con la Norma IRAM 16030 vehículo de transporte sanitario.

Patentamiento: todos los rodados deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud de la Provincia.

Manuales: para cada furgón y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.

Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una copia debe permanecer en la guantera del furgon, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.

Garantía: garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.

Mantenimiento preventivo: Se deberá incluir 3 (tres) servicios preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.

Disponibilidad de repuestos: 5 años.

Observaciones:
Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerito de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

Características del equipamiento en el interior del habitáculo sanitario

1-La transformación de la unidad furgón en ambulancia deberá realizarse por empresa certificada con sistema de gestión de calidad ISO 9001-2015 (adjuntar certificado), siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma IRAM 16030 y con las particularidades que se solicitan en el presente documento.

2-Todas las partes de equipamiento que se indiquen como revestimientos y fijaciones de la norma de referencia, deberán presentar al momento de la oferta, informes técnicos, de ensayos físicos o simulaciones, según corresponda, respecto a la inflamabilidad de los

componentes utilizados o de solicitudes mecánicas.

3-Medidas mínimas del interior del área de trabajo (módulo que continúa a la cabina de conducción) de 3,00 metros.

4-Hermético que impida la entrada de polvo.

5-Dos (2) portones posteriores de acceso por la parte trasera al habitáculo sanitario. A estos portones se instalarán en la parte superior, vidrios fijos, de calidad automotriz (C.H.A.S.), con terminación tipo esmerilado, polarizado o similar, que impedirán la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado. Apertura de los protones hacia a fuera.

6-Portón lateral de acceso lateral al habitáculo sanitario, corredizo, en donde se instalará un vidrio de uso automotriz (CHAS), tendrá abertura central para ventilación. Pegado y con serigrafía perimetral, a fin de continuar con la armonía del vehículo de serie. Terminación tipo esmerilado, polarizado o similar, que impedirán la visualización desde afuera hacia el interior aún en horas nocturnas con el interior iluminado.

7-Se deberá realizar una aislación térmica y acústica no contaminante. Se aceptará la utilización de espuma de polietileno de al menos 10 mm de espesor o material similar. Incorporada en una de sus caras, un film de aluminio a fin de mantener los niveles de temperatura e insonorización interior.

8-Revestimientos de laterales, techo y rincones conformados en piezas completas de diseño, sin uniones con perfiles intermedios para facilitar la limpieza, realizados en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio) o en plástico conformado en caliente (termo conformado). Todas las superficies interiores serán lavables con detergentes y desinfectantes tipo hipoclorito de sodio o similar. La geometría de diseño de techo deberá proporcionar las facilidades de iluminación para la atención médica como también la colocación de asideros y soportes de soluciones fisiológicas.

9-Colocación de vidrio sobre el techo del vehículo, de uso automotriz (C.H.A.S.), de dimensiones y con elementos reglamentarios (martillo rompe cristales y cartel indicativo) para ser utilizado como salida de emergencia. El vidrio contará con serigrafía perimetral y diseño específico para continuar con la armonía del vehículo de serie.

10-Piso estanco subiendo en una sola pieza matriz hacia los laterales, a manera de zócalo de al menos 25 milímetros de alto para evitar filtraciones de líquidos. Realizado en PRFV (Plástico Reforzado en Fibra de Vidrio). Debe estar asentado sobre una base de madera, para nivelar superficie y poseer una cubierta o con una superficie superior de material antideslizante. Debe ser lavable y resistente a agentes detergentes y desinfectante del tipo

del hipoclorito de sodio.

11-Camilla de patas plegables, construida en perfiles de aluminio con pintura epoxi, con colchoneta lavable, atóxica sin costuras. Ruedas de gran tamaño, giratorias y con bloqueo anti-deslizante. Espacio bajo camilla para el guardado de tabla de raquis plástica. El anclaje de la camilla al piso del furgón sanitario, deberá garantizar que soporta esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al furgón sanitario ofertado por parte del fabricante.

12-Sistema de almacenaje o fijación para tablas de Raquis para que se impida su deslizamiento durante la marcha y aún frente a colisiones o rodamientos del vehículo.

13-Soporte metálico y anclaje de seguridad para evitar deslizamientos y rodamiento (vuelcos) en el interior para cilindros de oxígeno. El soporte debe estar diseñado para la colocación de dos cilindros de oxígeno tipo botellón de dos (2) metros cúbicos cada uno de capacidad. El anclaje de los tubos y su soporte a la estructura del furgón sanitario, deberá garantizar que resiste esfuerzos equivalentes a 10 veces su masa en las tres direcciones (longitudinal, transversal y vertical). Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al furgón sanitario ofertado por parte del fabricante.

14-Dos (2) tubos de oxígeno normalizado IRAM, ISO, tipo botellón de dos (2) metros cúbicos de capacidad con tulipa para protección de válvula. Colocación de regulador de presión pre calibrado.

15-Todos los fluidos (gases y líquidos) deberán circular en conductores (caños, conductos, mangueras) de construcción y resistencia normalizada con pasajes independientes que permitan fácil acceso y reemplazo frente a averías o pérdidas. Los conductos serán a su vez termo resistentes y de características ignífugas.

16-El circuito de gases debe poseer un informe de estanquidad, al momento de entrega de la unidad, certificado por parte del fabricante, correspondiente a cada unidad entregada e identificada para su rastreabilidad.

17-Asiento tipo butaca, para el profesional sanitario o acompañante del paciente con cinturón de seguridad retráctil mínimo de dos puntos. Ubicado junto a la cabecera de la camilla. El anclaje de la butaca y su cinturón, deberá cumplir con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al furgón transformado como ambulancia ofertado por parte del fabricante.

18-Asiento tipo baulera, de dos (2) plazas, incorporado al lateral, con apoyacabezas y cinturones de seguridad mínimo de dos puntos, deberá contar con asiento y respaldo ergonómico, tapizados en tela atoxica. El mismo se rebate en su tapa para transportar insumos médicos en su interior. El anclaje de los cinturones de seguridad, deberá cumplir con parámetros similares a los establecidos en la Norma IRAM 1K 15. Adjuntar informe técnico de verificación de lo expresado que evidencie que el anclaje corresponde al furgón transformado como ambulancia ofertado por parte del fabricante.

19-Pasamanos fijos al techo y dos (2) soportes para fijación de soluciones fisiológicas.

20-Se deberá proveer de un mueble principal integrado al lateral izquierdo, compuesto en su fabricación en plástico termo conformado (ABS o similar), o en PRFV (Plástico reforzado en fibra de vidrio), o en MDF (fibras de maderas de densidad media, recubrimiento en melanina y espesor 18 mm.). Con terminaciones perimetrales de cierre y montado sobre zócalo por encima del piso de tránsito. La conformación del mueble deberá mantener las uniones y geometría intema limitando intersticios que provoquen una mala asepsia del habitáculo sanitario. Las mismas deberán poseer una geometría acorde a las necesidades médicas. Se requiere la inclusión en los diseños, para guardado de elementos como alacenas y cajones. Se deberá disponer de la mayor cantidad de lugares de guardado posible que se pueda optimizar en el sector sanitario. A continuación, se detalla una descripción tentativa:
A- Zona superior con compartimientos individuales con puertas frontales corredizas o batientes hacia arriba.
B- Zona Media: Dividida en dos partes. El tercio trasero compuesto de estantes para el apoyo de bolsos y los dos tercios restantes con espacio libre distribuidos en dos zonas, una con la disposición de las tomas de corrientes y otra con un sistema en perfiles de rieles de aluminio para montaje variable de equipamiento médico.
C- Zona Inferior: Cajoneras de medidas mínimas y aproximadas de 280 x 110 x 290 mm, provisto de guías telescópicas y trabas individuales anti apertura en rodaje. Compartimento contiguo con área para residuos.

Características del equipamiento de advertencia lumínico y sonoro

1-Barral de luces frontal, de accionamiento intermitentes, de color verde de leds de alta luminosidad.

2-Una (1) sirena de varios tonos alojada en el barral de luces, de al menos 75 watts, con altoparlante accionado por medio de micrófono desde la cabina.

3-Juego de luces perimetrales, sistema de led, cantidad mínima ocho (8). Ubicadas en los laterales del techo elevado: tres (3) en cada lateral y dos (2) en sector trasero del mismo. Compuestas por base proyector inyectado, y lente en policarbonato inyectado, de color verdes y blancas.

Comunicación Interna/Intercomunicación

El equipamiento sanitario, deberá contar con un sistema que permita la comunicación interna entre los miembros de la dotación, utilizando el divisorio entre cabina de conducción y habitáculo sanitario con una ventana de marco de aluminio y vidrio corredizo.

Climatización

1-El módulo sanitario deberá poseer climatización adecuada (equipo de aire acondicionado y calefacción) para todo el interior del vehículo con forzadores de aire independientes y de accionamiento individual y/o conjunto anteriores y posteriores.

2-Evaporador de aire acondicionado en el habitáculo sanitario adosado al compresor de serie del vehículo.

3-Calefactor con forzador eléctrico en el habitáculo sanitario, adosado al circuito de agua del vehículo de serie.

4-Soplador (ventilador) con forzador eléctrico para inyección de aire exterior cuyo resultado de aire proporcionará un ambiente integral positivamente presurizado que impedirá el ingreso de polvo desde el exterior y facilitará la renovación de aire del habitáculo.

Accesorios eléctricos

1-Una conexión exterior de 220V (acometida), correctamente indicada, con capacidad al menos de 16A, con disposición de circuito con posibilidad de conexión a puesta a tierra y tablero interno con protecciones por sobre tensión (TM) y cortocircuito eléctrico (DD). Cuatro (4) tomas interiores de 220V (10A)., los mismos deben ser compatibles con el equipamiento médico de electro medicina que se debe alimentar para su carga.

2-Inversor 12V–220V, de al menos 500 W, con salida senoidal pura, con conexión automática a las tomas corrientes interiores, de uso dual conforme acometida. Los mismos para utilización del equipamiento médico antes mencionado.

3-Tomas corrientes interiores con tensión 12V, al menos dos (2) con capacidad de 10A y uno (1) de 20A.

Iluminación interior

1-Apropiada con el espacio de trabajo, la cual deberá ser general y puntual, para las maniobras sobre el/los pacientes.

2- Iluminación interior compuesto íntegramente de artefactos del tipo led. del tipo blanco frio.

3-El conjunto se complementará con la colocación de luz intema con orientación hacia los portones traseros, para alumbrado de las maniobras externas.

Identificación General Externa

1-La unidad de serie deberá ser de color blanco.

2-Las identificaciones externas se realizarán en materiales reflectivos. Sobre los vehículos se aplicarán los colores de identificación e impresos que establecerá el Ministerio de Salud, según normalizaciones que el adjudicatario solicitará a ésta oportunamente.

Equipamiento médico complementario

1-Una (1) tabla de raquis para adulto, de material sintético (plástico o fibra de alta resistencia) con sus correspondientes arneses de fijación para el paciente en número de tres (3). De colores visibles para trabajo nocturno.

2-Una (1) silla de ruedas para el traslado de pacientes, plegable y lavable, con ruedas posteriores sobre bolilleros de acero con llantas de goma o plástico indeformable de alta resistencia.

3-Soporte y anclaje para la silla plegada.

4-Un (1) panel de oxígenoterapia, compuesto de al menos dos salidas de oxígeno, debidamente identificadas, y flowmeter.

5-Monitor desfibrilador bifásico. Con registrador marcapasos transcutáneo y saturación porcentual de oxígeno. Alimentación 12VCC con batería NiMh y 110/220 VCA 60/50Hz con soporte metálico para anclaje sobre mobiliario lateral.

6-Un (1) tubo de aluminio liviano y portátil de 0,415 lts de capacidad con regulador de oxígeno y soporte metálico.

7-Un (1) chaleco de extricación adulto y uno (1) pediátrico.

8-Un (1) kit de férulas compuestos por set de seis (6) piezas para miembros inferiores y superiores con inflador y bolso.

9-Un (1) kit de collares cervicales planos. Con seis unidades de distintos tamaños.

10-Aspirador portátil a batería con soporte metálico.

11-Tensiómetro aneroide adulto de pared.

Normas de Aplicación del Equipamiento Médico

1-Certificación PM de ANMAT vigente al día de la fecha de los equipos de electro medicina. El mismo debe estar indicado en la oferta.

2-Empresa habilitada por ANMAT con buenas prácticas médicas y registro de producto por Disposición N° 2318/2002 (to 2004). Registro, marca y modelo del producto a licitar.

3-Certificado de inscripción, según Disposición ANMAT N° 6052/13 y sus Artículos 1 y 3

4-En la oferta económica debe existir el Nº del certificado PM de ANMAT.

Garantía del equipamiento

1-Se requiere para los aparatos sanitarios, lumínicos y de seguridad una garantía mínima de doce (12) meses.

Documentación a presentar con la oferta referente a la empresa que tenga a su cargo la transformación del vehículo base como ambulancia.

1-Certificación de Sistema de Gestión de Calidad de la empresa fabricante según Norma ISO 9001:2015.

2-Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como Fábrica de Carrocería.

3-Habilitación Municipal de la empresa carrocera para tal fin.

4-Póliza de Responsabilidad Civil Comprensiva + Producto (con vigencia anual). Endosada a favor del comitente.

Documentación de la transformación

Deberán ser provistos por el adjudicatario, donde se indicará la ubicación y distribución de los ductos de fluidos líquidos o gaseosos del habitáculo sanitario. De igual manera para el circuito eléctrico y tablero de protecciones.

Documentación de la transformación a presentar por cada unidad equipada en la entrega por parte de la empresa mencionada

1-Cada unidad será provista de su correspondiente manual en idioma español, tanto para la unidad (vehículo) en sí como para los equipos auxiliares de la misma.

2-Certificado de control de estanquidad de los circuitos de suministro de oxígeno medicinal estacionario incorporados a la unidad.

3-Informe técnico, preferentemente avalado por profesional dependiente de la empresa, para realización de cambio de tipo ante el Registro de la Propiedad del Automotor.

Renglón 3 – Camioneta doble cabina tipo pickup doble tracción (4x4)

Descripción General: Vehículo apto para todo tipo de terreno doble tracción (4X4) Doble cabina nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie.

Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".

Motor: Cuatro cilindros, 2.4 litros o similar, con potencia del orden de 110 KW

Equipamiento del Rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.

Tipo de combustible: Diesel.

Tipo de transmisión: Manual.

Caja de cambios mínima: Cinco velocidades o mayor y 1 de retroceso.

Habitáculos: Aire acondicionado–Ventilación. Control Manual

Patentamiento: todas las ambulancias deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud de la Provincia.

Manuales: para cada 4x4 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.

Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x2 y cada uno de los equipos que contenga. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una copia debe permanecer en la guantera de la 4x2, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.

Garantía: garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.

Mantenimiento preventivo: Se deberá incluir tres (3) Servicios preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.

Disponibilidad de repuestos: 5 años.

Observaciones:
• Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
• Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerito de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

Opción de cotización:

Vehículo con rodados con tacos altos, apto para caminos con barro
Malacate eléctrico instalado
Caja de herramientas, que incluye barra de remolque y juego de palas desmontables

Renglón 4 – Camioneta doble cabina tipo pickup tracción simple (4x2)

Descripción General: Vehículo doble cabina, tracción simple (4X2) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie.

Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros (0km) y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".

Motor: Cuatro cilindros, 2.4 litros o similar, con potencia del orden de 110 KW 2.4

Equipamiento del Rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de

combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico.

Tipo de combustible: Diesel.

Tipo de transmisión: Manual.

Caja de cambios mínima: 5 velocidades o mayor y 1 de retroceso.

Habitáculos: Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual

Patentamiento: todas las ambulancias deberán entregarse patentadas a nombre del Ministerio de Salud.

Manuales: para cada 4x2 y cada equipo contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.

Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4x2 y cada uno de los equipos que contenga. A demás, debe ser por duplicado, una carilla en tamaño A4, plastificado. Una copia debe permanecer en la guantera de la 4x2, y la otra copia debe estar en lugar visible dentro del habitáculo posterior de fácil acceso y lectura para los usuarios.

Garantía: garantía 5 años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Acreditado en la marca del vehículo con documentación.

Mantenimiento preventivo: Se deberá incluir 3 (tres) servicios preventivos, en casa matriz o en agencia oficial. Deberá incluir mano de obra y repuestos.

Disponibilidad de repuestos: 5 años.

Observaciones:
• Se requiere se garantice la adquisición de repuestos originales y taller autorizado por la fábrica, en caso de futuras compras para la reparación de los vehículos en cuestión, por el término de cinco (5) años como mínimo.
• Se requiere un (1) curso de capacitación para mecánicos del Ministerito de Salud, a los efectos de adquirir conocimiento técnico, dictado y certificado por la firma que garantiza el rodado.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:21:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1684-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: INCREMENTO SALARIAL ESCALAFÓN GENERAL LEY N°196-A

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2024-6895; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que, con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en el Escalafón General –Ley N°196-A;

Que, por el presente instrumento se establece un incremento acumulativo escalonado que será del siete con cincuenta por ciento(7,50%) a partir del mes de septiembre de 2024 y del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir de octubre de 2024, a las escalas salariales vigentes del escalafón antes mencionado;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establézcase a partir del 01 de septiembre de 2024 un incremento del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas I y II del presente.

Artículo 2°: Establézcase a partir del 01 de octubre de 2024 un incremento del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas III y IV del presente.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I
Vigente a partir del 01 de septiembre de 2024

Categorías, Apartados y Grupos		Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	**TOTAL (IV = I+II+III)**
A	3	366.010	34.753	182.968	583.731
A	2	344.433	34.753	141.382	520.568
A	1	344.433	34.753	141.382	520.568
B	1	313.756	34.753	93.578	442.087
C	11	286.637	33.072	44.617	364.326
C	10	271.549	33.072	42.337	346.958
C	9	253.383	33.072	38.340	324.795
C	8	237.758	33.072	35.925	306.755
C	7	227.351	33.072	34.145	294.568
C	6	222.283	33.072	31.068	286.423
C	5	214.526	33.072	28.906	276.504
C	4	204.216	33.072	26.436	263.724
C	3	195.361	33.072	24.851	253.284
C	2	189.654	33.072	8.251	230.977
C	1	179.967	33.072	5.785	218.824
D	11	253.490	33.072	39.896	326.458
D	10	240.255	33.072	37.855	311.182
D	9	232.426	33.072	35.989	301.487
D	8	224.597	33.072	34.933	292.602
D	7	222.252	33.072	33.312	288.636
D	6	214.453	33.072	29.772	277.297
D	5	207.801	33.072	27.856	268.729
D	4	193.756	33.072	25.165	251.993
D	3	186.024	33.072	23.848	242.944
D	2	178.620	33.072	18.343	230.035
D	1	174.720	33.072	1.689	209.481
E	9	226.834	33.072	36.640	296.546
E	8	215.086	33.072	34.810	282.968
E	7	207.534	33.072	30.994	271.600
E	6	199.778	33.072	29.258	262.108
E	5	192.001	33.072	27.115	252.188
E	4	185.942	33.072	24.967	243.981
E	3	182.893	33.072	23.234	239.199
E	2	169.469	33.072	19.693	222.234
E	1	168.407	33.072	1.689	203.168
F	9	226.834	33.072	36.640	296.546
F	8	215.086	33.072	34.810	282.968
F	7	207.534	33.072	30.994	271.600
F	6	199.778	33.072	29.258	262.108
F	5	192.001	33.072	27.115	252.188
F	4	185.942	33.072	24.967	243.981
F	3	182.893	33.072	23.234	239.199
F	2	169.469	33.072	19.693	222.234
F	1	168.407	33.072	1.689	203.168

PLANILLA ANEXA II
Vigente a partir del 01 de septiembre de 2024

Categorías, Apartados y Grupos		Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Bonificación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones
A	3	290.307	-	700.136	373.439
A	2	290.307	-	700.136	373.439
A	1	290.307	-	700.136	373.439
B	1	184.754	-	506.259	268.355
C	11	167.380	-	452.972	239.720
C	10	159.116	-	430.649	227.913
C	9	153.695	-	428.685	226.834
C	8	150.185	-	427.867	226.417
C	7	145.147	-	425.539	225.130
C	6	138.714	-	403.681	213.412
C	5	135.246	-	386.280	204.411
C	4	130.730	-	368.454	195.037
C	3	126.224	-	350.231	185.089
C	2	122.495	-	337.501	176.016
C	1	118.473	-	314.591	166.346
D	11	-	401.190	416.674	220.566
D	10	-	381.868	400.747	212.565
D	9	-	369.573	400.696	212.501
D	8	-	358.344	400.623	211.837
D	7	-	348.734	399.072	211.116
D	6	-	335.781	384.302	203.232
D	5	-	322.745	369.634	194.018
D	4	-	312.319	357.572	189.140
D	3	-	303.512	341.962	180.958
D	2	-	303.445	325.012	172.052
D	1	-	303.387	308.467	163.173
E	9	-	-	375.447	198.550
E	8	-	-	359.644	190.401
E	7	-	-	359.582	190.345
E	6	-	-	359.515	190.279
E	5	-	-	359.397	190.220
E	4	-	-	342.237	181.107
E	3	-	-	324.782	171.918
E	2	-	-	310.773	164.377
E	1	-	-	293.477	155.249
F	9	-	-	375.447	198.550
F	8	-	-	359.644	190.401
F	7	-	-	359.582	190.345
F	6	-	-	359.515	190.279
F	5	-	-	359.397	190.220
F	4	-	-	342.237	181.107
F	3	-	-	324.782	171.918
F	2	-	-	310.773	164.377
F	1	-	-	293.477	155.249

PLANILLA ANEXA III
Vigente a partir del 01 de octubre de 2024

Categorías, Apartados y Grupos		Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	**TOTAL (IV = I+II+III)**
A	3	393.461	37.359	196.691	627.511
A	2	370.265	37.359	151.986	559.610
A	1	370.265	37.359	151.986	559.610
B	1	337.288	37.359	100.596	475.243
C	11	308.135	35.552	47.963	391.650
C	10	291.915	35.552	45.512	372.979
C	9	272.387	35.552	41.216	349.155
C	8	255.590	35.552	38.619	329.761
C	7	244.402	35.552	36.706	316.660
C	6	238.954	35.552	33.398	307.904
C	5	230.615	35.552	31.074	297.241
C	4	219.532	35.552	28.419	283.503
C	3	210.013	35.552	26.715	272.280
C	2	203.878	35.552	8.870	248.300
C	1	193.465	35.552	6.219	235.236
D	11	272.502	35.552	42.888	350.942
D	10	258.274	35.552	40.694	334.520
D	9	249.858	35.552	38.688	324.098
D	8	241.442	35.552	37.553	314.547
D	7	238.921	35.552	35.810	310.283
D	6	230.537	35.552	32.005	298.094
D	5	223.386	35.552	29.945	288.883
D	4	208.288	35.552	27.052	270.892
D	3	199.976	35.552	25.637	261.165
D	2	192.017	35.552	19.719	247.288
D	1	187.824	35.552	1.816	225.192
E	9	243.847	35.552	39.388	318.787
E	8	231.217	35.552	37.421	304.190
E	7	223.099	35.552	33.319	291.970
E	6	214.761	35.552	31.452	281.765
E	5	206.401	35.552	29.149	271.102
E	4	199.888	35.552	26.840	262.280
E	3	196.610	35.552	24.977	257.139
E	2	182.179	35.552	21.170	238.901
E	1	181.038	35.552	1.816	218.406
F	9	243.847	35.552	39.388	318.787
F	8	231.217	35.552	37.421	304.190
F	7	223.099	35.552	33.319	291.970
F	6	214.761	35.552	31.452	281.765
F	5	206.401	35.552	29.149	271.102
F	4	199.888	35.552	26.840	262.280
F	3	196.610	35.552	24.977	257.139
F	2	182.179	35.552	21.170	238.901
F	1	181.038	35.552	1.816	218.406

PLANILLA ANEXA IV
Vigente a partir del 01 de octubre de 2024

Categorías, Apartados y Grupos		Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Bonificación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones
A	3	312.080	-	752.646	401.447
A	2	312.080	-	752.646	401.447
A	1	312.080	-	752.646	401.447
B	1	198.611	-	544.228	288.482
C	11	179.934	-	486.945	257.699
C	10	171.050	-	462.948	245.006
C	9	165.222	-	460.836	243.847
C	8	161.449	-	459.957	243.398
C	7	156.033	-	457.454	242.015
C	6	149.118	-	433.957	229.418
C	5	145.389	-	415.251	219.742
C	4	140.535	-	396.088	209.665
C	3	135.691	-	376.498	198.971
C	2	131.682	-	362.814	189.217
C	1	127.358	-	338.185	178.822
D	11	-	431.279	447.925	237.108
D	10	-	410.508	430.803	228.507
D	9	-	397.291	430.748	228.439
D	8	-	385.220	430.670	227.725
D	7	-	374.889	429.002	226.950
D	6	-	360.965	413.125	218.474
D	5	-	346.951	397.357	208.569
D	4	-	335.743	384.390	203.326
D	3	-	326.275	367.609	194.530
D	2	-	326.203	349.388	184.956
D	1	-	326.141	331.602	175.411
E	9	-	-	403.606	213.441
E	8	-	-	386.617	204.681
E	7	-	-	386.551	204.621
E	6	-	-	386.479	204.550
E	5	-	-	386.352	204.487
E	4	-	-	367.905	194.690
E	3	-	-	349.141	184.812
E	2	-	-	334.081	176.705
E	1	-	-	315.488	166.893
F	9	-	-	403.606	213.441
F	8	-	-	386.617	204.681
F	7	-	-	386.551	204.621
F	6	-	-	386.479	204.550
F	5	-	-	386.352	204.487
F	4	-	-	367.905	194.690
F	3	-	-	349.141	184.812
F	2	-	-	334.081	176.705
F	1	-	-	315.488	166.893

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:22:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1685-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: INCREMENTO SALARIAL - VARIOS ESCALAFONES.

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-6892-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en los siguientes escalafones y sus leyes:

- Escalafón de Poder Legislativo - Ley N° 469-A.
- Autoridades Superiores - Ley N° 1609-A.
- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco - Ley N° 711-F.
- Dirección de la Aeronáutica - Ley N° 1973-A.
- Administración Portuaria - Puerto de Barranqueras.
- Asesoría General de Gobierno.
- Instituto Defensor del Pueblo.

Que por el citado instrumento legal, se establece un incremento acumulativo escalonado que será del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir del mes de septiembre de 2024 y del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir de octubre de 2024, a las escalas salariales vigentes de los escalafones antes mencionados;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establézcase un incremento acumulativo escalonado del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir del 01 de septiembre de 2024 y del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir del 01 de octubre de 2024 a las escalas salariales vigentes de los siguientes escalafones:

- Escalafón de Poder Legislativo.
- Escalafón de Autoridades Superiores.
- Escalafón de Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de Provincia del Chaco.
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica.
- Escalafón de Administración de Puertos - Puerto de Barranqueras.
- Asesoría General de Gobierno.
- Instituto Defensor del Pueblo.

Artículo 2°: Aplíquese lo dispuesto en el Artículo anterior del presente instrumento a todos aquellos escalafones que se encuentren asociados al Escalafón del Poder Legislativo y al Escalafón de Autoridades Superiores a través del instrumento legal pertinente.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:23:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1686-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2024- 553/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, las Subsecretarías de Modernización del Estado y de Planificación y Evaluación de Resultados, dependientes de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, propician la Declaración de Interés Provincial de las jornadas denominadas: **"**Nuevas Fronteras de la Gestión Pública: Gobernanza de Datos, Análisis Estadístico, Transparencia y Gobierno Abierto"**,** a realizarse los días 13 de septiembre, 04 de octubre, 22 de noviembre y 06 de diciembre del corriente año, en el Aula PYME de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE, con el objetivo de reunir a funcionarios; académicos; representantes de la sociedad civil; empresarios y ciudadanos, a construir, a partir de la información, un gobierno más abierto, eficiente y cercano a las necesidades de la comunidad;

Que durante las jornadas mencionadas, se conformarán espacios para debatir sobre las necesidades actuales de la Administración Pública y la ciudadanía, en cuanto a información pública; propiciando talleres que permitirán diseñar políticas públicas sobre la gobernanza de estos datos, con el objetivo de mejorar la salud, la educación y la seguridad en nuestra Provincia, en un marco de transparencia;

Que las aludidas jornadas, cuentan con el apoyo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE); la Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN); la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP); el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC); el Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencias de Datos de la Provincia de Corrientes; la Dirección Provincial de

Información Estadística y Territorial del Chaco, ECOM-Chaco, Editorial Contexto y ThinkNet S.A.;

Que las jornadas estarán organizadas en cuatro encuentros, en el primer encuentro, a través de paneles de expertos y conferencias, se abordarán temas relacionados a gobernanza de datos y análisis estadístico, que tendrá su aplicación práctica en un taller a realizar, en el segundo encuentro, se prevé la exposición de expertos; asimismo, en el tercer encuentro, continuando con los paneles de expertos y conferencias, se abordarán temas vinculados a transparencia y gobierno abierto, dando lugar al último encuentro con el desarrollo de talleres para el abordaje práctico del tema;

Que en virtud de la relevancia de los temas a tratar en los paneles de expertos y conferencias y, los resultados esperados de los talleres que se plantean en dichos encuentros, resulta necesario declarar de Interés Provincial las jornadas denominadas: "Nuevas Fronteras de la Gestión Pública: Gobernanza de Datos, Análisis Estadístico, Transparencia y Gobiemo Abierto", a realizarse los días 13 de septiembre, 04 de octubre, 22 de noviembre y 06 de diciembre del corriente año;

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial las jornadas denominadas: "Nuevas Fronteras de la Gestión Pública: Gobernanza de Datos, Análisis Estadístico, Transparencia y Gobierno Abierto", a realizarse los días 13 de septiembre, 04 de octubre, 22 de noviembre y 06 de diciembre del corriente año, en el Aula PYME de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE, con el objetivo de reunir a funcionarios; académicos; representantes de la sociedad civil; empresarios y ciudadanos, a construir, a partir de la información, un gobiemo más abierto, eficiente y cercano a las necesidades de la comunidad, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Determínase el alcance de la jornada mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, a todos los organismos de la administración central, entes autárquicos y descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3° Invítase a las Empresas y Sociedades del Estado, Organismos Constitucionales, Municipalidades, al Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia del Chaco; a

Universidades e Institutos Terciarios qué tengan en su formación las temáticas a tratar durante las aludidas jornadas.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1687-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: INCREMENTO SALARIAL VARIOS ESCALAFONES

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2024-6897-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en los siguientes escalafones y sus leyes:

- Escalafón de Tribunal de Cuentas-Ley N° 571-A.
- Escalafón de Fiscalía de Estado–Ley N° 1940-A.
- Escalafón de Poder Judicial–Ley Nº 468-A.

Que por el presente instrumento legal, se establece un incremento acumulativo escalonado que será del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir del mes de septiembre de 2024 y del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir de octubre de 2024, a las escalas salariales vigentes de los escalafones antes mencionados;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda y el Área Legal, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzassin objeciones y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, ad- referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establézcase a partir del 01 de septiembre de 2024, un incremento del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a las escalas salariales vigentes de las siguientes jurisdicciones:

- jurisdicción 8- Tribunal de Cuentas.
- jurisdicción 9- Poder Judicial.
- jurisdicción 17- Tribunal Electoral.
- jurisdicción 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.
- jurisdicción 18- Fiscalía de Estado.

Artículo 2°: Establézcase a partir del 01 de octubre de 2024 un incremento del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a las escalas salariales vigentes de las siguientes jurisdicciones:

- jurisdicción 8- Tribunal de Cuentas.
- jurisdicción 9- Poder Judicial.
- jurisdicción 17- Tribunal Electoral.
- jurisdicción 40- Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.
- jurisdicción 18- Fiscalía de Estado.

Artículo 3°: Aplíquese lo dispuesto en los Artículos anteriores del presente Decreto a todos aquellos escalafones que se encuentren asociados a las estructuras escalafonarias de las jurisdicciones mencionadas precedentemente.

Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:27:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1688-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E24-2024-2092-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 50 de fecha 3 de agosto de 2023, y la Resolución Judicial Nº 105 de fecha 25 de marzo de 2024, ambas dictadas en los autos caratulados: "Pavón Rodolfo Humberto C/ Administración Provincial del Agua S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 9771/18, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Rodolfo Humberto Pavón y condenar a la Administración Provincial del Agua a reconocer y abonar a los actores la bonificación por "Riesgo Visual" del 35 %, desde las fechas indicadas en los considerandos y mientras mantengan su actual prestación de servicio en las condiciones precisadas en esta causa, más intereses a calcular en la forma expuesta precedentemente. Practíquese planilla de capital e intereses. II.- Imponer las costas ... III.- Protocolícese, regístrese y notifíquese ...". Firmado: Gloria Cristina Silva -Jueza Sala Segunda-, María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda-, Graciela A. Almirón Irala- Secretaria Sala Segunda-, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la citada Resolución Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Aprobar la liquidación faccionada en la presente causa en la suma total de pesos un millon novecientos quince mil seiscientos sesenta y ocho con treinta y cinco centavos ($1.915.668,35) hasta el 31/01/2024. II. Regular los honorarios

profesionales ... III. Sin costas.- IV.- Regístrese. protocolícese y notifíquese electrónicamente.-". Firmado: Gloria Cristina Silva -Jueza Sala Segunda-, María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda-, Federico M. Del Cerro- Secretario Sala Segunda-, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que el agente Rodolfo Humberto Pavón, DNI Nº 20.963.532, revista en el cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico –apartado d) –CEIC Nº 1025 -00 – administrativo 5 –grupo 5 –actividad central 1 –actividad central –actividad específica 3 – Proyecto y Control de Obras –CUOF Nº 44 –Departamento Inspecciones, de la jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua;

Que han tomado intervención, los siguientes organismos: las Direcciones de Asuntos Legales y de Administración; el Departamento Gestión Administrativa; la Presidencia, todas dependientes de la Administración Provincial del Agua y la Subsecretaría de Hacienda, considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada en el presente Decreto; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, por Dictamen Nº 661-06-2024 y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 539/24, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que, a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Administración Provincial del Agua (APA);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 50 de fecha 3 de agosto de 2023, y la Resolución Judicial Nº 105 de fecha 25 de marzo de 2024, ambas dictadas en los autos caratulados: "Pavón Rodolfo Humberto C/ Administración Provincial del Agua S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 9771/18, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, conforme los términos de la Sentencia Judicial, al agente Rodolfo Humberto Pavón, DNI Nº 20.963.532, la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto de bonificación por "Riesgo Visual", de acuerdo a la base de cálculo vigente de la Ley Nº 2423-A (complemento 24) Concepto 254 -Riego Visual con antigüedad -Resto de Bonificaciones-.

Artículo 3°: Reconócese, según lo dispuesto por la Sentencia Judicial Nº 50 de fecha 3 de agosto del año 2023, la suma resultante de la liquidación aprobada por la Resolución Nº 105 de fecha 25 de marzo de 2024, por la suma total de pesos un millón novecientos quince mil seiscientos sesenta y ocho con treinta y cinco ($1.915.668,35) hasta el 31 de enero de 2024, en concepto de Bonificación Riesgo Visual en el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 4°: Instrúyase al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas de la Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar al amparista la bonificación por "Riesgo Visual", la que deberá ser calculada sobre la base de los conceptos determinados en la base de cálculo vigente de la Ley Nº 2423-A (complemento 24), más intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al Programa 1: Actividad Central -Actividad 03: Proyecto y Control de Obras (1-0-0-3) -Partida 110 -Subpartida 113 del presupuesto de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-1690-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL - RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica E-18-2024-1284-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 14 de fecha 05 de marzo de 2024 de la Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala segunda, dictada en los autos caratulados: "Gómez, Eva Beatriz; González, Eduardo Luis; Jerez, Víctor Ramón y Otros c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1026/2023-1-L que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Hacer Lugar a la acción de amparo deducida por los Sres. Carlos Daniel Zalazar, Aldo Aparicio Sandoval, Eva Beatriz Gómez, Pedro López Romero, Walter Ariel Romero, Marina Andrea Pegoraro, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González. II.- En consecuencia, ordenar Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitre los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectiva la liquidación proporcional y pago desde la fecha de su creación (01/04/23) y en lo sucesivo de la "Bonificación de Equiparación Salarial" (Decreto Nº1098/23 y su modificatoria Dto. Nº1847/23) en el haber de retiro de los amparistas, a la que se adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles, bajo apercibimiento de imponer astreintes. III.- Imponer las Costas.... IV.- Diferir.... V.- Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme Resolución Nº 443/23 del S.T.J. El presente

documento fue firmado electrónicamente por: Fernández Ana María Ofelia, DNI: 16551544, Juez de Cámara, Suarez Silvia Cristina, DNI: 16085056, Juez de Cámara;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 5 de marzo de 2024 promovida por los Sres. Carlos Daniel Zalazar, Aldo Aparicio Sandoval, Eva Beatriz Gómez, Pedro López Romero, Walter Ariel Romero, Marina Andrea Pegoraro, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González y ordenar a la demandada que efectivice la liquidación proporcional y pago desde la fecha de su creación 1 de abril de 2023 y en lo sucesivo de la "Bonificación de Equiparación Salarial" (Decreto Nº1098/23 y su modificatoria Dto. Nº1847/23) en el haber de retiro de los amparistas, a la que se adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 588/24, efectuando observaciones que han sido oportunamente subsanadas, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 297/24, sin objeciones del tipo legal, la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin observaciones que formular respecto de la medida propiciada en el presente instrumento legal;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 5 de marzo de 2024 dictada en autos Caratulados: "Gómez, Eva Beatriz; González, Eduardo Luis; Jerez, Víctor Ramón y Otros c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1026/2023-1-L que se tramita ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo – Sala Segunda, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial a los amparistas la liquidación proporcional y pago desde la fecha de su creación 1 de abril de 2023 y en lo sucesivo la "Bonificación de Equiparación Salarial" (Decreto

Nº 1098/23 y su modificatoria Decreto Nº 1847/23) en el haber de retiro a la que se adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles.

Artículo 3º: Instrúyase, de conformidad a lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y a abonar, a los señores Carlos Daniel Zalazar, Aldo Aparicio Sandoval, Eva Beatriz Gómez, Pedro López Romero, Walter Ariel Romero, Marina Andrea Pegoraro, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González, el concepto Bonificación Equiparación Salarial, desde el mes de abril de 2023 hasta la fecha de efectiva percepción de los beneficios, más los intereses a calcularse en la forma indicada en el artículo precedente.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a practicar la planilla pertinente y remitir posteriormente al Departamento de Liquidación de Haberes de la mencionada Dirección, para su control y aprobación pertinente, de conformidad a la Manda Judicial.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:40:30 ART